

Manizales – Caldas, Diciembre de 2019



Doctora
BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZA SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
 Palacio de Justicia - Edificio Fanny González
 Ciudad

REFERENCIA: PRESENTACION CONTESTACION DE DEMANDA

M. de Control: Reparación Directa
Radicado: 17001-33-39-006-2019-00277-00
Demandante: JOSE FENIVER DUQUE VALENCIA - OTROS
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC –

De la manera más respetuosa en atención a lo ordenado por su despacho en el Auto interlocutorio n°. 1530/2019 de fecha 16 de Agosto de 2019, de manera respetuosa me permito presentar ante su despacho y en Cincuenta y Siete (57) folios frente y vuelta, **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** en el radicado de la referencia.

Además de lo anterior y en **Seis (06) folios**, el original del poder de representación y los anexos de ley (copia de resolución N°. 2529 de fecha 16 de julio de 2012, copia de resolución N°. 000048 de fecha 04 de enero de 2019, copia de Acta de posesión, fotocopia de cédula de ciudadanía), en procura de que me sea reconocida personería jurídica para actuar en las presentes actuaciones.

Finalmente y en Ciento Treinta (130) folios y un CD, la documentación y archivos que desde ya solicito sean decretadas y tenidas como pruebas al interior del presente proceso.

Cordialmente,


ERLY DARIO TORRES ORJUELA
APODERADO INPEC

Carretera Panamericana Vía Estambul,
 Tel. 8738773-74-69-72 Ext.104
 epcmanizales@inpec.gov.co
 Código PDE-



Manizales – Caldas, Diciembre de 2019

Doctora
BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZA SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Palacio de Justicia - Edificio Fanny González
Ciudad

REFERENCIA: PRESENTACION CONTESTACION DE DEMANDA

M. de Control: Reparación Directa
Radicado: 17001-33-39-006-2019-00277-00
Demandante: JOSE FENIBER DUQUE VALENCIA - OTROS
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC –

ERLY DARIO TORRES ORJUELA, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC**, según poder que me fuera conferido por la señora Directora Regional del INPEC Viejo Caldas, en uso de sus facultades legales y que se anexa en las presentes actuaciones, por medio del presente escrito y dentro del término ordenado por el artículo 172 y 199 del CPACA que fuera modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comedidamente me permito presentar **CONTESTACION DE DEMANDA**, en M. de Control de **REPARACION DIRECTA**, que fuera iniciada por parte del señor **JOSE FENIBER DUQUE VALENCIA** y otros, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SUPPLICAS O SIMILARES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante, toda vez que en el presente caso, quedará debidamente comprobada la existencia de **FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA**, ya que para el momento de los hechos, la entidad encargada de la prestación del servicio de salud en la población privada de la libertad,

no era el INPEC, sino por el contrario era el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD y las IPS contratadas por este, para la prestación de dicho servicio de salud. – para ello se deberá tener en cuenta el contenido del artículo 14¹ de la Ley 65 de 1993- CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO y los artículos 116² y subsiguientes del Decreto 407 de 1994- REGIMEN

¹ Ley 65 de 1993- Código Penitenciario y Carcelario INPEC **ARTICULO 14.** Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 2636 de 2004. CONTENIDO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de las sentencias penales y de la detención precautelativa, la aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal.

² DECRETO 407 DE 1994- REGIMEN DE PERSONAL DEL INPEC. **ARTÍCULO 116.** CONTENIDO DEL PRESENTE TITULO. El presente Título regula lo relativo al ingreso, orientación, complementación, formación, capacitación, actualización, especialización, ascensos, traslados, retiros, administración del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 117. DEFINICIÓN DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL. Es un organismo que cumple un servicio esencial del Estado, armado, de carácter civil y permanente, al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, e integrado por personal uniformado, jerarquizado, con régimen y disciplina especiales.

Sus miembros recibirán formación, capacitación, complementación, actualización y especialización en la Escuela Penitenciaria Nacional. No podrán tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio y observarán siempre la más absoluta imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones. PARAGRAFO. Para la formación, capacitación y actualización del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrá establecer centros docentes en los Departamentos que estime necesarios para estos fines. Así mismo, firmar convenios con instituciones similares extranjeras, previa autorización del Consejo Directivo, para que sus miembros adelanten dichos cursos, los cuales serán convalidados si cumplen con los requisitos del curriculum debidamente aprobados.

ARTÍCULO 118. FUNCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional observarán los siguientes deberes especiales: a) Velar por la seguridad, vigilancia y disciplina de los establecimientos penitenciarios y carcelarios; b) Cumplir las ordenes impartidas por las autoridades competentes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC; c) Servir como auxiliares en las labores de trabajo y educación de los internos, y en general, en su resocialización; d) Cumplir las funciones de seguridad y policía judicial en los términos señalados por la ley; e) Cumplir las ordenes y requerimientos de las autoridades judiciales, con respecto a los internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios; f) Observar una conducta seria y digna; g) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; h) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud,

conservando en todo caso a la vigilancia visual; i) Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados, sus celdas y sitios de trabajo conforme al reglamento; j) Custodiar a los condenados o detenidos que vayan a trabajar fuera del establecimiento y emplear todas las precauciones posibles para impedir violencias, evasiones y conversaciones o relaciones de ellos con los extraños, exceptuando los casos previstos en el Código Penitenciario y

DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

Unido a lo anterior, se deberá señalar que la ley 65 de 1993, modificada por la ley 1709 de 2014, creó el fondo para la prestación del servicio de salud en la población privada de la libertad, Artículo 105 Ley 65 de 1993, todo esto al mencionarse:

(...)

Artículo 105. Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.

Parágrafo 1°. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del

Carcelario y en el Reglamento General; **k)** Realizar los ejercicios colectivos que mejoren o mantengan su capacidad física; participar en los entrenamientos que se programen para la defensa, orden y seguridad de los centros de reclusión; tomar parte en las ceremonias internas o públicas para realce de la institución; asistir a las conferencias y clases que eleven su preparación general o la específica penitenciaria; **l)** Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario; **m)** Ejecutar las demás funciones relacionadas con el cargo, asignadas por la ley o reglamento; **n)** Entregar el uniforme, insignias y demás elementos a su cargo al almacén general del establecimiento carcelario respectivo, una vez retirado del servicio o cuando sea suspendido de sus funciones y atribuciones legalmente, respondiendo por aquellos que falten para podersele expedir el respectivo paz y salvo; **ñ)** Garantizar la prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades en las dependencias del Instituto; **o)** Velar por

el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. (Negrilla fuera del texto original).

capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

Tomando como base lo antes mencionado, considero pertinente señalar que el INPEC, rechaza todas y cada una de las pretensiones, identificadas por el actor en el cuerpo de su demanda.

Lo anterior por considerarse que el fallecimiento del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, obedeció a la existencia de CAUSA EXTRAÑA y unido a esto, el informe de necropsia que se aporta como prueba documental, permite entrever como manera de muerte, LA CAUSA NATURAL, sin que ello implique persé, nivel de responsabilidad en cabeza del INPEC, por falla en el servicio al momento de la prestación del servicio médico (SERVICIO QUE SE INSITE NO LE CORRESPONDIA AL INPEC)

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO N°. 1

Se acepta por parte del INPEC, las relaciones de consanguinidad descritas en este numeral, para ello téngase en cuenta los registros civiles de nacimiento N°. 24754971, 27743957, 18642097 y 27743956, aportados con el traslado de la demanda y de los que se logra determinar, lo antes mencionado.

AL HECHO N°. 2:

NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, con el material documental aportado con el traslado de la presente demanda, e incluso con el que se cuenta por parte del INPEC, no se logra determinar lo señalado en este hecho, se

considera que dichas afirmaciones, hacen parte del debate probatorio.

AL HECHO N°. 3:

NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, con el material documental aportado con el traslado de la presente demanda, e incluso con el que se cuenta por parte del INPEC, no se logra determinar lo señalado en este hecho, se considera que dichas afirmaciones, las relacionadas con la legitimación por activa en cabeza de la señora SOLEDAD ARREDONDO COREA, así como lo relacionado con la existencia de Unión Marital de Hecho, hace parte del debate probatorio, cuya carga se encuentra en cabeza de la parte demandante.

AL HECHO N°. 4:

Se acepta por parte del INPEC, la relación de consanguinidad descrita en este numeral, entre el señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA (qepd) y el menor de edad KEVIN DANILO DUQUE ARREDONDO, para ello téngase en cuenta el contenido del registro civil de nacimiento N°.1097034810, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y que obra como prueba en el traslado de la presente demanda.

AL HECHO N°. 5:

NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, con el material documental aportado con el traslado de la presente demanda, e incluso con el que se cuenta por parte del INPEC, no se logra determinar lo señalado en este hecho, se considera que dichas afirmaciones, las relacionadas con las RELACIONES DE CRIANZA, hacen parte del debate probatorio, cuya carga se encuentra en cabeza de la parte demandante.

AL HECHO N°. 6:

NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, con el material documental aportado con el traslado de la presente demanda, e incluso con el que se cuenta por parte del INPEC, no se logra determinar lo señalado en este hecho, se

considera que dichas afirmaciones, las relacionadas con las RELACIONES ENTRE GRUPO FAMILIAR, hacen parte del debate probatorio, cuya carga se encuentra en cabeza de la parte demandante.

AL HECHO N°. 7:

CIERTO PARCIALMENTE, al respecto habrá de señalarse que verificada la documentación con que cuenta este apoderado, entre ella precisamente la **Hoja de vida** del que en vida respondía al nombre de EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA y **certificación** fechada 26 de Marzo de 2019, esta última expedida por el Director del establecimiento penitenciario de la Dorada Caldas, se logra constatar que el antes mencionado, estaba privado de la libertad en las instalaciones del establecimiento penitenciario de la Dorada caldas, desde el día 15 de Octubre de 2015, proveniente del centro penitenciario de la ciudad de Pereira Risaralda.

Se desconoce lo relacionado con la detención del ates mencionado en establecimientos de Cundinamarca.

AL HECHO N°. 8:

NO ES CIERTO, con el material documental aportado con el traslado de la presente demanda, e incluso con el que se cuenta por parte del INPEC, no se logra determinar lo señalado en este hecho, se considera que dichas afirmaciones, las relacionadas con las "MALAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD", en el establecimiento penitenciario de la Dorada, hacen parte del debate probatorio, cuya carga se encuentra en cabeza de la parte demandante.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que la parte demandante, no determina el período o el momento en el que existían presuntamente esa inadecuadas condiciones de salubridad, simplemente se limitan, a hacer alusión a la existencia de ellas, sin presentar mayor acervo probatorio que permita la comprobación de tal situación.



Frente a lo anterior que mejor que recordar lo dicho por el Consejo de Estado, con relación a la carga de la prueba, tenemos lo mencionado:

En

" En virtud de la incorporación efectuada por el ordenamiento procesal administrativo en materia probatoria respecto de las normas del C. de P. C., también en los procesos de esta Jurisdicción opera el principio de la carga de la prueba consagrado en el artículo 177 del mencionado Código, de conformidad con el cual "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", **esto es que no basta con afirmar en la demanda la existencia de una responsabilidad patrimonial de la entidad demandada por incumplimiento de las obligaciones y deberes legales a su cargo, para que el juez profiera una condena en su contra; sino que se exige, como requisito sine qua non, que la parte actora aporte al proceso las pruebas necesarias para acreditar las afirmaciones que hizo en su demanda y que le permiten imputar tal responsabilidad a la entidad demandada**"³ (texto en negrilla y subrayado, fuera del texto original).

Además de lo anterior, como sustento probatorio del INPEC, en contra de lo señalado en este hecho, se debe hacer alusión al contenido del Certificado N°. 2019IE0051948 fechado 26 de Marzo de 2019 expedido por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de la Ciudad de la dorada caldas, en el que se detallan las condiciones físicas y de habitabilidad, propias del pabellón o patio en el que para el momento de su detención, se encontraba el hoy occiso, señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, a la par con dicha certificación, el contenido del oficio N°. 2019IE0050614 en igual sentido proveniente de la Dirección del establecimiento penitenciario, en este se informó sobre la realización de **procesos desratización y fumigación** realizados en dicho establecimiento para los años 2015, 2016 y 2017.

³ En relación con la carga de la prueba, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de noviembre de 2009, exp. 17.366. y CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA- Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ- Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03365-01(18271). (texto en negrilla y subrayado, fuera del texto original).

AL HECHO N°. 9:

NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, con el material documental aportado con el traslado de la presente demanda, e incluso con el que se cuenta por parte del INPEC, no se logra determinar lo señalado en este hecho, se considera que dichas afirmaciones, las relacionadas con la **INEXISTENCIA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD**, en favor del señor **EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA**, hacen parte del debate probatorio, cuya carga se encuentra en cabeza de la parte demandante.

Se deberá señalar en este acápite, que el INPEC, para el momento de los hechos, no era la entidad encargada de la prestación del servicio íntegro de salud en la población privada de la libertad, la prestación de dicho servicio de salud se encontraba radicada en cabeza de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM, sin embargo dicha entidad entró en proceso de liquidación mediante el Decreto 2519 de 2015 y como agente liquidador fue nombrado la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.), entidad esta que para el año 2015 y 2016, fue la encargada de acudir en su salud, al antes mencionado, cuando este lo requirió, luego de los convenios de prestación de salud celebrados por estos y las EPS.

El INPEC, en atención al contenido del **Decreto Ley 4151 de 2011**, tenía como Objeto principal, lo descrito en el artículo primero del Decreto ibídem, mismo este que señala: "Artículo 1°. **OBJETO. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos**", lo que no la prestación de servicio íntegro de salud en los privados de la libertad.

Por último la Ley 1709 de 2014 que modificó varios de los artículos de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), estableció en su artículo 66 y en lo relacionado

con el Servicio Médico penitenciario y carcelario, lo siguiente:

(...)

Artículo 66. Modifícase el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 105. Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.

Parágrafo 1º. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

Parágrafo 2º. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.

El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá los siguientes objetivos:

1. Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir con los costos del modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad.
2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud y garantizar un estricto control del uso de los recursos.
4. Velar porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

Parágrafo 3°. En el contrato de fiducia mercantil a que se refiere el parágrafo 1° del presente artículo, se preverá la existencia de un Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- El Director de la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.
- El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).
- El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

Parágrafo 4°. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá las siguientes funciones:

- Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.
- Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.
- Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones en materia de salud frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.
- Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.
- Las demás que determine el Gobierno Nacional.

Parágrafo 5°. Los egresados de los programas de educación superior del área de la Salud podrán, previa reglamentación que se expida para tal fin dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, llevar a cabo su servicio social obligatorio creado por la Ley 1164 de 2007 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del servicio social que se preste en estas condiciones.

Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1° a 5° del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(...)

Consortio Fondo de Atención en salud para la población Privada de la Libertad, que para el año 2017, era precisamente quien tenía la obligación de contratar con IPSs, la prestación en debida forma, del servicio de salud en la población privada de la libertad.

AL HECHO N°. 10: **NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE,** con el material documental aportado con el traslado de la presente demanda e incluso con el que se cuenta por parte del INPEC, no se logra determinar lo señalado en este hecho, se considera que dichas afirmaciones, las relacionadas con EL ESTADO DE SALUD del hoy occiso y la presunta INEXISTENCIA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD, en favor del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, hacen parte del debate probatorio, cuya carga se encuentra en cabeza de la parte demandante.

AL HECHO N°. 11: **NO ES CIERTO, SE RECHAZA,** lo señalado en este hecho, se tiene probado que lastimosamente el señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, falleció efectivamente el día 09 de Marzo de 2017, según consta en el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN N°. 07252927 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, aportado con el traslado de la demanda.

No obstante lo anterior, las causas del precitado fallecimiento, no han sido determinadas, por el contrario se dictaminó como manera de muerte, la **NATURAL**, según el ANALISIS Y OPINION PERICIAL obrante en el Informe de Necropsia, suscrito por el Dr. LUIS FERNANDO CHICA MORA, médico Legista del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, cuyo número es 2017010173349000023, informe este en el que se presenta como una de las posibles causas de muerte, la existencia de **DENGUE HEMORRAGICO**.

Unido a lo anterior, se tendrá que insistir por parte de esta defensa del INPEC, que para el momento del fallecimiento del antes pluricitado, es decir el día 09 de Marzo de 2017,

quien tenía el control directo sobre la prestación del servicio de salud en el señor DUQUE VALENCIA, era precisamente la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.) y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD 2015-PPL 2015, pues eran estas entidades, las que de manera directa tenían el dominio sobre la historia clínica de dicha persona, eran los encargados de la contratación de esa prestación del servicio de salud y por ende, las valoraciones médicas, de los controles médicos, del personal médico, de los diagnósticos, tratamientos, remisiones médicas y todo cuanto se encuentra directamente relacionado con la prestación de ese servicio médico.

Finalmente, no se encuentra comprobada, la clase de enfermedad de la que se hace alusión en el presente hecho, fue adquirida presuntamente en las instalaciones del establecimiento penitenciario de la Dorada caldas, por parte del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA.

AL HECHO N°. 12: **NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE,** con el material documental aportado con el traslado de la presente demanda, e incluso con el que se cuenta por parte del INPEC, no se logra determinar lo señalado en este hecho, se considera que dichas afirmaciones, las relacionadas con la presunta existencia de DAÑOS MORALES, hacen parte del debate probatorio, cuya carga se encuentra en cabeza de la parte demandante.

Dentro del presente expediente, no se encuentra debidamente comprobado que el fallecimiento de señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, se haya producido como consecuencia del actuar de las autoridades penitenciarias, en lo relacionado con la prestación del servicio de salud.

AL HECHO N°. 13:

CIERTO, para ello téngase en cuenta el acta de realización de audiencia de conciliación extrajudicial, fechada 29 de Abril de 2019.

III. EXCEPCIONES

En procura de atender en debida forma, los intereses del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, me permito señalar que las pretensiones y declaraciones de la parte demandante, carecen de un VERDADERO SUSTENTO PROBATORIO.

La parte actora, ha pretendido dar por comprobados sus señalamientos de OMISION, RETARDO Y NEGLIGENCIA en contra del INPEC, en lo que a la prestación del servicio de salud atañe, no obstante ello, en el presente proceso, se encuentra evidenciada la INEXISTENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD entre el fallecimiento de EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA y las actuaciones del INPEC.

Ahora bien, tal como quedará debidamente comprobado, la prestación del servicio de salud en la población privada de la libertad para el año 2015 y 2016, se encontraba en cabeza de otra entidad también del orden nacional (CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD 2015-FIDUPREVISORA), ello a raíz de lo ordenado en la ley 65 de 1993, modificada por la ley 1709 de 2014, al ordenarse la creación de un fondo para la prestación del servicio de salud en dicha población, Artículo 105 Ley 65 de 1993:

(...)

Artículo 105. Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.

Parágrafo 1°. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

(...)

Para tal efecto y en procura de la defensa de este instituto, me permito presentar las siguientes:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA:

Al momento de abordar la defensa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, necesarios todos ellos al pretender determinar el nivel de responsabilidad de esta entidad demandada en lo relacionado con el incumplimiento de sus deberes de Custodia y Vigilancia y a la par con estos, los deberes relacionados con la prestación del servicio de salud en la población privada de la libertad por parte de FIDUPREVISORA- CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL.

Dentro de los argumentos presentados en la demanda, no se logra determinar o entender de manera clara el señalamiento realizado en contra del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC, ello, por cuanto los actores basan sus pretensiones y

1106

el objeto de la demanda, en lo relacionado con el Régimen de Responsabilidad Objetivo, luego de la relación de sujeción, pero a la vez, dichos actores, señalan la presunta existencia de una FALLA EN EL SERVICIO al parecer por parte de los funcionarios del INPEC, falla es que se recuerda, hace parte del régimen de responsabilidad subjetivo, señalando que vale la pena insistir, carecen de un verdadero soporte probatorio, que permita demostrar sin lugar a duda alguna, el nivel de responsabilidad en cabeza del INPEC, situación esta que conlleva a concluir, la no estructuración de los elementos requeridos para la declaratoria de responsabilidad estatal.

Al respecto, me permito retomar las palabras del tratadista Wilson Ruiz Orejuela, en su obra "Responsabilidad del Estado y sus Regímenes", todo esto al mencionar:

"1. Falla en el servicio.

Como es bien sabido, la falla en el servicio corresponde al régimen de responsabilidad subjetiva, donde predomina la culpa de la administración por extralimitación de sus funciones, retardo en el cumplimiento de las obligaciones, obligaciones cumplidas de forma tardía o defectuosa, o por el incumplimiento de obligaciones a cargo del Estado. Son entonces acciones u omisiones que se predicen de la administración y que en su funcionamiento, resultan en cualquiera de aquellas irregularidades generadoras de daños imputables al Estado, régimen tradicional en constante evolución, al margen de la responsabilidad objetiva..."⁴(Ruiz Orejuela, 2013)

En igual sentido, me permito retomar apartes de la sentencia N°. 204 fechada 21 de Noviembre de 2016 y proferida por el señor Juez dieciséis (16) Administrativo de Cali valle, en un caso similar al que nos convoca el día de hoy, providencia esta en la que al referirse precisamente sobre el fallecimiento de persona privada de la libertad y en relación a la prestación del servicio médico, señaló:

(...)

"...14.4. Ahora bien, es oportuno recordar que en los eventos en que los daños cuya indemnización se reclama sean atribuidos a la prestación de servicios médicos en centros carcelarios, se ha considerado que el régimen de responsabilidad aplicable es el

⁴ Ruíz Orejuela, W. (2013). *Responsabilidad del Estado y sus regímenes*. 2nd ed. Bogotá: Ecoe Ediciones, p. 1.

73

subjetivo⁵, lo cual se explica porque, **aunque producidos durante la reclusión, no se produjeron en virtud de esta última, de ahí que sea necesario demostrar la existencia de la falla en el servicio para comprometer la responsabilidad del Estado.**

14.4. En este sentido debe anotarse que el deber de protección asumido por el Estado en virtud de las relaciones de especial sujeción en las que, respecto de él, se encuentran los reclusos, **no puede traducirse en una premisa según la cual las autoridades penitenciarias deban ser declaradas responsables por todo detrimento que, en su salud, sufra el interno, pues el mismo puede provenir de causas extrañas que, de no originarse específicamente en las condiciones de detención, constituyen causales de exoneración⁶**

(...)

A la par con lo anterior, se deberá señalar que desconocen los actores, que luego del proceso de escisión ordenado en el INPEC a partir del decreto ley 4150 de 2011 y las funciones otorgadas a los empleados de dicho instituto, evidenciadas en el Decreto ley 4151

⁵ En sentencia de la Subsección "A" de 8 de febrero de 2012, exp. 22943, C.P. Hernán Andrade Rincón se sostuvo que cuando lo que "se discute es la responsabilidad del Estado originada en daños sufridos por los reclusos, derivados de la prestación del servicio de salud por parte del establecimiento carcelario, la sección ha sostenido que el régimen de responsabilidad aplicable es el de la falla en el servicio".

⁶ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SALA PLENA. Consejero ponente. DANILO ROJAS BETANCOURTH. Bogotá D.C., veintiocho (28) de Agosto de dos mil catorce (2014) Radicación Numero 25000-23-26-000-2000-00340-01 (28832). Actor: ANDREAS ERICH SHOLTEN. Demandado: NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. Referencia: REPARACION DIRECTA.

de 2011, todo lo relacionado con la prestación del servicio de salud en las personas privadas de la libertad, ya no se encuentra en cabeza de esta entidad demandada, sino que por el contrario, tal como lo ordenara precisamente la ley 65 de 1993, dicha responsabilidad, se encuentra en cabeza de un Fondo de Atención en salud, creado específicamente para esa función.

Unido a lo anterior y el hecho de que las decisiones judiciales, en esta clase de procesos, deberán ser tomadas con base en el acervo probatorio arrojado al expediente, acervo este en el que se encuentra precisamente, el informe de necropsia N°. 2017010173349000023 suscrito por el médico Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Caldas Dr. LUIS FERNANDO CHICA MORA , en el que se presentó como:

**CAUSA BASICA DE MUERTE: DENGUE
HEMORRAGICO Vs. LEPTOSPIROSIS.
MANERA DE MUERTE: NATURAL.**

Me permito señalar desde ya, que dentro de las causas de exclusión de responsabilidad, definidas por el Consejo de Estado y que hacen parte del precedente judicial, se encuentra precisamente la existencia de causa extraña alegada por esta entidad demandada, lo anterior debido a que en el fallecimiento del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, no obra actuación que permita determinar falla en el servicio por parte de las autoridades penitenciarias, contrario a esto, se tiene que la razón o la causa del dicho deceso, se encuentra directamente relacionado con la muerte natural, luego de las patologías

médicas, que fueran tratadas por los funcionarios y el personal médico de FIDUPREVISORA- CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, lo que no INPEC. .

Al respecto habrá de señalarse lo siguiente:

La documentación, que se aportará a la presente contestación de demanda, entre ellos, el oficio N°. 2019IE00050614 de fecha 22 de Marzo de 2019, emanada de la dirección del establecimiento penitenciario de la dorada, permiten evidenciar la realización de procedimientos de erratización al interior del establecimiento penitenciario antes mencionado, para las fechas en las que el hoy occiso, se encontraba detenido en el establecimiento de la dorada, situación esta que desde ya, deja sin fundamento el argumento de que el señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, haya fallecido por leptospirosis, una de las posibilidades evidenciadas en el informe de necropsia, alternativa, que no ha sido debidamente comprobada ni lo será, por parte de los demandantes.

Ahora bien, se señala al INPEC, de INDEBIDA O PRECARIA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD en el señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, al respecto habrá de señalarse que: la prestación del servicio de salud en la población reclusa para el momento de los hechos, no se encontraba en cabeza del INPEC, por el contrario dicha función u obligación estaba radicada en aquellas entidades que por sus competencias funcionales y de creación, habían asumido dicha responsabilidad.

Para tal efecto, me permito traer como referencia, el contenido de la **Circular 000005** de fecha 21 de enero de 2016, proferida por el señor Ministro de Salud y Protección Social, dirigida a **"Entidades territoriales, Empresas sociales del Estado y demás prestadores de servicios de salud de las personas privadas de la libertad bajo la**

custodia y vigilancia del INPEC", circular esta, relacionada con el tema de la prestación del servicio de la salud en dicha población, todo ello al mencionarse:

(...)

Este Ministerio, en su calidad de órgano rector del sector salud y protección social y en el marco de las competencias previstas en el Decreto ley 4107 de 2011, exhorta al cumplimiento cabal y oportuno de la normatividad vigente que impone adelantar todas las gestiones tendientes a garantizar la prestación de los servicios de salud de la población carcelaria cargo del INPEC y que vienen prestándose temporalmente por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM-AICE en liquidación en virtud de un contrato suscrito entre el patrimonio Autónomo PAP Consorcio del FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 contratado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y la Fiduciaria La Previsora – FIDUPREVISORA S.A. como liquidador de CAPRECOM EICE en liquidación, con fundamento en los Decretos 2245 y 2519 de 2015.

Con la expedición de la Ley 1709 de 2014 se reformaron varias disposiciones de la ley 65 de 1993- Código Penitenciario y Carcelario, en especial aquellas relativas a la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad, creando el Fondo Nacional de

Salud de las personas Privadas de la libertad como cuenta especial de la Nación sin personería Jurídica y cuyos recursos deben ser manejados por la entidad fiduciaria contratada por la Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios USPEC.

En el marco de lo anterior, para el manejo de tales recursos se suscribió el contrato de fiducia mercantil entre la USPEC y el consorcio del FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 que permite el uso de los recursos para la atención en salud de la población reclusa a cargo del INPEC. A su vez, el consorcio FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, quien actualmente administra los recursos del Fondo y garantiza el pago de tales servicios, firmó un contrato con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA S.A. como liquidador de la caja de Previsión de Comunicaciones CAPRECOM AICE en liquidación, el cual tiene por objeto "contratar la prestación integral de servicios de salud, para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la Población privada de la libertad"⁷.

(...)

⁷ Circular N°. 00005 de fecha 21 de Enero de 2016, suscrita por el señor Ministro de Salud y de la protección Social ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.

Así las cosas los encargados directos y con competencia funcional frente a la prestación del servicio de salud, eran precisamente los funcionarios del FONDO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD 2015-FIDUPREVISORA.

A través del Decreto 1141 de 2009 (Conc. Art. 14 Lit. "m" de la Ley 1122 de 2007), se reglamentó la afiliación de la población reclusa al sistema de seguridad social en salud, disponiéndose la afiliación a este sistema de los internos que se encontraran en establecimientos de reclusión a cargo de la VIGILANCIA del INPEC, y esto se haría a través del régimen subsidiado y con una entidad promotora de salud de naturaleza pública y del orden nacional (Art. 2), exceptuándose de lo anterior, a quienes estuvieran afiliados al régimen contributivo o siempre que cumplan con los requisitos para mantenerse en esos regímenes.

Es así como en cumplimiento de ese mandato, el INPEC afilió a la población carcelaria al régimen subsidiado en salud en la entidad promotora de salud que fuera de naturaleza pública y del orden nacional: CAPRECOM EPS, entidad descentralizada de orden nacional (Empresa Industrial y Comercial del Estado – Ley 314 de 1996 Art. 2).

Con la expedición del Decreto 2496 de 2012, se le asignó a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, la facultad de determinar la Entidad Promotora de Salud (Pública o privada⁸) a donde se afiliarán a los reclusos bajo custodia del INPEC⁹.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios¹⁰ USPEC tiene personería jurídica, y con unas funciones determinadas en la norma, que en su momento fueron del INPEC, y que por disposición del Decreto 4159 de 2011 ya no le corresponde. En ese orden de ideas, no le compete al INPEC

⁸ A partir de la vigencia del citado decreto, se admite contratar la E.P.S. de carácter privado.

⁹ Artículo 2. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población reclusa a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- se realizará al Régimen Subsidiado a través de una o varias Entidades Promotoras de Salud Públicas o Privadas, tanto del Régimen Subsidiado como del Régimen Contributivo, autorizadas para operar el Régimen Subsidiado, que determine la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC. Dicha afiliación beneficiará también a los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión.

¹⁰ ARTÍCULO 2°. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA Créase una Unidad Administrativa Especial denominada Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos.

el manejo de sistema y prestación del servicio de salud a la población carcelaria, ni la de escoger la Entidad Promotora de Salud a donde serán afiliados.

Los recursos con que se financia el sistema de seguridad social en salud para los internos a cargo del INPEC son los previstos en el presupuesto general de la Nación (Art.66 Parág. 1 Ley 1709 de 2014), que serán manejados a través de una cuenta especial (Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad – sin personería jurídica), cuyo contrato de fiducia será suscrito por la USPEC.

En consonancia con lo anterior, por medio de la Ley 1709 de 2014, se le asignó a la USPEC y al Ministerio de Salud y Protección Social, el diseño del modelo de atención en salud de la población privada de la libertad (Art. 66), por ello, la USPEC tiene a su cargo la adecuación de la infraestructura en los establecimientos penitenciarios y carcelarios para la atención primaria e inicial de los internos.

Seguidamente con la entrada en vigencia de la Ley 2011 de 2007 se permitió la participación de Entidades Promotoras de Salud tanto del régimen subsidiado como del contributivo en lo relacionado con una adecuada y oportuna prestación de servicios de salud a la población privada de la libertad en el país, con esta posibilidad surgen los decretos reglamentarios N°. 1141 de 2009 y el 2777 de 2010, en los que se reglamenta todo lo relacionado con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud al personal interno en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, así como la organización de la prestación del servicio de salud para esta población, definiéndose por tal motivo en el artículo Artículo 3°. del decreto 2777, lo relacionado con esta última necesidad de organización de la salud, todo ello al señalar que:

“Artículo 3°. Modificase el artículo 5° del Decreto 1141 de 2009, el cual quedará así: “Artículo 5°. Organización de la prestación de servicios de salud. La Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de naturaleza pública del orden nacional que sea responsable del aseguramiento de la población reclusa en los establecimientos de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-

INPEC, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en función del plan de beneficios, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad requeridas por dicha población para lo cual deberá coordinar lo pertinente con el Instituto.

Parágrafo 1°. Las áreas de sanidad de los establecimientos de reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario– INPEC, en los que se presten servicios de salud, deberán cumplir con lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, para lo cual el Ministerio de la Protección Social definirá los plazos y condiciones para tal fin...” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Así las cosas con la entrada en vigencia de la ley 2011 de 2007 y sus decretos reglamentarios, esa responsabilidad absoluta en cabeza del INPEC, en relación con la prestación de servicio de salud en el personal privado de la libertad, desapareció por completo, siendo radicada en cabeza de las Entidades Promotoras de Salud.

Unido a lo anterior, se tendrá que señalar que la Ley 1709 de 2014, con su artículo 66 modificó el contenido del artículo 105 de la ley 65 de 1993, estableciendo que corresponde al Ministerio de Salud y la Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios USPEC, el deber de diseñar el modelo de atención en salud especial, integral diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, ordenándose así mismo en el parágrafo 1 del articulado antes mencionado, la creación del fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la Libertad.

Con base en lo anterior se celebró entre la Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, un contrato de Fiducia mercantil, más exactamente el N°. 363 de 2015, en el que se estableció el manejo de presupuesto para la contratación de los servicios de salud al personal privado de la libertad, de esta manera fue celebrado el contrato N°. 59940-001-2015 con la Fiduprevisora S.A., estableciéndose en la CLAUSULA PRIMERA: “OBJETO. Que la FIDUPREVISORA S.A. deberá contratar la prestación integral de servicios de salud, para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional penitenciario y carcelario INPEC, por lo que deberá garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud a la población privada de la libertad de baja complejidad intramural y

extramural y de mediana y alta complejidad por intermedio de la red externa de prestadores del servicio de salud”.

Así las cosas era para el momento de los hechos años 2015, 2016, 2017 la FIDUPREVISORA S.A. y el Fondo de Atención en salud para las personas privadas de la libertad, quienes tenían la responsabilidad de haber realizado verificaciones, controles, seguimientos, valoraciones y prestación del servicio íntegro de salud en el señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, además de ello, eran los encargados de todas las actuaciones inmediatas, tendientes a manejar los diagnósticos que hayan sido evidenciados en el antes pluricitado.

Por lo antes mencionado, se considera que en el presente proceso administrativo, opera la FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CUSA POR PASIVA, ya que los verdaderamente responsables de la atención médica que se haya podido brindar al hoy occiso DUQUE VALENCIA, en lo relacionado con su salud y patología de control, eran las entidades denominadas FIDUPREVISORA S.A. y el Fondo de Atención en salud para las personas privadas de la libertad.

Finalmente en procura de comprobar ante ese despacho que en el presente proceso, opera la falta de legitimación material en la causa por pasiva, por considerarse que lo relacionado con la prestación del servicio de salud, no es una función o deber propia de los agentes penitenciarios, me permito hacer referencia del contenido de la **resolución N°. 5159 de fecha 30 de Noviembre de 2015**, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, cuando en su artículo 4 señala las condiciones de calidad en la que deben prestarse los servicios de salud a las personas privadas de la libertad por parte de los prestadores extramurales de dicho servicio.

“Artículo 4. Condiciones de Calidad en la Prestación de Servicios de Salud. Los Prestadores Extramurales deberán cumplir con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad definido en el Decreto 1011 de 2006 y las normas que lo desarrollan, modifiquen o sustituyan.

Las Unidades de Atención Primaria y Atención Inicial de Urgencias de los establecimientos penitenciarios y carcelarios en los cuales se preste la atención intramural, cumplirán las condiciones de calidad que se definan en los Manuales Técnico administrativos que expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC.”

Seguidamente dentro del Modelo de Atención en Salud para la Población privada de la libertad bajo la Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC, establecido en la resolución Ibídem, se establece en su numeral 1.2 las FUNCIONES DEL INPEC, estableciendo como tales y en relación a dicha prestación del servicio de salud, las siguientes:

(...)

1.2. FUNCIONES DEL INPEC

En desarrollo de las funciones previstas en el Decreto Ley 4151 de 2011 y demás leyes que fijan sus competencias, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, en relación con la prestación de los servicios de salud de la población privada de la libertad:

1. Mantener y actualizar el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) en relación con la información referida a la población privada de la Libertad, la información de interés en salud pública y toda aquella que sea necesaria para la adecuada prestación y control de los servicios de salud.
2. Garantizar la articulación e interoperabilidad entre el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) y los sistemas de información de los prestadores de servicios de salud y los de la USPEC.
3. Garantizar las condiciones y medios para el traslado de personas privadas de la libertad a la prestación de servicios de salud, tanto al interior de los establecimientos de reclusión como cuando se requiera atención extramural, de conformidad con los artículos 2.2.1.11.4.2.3. y 2.2.1.11.4.2.4. del presente capítulo, y apoyar las actividades de referencia y contrarreferencia.
4. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la entidad fiduciaria la información de las personas bajo su vigilancia y custodia en los términos y condiciones requeridos.

5. Expedir, en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC- los Manuales Técnicos Administrativos para la prestación de servicios de salud que se requieran conforme a las particularidades diferenciales de cada establecimiento de reclusión, acorde con el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad que se establezca.

6 Las demás que sean necesarias para la prestación de los servicios de salud de la población privada de la libertad.

(...)

Finalmente, se considera de vital importancia, hacer alusión al contenido del oficio N°. 637-EPAMSLDO-ATYD-ASAN-2019IE0050417 de fecha 22 de Marzo de 2019, suscrito por la señora **LADY JOHANA PLATA PLATA**, en su calidad de Profesional universitaria del INPEC.

En dicho oficio se hace alusión en el punto N°. 11, que la prestación del servicio de salud de la población privada de la libertad, para el momento de los hechos, se encontraba radicada en cabeza del personal médico perteneciente al Consorcio Fondo de Atención en salud, para la Población privada de la Libertad PPL, señalando el nombre de los funcionarios y d personal médico perteneciente a dicha entidad, encargados precisamente de atender las condiciones de salud y la prestación del servicio de salud en dicha población.

Señalando precisamente la existencia de dos médicos, dos enfermeros profesionales, Seis Auxiliares de enfermería y un odontólogo.

A la par con lo antes mencionado, se hace alusión a la clase de actividades de prevención en salud realizadas en el personal privado de la libertad del establecimiento de la dorada caldas.

2. EXISTENCIA DE CAUSA EXTRAÑA- E INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL INPEC CON RELACION AL DAÑO ANTIJURIDICO ALEGADO..

Dentro de las causales de exclusión de responsabilidad desarrolladas por el mismo Consejo de Estado y plasmadas en el precedente judicial, se encuentra precisamente la existencia de CAUSA EXTRAÑA, para el caso en comento, no podrá dejarse de lado por ningún motivo, al momento de la toma de decisiones, **LA CONCLUSION PERICIAL**, definida en el **INFORME DE NECROPSIA N°. 201701017334900023**, suscrita por el **Dr. LUIS FERNANDO CHICA MORA**, médico legista del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias forenses, que fuese aportado con el traslado de la presente demanda.

En dicho informe de necropsia, se concluyó:

(...)

ANALISIS Y OPINION PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL: ..Aunque las manifestaciones clínicas son compatibles notoriamente con un cuadro clínico de Dengue, según concepto médico del internista del Hospital San Félix no se descarta una Leptospirosis, cuadro clínico que no fue considerado en la Unidad de cuidados intensivos, pero de presentación clínica muy similar al Dengue. Ante reporte negativo de la serología para Dengue, no obstante que no se reportan serotipos de dengue, por lo que esta infección tampoco se descarta de forma definitiva.

Causa básica de muerte: DENGUE HEMORRAGICO Vs. LEPTOSPIROSIS.

Manera de muerte: NATURAL..

(...)

Así las cosas, y lo señalado anteriormente, frente a las causas que generan la aparición de estas patologías (DENGUE HEMORRÁGICO), se puede concluir que no le asiste razón alguna a la parte demandante, al pretender responsabilidad de la misma a las autoridades o funcionarios penitenciarios, pues, la aparición de dicha patología de control aplica para el presente caso, como una causa extraña, además el acervo probatorio arrojado al proceso, no permite demostrar o comprobar sin lugar a duda alguna, que el tratamiento brindado, por parte de quien tenía la obligación de hacerlo, no haya sido el debido o peor aún que no se le haya brindado tratamiento médico alguno.

Además de lo anterior, tal como ya se ha señalado, no se ha demostrado que las condiciones de habitabilidad en el establecimiento penitenciario de la dorada, generaron lo antes mencionado, como tampoco se ha comprobado, niveles de insalubridad en el centro penitenciario de la dorada, para el momento de los hechos.

Así las cosas, esa acción o esa omisión necesarias al momento de pretender nivel de responsabilidad en cabeza de las autoridades penitenciarias, en el presente medio de control, no quedarán debidamente comprobados, para tal efecto se deberá señalar que la causa del fallecimiento del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, se encuentra relacionado con una condición completamente distinta y alejada de cualquier nivel de responsabilidad subjetiva que se pretenda demostrar, para ello se deberá señalar que dentro de la documentación que obra como prueba al interior del presente expediente, aparecen las actuaciones médicas por parte de los encargados de la prestación del servicio de salud en el señor DUQUE VALENCIA, por lo que no se podrá hablar de negligencia ni falla en el servicio de salud por parte de este instituto, ello al tenor de lo ampliamente señalado en la excepción anterior.

No existe dentro del presente expediente, prueba realmente útil, pertinente y eficaz, que permita demostrar ante ese honorable despacho, que en el fallecimiento del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, estuvo involucrada nivel de negligencia u omisión alguna, por parte de las autoridades penitenciarias, de las que se afirma una vez más, no eran las encargadas de la prestación del servicio de salud en la población privada de la libertad.

Por lo antes descrito no se aceptan los señalamientos infundados y que carecen de acervo probatorio, presentados por los demandantes y relacionados precisamente con condiciones negligencia e indebida prestación del servicio médico por parte del INPEC.

3. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO ANTIJURIDICO ALEGADO (FALLECIMIENTO DEL SEÑOR EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA) Y LA PRESUNTA FALLA DEL SERVICIO MEDICO LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC:

Lo ampliamente señalado en la presente contestación de demanda nos permite ubicarnos dentro de la inexistencia de ese nexo de causalidad requerido, pues la prestación del servicio médico no corresponde al INPEC, más aún, cuando al hablar de falla médica, se tienen definidos presupuestos jurisprudenciales y que para el caso en comento, en nada se relacionan con las funciones que la ley 65 de 1993 y la ley 1709 de 2014, han endilgado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para ello que mejor que recordar lo dicho por el Consejo de Estado, en tratándose de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR FALLA MEDICA, todo ello al señalar:

(...)

FALLA MEDICA - Acto médico propiamente dicho. Acto médico complejo. Actos anexos / FALLA DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL - Acto médico propiamente dicho. Acto médico complejo. Actos anexos. / RESPONSABILIDAD MEDICA - Acto médico propiamente dicho. Acto médico complejo. Actos anexos / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL - Acto médico propiamente dicho. Acto médico complejo. Actos anexos / ACTO MEDICO - Carácter complejo. Carácter integral / ACTO MEDICO - Acto médico propiamente dicho / ACTO MEDICO COMPLEJO - Actos anexos

La responsabilidad patrimonial por la falla médica involucra, de una parte, el acto médico propiamente dicho, que se refiere a la intervención del profesional médico en sus distintos momentos y comprende particularmente el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, incluidas las intervenciones quirúrgicas y de otra, todas aquellas actuaciones previas, concomitantes y posteriores a la intervención del profesional médico, que operan desde el momento en

que la persona asiste o es llevada a un centro médico estatal, actividades que están a cargo del personal paramédico o administrativo.

Sobre la distinción entre el acto médico propiamente dicho y los actos anexos que integran el llamado "acto médico complejo", la Sala ha tenido oportunidad de pronunciarse en repetidas oportunidades y ha acogido la clasificación que sobre tales actos ha sido realizada por la doctrina en: (i) actos puramente médicos, que son realizados por el facultativo; (ii) actos paramédicos, que lo son las acciones preparatorias del acto médico y las posteriores a éste; que regularmente son llevadas a cabo por personal auxiliar, tales como: suministrar suero, inyectar calmantes o antibióticos, controlar la tensión arterial, etc. y (iii) actos extramédicos, que están constituidos por los servicios de hostelería, entre los que se incluyen el alojamiento, manutención, etc. y obedecen al cumplimiento del deber de seguridad de preservar la integridad física de los pacientes. Se anota, al margen, que esta distinción tuvo gran relevancia en épocas pasadas para efectos de establecer el régimen de responsabilidad aplicable y las cargas probatorias de las partes, en los casos concretos, pero de acuerdo con los criterios jurisprudenciales que de manera más reciente adoptó la Sala, en todo caso el régimen de responsabilidad aplicable en materia de responsabilidad médica es el de la falla del servicio y por lo tanto, dicha distinción sólo tiene un interés teórico, en tanto permite establecer la cobertura del concepto "responsabilidad médica".

NOTA DE RELATORIA: Sobre la cobertura del concepto "responsabilidad médica", Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 11 de noviembre de 1999, exp. 12165 y 10 de agosto de 2000, exp. 12944.

RESPONSABILIDAD MEDICA - Daño atribuible a causas naturales / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL - Daño atribuible a causas naturales / FALLA MEDICA - Protocolos médicos / FALLA DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL - Protocolos médicos / RESPONSABILIDAD MEDICA - Protocolos médicos

En relación con el acto médico propiamente dicho se señala que los resultados fallidos en la prestación del servicio médico, tanto en el diagnóstico, como en el tratamiento o en la cirugía no constituyen una falla del servicio, cuando esos resultados son atribuibles a causas naturales, como aquéllos eventos en los cuales el curso de la enfermedad no pudo ser interrumpido con la intervención médica, bien porque el organismo del paciente no respondió como era de esperarse a esos tratamientos, o porque en ese momento aún no se disponía de los conocimientos y elementos científicos necesarios para encontrar remedio o paliativo para esas

enfermedades, o por que esos recursos no están al alcance de las instituciones médicas del Estado. Por lo tanto, frente a tales fracasos, la falla del servicio se deriva de la omisión de utilizar los medios diagnósticos o terapéuticos aconsejados por los protocolos médicos; por no prever siendo previsible, los efectos secundarios de un tratamiento; por no hacer el seguimiento que corresponde a la evolución de la enfermedad, bien para modificar el diagnóstico o el tratamiento, y en fin de todas aquellas actuaciones que demuestren que el servicio fue prestado de manera deficiente.¹¹ (Negrilla y subraya, fuera del texto original).

(...)

Si se toma como base el contenido del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, mismo este en el que se establece:

“ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas...”

Se debe concluir que no se encuentran debidamente estructurados y comprobados los elementos propios, requeridos al momento de pretenderse la comprobación de los niveles de responsabilidad de las autoridades penitenciarias.

Los agentes del establecimiento penitenciario de la ciudad de la Dorada Caldas, cumplieron a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones y funciones de vigilancia, y traslado de personal interno y más exactamente en lo relacionado con el traslado a las diferentes citas médicas ordenadas por el área de sanidad y el personal médico perteneciente al Consorcio Fondo de Atención en salud, siempre que estas fueran ordenadas por las autoridades en el campo de la salud.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011)- Radicación número: 08001-23-31-000-1993-07622-01(19846) - actor: OSCAR RESTREPO CARDONA Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES- Referencia número: ACCION DE REPARACION DIRECTA

Contrario a esto no existe en el presente expediente prueba documental o testimonial, que permita inferir o comprobar incumplimiento alguno por parte de las autoridades penitenciarias de ese establecimiento carcelario, en lo relacionado con sus funciones de vigilancia y control.

Al interior del presente proceso, no quedará demostrado de ninguna forma, negligencia u omisión alguna, por parte de los funcionarios penitenciarios con relación a la prestación del servicio de salud en el antes pluricitado, ya que fue otra entidad, la que de manera directa, tuvo en sus manos y actuaciones, la prestación y los tratamientos, valoraciones y atenciones médicas, señaladas por los hoy demandantes, además con relación a la responsabilidad de la vigilancia y seguridad, no existe prueba de que la misma haya sido incumplida.

Además de lo anterior, se considera viable retomar el concepto aportado por el autor Héctor Patiño, en la revista de Derecho Privado N°. 14 del 2008, con relación a la figura del "nexo de causalidad", concepto este que señala:

(...) "I. EL NEXO DE CAUSALIDAD. Es sabido que para que exista la responsabilidad, se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. **La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.**

...consideramos que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. **El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción. Esa es la razón por la cual es necesario quitarnos de la**

cabeza la sinonimia entre culpabilidad y causalidad, cierto, un hecho puede ser producto de muchos factores, entre ellos una culpa, lo que de suyo, no implica un nexo causal que oblique a reparar a quien cometió la culpa. Por fortuna el Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la presunción de culpabilidad, de causalidad y de responsabilidad en los regímenes objetivos y actualmente se tiene claro en la Jurisprudencia del Alto Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad ni de responsabilidad, sino que es un régimen en el cual el actor deberá probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal) mientras que el demandado deberá acreditar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad...

El nexo de causalidad como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de Mayo de 2002 se dijo:

El accionante también tiene que demostrar en juicio la cuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad **eficiente y determinante**...¹²

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 02 de mayo de 2002, exp. 13477.

...Lo que la Jurisprudencia pretende evitar es que ante la imposibilidad de probar la relación causal, debido a la alta complejidad presente en algunas áreas de la medicina se impida que el actor se quede sin reparación, pues al no probar adecuadamente el nexo de causalidad sus pretensiones estarían llamadas al fracaso. (Negrilla y subraya, fuera del texto original).
 (...) ¹³

Ahora bien, luego de desarrollar la figura del "rompimiento del nexo de causalidad", en el presente caso de estudio, me permito retomar lo dicho por el Consejo de Estado, con relación a la necesidad de analizar exactamente qué carga le corresponde a la entidad estatal, para entrar a definir de esta forma, el nivel de responsabilidad existente, todo ello al señalarse que:

(..)

Tratándose del Régimen de responsabilidad por los daños causados a personas privadas de la libertad en establecimientos carcelarios, **la jurisprudencia inicialmente privilegió el régimen de responsabilidad objetivo** bajo la premisa central de que las entidades penitenciarias y carcelarias asumían frente al recluso una obligación de resultado, en el entendido que implicaba devolverlo a la sociedad en las mismas condiciones en que se encontraba al momento de ser privado de la libertad. **Sin embargo, la jurisprudencia actual, ha favorecido y potenciado el régimen de responsabilidad subjetivo bajo el título de imputación de falla del servicio, pues**, en rigor se evidencia el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso o tardío del servicio carcelario. En estos casos, el Estado asume obligaciones de custodia y vigilancia frente a las personas privadas de la libertad, y por esa vía garantiza la seguridad de los internos. Es así como en sentencia de 23 de abril de 2008, la Sala precisó los alcances de dicho régimen de responsabilidad en materia carcelaria y bajo este escenario concluyó lo siguiente:

¹³ REVISTA DE DERECHO PRIVADO N°. 14 DE 2008. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL Y CAUSALES DE EXONERACION. HECTOR PATIÑO.

"En suma, en estos eventos el título de imputación por excelencia corresponde al de la falla del servicio, régimen de responsabilidad subjetivo que se deriva del incumplimiento de una obligación estatal y que se concreta en un funcionamiento anormal o en una inactividad de la Administración; o, dicho de otra forma, **con el fin de establecer si existe una responsabilidad predicable al Estado a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC - con ocasión de un daño padecido por una persona privada de la libertad dentro de un establecimiento penitenciario o carcelario (preso o detenido). se requiere examinar las cargas, obligaciones y deberes de esta autoridad, para determinar si desde el punto de vista jurídico la autoridad carcelaria incumplió por acción u omisión las obligaciones de custodia y vigilancia y, por contera, si quebrantó los deberes de cuidado y protección respecto de los reclusos y de control del centro carcelario,** que tiene, entre otros fines, mantener al recluso en las mismas condiciones psicofísicas que presentaba al momento de la privación de la libertad, para, a reglón seguido, una vez determinada la omisión, proceder a establecer que la misma constituye la causa adecuada del daño sufrido por el interno."¹⁴

(...)

Lo anterior, para concluir ante ese honorable despacho que NO EXISTE RELACION DE CAUSALIDAD entre el FALLECIMIENTO del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA y las actuaciones de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, ello, por cuanto no existe un adecuado, acervo probatorio, que permita demostrar a los actores en la presente actuación, la existencia de incumplimiento o falla en el servicio en lo relacionado con el deber de vigilancia y control y mucho menos en lo relacionado con la prestación del servicio de salud en la población privada de la libertad.

4. FALTA DE DETERMINACION DEL ORIGEN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES.

¹⁴ Sentencia de 23 de abril de 2008. Radicación número: 15001-23-31-000-1994-04365-01(16186). Actor: GLORIA PARAMO CRUZ Y OTROS.

En el caso sub examine no podrá existir lugar al reconocimiento de perjuicios morales y Materiales reclamados en contra del INPEC (DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD), no solo por la inexistencia de la falla en el servicio médico alegada, sino también porque en el presente caso, se encuentra debidamente materializada la Falta de Legitimación Material en la causa por pasiva.

Frente a lo anterior, se considera pertinente por parte de esta defensa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, traer al presente estudio, lo señalado por la **Sección Tercera del Consejo de Estado** en relación a la reparación de los perjuicios inmateriales, posición esta aprobada mediante acta del 28 de Agosto de 2014, en la misma se señala:

(...)

2.1 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas. Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv). Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio. Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio. Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio. Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

La siguiente tabla recoge lo expuesto:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil: hermanos, hermanas, hijos, nietos.	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.

(...)¹⁵

Tomando como base lo antes mencionado, me permito señalar que pese a que no quedará acreditado al interior del presente expediente nivel de responsabilidad en cabeza del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO con relación al fallecimiento del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, ello, luego de la inexistencia de nexo de causalidad y la falta de legitimación material en la causa por pasiva, **se deberá señalar que los montos aquí solicitados, resultan encontrarse carentes de argumento probatorio y legal, ante la inexistencia de daño antijurídico atribuible a las actuaciones de los funcionarios del INPEC.**

Con todo lo antes mencionado, se tiene que en el presente proceso, no se encuentran dados los presupuestos legales, fácticos ni probatorios, que permitan endilgar nivel de

¹⁵ Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013 con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales.

responsabilidad alguno en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en relación al fallecimiento del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, contrario a esto se considera quedará demostrado que efectivamente para el momento de los hechos esta entidad señalada de omisión y negligencia en lo relacionado con la prestación del servicio médico en la población privada de la libertad, cumplió con todas su cargas en lo que a cumplimiento de deberes y funciones se trata, situación esta que permite ubicar a este instituto dentro del OBRAR PRUDENTE Y DILIGENTE, como causal de exclusión de responsabilidad.

Se deberá insistir que no era el INPEC, la entidad encargada de la prestación del servicio de salud al antes pluricitado, por lo tanto no contaba con esa potestad de ordenar y tomar decisiones desde el ámbito médico, contrario a ello, el encargado de dichas particularidades médicas era el Consorcio Fondo de atención en Salud para las personas privadas de la libertad 2015- FIDUPREVISORA S.A.

Además de lo anterior habrá de señalarse que en el cuerpo de la demanda, se hace alusión a la presunta existencia de "relaciones de crianza", entre el señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA y la hija de la señora SOLEDAD ARREDONDO CORREA, es decir la menor KELLIN DAHIANA ANDRADE ARREDONDO, al respecto habrá de señalarse que:

La parte demandante con su acervo probatorio, no ha demostrado ni lo hará, la existencia de "relación subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"¹⁶, no encontrándose por consiguiente

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-965 de 2003.



jurídicamente habilitado o autorizado para generar las actuaciones propias y relacionadas con la demanda contenciosa administrativa.

Aquí vale la pena precisar que al tenor de lo dispuesto por el Consejo de Estado con relación a la REPARACION DEL DAÑO MORAL en caso de muerte, existen Cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas¹⁷

Dichos niveles determinan el porcentaje a indemnizar en el momento de una sentencia condenatoria, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para demostrar dicha calidad, siendo tales elementos son los siguientes:

Nivel 1: conformado por todos aquellos frente a los cuales existe relación conyugal y paterno –filial (1er grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables, para el que se determina un tope indemnizatorio de **100 SMLMV.**

Nivel 2: conformado por todos aquellos frente a los cuales existe relación afectiva de segundo grado de consanguinidad o civil (Abuelos, hermanos, nietos). para el que se determina un tope indemnizatorio de **50 SMLMV.**

Nivel 3: conformado por todos aquellos frente a los cuales existe relación afectiva de tercer grado de consanguinidad o civil. para el que se determina un tope indemnizatorio de **35 SMLMV.**

Nivel 4: conformado por todos aquellos frente a los cuales existe relación afectiva de cuarto grado de consanguinidad o civil. para el que se determina un tope indemnizatorio de **25 SMLMV.**

Nivel 5: comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). para el que se determina un tope indemnizatorio de **15 SMLMV.**

¹⁷.Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013 con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales.



Concluyéndose que en los niveles 1 y 2 se requiere solo la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros, para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva, para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.¹⁸

Para el caso que nos ocupa, a diferencia de lo sucedido entre EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA y su hijo KEVIN DAMILO DUQUE ARREDONDO, relación esta de la que se aportó el correspondiente Registro Civil de Nacimiento, documento con el que se infiere la existencia de RELACIÓN DE CONSANGUINIDAD entre ambos, frente a la menor KELLIN DAHIANA ANDRADE ARREDONDO, se señala simplemente la existencia de relación de crianza, sin que exista prueba eficaz, que permita demostrar dicha condición, afirmaciones que no resultan ser suficientes para acreditar la calidad pretendida (padre de crianza) o que dicha menor es titular del derecho alegado.

Para tal efecto, véase concepto del Consejo de Estado, con relación a la carga de la prueba relacionada con el vínculo de parentesco y de crianza:

“Así las cosas, quienes no logran probar el vínculo de parentesco mediante el registro civil, enfrentan la dificultad de probar que hacen parte del núcleo familiar directo de la víctima y la especial relación de afecto que mantenían con ella, al punto que el daño antijurídico padecido por la víctima le generaron unos perjuicios, que pueden ser tanto morales como materiales, los cuales serán el objeto de las pretensiones indemnizatorias.

Ahora bien, cuando la relación afectiva deriva de los vínculos de crianza los demandantes afrontan la carga de probar esta situación de hecho para poder acceder a su reconocimiento, para lo cual son admisibles todos los medios de prueba (*declaración de parte, testimonio de terceros, dictamen pericial, documentos, indicios*) pertinentes y útiles que lleven al juez al convencimiento sobre la configuración de esta especial relación de afecto, por cuánto la

¹⁸ Ibídem.

legitimación en la causa material que tiene de las relaciones de cercanía y afecto existentes entre el lesionado (víctima directa) y el demandante (perjudicado, víctima indirecta o de rebote), caso en el cual la prueba de tales relaciones no está sujeta a una tarifa legal¹⁹

Lo anterior para significar que en la presente demanda, no quedó acreditada por los demandantes, la calidad de Padre de Crianza en cabeza del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA para con la menor ANDRADE ARREDONDO.

- EXCEPCION GENERICA

Con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, solicito ante su despacho y a su digno cargo, que en el evento de que se advierta hechos que constituyan una excepción, la misma sea reconocida y decretada de manera oficiosa.

IV. RAZONES DE DEFENSA DEL INPEC

Al momento de abordar la defensa del INPEC en el presente caso de estudio, se deberá tener en cuenta que los demandantes, pretenden señalar al INPEC, de no haberle prestado en debida forma, la atención médica y de salud al señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, durante su permanencia en las instalaciones del establecimiento penitenciario de Alta y mediana seguridad de la Dorada caldas, situación esta que unida a los presuntos niveles de insalubridad de dicho establecimiento (según la demanda), conllevaron al fallecimiento del mismo.

*Dentro de las excepciones de defensa planteadas, se encuentra inmersa la teoría de la **FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CUSA POR PASIVA**, toda vez que para el momento de los hechos, la realización de todos y cada uno de los*

¹⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C, C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, RAD. 52001233100020010121001.

procedimientos médicos en el antes mencionado, era responsabilidad directa de otra entidad, es decir CAPRECOM y posterior a ello, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**.

Unido a lo anterior, se considera que por parte de los actores, no se ha cumplido con la carga probatoria que le asiste, pues con las pruebas aportadas, no se logra demostrar incumplimiento alguno en lo relacionado con la atención en salud de dicha persona, no se ha determinado exactamente la causa del fallecimiento, por lo que no le es dado a dicha parte, presumir incumplimiento alguno por parte del INPEC y pretender con ello, declaración de responsabilidad, así las cosas, se tiene que, existe una falta de aptitud probatoria en cabeza de los demandantes.

ANALISIS PROBATORIO Y TESIS JURIDICA:

Inicialmente, se tendrá que señalar que el presente caso, se encuentra directamente relacionado con la prestación del servicio médico en la población privada de la libertad en los centros penitenciarios del país más exactamente en el señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, al interior del centro penitenciario de alta y mediana seguridad de la dorada caldas, prestación del servicio médico, que ubica la presente actuación, dentro de la órbita de la **FALLA MÉDICA**.

Además de lo anterior, se habla de **malas condiciones de salubridad existentes en el establecimiento penitenciario antes mencionado**, señalamientos estos, frente a los cuales, se considera, no existen pruebas determinantes que permitan a los hoy actores, demostrar dichas afirmaciones.

Dentro del acervo probatorio con que se cuenta, aparece copia del acta N°. 43 COVE, en la que enfermera PyP, Médico internista y epidemiólogo, luego de analizar el caso del antes pluricitado, en uno de sus apartes señalaron:

“Retrospectivamente, podemos indicar que la muerte del paciente ocurre como resultado de fenómenos inmunológicos y falla orgánica multisistémica, cuya probable etiología pudo ser bacteriana (aislamiento de E.Coli en hemocultivo), o viral (dengueVs leptospira), no se concluyen para dengue”.

En dicha acta del COVE, dentro de las conclusiones de la misma, se deja claridad sobre la no existencia de demora o inconveniente alguno, en cabeza del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, al momento de acceder a los servicios de salud.

A la par con lo antes mencionado, habrá de señalarse que el artículo 105 de la ley 65 de 1993, modificado por la Ley 1709 de 2014, estableció que corresponde al Ministerio de Salud y la Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios USPEC, el deber de diseñar el modelo de atención en salud especial, integral diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, ordenándose así mismo en el párrafo 1 del articulado antes mencionado, la creación del fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la Libertad.

(...)

Artículo 105. Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.

Parágrafo 1°. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

(...)

Con base en lo anterior se celebró entre la Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, un contrato de Fiducia mercantil, más exactamente el N°. 363 de 2015, en el que se estableció el manejo de presupuesto para la contratación de los servicios de salud al personal privado de la libertad, de esta manera fue celebrado el contrato N°. 59940-001-2015 con la Fiduprevisora S.A., estableciéndose en la CLAUSULA PRIMERA: "OBJETO. Que la FIDUPREVISORA S.A. deberá contratar la prestación integral de servicios de salud, para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional penitenciario y carcelario INPEC, por lo que deberá garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud a la población privada de la libertad de baja complejidad intramural y extramural y de mediana y alta complejidad por intermedio de la red externa de prestadores del servicio de salud".

Al momento de pretenderse la comprobación de niveles de responsabilidad en las entidades demandadas, deberán quedar debidamente estructurados los elementos juicio o responsabilidad, mismos estos que son: El daño que debe ser directo y cierto, la acción o la omisión de los agentes estatales, lo que nos permitiría ubicarnos en el campo de la relación de causalidad entre ese daño alegado y las actuaciones de los funcionarios estatales, para el caso en comento, penitenciarios.

Con relación al Daño, tal como ya se ha señalado, este se encuentra debidamente demostrado, fallecimiento de persona privada de la libertad, no obstante, no se encuentra acreditado ni lo será, que dicho fallecimiento, se haya generado con ocasión de las actuaciones de los funcionarios del INPEC, lo que nos ubica dentro del Rompimiento del Nexo de Causalidad.

Frente a la figura de la INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD entre el daño alegado por el demandante y las actuaciones del INPEC en el presente caso, se considera viable retomar el concepto aportado por el autor Héctor Patiño, en la revista de Derecho Privado N°. 14 del 2008, con relación a la figura del "nexo de causalidad", concepto este que señala:

(...)



...consideramos que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción. Esa es la razón por la cual es necesario quitarnos de la cabeza la sinonimia entre culpabilidad y causalidad. cierto, un hecho puede ser producto de muchos factores, entre ellos una culpa, lo que de suyo, no implica un nexo causal que oblique a reparar a quien cometió la culpa. Por fortuna el Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la presunción de culpabilidad, de causalidad y de responsabilidad en los regímenes objetivos y actualmente se tiene claro en la Jurisprudencia del Alto Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad ni de responsabilidad, sino que es un régimen en el cual el actor deberá probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal) mientras que el demandado deberá acreditar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad...

El nexo de causalidad como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de Mayo de 2002 se dijo:

El accionante también tiene que demostrar en juicio la cuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación



*causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad **eficiente y determinante**...*²⁰

*...Lo que la Jurisprudencia pretende evitar es que ante la imposibilidad de probar la relación causal, debido a la alta complejidad presente en algunas áreas de la medicina se impida que el actor se quede sin reparación, **pues al no probar adecuadamente el nexo de causalidad sus pretensiones estarían llamadas al fracaso**...(Negrilla y subraya, fuera del texto original).*

(...)²¹

Así las cosas, se considera que la parte mandante no cuenta con el acervo probatorio suficiente para lograr la comprobación de responsabilidad, en cabeza de las autoridades penitenciarias, se considera no existe prueba suficiente para concluir que el fallecimiento del antes mencionado, se presentó como consecuencia de la acción u omisión de alguno de los agentes penitenciarios.

Además de lo anterior, señalamientos de insalubridad en las instalaciones del establecimiento penitenciario de la dorada caldas, y como consecuencia de ello, la patología de enfermedades de origen viral como el dengue, la tardía prestación del servicio de salud al antes mencionado (según los actores), son señalamientos, que se consideran deberán ser objeto del debate probatorio, al interior del proceso contencioso administrativo, por lo que hasta el presente momento, se insiste, no se encuentra debidamente comprobados dichos señalamientos, así las cosas esa falla en el servicio alegada, no ha sido demostrada.

Con relación a la figura de la FALLA EN EL SERVICIO MEDICO, habrá de retomarse lo dicho por el Consejo de Estado, frente a esta figura, todo esto al mencionar:

(...)

²⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 02 de mayo de 2002, exp. 13477.

²¹ REVISTA DE DERECHO PRIVADO N°. 14 DE 2008. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL Y CAUSALES DE EXONERACION. HECTOR PATIÑO.

La responsabilidad patrimonial por la falla médica involucra, de una parte, el acto médico propiamente dicho, que se refiere a la intervención del profesional médico en sus distintos momentos y comprende particularmente el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, incluidas las intervenciones quirúrgicas y de otra, todas aquellas actuaciones previas, concomitantes y posteriores a la intervención del profesional médico, que operan desde el momento en que la persona asiste o es llevada a un centro médico estatal, actividades que están a cargo del personal paramédico o administrativo.

Sobre la distinción entre el acto médico propiamente dicho y los actos anexos que integran el llamado "acto médico complejo", la Sala ha tenido oportunidad de pronunciarse en repetidas oportunidades y ha acogido la clasificación que sobre tales actos ha sido realizada por la doctrina en: (i) actos puramente médicos, que son realizados por el facultativo; (ii) actos paramédicos, que lo son las acciones preparatorias del acto médico y las posteriores a éste; que regularmente son llevadas a cabo por personal auxiliar, tales como: suministrar suero, inyectar calmantes o antibióticos, controlar la tensión arterial, etc. y (iii) actos extramédicos, que están constituidos por los servicios de hostelería, entre los que se incluyen el alojamiento, manutención, etc. y obedecen al cumplimiento del deber de seguridad de preservar la integridad física de los pacientes. Se anota, al margen, que esta distinción tuvo gran relevancia en épocas pasadas para efectos de establecer el régimen de responsabilidad aplicable y las cargas probatorias de las partes, en los casos concretos, pero de acuerdo con los criterios jurisprudenciales que de manera más reciente adoptó la Sala, en todo caso el régimen de responsabilidad aplicable en materia de responsabilidad médica es el de la falla del servicio y por lo tanto, dicha distinción sólo tiene un interés teórico, en tanto permite establecer la cobertura del concepto "responsabilidad médica".

En relación con el acto médico propiamente dicho se señala que los resultados fallidos en la prestación del servicio médico, tanto en el diagnóstico, como en el tratamiento o en la cirugía no constituyen una falla del servicio, cuando esos resultados son atribuibles a causas naturales, como aquéllos eventos en los cuales el curso de la enfermedad no pudo ser interrumpido con la intervención médica, bien porque el organismo del paciente no respondió como era de

esperarse a esos tratamientos, o porque en ese momento aún no se disponía de los conocimientos y elementos científicos necesarios para encontrar remedio o paliativo para esas enfermedades, o porque esos recursos no están al alcance de las instituciones médicas del Estado. Por lo tanto, frente a tales fracasos, la falla del servicio se deriva de la omisión de utilizar los medios diagnósticos o terapéuticos aconsejados por los protocolos médicos; por no prever siendo previsible, los efectos secundarios de un tratamiento; por no hacer el seguimiento que corresponde a la evolución de la enfermedad, bien para modificar el diagnóstico o el tratamiento, y en fin de todas aquellas actuaciones que demuestren que el servicio fue prestado de manera deficiente.²² (Negrilla y subraya, fuera del texto original).

(...)

Dentro de la demanda, se habla de procesos infecciosos al interior del establecimiento de la dorada y como consecuencia de los mismos, el fallecimiento del señor DUQUE VALENCIA, al respecto habrá de señalarse que las pruebas obrantes y que se aportan con la presente contestación, dejan sin fundamento dichos señalamientos, por lo que se tiene que la parte demandante no ha cumplido con su carga probatoria.

Al respecto se tendrá que insistir en el contenido de los oficios N°.2019IE00050614, en el que la dirección de dicho centro penitenciario, hace alusión, a la existencia de programas de fumigación y desratización durante los años de 2015 al 2017, actividades estas, soportadas mediante las correspondientes actas de recibo a satisfacción por parte del correspondiente supervisor, mediante estos procesos, se puede demostrar, la inexistencia de enfermedades relacionadas con la leptospirosis.

No obstante lo anterior, se insiste, en el hecho de que la prestación del servicio de salud y todos sus componentes, valoraciones, tratamientos, diagnósticos, luego de las competencias funcionales descritas en el artículo 113 de la constitución Política de Colombia, para el momento de los hechos se encontraba en cabeza de otra entidad completamente distinta al INPEC.

²² CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011)- Radicación número: 08001-23-31-000-1993-07622-01(19846) - actor: OSCAR RESTREPO CARDONA Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES- Referencia número: ACCION DE REPARACION DIRECTA

A pesar de que la leptospirosis, es una enfermedad bacteriana, la misma, persé, se considera no implica incumplimiento en el desarrollo de las obligaciones institucionales, ya que en el contagio de la misma, obedece a múltiples razones.

Otras de las pruebas aportadas por la dirección el establecimiento de la dorada, es el oficio N°.2019IE00055290, en uno de los apartes del mismo, se señala:

(...)

15. Se anexa oficio No 2019IE00050417 del 22 de marzo de 2019, mediante el cual se aporta información relacionada con el desarrollo de brigadas y jornadas de salud, se adjunta Oficio No 2019IE00050614 DEL 22 de marzo de 2019, donde se da fe de la realización labores de desratización, fumigación de instalaciones; de igual forma se realizan actividades de lavado de tanques y control de calidad del agua, se comunica que de acuerdo y en cumplimiento a las directrices de la Dirección General en este Establecimiento se hacen 03 entregas de elementos de limpieza y aseo (este consta de escoba, traperos, jabón en polvo recogedores, cresolina, cepillos, clorox, guantes, tapabocas) a cada uno de los pabellones, la labor es desarrollada por los 92 PPL que redimen pena de recuperadores ambientales paso inicial, así mismo dentro del plan ocupacional del establecimiento se tiene asignado un total de 90 PPL quienes apoyan las jornadas de limpieza y aseo en el área comunes y semi-externas de establecimiento con el fin de evitar almacenamiento y aumento de basuras.

(...)

Brigadas y jornadas estas, orientadas a garantizar la salud del personal interno en dicho centro penitenciario.

En conclusión, dentro de las teorías de defensa del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC, para el presente caso, se encuentran inmersas la: Falta de Legitimación Material en la causa por Pasiva, El Rompimiento del Nexo de Causalidad, la falta de Aptitud probatoria en cabeza de los actores, finalmente el Obrar prudente y diligente de la entidad demandada, teorías todas estas que permitirán resolver los problemas jurídicos planteados, de manera favorable para el INPEC.

En busca de una decisión ajustada en derecho y positiva para los intereses del INPEC, me permito presentar las siguientes:

V. PRUEBAS

Solicito se tomen como pruebas además de las que su despacho considere pertinente decretar de oficio, solicito sean tomadas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Original del PODER DE REPRESENTACION, que me fuera otorgado por la Directora Regional del INPEC Viejo Caldas, buscando con este y los descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente acápite, se me reconozca personería jurídica para actuar en representación de los intereses del INPEC.
2. Copia de la Resolución N°. 2529 fechada 16 de Julio de 2012, emanada de la Dirección Regional del INPEC.
3. Copia de la resolución 000048 del 04 de Enero de 2019, emanada del INPEC.
4. Copia acta de posesión.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de poderdante.

Aporte de Pruebas Documentales:

6. Copia de la Hoja de vida del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA (39 folios frente y vuelta).
7. Copia de la Cartilla biográfica del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA (03 folios).
8. Copia del Correo electrónico de fecha 21 de Marzo de 2019, emanado del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, relacionado con el Informe de Necropsia del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA.
9. Copia del oficio N°. 2019EE0049824 de fecha 20 de marzo de 2019, emanado del área de Policía judicial del establecimiento penitenciario de la dorada caldas.
10. Copia Tarjeta Decadactilar del señor EDISON ALBERTO DUIQUE VALENCIA.

11. Copia del oficio N°. 2019IE00055290 de fecha 29 de Marzo de 2019, suscrito por parte del señor Aldemar Penagos Escobar en su calidad de Director de establecimiento penitenciario de la dorada caldas, en dicho oficio se adjuntan:
- a. Copia de registro de ingreso de visitantes del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA.
 - b. Copia del Oficio N°. 637-EPAMSLDO-ATYD-ASAN-2019IE00050417 de fecha 26 de Marzo de 2019, suscrito por la señora LADY JOHANA PLATA PLATA, profesional Universitaria del área de la salud del INPEC, con soportes (planillas) de realización de jornadas de capacitación y brigadas médicas en búsqueda de sintomáticos para dengue, charla educativa TBC, charla educativa insuficiencia renal, pruebas para VIH, Charlas en salud sexual, charlas ITS, charlas psicológicas y salud mental, vacunación contra influenza y fiebre amarilla, búsqueda de sintomáticos respiratorios, charla hábitos de vida saludable.
12. Copia del Oficio N°. 637-EPAMSLDO-ATYD-ASAN-2019IE00050417 de fecha 26 de Marzo de 2019, suscrito por la señora LADY JOHANA PLATA PLATA, profesional Universitaria del área de la salud del INPEC.
13. Copia del oficio N°. 2019IE00050614 de fecha 22 de Marzo de 2019, suscrito por el señor ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR, en su calidad de Director del establecimiento penitenciario de la dorada caldas, adjunta constancias de recibo a satisfacción de procesos de fumigación y desratización.
14. Copia del oficio N°. 2019IE00051948 de fecha 26 de marzo de 2019, suscrito por el director de la cárcel de la dorada, en el que se certifica condiciones de habitabilidad y ubicación de los internos en dicho centro penitenciario.
15. Copia de certificado de ingreso del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA al establecimiento penitenciario de la dorada caldas.
16. Copia de EPICRISIS del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA.
17. copia del acta N°. 43 de 2018 Unidad de Análisis COVE.

18. Solicitud de Pruebas:

DOCUMENTALES.

- a. Solicito se decrete, como prueba documental trasladada a costa de esta entidad demandada, copia de todo cuanto conste y haga parte de la Investigación Penal que se haya adelantado a partir de la NOTICIA CRIMINAL NUNC 733496000457201700112, de la que se tiene conocimiento fue conocida por parte de la **FISCALIA TRES SECCIONAL DE LA DORADA CALDAS**, motivo por el cual solicito sea oficiado a dicha entidad en procura de la consecución de manera íntegra y legible de lo antes referenciado.

OBJETO:

Se pretende con esta prueba documental, brindar información relacionada con las condiciones de tiempo, modo y lugar en el que se presentó el fallecimiento del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, luego de que el mismo ostentara la calidad de privado de la libertad en el establecimiento penitenciario de La Dorada caldas y como consecuencia de la enfermedad padecida por dicha persona, determinándose a partir de dicho proceso penal o investigación si hubo o no responsabilidad de funcionario alguno o presencia de conducta delictiva.

- b. Solicito se decrete, como prueba documental trasladada a costa de esta entidad demandada, **COPIA DE INFORME DE NECROPSIA** que se haya adelantado con ocasión del fallecimiento del señor EDISON ALBERTO DUQUE MANRIQUE, por parte del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, informe este del que se tiene conocimiento correspondió el radicado 2017010173349000023:

OBJETO:

Se pretende con esta prueba documental, brindar información relacionada con los hallazgos médicos evidenciados por el perito de medicina legal, luego del estudio realizado al cuerpo del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA. IIC

Dicha solicitud de prueba, atendiendo la información suministrada por parte de la Dra. SANDRA GENNY PÍNEDA MANJARRES, en su escrito N°. UBIBG-DSTLM-



03092-2019 de fecha 20 de Marzo de 2019, en respuesta a derecho de petición suscrito por este apoderado del INPEC.

TESTIMONIALES:

1. Solicito me sea permitido conainterrogar, los testigos citados por la parte actora y que sean llamados por su despacho a declarar sobre los hechos de la demanda.

Solicito se decrete como prueba testimonial, la declaración de las siguientes personas:

Señora

Señora

LADY JOHANA PLATA PLATA

Domicilio: la ciudad de La Dorada Caldas

Residencia: Kilómetro 3 vía al palmar Barrio Las ferias Tel. 8391500- 8577322

Email: direccion.epamsdorada@inpec.gov.co

Objeto Prueba: Dicha persona laboraba para el momento de los hechos y aún lo hace al día de hoy en las instalaciones del establecimiento penitenciario de la Dorada caldas, área de sanidad, Grupo de Aseguramiento, Salud Pública y Servicios de salud PPL, la misma podrá brindar información en relación al contenido del oficio N°. 637-EPAMSLDO-ATYD-ASAN-2019IE00050417 de fecha 26 de Marzo de 2019, suscrito por la misma, así mismo podrá brindar información sobre aspectos propios de la historia clínica del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, los procesos de prevención y salud en la población privada de la libertad, la entidad encargada de la prestación del servicio de salud en dicha población así como la conformación del personal médico y de enfermería descrito en el oficio ibí

Señor

ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR

Domicilio: la ciudad de La Dorada Caldas

Residencia: Kilómetro 3 vía al palmar Barrio Las ferias Tel. 8391500- 8577322

Email: direccion.epamsdorada@inpec.gov.co

Objeto Prueba: Dicha persona laboraba para el momento de los hechos y aún lo hace al día de hoy en las instalaciones del establecimiento penitenciario de la Dorada caldas, dirección del establecimiento, el mismo brindará información relacionada con los procesos de desratización al interior de la dorada, los encargados de la prestación del

servicio de salud en la población privada de libertad y sobre el contenido de los oficios que suscritos por él y aportados en la presente contestación de demanda.

Doctor

LUIS FERNANDO CHICA MORA

Domicilio: La ciudad de la Dorada Caldas

Médico Forense, perteneciente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Caldas, Unidad Básica de Tolimas, el mismo recibe notificaciones o citaciones en el correo electrónico: dstolima@medicinalegal.gov.co, dirección: Calle 45 N°. 8 Sur – 58 Zona Industrial el Papayo.

OBJETO: Dicha persona, fue la encargada de realizar la necropsia al cuerpo del que en vida respondía al nombre de **EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA**, informe que se identifica con el radicado N°. **2017010173349000023**, realizado el día 09 de Marzo de 2017, el mismo pertenece al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo que dicho funcionario, brindará información al proceso en relación a la necropsia realizada, los hallazgos evidenciados y la **CONCLUSION PERICIAL** arrojada.

Se deberá señalar que dentro de los traslados aportados con la demanda, se encuentra precisamente copia de dicho informe de necropsia.

PETICION ESPECIAL EN PRACTICA DE PRUEBA TESTIMONIAL.

De la manera más respetuosa posible, en procura de la defensa de los intereses del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC, en el presente caso de estudio desde ya, me permito solicitar ante el despacho, que frente a aquellos testigos, que al momento del decreto de pruebas y fijación de fecha para la práctica de las mismas, se encuentren en la Dorada Caldas o fuera de dicho municipio, se ordenen los correspondientes **DESPACHOS COMISORIOS** ante los juzgados civiles del circuito o Administrativos de reparto correspondiente, ello por cuanto las personas solicitadas en declaración, por parte de esta entidad, hacen parte de la planta global y nacional del INPEC y cabe la posibilidad de traslados en los mismos.

Se solicita que de no encontrarse viabilidad en la realización del correspondiente despacho comisorio, solicito se **ORDENE** la realización de la precitada declaración mediante **VIDEO CONFERENCIA** entre las instalaciones de este palacio de justicia y el

centro de servicios de la ciudad en la que se encuentren, Lo anterior en atención al contenido del artículo 171 del CGP:

"Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas.

El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que anticipe la intermediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente.

Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

Parágrafo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar a determinados jueces del circuito para comisionar a jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público." (Subraya, fuera del texto original).

VI. ANEXOS

- Original del Poder de representación y sus anexos.
- Lo señalado en el acápite de pruebas documentales.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en su despacho y en el correo electrónico de esta entidad demandada, para lo cual solicito se de aplicación al contenido del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, enviando copia de las providencias a notificar tanto al correo electrónico de este

apoderado el cual se recuerda es: **dario.torres@inpec.gov.co**, como al de esta entidad demandada, al respecto me permito informar que el correo electrónico del INPEC es **notificaciones@inpec.gov.co**

El correo electrónico de esta entidad demandada es **notificaciones@inpec.gov.co**

Cordialmente,



ERLY DARIO TORRES ORJUELA
T.P. 203.283 del C.S.J
Apoderado INPEC

9930786
TP-203-283 C.S.J

ERLY DARIO TORRES ORJUELA
dario.torres@inpec.gov.co
Cel 3105254196
2019-00277-00



Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO

Manizales

REFERENCIA: PODER DE REPRESENTACION

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JOSE FENIBER DUQUE VALENCIA - OTROS

DEMANDADO: INPEC

RADICADO : 2019-00277-00

CLARAHIBEL IDROBO MORALES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 31.524.946 de Jamundí, actuando en mi condición de Directora Regional INPEC Viejo Caldas de acuerdo a la Resolución 000048 del 04 de Enero de 2019 y resolución 002529 del dieciséis (16) de julio de 2012 (delegación de funciones) expedidas por Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por medio del presente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor. **ERLY DARIO TORRES ORJUELA**, Abogado adscrito al INPEC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.786 y T.P No. 203283 del C.S de la J, para que actué en representación del INPEC, en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, contestar la demanda, desistir, transigir, reasumir, sustituir, conciliar (de acuerdo a parámetros fijados por el Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial INPEC), llamar en garantía, así como investido de los poderes que la ley le otorga en el desarrollo de todas las diligencias y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Cordialmente,




CLARAHIBEL IDROBO MORALES
C.C 31.524.946 de Jamundí

Acepto.



ERLY DARIO TORRES ORJUELA.
C.C No. 9.730.786. **9730786**
T.P. No. 203.283 del CSJ. **TP-203-283 CSJ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Republica de Colombia
Rama Judicial
Dirección Seccional Administración Judicial
Oficina Judicial - Pereira
Sección Reparto

Fecha:

19 de septiembre de 2019

PODER

Fue Presentado Personalmente por:

CLARAHIBEL IDROBO MORALES

Quien se Identifica con la C.C.

31,524,946

Expedida en

JAMUNDI

JEFE OFICINA JUDICIAL PEREIRA

ESPACIO EN BLANCO



RESOLUCION No. 002529 DEL 16 JUL. 2012

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

En uso de sus facultades legales y en particular las previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 109 Numeral 9 del Decreto 1890 de 1999, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mediante la Resolución 0711 del 7 de febrero/06, delegó la Representación legal del INPEC en el Jefe de la Oficina Jurídica y en los Directores Regionales.

Que mediante la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011 se modificó la Resolución 0711 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de expresar que la delegación de la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hace en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Subdirectores Operativos, de conformidad con la aprobación de la modificación de la planta de personal que hizo el Decreto 271 de 2010 y que creó los cargos de Subdirector Operativo y de Jefe de Oficina Asesora Jurídica,

Que el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, modificó la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y determina en su Artículo 8 las Funciones de la Dirección General y en su numeral 8 le asigna la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.

Que el Decreto 4969 del 30 de diciembre de 2011 aprobó la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el artículo segundo suprimió 10 cargos de Subdirectores Operativos y 3 Jefes de Oficina Asesora, y en el artículo tercero crea 6 cargos de Director Regional y 3 cargos de Jefe Oficina Asesora.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento, administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC**

EL ORIGINAL DE ESTA COPIA REPOSA
EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA

En Bogotá a los 17 de Julio de 2012

del 17 de Julio de 2012

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

Que ante la nueva normatividad referida, se hace necesario unificar y precisar las delegaciones conferidas y por consiguiente derogar la Resolución Número 0711 de 2006 y la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones Números 0711 de 2006 y 4397 del 27 de octubre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la función de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sea demandado, investigado y requerido y en los asuntos Judiciales de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deba actuar como demandante, denunciante y/o reclamante, como también para interponer demandas por acción de repetición.

ARTICULO TERCERO: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, debe constituir los mandatarios y apoderados de que habla el artículo primero de esta resolución, en los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica, para que actúen en la Ciudad de Bogotá en los asuntos que se surtan en primera y segunda Instancia ante el Consejo de Estado y en los Abogados de la Escuela de Formación Enrique Low Murtra, para que actúen en los Juzgados del Municipio de Facatativá.

ARTICULO CUARTO: Cada uno de los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, deben constituir mandatarios y apoderados en todo el territorio que comprenda su Jurisdicción geográfica y funcional, tanto en primera como en segunda Instancia, con excepción de los procesos que deban surtir la segunda Instancia ante el Consejo de Estado, procesos que serán defendidos por los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 JUL. 2012

[Handwritten signature]

Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA
Director General del INPEC

[Handwritten signature]
Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

[Handwritten signature]
CAMILO ARDILA ROA
Coordinador Grupo de Jurisdicción
Coactiva Demandas y Defensa Judicial.

Proyectó: Dr. Camilo Ardila Roa
Revisó: Dra. Luz Merliam Tiverdentro Cachaysa
Aprobó: Dra. Maria Fernanda Escobar Silva

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC**
ORIGINAL DE ESTA COPIA REPOSA
EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA
Bogotá a los **21** de **JUL** de **2012**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000048 DEL 04 ENE 2019

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8º Numeral 6º del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6º, del artículo 8º, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1º del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: *"En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo."* Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

Que el empleo denominado Director Regional código 0042, grado 17, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que la hoja de vida la señora CLARAHIBEL IDROBO MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.946, expedida en Jamundé, Valle del Cauca, estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por un término de tres (3) días, entre el 24 y el 26 de diciembre de 2018, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias gerenciales de la señora CLARAHIBEL IDROBO MORALES, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.13.2.4 del Decreto 1083 de 2015, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Director Regional código 0042, grado 17, en la Dirección Regional Viejo Caldas.

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que revisada la hoja de vida de la señora CLARAHIBEL IDROBO MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.946, expedida en Jamundí, Valle del Cauca, se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Director Regional código 0042, grado 17, en la Dirección Regional Viejo Caldas.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 001 del 02 de enero de 2019

En mérito de lo anterior,

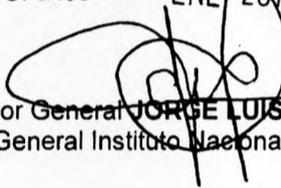
RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario a la señora CLARAHIBEL IDROBO MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.946, expedida en Jamundí, Valle del Cauca, en el empleo denominado Director Regional código 0042, grado 17, en la Dirección Regional Viejo Caldas, con una asignación básica mensual DE SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$6.137.751.00).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los 04 ENE 2019:spc


Mayor General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Doctora **ROSMIRA CANDANOZA RODRIGUEZ**
Subdirector de Talento Humano (ef)

Revisado por: Rosmira Candanoza Rodriguez / Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Cruz
Fecha de elaboración: 02/01/2019
Archivo: C:\Users\OOCRUZO\Desktop\Actos Administrativos 2019



ACTA DE POSESIÓN

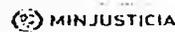
(CONFORME AL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO No. 1083 DE 2015)

01 No.

02 Fecha:

03 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ		04 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
06 LA SEÑORA CLARAHIBEL IDROBO MORALES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		07 CLASE C. CIUDADANIA	08 No. 31.524.946
09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN EN EL EMPLEO DENOMINADO DIRECTOR REGIONAL CÓDIGO 0042, GRADO 17, EN LA DIRECCIÓN REGIONAL VIEJO CALDAS			
PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE:		10 RESOLUCIÓN	11 No. 00048
12 DE FECHA: 04 ENE 2019		13 CON CARÁCTER DE : NOMBRAMIENTO ORDINARIO	
14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 6.137.751.00		SOBRESUELDO: 0	
PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES Y PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN :			
15 LIBRETA MILITAR No: N/A	16 EXPEDIDA EN: --- N/A		17 DISTRITO: N/A
18 CERTIFICADO JUDICIAL DE FECHA 11/12/2018 ✓	19 EXPEDIDO EN LA PAGINA WEB DE LA POLICIA NACIONAL		
20 CERTIFICADO MÉDICO 31524946 ✓	21 EXPEDIDO POR SALUD OCUPACIONAL - SANITAS S.A.S.		
22 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	DE FECHA : 11/12/2018		
 CLARAHIBEL IDROBO MORALES 23 FIRMA DEL POSESIONADO		 MS. JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON 24 FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN	

OBSERVACION: Todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407, el Señor Director del Instituto podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del Instituto en el territorio Nación



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.524.946**

IDROBO MORALES

APELLIDOS

CLARAHIBEL

NOMBRES

[Handwritten Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **12 JUL 1966**

JAMUNDI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+ **F**

G'S RH SEXO

28-DIC-1984 JAMUNDI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-0900100-00190239-F-0031524946-20091024 0017442850A 1 29592449

Aporte de Pruebas Documentales:

1. Copia de la Hoja de vida del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA (39 folios frente y vuelta).
2. Copia de la Cartilla biográfica del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA (03 folios).
3. Copia del Correo electrónico de fecha 21 de Marzo de 2019, emanado del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, relacionado con el Informe de Necropsia del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA.
4. Copia del oficio N°. 2019EE0049824 de fecha 20 de marzo de 2019, emanado del área de Policía judicial del establecimiento penitenciario de la dorada caldas.
5. Copia Tarjeta Decadactilar del señor EDISON ALBERTO DUIQUE VALENCIA.
6. Copia del oficio N°. 2019IE00055290 de fecha 29 de Marzo de 2019, suscrito por parte del señor Aldemar Penagos Escobar en su calidad de Director de establecimiento penitenciario de la dorada caldas, en dicho oficio se adjuntan:
 - a. Copia de registro de ingreso de visitantes del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA.
 - b. Copia del Oficio N°. 637-EPAMSLDO-ATYD-ASAN-2019IE00050417 de fecha 26 de Marzo de 2019, suscrito por la señora LADY JOHANA PLATA PLATA, profesional Universitaria del área de la salud del INPEC, con soportes (planillas) de realización de jornadas de capacitación y brigadas médicas en búsqueda de sintomáticos para dengue, charla educativa TBC, charla educativa insuficiencia renal, pruebas para VIH, Charlas en salud sexual, charlas ITS, charlas sicológicas y salud mental, vacunación contra influenza y fiebre amarilla, búsqueda de sintomáticos respiratorios, charla hábitos de vida saludable.
7. Copia del Oficio N°. 637-EPAMSLDO-ATYD-ASAN-2019IE00050417 de fecha 26 de Marzo de 2019, suscrito por la señora LADY JOHANA PLATA PLATA, profesional Universitaria del área de la salud del INPEC.
8. Copia del oficio N°. 2019IE00050614 de fecha 22 de Marzo de 2019, suscrito por el señor ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR, en su calidad de Director del establecimiento penitenciario de la dorada caldas, adjunta constancias de recibo a satisfacción de procesos de fumigación y desratización.

9. Copia del oficio N°. 2019IE00051948 de fecha 26 de marzo de 2019, suscrito por el director de la cárcel de la dorada, en el que se certifica condiciones de habitabilidad y ubicación de los internos en dicho centro penitenciario.
10. Copia de certificado de ingreso del señor EDISONALBERTO DUQUE VALENCIA al establecimiento penitenciario de la dorada caldas.
11. Copia de EPICRISIS del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA.
12. copia del acta N°. 43 de 2018 Unidad de Análisis COVE.

T.D
616061865

Estado
Alta

Situación
Sindicado



N.U
840996

No.Remisión
3781404
Fecha
08/10/2014
Hora Diligencia
10:00:00 AM

Apellidos y Nombres del Interno
DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO

RP_FOTO_INTERNO_REMISION
USUARIO: YR35801279



MinJusticia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

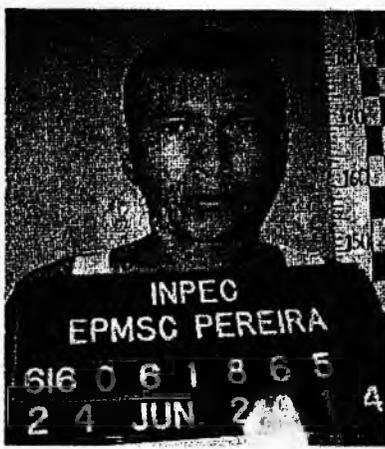
Fecha generación: 05/09/2014 09:36 AM

FOTOGRAFÍA INTERNO REMISIÓN

T.D
616061865

Estado
Alta

Situación
Sindicado



N.U
840996

No.Remisión
3739501
Fecha
08/09/2014
Hora Diligencia
04:00:00 PM

Apellidos y Nombres del Interno
DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO

TARJETA DECA TILAR

Fecha Impresión : 24/06 :06:24

Tam.

Fórmula:

Interno: 840996 T.D 616061865 F.Captura: 20/06/2014 F.Ingreso: 24/06/2014 AFIS:
Apellidos: **DUQUE VALENCIA** Nombres: **EDISON ALBERTO**
Allas:
Apodo:
No. Identificación 10033026 Domicilio actual: Barrio Villa Santana Monserrate Sin Mas Datos Pereira
Fecha/LugarNacimient 22/10/1979 en Pereira Expedición: Pereira Estatura 171 Estado Civil: Union Libre Sexo: M
Nombre del padre: Omar De Jesus Nombre de la madre: Marleny No. Hijos: 2
Educación: Grado 0 Basica Nombre de compañero(a) permanente o Profesión:
Ocupación u oficio: Profesión: Laura Lorena Cadavid

Contextura: Atletico	Ojos Tamaño: Medianos	Menton Forma: Redondo
Color Piel: Trigueña	Forma: Redondos	Perfil: Recto
Cabello Naturaleza: Lacio	Color Iris: Castaño Claro	Particularidad: Sin Particularidad
Color: Castaño	Nariz Dorso: Recto	Cantidad Barba: Escaso
Calvicie: Sin Calvicie	Rase: Horizontal	Forma:
Longitud: Media	Boca Tamaño: Mediana	Orejas Tamaño: Mediana
Fronte Altura: Mediana	Labios Grosor: Medianos	Posición: Separadas
Cejas Cantidad: Pobladas	Comisura: Horizontal	Lóbuo: Separado
Forma: Rectilinea	Dentadura Naturaleza: Completa	
Posición: Separadas		

Señales Particulares: Tatuaje Cruz En El Brazo Derecho
Observaciones: Viene Sindicado De Los Delitos De Traf Fab O Porte De Armas De Fuego Y Municiones Hurto Calif Y
Autoridad:
No. Proceso:
Delito:
Reseñado por: Ancizar Cardona Tabares Firma del Reseñado: *No subp firma*

	JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL LA CELIA, RISARALDA CON FUNCIONES DE GARANTÍAS Cl. 3 No. 3 - 38 telefax 3671518 BOLETA DE DETENCIÓN					
---	---	--	--	--	--	--

FECHA	DD	MM	AÑO	BOLETA No.
	21	06	2014	007

CIUDAD	PEREIRA	EXPEDIENTE	001-60-00035-2014-02731
--------	---------	------------	-------------------------

FECHA DETENCIÓN	DD	MM	AÑO	FECHA APERTURA	DD	MM	AÑO
	20	06	2014		21	06	2014

DELITO:	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES - HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
---------	---

Señor:	DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PEREIRA
--------	---

Sírvase mantener en custodia y a disposición de éste despacho a quien dijo llamarse:	EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
--	-------------------------------

Persona que se identifica así:	10.033.026 de Pereira
--------------------------------	-----------------------

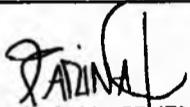
Lugar de Nacimiento:	Pereira (Risaralda)	Fecha	DD	MM	AÑO
			22	10	1979

Nacionalidad	Colombiana	Sexo	MASCULINO
--------------	------------	------	-----------

Residente en:	Mz. 24 Casa 43 Barrio Monserrate
Profesión u Oficio:	Recolector de café
Nombre de los Padres:	Marlene y Omar
Estado Civil:	Unión Libre
Grado de Instrucción:	Primero de primaria

Requerimientos Pendientes:	NINGUNO CONOCIDO
----------------------------	------------------

Observaciones:	SE LE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO. ART. 307 LITERAL A NUM. 1. QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE PEREIRA (RISARALDA)
----------------	--


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
 Juez Único Promiscuo Municipal
 La Celia Rda.

Felipe
24/06/14
16.05 horas



Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP): 10.033.026
Número de Documento (NIP):
Número de Preparación: 4542918778
Primer Apellido: DUQUE
Partícula: Ninguna
Segundo Apellido: VALENCIA
Primer Nombre: EDISON
Segundo Nombre: ALBERTO
Sexo: Masculino
Fecha de Nacimiento: 22/10/1979
Lugar de Nacimiento: PEREIRA - RISARALDA
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: RISARALDA
Municipio de Nacimiento: PEREIRA
Estatura: 177
Fecha de Preparación: 08/08/2014
Departamento de Preparación: RISARALDA
Municipio de Preparación: PEREIRA
Zona de Preparación: PEREIRA
Fecha de Expedición: 22/01/1988
Departamento de Expedición: RISARALDA
Municipio de Expedición: PEREIRA
Zona de Expedición: PEREIRA
Vigencia: VIGENTE
Clase de Expedición: Duplicado CC
Motivo de Rectificación:



Grupo Sanguíneo y Factor RH: O+
Código de Señales Particulares: NINGUNA
Dirección de Residencia: VILLA SANTANA MZ 24 CASA 43
Ciudad de Residencia: PEREIRA
Teléfono: 3162583
Tipo del Documento Base: Cédula de Ciudadanía
Número del Documento Base: 0010033026
Notaria del Documento Base: PEREIRA
Huella Impresa: INDICE DERECHO
Número de Impresión: 0039017681A 1
Fecha de Fabricación: 16/08/2014
Validez: Valida
Estado de la versión: Actual



Pulgar Derecho



Índice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



Pulgar Izquierdo



Índice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo

FL. 4

	REPÚBLICA DE COLOMBIA		
	RAMA JUDICIAL		
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES			
OFICINA DE APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO			
PALACIO DE JUSTICIA, CALLES 7 Y 8, TORRE A PISO 1			
TELEFAX: 3147689 - FAX: 3147688			
DE PEREIRA - RISARALDA			
BOLETA DE DETENCIÓN			

FECHA	DD: 24	MM: 06	AÑO: 2014	BOLETA No.	431
-------	--------	--------	-----------	------------	-----

CIUDAD	PEREIRA - RDA	EXPEDIENTE	66 001 60 00035 2014 02731
--------	---------------	------------	----------------------------

FECHA CAPTURA	DD: 20	MM: 06	AÑO: 2014	FECHA APERTURA	DD: 21	MM: 06	AÑO: 2014
---------------	--------	--------	-----------	----------------	--------	--------	-----------

DELITO:	FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, CALIFICADO Y AGRAVADO
---------	--

Señor Director (A)	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA, RISARALDA
--------------------	---

Sírvase mantener en custodia y a disposición de este Despacho a quien dijo llamarse:	EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
--	-------------------------------

Persona que se identifica	10.033.026 - PEREIRA/.
---------------------------	------------------------

Lugar de Nacimiento:	PEREIRA R/DA	Fecha	DD: 22	MM: 10	AÑO: 1979
----------------------	--------------	-------	--------	--------	-----------

Nacionalidad	COLOMBIANO	Sexo		Alias	
--------------	------------	------	--	-------	--

Residente en:	B/ MONSERRATE, MANZANA 24, CASA 43, VILLA SANTANA
Profesión u Oficio:	RECOLECTOR DE CAFÉ
Nombre de los Padres:	MARLENE Y OMAR
Estado Civil:	UNION LIBRE
Grado de Instrucción:	PRIMERO DE PRIMARIA

Requerimientos Pendientes:	NO APORTADO
----------------------------	-------------

Observaciones:	21/06/2014 EL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARANTIAS DE LA CELIA, RISARALD, LE IMPUSO MEDIDA DE ASEGRURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN.
----------------	---

29470

JUAN CARLOS MORALES RAMÍREZ
Juez Coordinador



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO DE PEREIRA
PALACIO DE JUSTICIA TORRE A PISO 1
TELEFAX: 3147689 - FAX: 3147688
BOLETA DE DETENCIÓN

FECHA	DD	MM	AÑO	BOLETA No.	0582
	01	09	2014		

CIUDAD	PEREIRA - RDA	EDIENTE	660016000035201402731
--------	---------------	---------	-----------------------

FECHA CAPTURA	DD	MM	AÑO	FECHA APERTURA	DD	MM	AÑO
	20	06	2014		20	06	2014

DELITO:	FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
---------	---

Señor(a):	DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - RDA
-----------	---

Sírvase mantener en custodia y a disposición de este Despacho a quien dijo llamarse:	EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
--	-------------------------------

Persona que se identifica así:	C.C. No. 10.033.026 DE PEREIRA - RDA
--------------------------------	--------------------------------------

Lugar de Nacimiento:	PEREIRA - RDA	Fecha	DD	MM	AÑO
			22	10	1979

Nacionalidad	COLOMBIANO	Sexo	MASCULINO	Alias	
--------------	------------	------	-----------	-------	--

Residente en:	MONSERRATE EN VILLA SANTANA DE PEREIRA, CELULAR. 311-7215375
Profesión u Oficio:	RECOLECTOR DE CAFÉ
Nombre de los Padres:	MARLENE Y OMAR
Estado Civil:	NO APORTADO
Grado de Instrucción:	NO APORTADO

Requerimientos Pendientes:	NINGUNO CONOCIDO
----------------------------	------------------

Observaciones:	
----------------	--

JUAN CARLOS MORALES RAMÍREZ
Juez Coordinador

FS

EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 25.09/2014 02:50

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 4946957

En Pereira, a los 23 dias del mes de Septiembre de 2014 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO
T.D. No. 616061865, *sin identificación plena. Ubicación ALJPEREIRAPAT5PAS1

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado Coordinador Jueces Control De Garantias De Pereira (Risd - Colomb)
con situación jurídica Sindicado

Por el (los) delito(s) de: Hurto-Fabricación Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Mu

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de: 1-Material reciclado del proyecto circulos productividad artesanal del programa 1.1 p.a.s.o inicial

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 840996 no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, durante el periodo comprendido entre 24/06/2014 y el 23/09/2014 su conducta ha sido calificada en el grado de: Buena según consta en el Acta 616-1586-2014 de fecha 23/09/2014

PARTICIPANTES


DGTE. ABG YOVANA REYES CORDOBA
COORDINADOR JURIDICO


DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC
RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA
USUARIO: MP1088287300



PROSPERIDAD PARA TODOS

EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 25/09/2014 02:50

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

Identificación: 4946957

En Pereira, a los 23 días del mes de Septiembre de 2014 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO
T.D. No. 616061865, *sin identificación plena. Ubicación ALJPEREIRAPAT5PAS1

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado Coordinador Jueces Control De Garantias De Pereira (Risda - Colomb)

con situación jurídica Sindicado

Por el (los) delito(s) de: Hurto-Fabricación Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Mu

A quien le aparecen los siguientes alias:

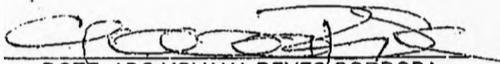
En la actividad de: 1-Material reciclado del proyecto circulos productividad artesanal del programa 1.1 p.a.s.o inicial

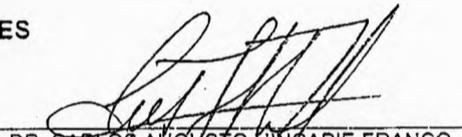
Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 840996, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, durante el periodo comprendido entre 24/06/2014 y el 23/09/2014 su conducta ha sido calificada en el grado de: Buena según consta en el Acta 616-1586-2014 de fecha 23/09/2014

PARTICIPANTES


DGTE. ABG YOVANA REYES CORDOBA
COORDINADOR JURIDICO


DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: MP0061865@inibpec.gov.co
Código PDE-XXXX-XXX

Página 31 333



PROSPERIDAD
PARA TODOS

F5

8

	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE PEREIRA BOLETA DE REMISIÓN				
	FECHA	DD 23	MM 09	AÑO 2014	BOLETA No. 5941

CIUDAD	PEREIRA	EXPEDIENTE	6600160000352014.02731
--------	---------	------------	------------------------

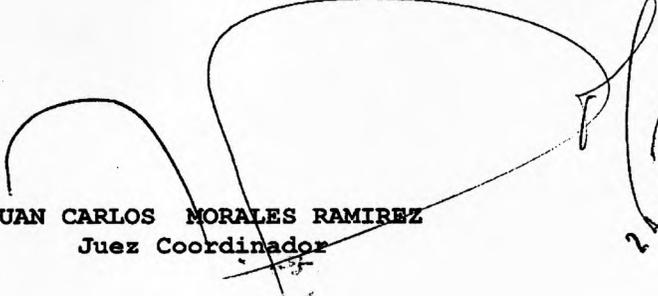
Señor (a):	DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA, RISARALDA
------------	---

Sírvase remitir a este despacho a:	EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
------------------------------------	--------------------------------------

Persona que se identifica así:	10.033.026	De	PEREIRA
--------------------------------	-------------------	----	---------

Delito:	PORTE DE ARMAS DE FUEGO
Audiencia :	PREPARATORIA
Lugar :	sala UNO (01), ubicada en el piso segundo de la Torre A del Palacio de Justicia (ante el Juzg. 3ro Penal del Cto)
Fecha Remisión:	MIERCOLES 03 DE OCTUBRE DE 2014, A LAS 10:00 AM.
OBSERVACIONES	

N. I. 29471


JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ
 Juez Coordinador

24 SEP 2014

EPMSC PEREIRA (E) - REGIONAL VIEJO CALDAS

BER

Fecha generación: 29/12/2014 05:28 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACION DE CONDUCTA

No. 5049661

En Pereira, a los 23 dias del mes de Diciembre de 2014 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO

T.D. No. 616061865, *sin identificación plena. Ubicación ALJPEREIRAPAT5PAS1

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado Ejecucion De Penas De Pereira (Risaralda - Colombia) con situación jurídica Condenado

Por el (los) delito(s) de: Hurto-Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Mu

A quien le aparecen los siguientes alias:

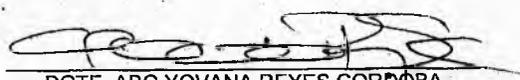
En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 840996, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, durante el período comprendido entre 24/09/2014 y el 23/12/2014 su conducta ha sido calificada en el grado de: Buena según consta en el Acta 616-2168 de fecha 23/12/2014

PARTICIPANTES


DGTE. ABG YOVANA REYES CORDOBA
COORDINADOR JURIDICO


DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA
USUARIO: MP1088287300



Ministerio de Justicia
Ministerio de Asuntos
y Derechos

**PROSPERIDAD
PARA TODOS.**

EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 29/12/2014 05:28 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 5049661

En Pereira, a los 23 días del mes de Diciembre de 2014 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO
T.D. No. 616061865, *sin identificación plena. Ubicación ALJPEREIRAPAT5PAS1

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado Ejecucion De Penas De Pereira (Risaralda - Colombia)
con situación jurídica Condenado

Por el (los) delito(s) de: Hurto-Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Mu

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 840996, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, durante el período comprendido entre 24/09/2014
y el 23/12/2014 su conducta ha sido calificada en el grado de: Buena según consta en el Acta
616-2168 de fecha 23/12/2014

PARTICIPANTES


DGTE. ABG YOVANA REYES CORDOBA
COORDINADOR JURIDICO


DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: MP1088287300



PROSPERIDAD
PARA TODOS.

3147807
08

FB P.T. NO sale

12
Cto. de Seguridad

	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE PEREIRA BOLETA DE REMISIÓN		
---	--	--	--

FECHA	DD	MM	AÑO	BOLETA No.	N.I.
	01	09	2014	4934	29471

CIUDAD	PEREIRA	EXPEDIENTE	6600160000352014.02731
--------	---------	------------	------------------------

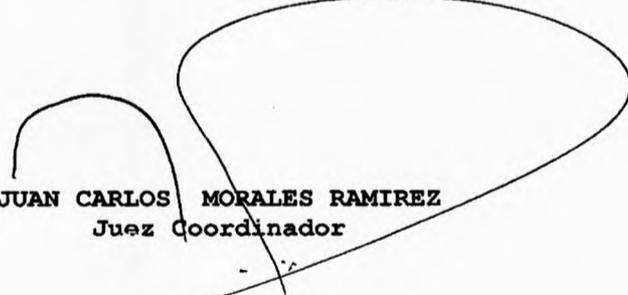
Señor (a):	DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA, RISARALD
------------	--

Sírvase remitir a este despacho a:	EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
------------------------------------	--------------------------------------

Persona que se identifica así:	10.033.026	De	PEREIRA
--------------------------------	------------	----	---------

Delito:	PORTE DE ARMAS DE FUEGO
Audiencia :	ACUSACION
Lugar :	sala UNO (01), ubicada en el piso segundo de la Torre A del Palacio de Justicia (ante el Juzg. 3ro Penal del Cto)
Fecha Remisión:	LUNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014, A LAS 4:00 PM.
OBSERVACIONES	

N. I. 29471


JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ
 Juez Coordinador

Trán.

14
[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL



**DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
PALACIO DE JUSTICIA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA BASAMENTO TORRE A, TELÉFONO 3147828 PEREIRA
RISARALDA

BOLETA DE ENCARCELACION Nº483

Pereira, doce (12) de diciembre del año dos mil catorce (2014)

Proceso No. 2014-29990

SEÑOR DIRECTOR (A): **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PEREIRA - RISARALDA**

SÍRVASE DEJAR PRIVADO DE LA LIBERTAD AL SEÑOR (A): **EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA**

CEDULA DE CIUDADANIA: **10.033.026 DE PEREIRA**

POR LOS DELITOS DE: **"FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA "**

HIJO (A) DE: **OMAR Y MARLENE**

ESTADO CIVIL: **UNION LIBRE**

ESTUDIOS: **PRIMER GRADO**

PROFESIÓN U OFICIO: **RECOLECTOR DE CAFE**

NATURAL DE: **PEREIRA - RISARALDA**

FECHA DE NACIMIENTO: **22 DE OCTUBRE DE 1979**

FECHA DE HECHOS: **20 DE JUNIO DE 2014**

CONDENADO POR EL **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO PEREIRA**,
RAD.66-001-60-00-035-2014-02731-00, EL 03 DE DICIEMBRE DE 2014, A LA PENA
DE 224 MESES DE PRISION.

[Handwritten signature]
CARLOS MARIO CASTRILLON CARDONA
Juez

18 DIC 2014

 <p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE PEREIRA BOLETA DE CAMBIO </p>						
FECHA	DD:	MM:	AA:		BOLETA No.	0601
	09	12	2014			
CIUDAD	PEREIRA - RDA			EXPEDIENTE	660016000035201402731	
Señor (a)	DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - RDA					
Delito	FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO					
Al despacho	JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD					
Nombre:	EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA					
Persona que se identifica así	C.C.No. 10.033.026 DE PEREIRA - RDA					
Fecha de Detención:	Día: 20	Mes: 06	Año: 2014			
Observaciones:						

Consejo Superior de la Judicatura

JUAN CARLOS MORALES RAMÍREZ
JUEZ COORDINADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0292 DEL 24 DE MARZO DE 2015

“Por la cual se impone sanción disciplinaria, a unos internos del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y Carcelario de Pereira”.

EL CONSEJO DE DISCIPLINA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA SEGÚN ACTA N° 616-0425 DEL 17 DE MARZO DE 2015. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RDO N° 0024/2015.

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el art. 117 de la ley 65 de 1993, modificado por el Art. 77 de la ley 1709 de 2014, Art. 118 de la ley 65 de 1993, la resolución N° 5817 de 1994, el art. 82 de la ley 1709 de 2014 que modifico el Art. 133 de la ley 65 de 1.993 y,

CONSIDERANDO

Que el día 31 de Enero de 2015, **AB. HAROL MONTOYA RUIZ** informo al Director, en momento en que salía la visita onservo al interno **EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA** llamando y observo unos billetes que salían de la pretina de la pataloneta , que procedió a requisarlo y le encontró \$ 30.000 pesos. Que para la presente investigación se nombró a la Profesional Universitaria **DIANA MARIA TORO OSPINA** como secretaria AD-HOC.

Que se ordenaron y se practicaron las siguientes pruebas.

- El día 18 de Marzo de 2015, se recibió versión libre y espontánea al interno **EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA**, quien condecor de todos sus derechos y libre de toda coacción, apremio o juramento manifestó que si tenía dinero en cantidad de 30.000 pesos, que eran de su propiedad Manifiesta que no sabía que no podía tener dinero y eso le acarrearía sanción disciplinaria.
- Reposo acta de comiso del elemento decomisado.

VALORACION DE LAS PRUEBAS POR PARTE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA Y DISPOSICIÓN LEGAL.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio se puede concluir que el interno **EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA** infringió el régimen disciplinario, de

acuerdo al **ARTICULO 121 LEY 65 DE 1.993. Posesión de dinero contra prohibición establecida en el reglamento.**

Las personas con la privación de la libertad conservan unos derechos incólumes tales como el derecho a la vida, la salud, la familia a recibir trato cortés y respetuoso entre otros, pero existen otros restringidos por la seguridad de la misma población carcelaria y su resocialización, es así que no pueden tener elementos prohibidos como dinero entre otros.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DE DISCIPLINA PARA SANCIONAR.

En el presente caso se observa que existe la plena prueba, la certeza de que el interno **EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA** si cometió la falta disciplinaria que se le atribuye y que obro con plena conciencia de que estaba infringiendo el régimen disciplinario (Ley 65 de 1.993).

El dinero en los establecimientos es altamente lesivo, pues sirve para poner en peligro la población reclusa ya que pueden adquirir elementos como armas, sustancias alucinógenas y otros, trayendo grave perjuicio institucional.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho tiene en cuenta el estado lo ordenado en el Art. 81 de la ley 1709 de 2014 que modifico el Art. 127 de la ley 65 de 1.993, que ordena que en la calificación de la infracción disciplinaria debe tenerse en cuenta **"las circunstancias que la agraven o atenúen, las relativas a la modalidad del hecho, el daño producido, el grado de estado anímico del interno, su buena conducta anterior en el establecimiento, su respeto por el orden y la disciplina dentro del mismo"**.

SIN MAS CONSIDERACIONES EL CONSEJO DE DISCIPLINA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA,

RESUELVE

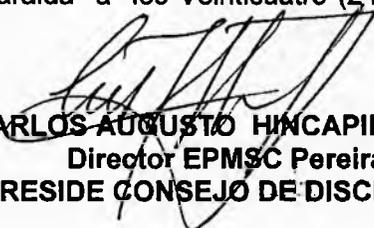
PRIMERO: Sancionar al interno **EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA** con **TD. 61865** con la pérdida de **CUATRO (04) VISITAS**, por estar plenamente demostrada la comisión de la falta disciplinaria.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al interno **EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA**, advirtiéndole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación el cual deberá ser debidamente sustentado ante la autoridad que emitió el fallo, que deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación.

TERCERO: Una vez se firme la presente resolución procédase por secretaria a efectuar los registros correspondientes de acuerdo a lo estipulado por el art. 138 de la ley 65 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, Risaralda a los Veinticuatro (24) días del mes de Marzo de 2015.


Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO
Director EPMSC Pereira
PRESIDE CONSEJO DE DISCIPLINA.

616-EPMSC-PEI- AJUR-DIR- 370
Pereira, 14 de Julio de 2015. 5002.

Señor Juez
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Palacio de Justicia
Ciudad.-

REFERENCIA: SOLICITUD REDENCION DE PENA

RADICADO: No. 2014-29990

Cordial saludo:

Respetuosamente, me permito enviar documentación del interno, **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO** para que sea estudiada la petición de redención de Pena:

Se anexan los siguientes documentos:

- Certificado de cómputos: No. 15011350 con 176 Horas de TRABAJO.-
- Certificados de conducta: No. 51 y 5 en el grado de buena.

Atentamente,


Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA
Director (e)

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira.

Revisado por: Dgite, Abg. Yovanna Reyes Córdoba
Elaborado por: Dgite. Vásquez Paulo
Fecha de elaboración: 13/07/2015
Archivo: ubicación magnética del documento

EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 15/05/2015 11:38 AM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

N° 15985734

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/02/2015 y el 30/04/2015 el interno No. 840996 con T.D. número 616061865 - DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ATIO 5 PAS 01, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO-		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2015/02			108	ED. BASICA MEI CLEI I		
2015/03			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
2015/04			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
			336			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
516-0313-2015	02/03/2015	3473283	EDUCACION FORMAL	04/02/2015	28/02/2015	Sobresaliente
516-0520-2015	07/04/2015	3473283	EDUCACION FORMAL	01/03/2015	31/03/2015	Sobresaliente
516-0718-2015	04/05/2015	3473283	EDUCACION FORMAL	01/04/2015	30/04/2015	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en PEREIRA a los Quince (15) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince (2015)


DR. CARLOS AUGUSTO MANCAPIE FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO


ANA GRACIELA CHECA
REGISTRO Y CONTROL


DR. ROBERT ALBERTO TRUJILLO AVILA
SUBDIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 06/05/2015 07:25 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 5213793

En Pereira, a los 04 días del mes de Mayo de 2015 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO
T.D. No. 616061865, *sin identificación plena. Ubicación ALJPEREIRAPAT5PAS1

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado 1 De Ejecucion De Penas Pereira-Risaralda
con situación jurídica Condénado

Por el (los) delito(s) de: Hurto-Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Mu

A quien le aparecen los siguientes alias:

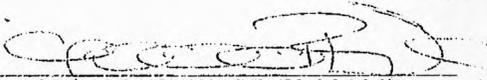
En la actividad de:

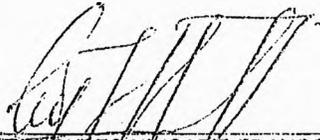
Que revisados los libros radicadores de investigaciones penales que su hoja de vida No. 840996, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a 03/05/2015, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, durante el periodo comprendido entre 24/03/2015 y el 03/05/2015 su conducta ha sido calificada en el grado de: Regular según consta en el Acta 616-0726 de fecha 04/05/2015

PARTICIPANTES


DGTÉ. ABG YOVANA REYES CORDOBA
COORDINADOR JURIDICO


DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: YR35601279

616-EPMSC-PEI- AJUR-DIR- **3731**
Pereira, 23 de Julio de 2015.

Señor Juez
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Palacio de Justicia
Ciudad.-

REFERENCIA: SOLICITUD REDENCION DE PENA -
RADICADO: No. 2014-29990
Cordial saludo:

Respetuosamente, me permito enviar documentación del interno, **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO** para que sea estudiada la petición de redención de Pena:

Se anexan los siguientes documentos:

- Certificado de cómputos: No. 15985734 con 336 Horas de ESTUDIO.
- Certificados de conducta: No. en el grado de

Atentamente,

128 JUL 2015
Obv

Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA
Director (e)

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira.

Revisado por: Dyle, Abg. Yovanna Reyes Córrea
Elaborado por: Dyle, Vásquez Paula
Fecha de elaboración: 13/07/2015
Archivo: ubicación magnética del documento

Pereira, Carrera 8° N° 41-97 P.B.X. 3147626
pkaneacion.epcpereira@inpec.gov.co

H/U 23
Pendientes
Recibido

EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 11/02/2015 04:42 PM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

N° 15911350

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 24/07/2014 y el 31/01/2015 el interno No. 840996 con T.D: número 616061865 - DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ATIO 5 PAS 01, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

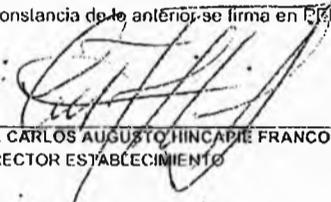
Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2014/07	48	MATERIAL RECICLADO				
2014/08	128	MATERIAL RECICLADO				
	176					

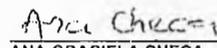
EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

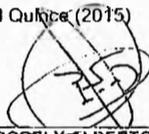
Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
516-1220-2014	01/06/2014	3381709	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	24/07/2014	31/07/2014	Sobresaliente
516-1442-2014	01/09/2014	3381709	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/08/2014	31/08/2014	Deficiente

En constancia de lo anterior se firma en PEREIRA a los Once (11) días del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015)


DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO


ANA GRACIELA CHECA
REGISTRO Y CONTROL


DR. ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA
SUBDIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 25/03/2015 06:16 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 5150625

 En Pereira, a los 24 días del mes de Marzo de 2015 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO

 D. No. 616061865, *sin identificación plena. Ubicación ALJPEREIRAPAT5PAS1

 quien se encuentra a ordenes del Juzgado 1 De Ejecucion De Penas Pereira-Risaraldá

 en situación jurídica Condenado

 por el (los) delito(s) de: Hurto-Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Mu

quien le aparecen los siguientes alias:

 1- la actividad de 1-Ed. basica mel clei i del proyecto educacion formal del programa 1.2 p.a.s.o inicial

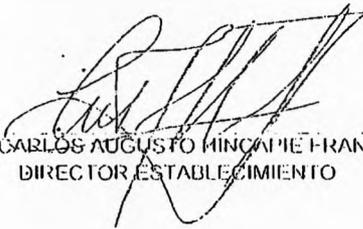
 al revisar los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 840996, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

 que como DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, durante el periodo comprendido entre 24/12/2014 al 23/03/2015 su conducta ha sido calificada en el grado de: buena según consta en el Acta 616-0475 de fecha 24/03/2015

PARTICIPANTES


 DGT. ABG YOVANA REYES CORDOBA
 COORDINADOR JURIDICO


 DR. CARLOS AUGUSTO MINCAPIE FRANCO
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

Verificar INTER-AFIS RNEC

CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

CUARTO YR35601279

EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 30/09/2015 07:42 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 5416430

En Pereira, a los 29 días del mes de Septiembre de 2015 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO
 T.D. No. 616061865, *sin identificación plena. Ubicación ALJPEREIRAPAT5PAS1

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado 1.De Ejecucion De Penas Pereira-Risaralda
 con situación jurídica Condenado

Por el (los) delito(s) de: Hurto-Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Mu

Quien le aparecen los siguientes alias:

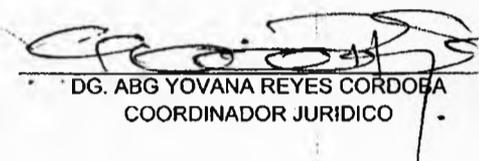
En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 840996 no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA . .

Que el interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, durante el período comprendido entre 04/08/2015 y el 29/09/2015 su conducta ha sido calificada en el grado de: Buena según consta en el Acta. 616-1603 de fecha 24/09/2015

PARTICIPANTES


 DG. ABG YOVANA REYES CORDOBA
 COORDINADOR JURIDICO


 DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: *YR35601279

Juridica
08-08-16 76



EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 29/09/2015 03:08 PM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

N° 16084085

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/08/2015 y el 25/09/2015 el interno No. 840996 con T.D. número 616061865 - DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ATIO 5 PAS 01, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2015/08			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
2015/09			102	ED. BASICA MEI CLEI I		
			216			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
616-1439-2015	01/09/2015	3473283	EDUCACION FORMAL	01/08/2015	31/08/2015	Sobresaliente
616-1620-2015	28/09/2015	3473283	EDUCACION FORMAL	01/09/2015	27/09/2015	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en PEREIRA a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de Dos Mil Quince (2015)

DR. CARLOS AGUSTO HINCAPIE FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

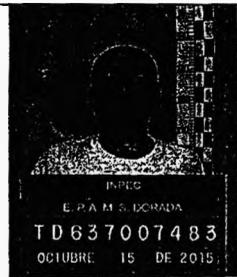
DG. ANITA GRACIELA CHECA
REGISTRO Y CONTROL

DR. ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA
SUBDIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

TARJETA DECADACTILAR

Fecha Impresión : 18/10/2015 20:36:31

Fórmula: 20 dUc 000 0
17 dU 00 1 11

Interno: 840996 T.D 637007483 F.Captura: 20/06/2014 F.Ingreso: 15/10/2015 AFIS:

Apellidos: DUQUE VALENCIA

Nombres : EDISON ALBERTO

Alias:

Apodo:

Domicilio actual: Barrio Moserrate Pereira

No. Identificación 10033026

Expedida en : Pereira

Fecha/Lugar Naclmient 22/10/1979 en Pereira

Estatura 171 Estado Civil: Soltero(A) Sexo: M

Nombre del padre: Omar De Jesus

Nombre de la madre: Marleny

No. Hijos: 2

Educación: Grado 0 Basica

Nombre de compañero(a) permanente o

Ocupación u oficio:

Profesión:

Contextura: Delgado	Ojos Tamaño: Medianos	Menton Forma: Redondo
Color Piel: Trigueña	Forma: Alargados	Perfil: Recto
	Color Iris: Castaño Claro	Particularidad: Sin Particularidad
Cabello Naturaleza: Lacio	Nariz Dorso: Recto	Cantidad Barba: Escaso
Color: Castaño	Base: Horizontal	Forma:
Calvice: Sin Calvice	Boca Tamaño: Pequeña	
Longitud: Media	Labios Grosor: Medianos	
Frente Altura: Mediana	Comisura: Horizontal	Orejas Tamaño: Grande
Orejas Cantidad: Proporcional		Posición: Rectas
Forma: Rectilinea	Dentadura Número: Completa	Lóbulo: Separado
Posición: Separadas		

Señales Particulares: Tatuaje T.S.B.Derecho "Cruz", Tatuaje Region Mamaria Derecha "Corazon", Cicatriz Region Mamaria Izquierda, Cicatriz Ceja Derecha.

Observaciones:

Autoridad: Juzgado 1 De Ejecucion De Penas Pereira-Risaralda

No. Proceso: 2014-29990

Fecha Captura Proceso: 20/06/2014

Delito: Hurto-Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Mu

Reseñado por: Carlos Norberto Arias Garcia

Firma del Reseñado :

**COORDINACION AREA JURIDICA ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS**

NOTIFICACION PERSONAL

En el municipio de La Dorada Caldas, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2015, se NOTIFICA personalmente al interno **EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA**, sobre el contenido del oficio No 6326 del 13 de noviembre del 2015, emitido por el director EPAMS Pereira, mediante el cual le hace entrega de certificado de conducta No 5341353.

Se hace entrega de su contenido en un (01) folios.

No siendo otro el motivo de la diligencia, se firma por todos los que en ella intervinieron.

Quien Notifica:

FIRMA:
Nombre: **ANNY B. TELLEZ HERNANDEZ**
Cargo: Dragoneante NOTIFICADOR

El Notificado:

Edison Duque
EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
T.D. 637007483 PATIO: 07

BUUELLA

7483

1570
114

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION
Recibido
Direccion
EPAMS
La Dorada
Caldas
RECIBIDO
4 ABR 2016

616 EPMSCEI-RYC-ARS-DIR OFC. 1830
Pereira, Pereira, 05 de abril de 2016

Doctor:
ORLANDO TRUJILLO ROJAS
Director
EPAMS la Dorada

Ref: respuesta derecho de petición Barrechene Aguirre Carlos y Duque Valencia Edison

Cordial Saludo,

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta al oficio 1283, con fecha 10 de Marzo del presente año, por medio del cual remite derecho de petición del interno BARRENECHE CARLOS ARTURO, en el cual solicita copia de cómputos.

Me permito indicarle que mediante oficio 1201, del 24 de Febrero del presente año se remitieron las copias de los cómputos números 15818174, 15888775, 15981578, 16053787 y 16084076, correspondientes al interno en mención.

De igual manera me permito remitir los cómputos que a continuación relaciono pertenecientes al interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, con el fin de dar respuesta al oficio 1279, por medio del cual remiten derecho de petición elevado por el interno en mención y solicita copia de dichos computos.

DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO	Computo No. 15911350
	15985734
	16056551
	16084085

Lo anterior para su conocimiento

Atentamente,

Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO
Director

Elaborado por: Dgta. VIVIANA GARMONA
Revisado por: Dr. RAUL ANTONIO CARREÑO
Fecha de Elaboración 05 de abril de 2016

Pereira. Carrera 8ª N° 41-97 P.B.X. 3147626
planeacion.epcpereira@inpec.gov.co

Página 3 de 3

*14/04/16
Redacción
Notificar copia*

EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 11/02/2015 04:42 PM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

N° 15911350

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 24/07/2014 y el 31/01/2015 el interno No. 840996 con T.D. número 616061865 - DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ATIO 5 PAS 01, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

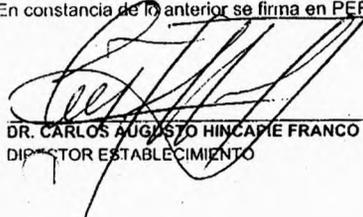
Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2014/07	48	MATERIAL RECICLADO				
2014/08	128	MATERIAL RECICLADO				
	176					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

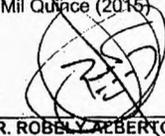
Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
616-1220-2014	01/08/2014	3381709	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	24/07/2014	31/07/2014	Sobresaliente
616-1442-2014	01/09/2014	3381709	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/08/2014	31/08/2014	Deficiente

En constancia de lo anterior se firma en PEREIRA a los Once (11) días del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015)



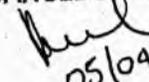
DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO


ANA GRACIELA CHECA
REGISTRO Y CONTROL



DR. ROBELY ROBERTO TRUJILLO AVILA
SUBDIRECTOR ESTABLECIMIENTO

EPMSC PEREIRA
REGISTRO Y CONTROL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL


05/04/2016

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_TEE

USUARIO: AC67018634

Página 1 de 1

EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 15/05/2015 11:38 AM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

N° 15985734

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/02/2015 y el 30/04/2015 el interno No. 840996 con T.D. número 616061865 - DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ATIO 5 PAS 01, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2015/02			108	ED. BASICA MEI CLEI I		
2015/03			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
2015/04			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
			336			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
516-0313-2015	02/03/2015	3473283	EDUCACION FORMAL	04/02/2015	28/02/2015	Sobresaliente
516-0520-2015	07/04/2015	3473283	EDUCACION FORMAL	01/03/2015	31/03/2015	Sobresaliente
516-0718-2015	04/05/2015	3473283	EDUCACION FORMAL	01/04/2015	30/04/2015	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en PEREIRA a los Quince (15) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince (2015)


 DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

Ana Graciela
 ANA GRACIELA CHECA
 REGISTRO Y CONTROL


 DR. ROBERTO ALBERTO TRUJILLO AVILA
 SUBDIRECTOR ESTABLECIMIENTO

**EPMSC PEREIRA
 REGISTRO Y CONTROL
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

Handwritten signature and date
 05/04/2016

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_TEE
 USUARIO: AC67018634

Página 1 de 1

EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 12/08/2015 02:14 PM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

N° 16056551

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/05/2015 y el 31/07/2015 el interno No. 840996 con T.D. número 616061865 - DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ATIO 5 PAS 01, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

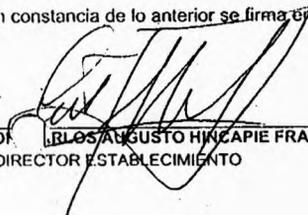
Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2015/05			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
2015/06			78	ED. BASICA MEI CLEI I		
2015/07			132	ED. BASICA MEI CLEI I		
			324			

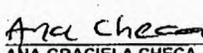
EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

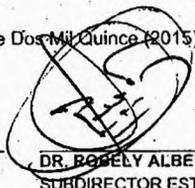
Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
616-0913-2015	02/06/2015	3473283	EDUCACION FORMAL	01/05/2015	31/05/2015	Sobresaliente
616-1066-2015	02/07/2015	3473283	EDUCACION FORMAL	01/06/2015	30/06/2015	Sobresaliente
616-1257-2015	03/08/2015	3473283	EDUCACION FORMAL	01/07/2015	31/07/2015	Sobresaliente

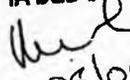
En constancia de lo anterior se firma en PEREIRA a los Doce (12) días del mes de Agosto de Dos Mil Quince (2015)

DR. 
BLAS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO


ANA GRACIELA CHECA
REGISTRO Y CONTROL


DR. ROSELY ALBERTO TRUJILLO AVILA
SUBDIRECTOR ESTABLECIMIENTO

EPMSC PEREIRA
REGISTRO Y CONTROL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL


03/08/2016

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_TEE

USUARIO: AC67018634

Página 1 de 1

EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 29/09/2015 03:08 PM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

N° 16084085

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/08/2015 y el 25/09/2015 el interno No. 840996 con T.D. número 616061865 - DUQUE VALENCIA ROBERTO ALBERTO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ATIO'S PAS 01, figura con computo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2015/08			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
2015/09			102	ED. BASICA MEI CLEI I		
			216			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
516-1439-2015	01/09/2015	3473283	EDUCACION FORMAL	01/08/2015	31/08/2015	Sobresaliente
516-1620-2015	28/09/2015	3473283	EDUCACION FORMAL	01/09/2015	27/09/2015	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en PEREIRA a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de Dos Mil Quince (2015)

DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

DG. ANITA GRACIEL
REGISTRO Y CONTROL

DR. ROBERTO ALBERTO TRUJILLO AVILA
SUBDIRECTOR ESTABLECIMIENTO

EPMSC PEREIRA
REGISTRO Y CONTROL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

05/04/2016

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

TD-7483

traslado
Derechos



EPMSC PEREIRA (ERE) - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 24/08/2015 11:09 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 5341353

En Pereira, a los 04 días del mes de Agosto de 2015 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO

T.D. No. 616061865, *sin identificación plena. Ubicación ALJPEREIRAPAT5PAS1

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado 1 De Ejecucion De Penas Pereira-Risaralda con situación jurídica Condenado

Por el (los) delito(s) de: Hurto-Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Mu

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de Investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 840996, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, durante el periodo comprendido entre 04/05/2015 y el 03/08/2015 su conducta ha sido calificada en el grado de: Regular según consta en el Acta 616-1278 de fecha 04/08/2015

PARTICIPANTES

DGTÉ. ABG YOVANA REYES CORDOBA
COORDINADOR JURIDICO

DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: YR35601279

637-EPAMSLDO-AJUR-DIRE-1079

La Dorada, 10 de Marzo de 2016

Director (a)
EPMSC PEREIRA -ERE-
Carrera 8 # 41-97
Pereira - Risaralda

REF: ENVIO DERECHO PETICION
INTERNO: DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO TD: 7483

Cordial Saludo:

De la manera más atenta me permito remitir original derecho petición del interno de la referencia, con el fin de que le brinde el trámite correspondiente a su solicitud de computos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. ORLANDO TRUJILLO ROJAS
Director (E)

Anexo: un (01) folio
Revisó: Dra. Andrea Lizbeth Patiño Mejía (asesor Jurídico)
Elaboró: dgte. Anny Tallez
Fecha: 10/03/2016

Mayo 11/2016
D. Rendon
Jose O Pineda
TODOS POR
NUEVO PAIS

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 07/03/2016 02:44 PM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

N° 16219569

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 17/11/2015 y el 31/12/2015 el interno No. 840996 con T.D. número 637007483 - DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 7, PISO 2, PASILLO 1, CELDA 37, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2015/11			60	ED. BASICA MEI CLEI I		
2015/12			126	ED. BASICA MEI CLEI I		
			186			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del Interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
837-2351-2015	23/12/2015	3599021	EDUCACION FORMAL	17/11/2015	30/11/2015	Sobresaliente
837-0110-2016	22/01/2016	3599021	EDUCACION FORMAL	31/12/2015	31/12/2015	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en LA DORADA-CALDAS a los Siete (7) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

RA. YAMILE ESPITIA ALARCON
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

DR. ORLANDO TRUJILLO ROJAS - E -
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

DGTE. BETSY RUBIO GUTIERREZ
REGISTRO Y CONTROL

CP. MALAGON PEREZ ALVARO ENRIQUE
SUBDIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

JUZGADO PRIMARIO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA

Ocho de junio de dos mil dieciséis

Radicado: 66001-60-00-035-2014-02731-00

Interno: Edison Alberto Duque Valencia

Delito: Hurto calificado y agravado y otro

Auto Interlocutorio No. 962

ASUNTO

El Despacho se pronuncia respecto de la solicitud de redención de pena a favor del señor Edison Alberto Duque Valencia, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad- EPAMS - de La Dorada.

CONSIDERACIONES

A efectos de redimir pena por una actividad desarrollada por las personas privadas de la libertad, se deben observar unos requisitos consagrados en el artículo 101 Código Penitenciario y Carcelario, que reza:

"(...) Condiciones para la redención de pena. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación. (...)"

Pues bien, sobre la redención de pena por estudio, la encontramos consagrada en el artículo 97 *Ibidem*, que fue modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

*"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.
Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.
Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida. (...)"*

Por parte del Abogado adscrito a la Defensoría Pública para las personas privadas de la libertad en el Ente Penal de la localidad, se allegó a la foliatura el certificado de la conducta del interno calificada en el grado de Buena durante el periodo en el que estudió.

TD 7483
NU 840996
OK 12-

8910996

SW OK

Traslado
La Dorada

Interlocutorio No. 1688
Radicación: 66001-31-87-001-2014-29990
Condenado: Edison Alberto Duque Valencia
Delito: Hurto y otro

TO 7483
03 AGO 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Pereira, veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir petición de redención de pena elevada por el sentenciado EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, actualmente detenido en la cárcel de Pereira, descontando una pena de 18 años, 8 meses y 17 días de prisión por los delitos de hurto calificado agravado y porte ilegal de arma.

ANTECEDENTES

EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, previa actuación penal pertinente, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, por fallo del 3 de diciembre de 2014, a la pena principal de 18 años, 11 meses y 17 días de prisión, por su responsabilidad en los delitos de hurto calificado agravado y porte ilegal de arma, siéndole otorgado el subrogado de la suspensión condicional en la ejecución de la pena, razón por la que se encuentra en establecimiento carcelario desde el 20 de junio de 2014.

CONSIDERACIONES

El sentenciado EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA allegó lo siguiente 1o. Actas de disciplina, expedidas por el Consejo de Disciplina de la dirección Carcelaria, por medio del cual se califica la conducta del interno como regular. 2o. Un certificado, 15985734, por 336 horas de estudio, actividad que realizó entre febrero y abril de 2015, documentos que reúnen las exigencias de la Ley 65 de 1993, pues para efectos de redención de pena el tiempo certificado de dedicación a cualquier actividad intramural debe ser respaldado por un comportamiento positivo por parte del sentenciado, y en el presente caso con la documentación relacionada ello se supera a cabalidad.

De lo anterior, se tiene que de conformidad con la mencionada ley, las horas de estudio relacionadas representan una disminución de la pena en 28 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con sede en Pereira, Risaralda, administrando justicia en

29 JUL 2015
Patricia

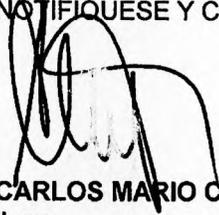
nombre de la república y por mandato de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Concederle redención de pena a EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA en la cantidad de 28 días.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO CASTRILLÓN CARDONA
Juez

**JOSE ORLANDO PINEDA HERRERA
DEFENSOR PUBLICO
REGIONAL MAGDALENA MEDIO
DECRETO 1542/97**

26 MAY 2016

LA DORADA CALDAS 26 DE MAYO DEL 2016

SEÑOR:

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LA DORADA (CALDAS)
E.S.D.**

REF: **EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA** C.C: 10033026 **TD: 7483**
DELITO: Fabricación Trafico porte o tenencia de armas de fuego o municiones.

ASUNTO: SOLICITUD DE REDENCIÓN DE PENA

José Orlando Pineda Herrera de manera respetuosa me dirijo a su despacho para elevar la siguiente petición, en virtud de la ley 65 de 1993 y demás normas complementarias: solicitarle la concesión de redención de penas al interno citado en la referencia, por trabajo y estudio, en consideración a que este tiempo de reconocimiento es necesario para la viabilización de beneficios.

Para lo anterior me permito allegar los siguientes documentos:

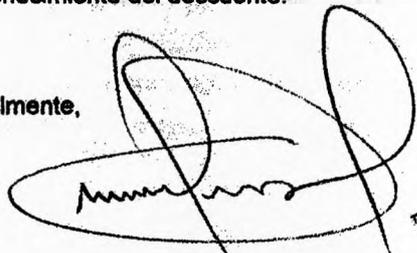
Certificado de cómputo 16219569
2015-11: 60 horas. Actividad: ED.BASICA MEI CLEI I
2015-12:126 horas. Actividad: ED. BASICA MEI CLEI I

CERTIFICADO DE CONDUCTA

1. El certificado No. 637-1012016 periodo comprendido entre 15/10/2015 a 14/01/2016

Los cuales se remiten con la presente solicitud con calificación de conducta ejemplar por lo que solicito sean tenidos en cuenta, ya que corresponde a los meses en que se solicita el reconocimiento del descuento.

Cordialmente,



JOSE ORLANDO PINEDA HERRERA
Defensor Público D.1542/97

3 F.
14 JUN 2016
CATALINA L.
5:55 PM

637-EPAMSLDO-AJUR-DIRE-4579

La Dorada, 10 Junio de 2016

TD 7483

Doctor
PAULO ANDRES VALENCIA TAMAYO
Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
La Dorada - Caldas

ASUNTO: SOLICITUD DE REDENCION DE PENA
INTERNO: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA TD. 7483 PABELLON 7

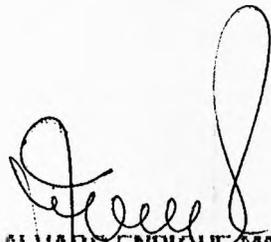
Reciba un cordial saludo,

Comedidamente y atendiendo la solicitud del interno de la referencia en radicado interno SJUR-2720-2016, me permito enviar documentación requerida para efectos de Redención de Pena.

Anexo

- Certificado de Cómputo N° 16084085 de agosto a septiembre del 2015
- Certificado de Conducta Nacional del 23/09/2014 al 16/04/2016

Atentamente,

 Edison

Cap. ALVARO ENRIQUE MALAGÓN PÉREZ
Director (E) Establecimiento Penitenciario de Alta Seguridad de la Dorada

Revisó: Dra. Andrea Elizabeth Patiño Mejía
Elaboró: Asst. Administrativo Eliana Mayrily Izquierdo García
10/06/2016
H: 09:00 am con edición de 15/06/2016



Arribó a la Alcazar Barrio Las Perlas,
Tel. (096)
637-EPAMSLDO@inpec.gov.co
637-EPAMSLDO

Página 06

Poderes
27.06.2016

E.P.A.M.S.

La dorada Caldas 3/06/2016

Derecho de petición A.r.t. 23 de la C.N.

Area: Juridica y Control

Asunto:

Con todo respeto me dirijo a ustedes
Señores en Cargados el paso es el
siguiente es para que me hagan el favor
y le envíen los siguientes certificados
al Señor Jefe Primero para que el Señor
Juez meremida y me los anexe a mi
Condena los certificados son los siguien-
tes, muchas gracias por su atención
prestada,

N° 16219569 ✓ D. Pineda 11.05.16

✓ N° 16084085 / OK

N° 15985734 / se envió a la 28-09-15 EPC T. Valencia 0103931

N° 15911350 ✓ S. J. Pineda 29-09-15 " " 01995

N: Duque Valencia Edison Alberto



t.D. 7483

P.t f

EPAMO Lo Doreado

2016 ER 64950 01

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



7483

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE FACATATIVA,
CUNDINAMARCA.

CALLE 5 N 12 OF.: 204 TEL: 843 04 62

Facatativá, 19 de mayo de 2015
Oficio No. 2104

Morales
H

Señor
Director General del Inpec
CALLE 26 No. 27-37
Bogotá D.C.

REF: CUI: 252696101390201280255 NI: 308
CONDENADOS: JULIO CESAR MAYUSA GONZALEZ
DELITO: HOMICIDIO DOLOSO

Adjunto al presente me permito enviar copia de los folios pertinentes de la sentencia **CONDENATORIA**, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá, y **CONFIRMADO** por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca, dentro del proceso de la referencia, seguido en contra de **JULIO CESAR MAYUSA GONZALEZ**, Identificado con C.C. No.1.070.969.231 de Facatativá, por el delito de **Homicidio Doloso**.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 166 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004.

Van seis (6) folios.

Atentamente,

Mary Luz Sanchez Casallas
MARY LUZ SANCHEZ CASALLAS
Escribiente

INFORMACIONES
2015/05/19 10:13:00

INFORMACIONES
2015/05/19 10:13:00

02
241

124

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA**

PROCESO No: 2526961|01390 2012 80255
PROCESADO: JULIO CESAR MAYUSA GONZALEZ
DELITOS: HOMICIDIO DOLOSO

Facatativá, julio dieciocho (18) de dos mil catorce (2014)

VISTOS:

Procede el Juzgado a proferir sentencia dentro del asunto de la fiscalía contra JULIO CESAR MAYUSA GONZALEZ, por el punible de homicidio doloso, una vez se ha culminado la audiencia de juicio oral y se ha anunciado el sentido del fallo de carácter condenatorio.

HECHOS

En la madrugada del 30 de septiembre de 2012 en el Barrio Cartagenita del municipio de Facatativá, sobre la vía que conduce a la ciudad de Bogotá al frente de las instalaciones de Promasa, ocurrió un enfrentamiento entre dos bandas o grupos pertenecientes a los barrios Tolosa y La Loma, durante el cual JULIO CESAR MAYUSA GONZALEZ hirió con arma blanca al señor JUAN GABRIEL VEGA GALLEGO, lesiones que le produjeron la muerte hacia las 2:10 am, luego de ser trasladado al Hospital San Rafael de la localidad y recibir atención médica.

IDENTIFICACION DEL ACUSADO:

JULIO CESAR MAYUSA GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 1.070.969.231 expedida en Facatativá, nacido el 23 de enero de 1994 en Facatativá, hijo de Martha Isabel González y Julio César Mayusa, estado civil soltero en unión libre, profesión oficios varios, residente en la Carrera 2 No. 22-18 de la Inspección de Cartagenita- Facatativá.

Se impondrá la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal.

SUBROGADOS Y PRISIÓN DOMICILIARIA

No se reúne en el presente asunto el requisito objetivo que prevé el art. 63 numeral 1º del Código Penal respecto del quantum mínimo de pena imponible, como quiera que la privativa de la libertad impuesta supera los 3 años de prisión, aún en aplicación a la normatividad prevista en la Ley 1709 de 2014 que prevé como mínimo 4 años de prisión, por lo que se declarará que no procede la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, sin necesidad de acudir al análisis de los demás elementos contemplados en dicha norma.

De igual forma habrá de decirse respecto del sustituto de la prisión domiciliaria, que con la normatividad anterior exigía una pena mínima prevista en la norma de 5 años de prisión y con la modificación que introdujo la Ley 1709 de 2014 estableció que debe ser de 3 años de prisión, si se tiene en cuenta que el delito de homicidio simple para el cual se impone la pena de 208 meses de prisión, lo que equivale a 17,3 años, por lo que no se concederá igualmente el sustituto de la prisión domiciliaria.

Si bien en la audiencia de individualización de pena y sentencia se mencionó por parte de la Fiscalía que el procesado evadió el cumplimiento de la medida de aseguramiento de detención domiciliaria primigeniamente impuesta, por lo que se le adelanta proceso por el delito de fuga de presos, sobre esta situación no allegó documentación alguna que permita verificar que efectivamente el proceso se encuentra en curso, por lo que no puede referirse a ello tampoco como un antecedente judicial vigente. Sin embargo, ante la falta de certeza y en el evento en que no se hayan compulsado las copias correspondientes para investigar dicha conducta, el Despacho ordenará que se expidan las mismas con destino a la Fiscalía General de la Nación.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a JULIO CESAR MAYUSA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 1.070.969.231 expedida en Facatativá, nacido el 23 de enero de 1994 en Facatativá, hijo de Martha Isabel González y Julio César Mayusa, estado civil soltero en unión libre, profesión oficios varios, residente en la Carrera 2 No. 22-18 de la

Inspección de Cartagenita- Facatativá, como autor del delito de homicidio doloso del que fue víctima el señor JUAN GABRIEL VEGA GALLEGO, a la pena principal de DOSCIENTOS VEINTE (220) meses de prisión.

SEGUNDO: CONDENAR al señor JULIO CESAR MAYUSA GONZALEZ a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.

TERCERO : NO CONCEDER al condenado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, ni el de la sustitución de la prisión domiciliaria, por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO: En el evento de que no se hubiere abierto la investigación en contra del señor JULIO CESAR MAYUSA por el presunto punible de fuga de presos, se remitirán las copias correspondientes por intermedio del Centro de Servicios Judiciales ante la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

QUINTO.- COMUNICAR la presente determinación a las autoridades encargadas de registrar la condena Impuesta y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad remitir al Señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para lo de su cargo.

SEXTO.- Oficiar al INPEC para que determine el lugar de reclusión en que se cumplirá la pena impuesta en el numeral primero de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ivonne Vallejo Franco
IVONNE VALLEJO FRANCO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA PENAL

MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM EDUARDO ROMERO SUÁREZ
RADICACIÓN: 25269-61-01-390-2012-80255-02
ACUSADO: JULIO CESAR MAYUSA GONZÁLEZ
DELITO: HOMICIDIO
MOTIVO: APELACIÓN SENTENCIA
PROCEDENTE: Juzgado Segundo Penal del Circuito de
Facatativá
APROBADO Acta No. 264
DECISIÓN: CONFIRMA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014).

I. F O R M A DE ESTUDIO

El recurso de apelación incoado por la defensa técnica del procesado JULIO CESAR MAYUSA GONZÁLEZ contra la sentencia proferida el 18 de julio de 2014, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá (Cundinamarca) en contra de su representado.



términos y ante el funcionario legalmente establecido para ello, y en las oportunidades debidas.

Finalmente, tampoco le asiste razón al apelante cuando solicita revocar la decisión del a-quo que dispuso la *compulsa de copias* para investigar el delito de fuga de presos en que pudo haber incurrido el procesado, para el evento de que la Fiscalía no haya adelantado la investigación respectiva, pues corresponde a uno de los deberes del juez de conocimiento, al advertir la posible ocurrencia de conductas punibles que no han sido investigadas, lo cual no puede confundirse con la facultad exclusiva del ente investigador de dar curso o no a una investigación formal

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá en contra de **JULIO CÉSAR MAYUSA GONZÁLEZ**, como autor del delito de *homicidio*, por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Se designa al Magistrado Ponente para la lectura de esta providencia.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso extraordinario de casación.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala se remitirá oportunamente la actuación al juzgado de origen para los fines pertinentes.



33
97

SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES E INTERVINIENTES

WILLIAM EDUARDO ROMERO SUÁREZ

Magistrado

JAMES SANZ HERRERA

Magistrado

AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE

Magistrado

637-EPAMSLDO-AJUR-DIRE- 8427
La Dorada, 08 Septiembre de 2016

Doctor
PEDRO LUIS LÓPEZ GONZALEZ
Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
La Dorada - Caldas

12 SEP 2016


ASUNTO: SOLICITUD DE REDENCIÓN DE PENA
INTERNO: DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO TD.7483 PAB 7

Reciba un cordial saludo,

Dando respuesta clara, precisa y de fondo referente a la solicitud del interno de la referencia de fecha 23 de Agosto de 2016, me permito enviar documentación requerida para efectos de Redención de Pena.

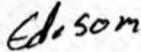
Anexo

- Certificado de Cómputo N°16344956 de Enero a Junio de 2016
- Certificado de Conducta del 15/10/2015 al 14/07/2016

Atentamente,


TE. FLORIAN MURCIA JULIO ACEVEDO
Director (E) Establecimiento Penitenciario de Alta Seguridad de la Dorada

Revisó: Ins. Gracia Ramirez Luis Alberto
Elaboró: Aux Adm. Kelly Murillo
08/09/2016
Misdocumentos/redención/Febrero2015



Antigua vía al Palmar Barrio Las Ferias,
Tel. (098)
8381560epamadorada@inpec.gov.co código
637-EPAMSLDO

Página __ de __

23.08.2016.

Edison la Dorada - Caldas

Reda

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION
ART. 23 DE LA CON

SEÑORES: AREA JURIDICA

ASUNTO: SOLICITO REDIMIR COMPUTOS.

Cordial Saludo.

Me DIRIJO A SU OFICINA EN FIN DE
QUE ME HAGAN EL FAVOR Y LE ENVIE A
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS DE
ESTA LOCALIDAD LOS DOCUMENTOS NECESARIOS
PARA REDIMIR EL SIGUIENTE CERTIFICADO
DE COMPUTO.

N: 16344956 DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2016.
YA QUE CUMPLI CON LOS REQUISITOS PARA
DECHA REDENCION, LICIAS GRATIAS Y
ESPERO PRONTA RESPUESTA A MI FAVOR

ATENTAMENTE

EDISON ALBERTO DUQUE VALENZUELA

TD: 7483

PATSO: 7



La Dorada Caldas, 05 de septiembre de 2016
EPAMSLDO-637-AJUR-DIRE- 6215

Doctor
GUSTAVO ADOLFO BETANCUR VALENCIA
Secretario
Centro de Servicios Administrativos
Palacio de Justicia
La Ciudad

Referencia: Respuesta a su oficio LCL-3101 de fecha 14 de julio de 2016.

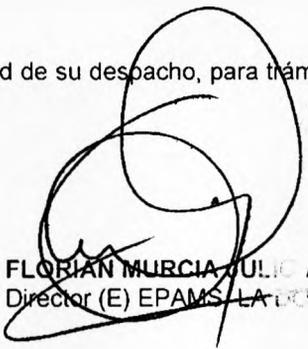
Reciba un cordial saludo.

Comendidamente me permito remitirle a su despacho los siguientes documentos del interno **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO N.U. 840996**, a saber:

- Certificado de Conducta generado por el SISIPEC WEB del EPMSC PEREIRA (ERE), del periodo comprendido entre el 24/06/2014 al 03/08/2015.
- Certificado de Conducta Manual del EPMSC PEREIRA (ERE), del periodo comprendido entre el 04/08/2015 al 30/09/2015.

Lo anterior por solicitud de su despacho, para trámites de redención del interno mencionado.

Atentamente,


OL. FLORIAN MURCIA JULIO ACEVEDO
 Director (E) EPAMS LA DORADA

Anexo: 2 folios.

Revisó: In. Gracia Ramirez Luis Alberto
Elaboró: Aux. Aditivo Eliana Mayerly Ibaiza Garcia
Fecha de Elaboración: 05/09/2016
C:/escritorio/archivos juridica/oficios 2016

Edisols **07 SEP 2016**
Selany Sema


3011

44

42

616-EPMSC-PEI- AJUR-DIR- 111-5474
Pereira Agosto 23 de 2016

Doctor
CT. MALAGON PEREZ ALVARO ENRIQUE
Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la Dorada, Caldas
Kilometro 03 via Al Palmar, barrio las Doradas
Dorada - Caldas
Tel 8577322- 8391500

Recibido
Direccion
EPAM S
La Dorada
Caldas

RECIBIDO 29 AGO 2016

REFERENCIA: Respuesta Oficio N° 7115 de fecha 10/08/2016

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir la documentación que a continuación se relaciona, a fin de resolver solicitud del interno **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO**.

- Certificado de Conducta por el periodo comprendido entre 01/08/2015 y el 30/09/2015

Cordialmente,

LA 3101/14-07-16

Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA
Director

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira.

Revisó: Dgto. Abg. Vasquez Salazar Paulo
Elaboró: Jennifer Valencia Hernandez
Fecha de elaboración 23/08/2016
Archivo: ubicación magnética del documento

efano
30-08-16
di

CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUTIVO DE INGRESO

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EPMSC PEREIRA (ERE) EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES -

CERTIFICA

Que el interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO con NU 840996 estuvo privado de la libertad en este centro carcelario desde el 24/06/2014 hasta 15/10/2015 en la cual fué trasladado a EPAMS LA DORADA.

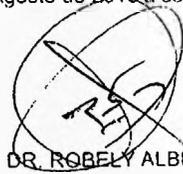
Durante su permanencia en este centro carcelario se le calificó la conducta de la siguiente manera:

Número Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Calificación	Fecha Acta
616-1586-2014	24/06/2014	23/09/2014	BUENA	23/09/2014
616-2168	24/09/2014	23/12/2014	BUENA	23/12/2014
616-0475	24/12/2014	23/03/2015	BUENA	24/03/2015
616-0726	24/03/2015	03/05/2015	REGULAR	04/05/2015
616-1278	04/05/2015	03/08/2015	REGULAR	04/08/2015

Así mismo, hace constar que el interno NO presenta sanciones disciplinarias en estos periodos.

La presente certificación se encuentra debidamente soportada en los registros obrantes en el aplicativo misional SISIPPEC, conforme lo estipulado en el artículo 43 de la ley 1709/2014.

Se expide a los 23 días del mes de Agosto de 2016 a solicitud del interesado.



DR. ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA
 Director Establecimiento

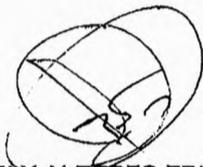
616-EPMSC-PEI- AJUR-DIR-

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA Y EL COORDINADOR JURIDICO

CERTIFICAN

Que al interno **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO** NU 840996 en el periodo comprendido entre el 04-08/2015 y el 30-09/2015 le fue calificada la conducta en el grado de **REGULAR**.

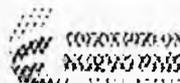
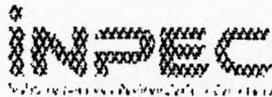
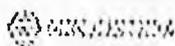
Dado en Pereira Risaralda a los 23 días del mes de Agosto de 2016.



ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA
Director



PAULO ANDRES VASQUEZ SALAZAR
Coordinador Jurídico



EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 21/03/2016 09:06 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 5950083

En La Dorada a los 19 días del mes de Octubre de 2016 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO
T.D. No. 637007483, *sin identificación plena. Ubicación ALJUDICADA PAB 7 PISO PBL1 CALDAS

Quien se encuentra a órdenes del Juzgado 1 De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad La Dorada (Caldas - Colomb)

con situación (infecta) Condenado

Por el (los) delito(s) de: Hurto-Fabricación Trafico Y Parte De Annex De Fuego O Mu

A quien le abarcan los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 840896 no le arrojan sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO durante el periodo comprendido entre 15/07/2016 y el 14/10/2016 su conducta ha sido calificada en el grado de: Ejemplar según consta en el Acta 637-24922016 de fecha 19/10/2016

PARTICIPANTES

IN. LUIS ALBERTO GRACIA RAMIREZ
RESPONSABLE AREA JURIDICA

TE. DYULA RODRIGUEZ ELKIN
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO (E)



* Sin verificar INTER-ATIS FINCO

Edison

RE_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: C11620350

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 21/10/2015 09:05 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACION DE CONDUCTA

No. 5950093

En La Dorada, a los 19 días del mes de Octubre de 2015 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO
T.D. No. 637007483, *sin identificación plena. Ubicación ALJUDORADA PAB/ PIS2 PSL1 CLDR/

Duran se encuentra a ordenes del Juzgado 1 De Ejecucion De Penas Y Medidas De Seguridad La Dorada (Caldas - Colomb)

con situación jurídica Condenado

Por el (los) delito(s) de: Hurto-Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Mu

A quien le aparecen las siguientes alias:

En la actividad de:

Después de revisar los libros radicadores de investigación, al igual que su hoja de vida No. 840896, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, durante el periodo comprendido entre 15/07/2015 y el 14/10/2015 su conducta ha sido calificada en el grado de: Ejemplar según consta en el Acta 537-24922015 de fecha 19/10/2015

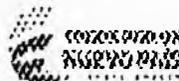
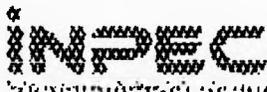
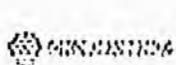
PARTICIPANTES

IN. LUIS ALBERTO GRACIA RAMIREZ
RESPONSABLE AREA JURIDICA

TE. DYULA RODRIGUEZ ELKIN
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO (E)

* Sin verificar INTER-ATIS (NEC)

Edison



EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 15/01/2017 08:26 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACION DE CONDUCTA

No. 6068765

En La Dorada, a las 18 días del mes de Enero de 2017 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO T.D. No. 637007483, sin identificación plena. Ubicación ALDORADA PAB / PISO PSL1 CLO37

Quien se encuentra a ordenes del Juzgado 1 De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad La Dorada (Caldas - Colomb)

con situación jurídica: condenado

Por el (los) delito(s) de: Hurto-Fabricación Tráfico Y Porte De Armas De Fuego O Mu

A quien le aparecen las siguientes alias:

El actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida No. 840996, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, durante el periodo comprendido entre 15/10/2016 y el 14/01/2017 su conducta ha sido calificada en el grado de: Ejemplar según consta en el Acta 637-0802017 de fecha 18/01/2017

PARTICIPANTES

DG. MAHECHA AYALA JHON ALEXANDER
RESPONSABLE AREA JURIDICA (E)

CT. ALVARO ENRIQUE MALAGON PEREZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



* Sin verificar INTER-APIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CI21652050

Radicado: 66001-60-00-035-2014-02731-00
 Interno: Edison Alberto Duque Valencia
 Delito: Hurto calificado y agravado y otro
 Auto Interlocutorio No. 1688

Asimismo, se logra apreciar el certificado de trabajo evaluado en Sobresaliente, actividad realizada por este interno, lo que indica que cumple con las exigencias del citado artículo 101. Por lo tanto, se procederá al respectivo reconocimiento, de la siguiente manera:

PENITENCIARIA	CERTIFICADO No.	MESES CERTIFICADOS	Total Horas	REDENCION	Total Horas	REDENCION
			LABORADAS	DIAS	ESTUDIO	DIAS
La Dorada	16084085	agosto y septiembre de 2015	0	0	216	18,0
La Dorada	16344956	enero a junio de 2016	0	0	714	59,5
TOTALES			0	0,0	930	77,5
EN TOTAL		77,5	DIAS REDIMIDOS			

ditto

De conformidad con lo expuesto en precedencia, se procederá al respectivo reconocimiento por redención de pena por setenta y siete punto cinco (77.5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a favor del interno EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, con T.D. No. 7483, un total de setenta y siete punto cinco (77.5) días, como redimidos por estudio, acorde con lo consagrado en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, tiempo que será abonado como parte cumplida de la pena que descuenta.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a través del Centro de Servicios Administrativos de este Juzgado por el medio más expedito y eficaz, informando al notificado que proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(ORIGINAL EN EL PROCESO DEBIDAMENTE FIRMADO)

Paulo Andrés Valencia Tamayo
 Juez

TD: 7483
 NU: 840496
 a.R.

Señores Area de Juridica
del Epams

Juz Juli

ASUNTO: Redención de pena ante el juez

REF: Derecho de petición art: 23 c.n.

ES M.

N.U
840996

Copia A-2

Cordial saludo:

Resuelto ✓

Respetados señores Yo Edison alberto duque -
valencia con Id 7483 actualmente recluso en -
el pabellón #7 del Epams me dirijo a ustedes -
muy respetuosamente con el fin de solicitarles -
me colaboren enviandome ante el juez prime -
ro de penas y medidas de Seguridad de la dora -
da caldas los computos c. # de certificado # -
16344956 que son de los meses de enero a -
Junio del presente año 2016 para que seme -
Sean redimidos tambien con la respectiva con -
ducta para su efecto no siendo mas el motivo -
de la presente quedo en espera de su amable -
colaboracion Gracias.

Cordialmente:

edison alberto duque
Id 7483 pabellón #7

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 02/08/2016 12:01 PM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

N° 18344956

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, bajo la autoridad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/01/2016 y el 30/06/2016 el interno No. 340996 con T.D. número 637007483 - DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 7, PISO 2, PASILLO 1, CELDA 37, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

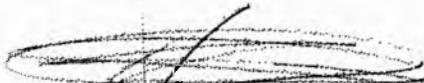
Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2016/01			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
2016/02			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
2016/03			120	ED. BASICA MEI CLEI I		
2016/04			120	ED. BASICA MEI CLEI I		
2016/05			120	ED. BASICA MEI CLEI I		
2016/06			126	ED. BASICA MEI CLEI I		
			714			

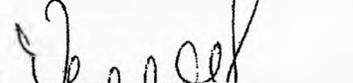
EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
537-0404-2016	19/02/2016	3599021	EDUCACION FORMAL	01/01/2016	31/01/2016	Sobresaliente
537-0785-2016	28/03/2016	3599021	EDUCACION FORMAL	01/02/2016	07/02/2016	Sobresaliente
537-0785-2016	28/03/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	08/02/2016	29/02/2016	Sobresaliente
537-0948-2016	13/04/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/03/2016	31/03/2016	Sobresaliente
537-1353-2016	31/05/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/04/2016	30/04/2016	Sobresaliente
537-1680-2016	06/07/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/05/2016	31/05/2016	Sobresaliente
537-1765-2016	25/07/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/06/2016	30/06/2016	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en LA DORADA-CALDAS a los Dos (2) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)


DG. CAND ROMERO ANDERSON
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO


DT. ALVARO ENRIQUE MALAGON PEREZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO


DG. BETSY RUBIO GUTIERREZ
REGISTRO Y CONTROL

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_TEE

USUARIO: BR24652081

Página 1 de 1



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

EPAMS LA DORADA

La Dorada-Caldas, 05 de marzo 2017

Oficio No. **AJUR-DIRE-2311** Res **637-0473-2017**

Señor :
ALBA LUZ FRANCO DELGADO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO
EPMSC HONDA

Cordial saludo,

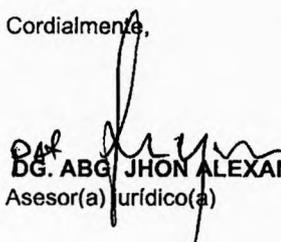
Comendidamente me permito comunicar a ese despacho que mediante resolución 637-0473-2017 de 05/03/2017 emanada de la EPAMS LA DORADA, el día se realizará el traslado de el(los) interno(s) que a continuación se relaciona(n) :

DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO N.U. 840996 T.D. 637007483 para EPMSC HONDA

Situación Jurídica **Condenado** Proceso **66001-60-00-035-2014-02731**
Autoridad a cargo: **JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LA DORADA (CALDAS - COLOMB)**
Delito(s) : **HURTO-FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MU**

Lo anterior para su conocimiento y lo propio de su cargo.

Cordialmente,


DG. ABG JHON ALEXANDER MAHECHA /
Asesor(a) Jurídico(a)


DR. CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO
Director(a) Establecimiento

QUIEN ENTREGA LA REMISION <i>Paola Zuluaga Honda</i>		FECHA <i>05/03/2017</i>	HORA <i>11:00</i>
DOCUMENTOS DE HISTORIA CLINICA			
CARTA REMISION	EXAMENES DX	LABORATORIO	COPIA DOCUMENTOS PACIENTE
EVOLUCION MEDICA	REPORTE RX	ECOGRAFIA	EKG/TAC OTROS
DATOS DEL PACIENTE			
NOMBRE DEL PACIENTE <i>Edinson Alberto Duque Valencia</i>		IDENTIFICACION <i>10033026</i>	
ENTIDAD <i>Cosmosur Inspecc</i>	EDAD <i>37</i>	SERVICIO <i>Urgencias</i>	CAMA No
ESPECIALIDAD QUE REMITE		MEDICO QUIEN REMITE	
DIAGNOSTICOS <i>Duque - APOX</i>			
ESPECIALIDAD A LA QUE SE REMITE <i>UCC. Internados</i>			
ACEPTACION DEL PACIENTE			
FECHA DE ACEPTACION <i>05-03-17</i>	HORA <i>13:47</i>	IPS QUE ACEPTA <i>UCC</i>	MEDICO ACEPTA <i>Dr. James Ovaldo</i>
		CIUDAD <i>Honda</i>	
ENTIDADES DONDE FUE COMENTADO			
<i>018000183070 -> Direccion Comarcal</i>			
<i>Federico Haas</i>			
<i>en Honda</i>			
ENTREGA Y AVISO DE REMISION			
SERVICIO <i>Urgencias</i>		RESPONSABLE <i>Paola Honda</i>	
FECHA DE ENTREGA <i>05-03-2017</i>	HORA DE ENTREGA <i>14:01</i>	RESPONSABLE REFERENCIA <i>Luisa Minera</i>	
LUISA MINERA AUXILIAR DE ENFERMERIA C.C. 1054 569 057			

**ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
REMISIÓN DE PACIENTES**

INSTITUCIÓN SOLICITANTE

ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA A: OTRA INSTITUCIÓN
Código: 810000913 XX
Tipo: LA DORADA

SOLICITUD: 05/03/2017 ESPECIALIDAD SOLICITANTE: MEDICINA INTERNA
Código: ENFERMEDAD GENERAL

Tipo que remite: HOSPITALIZACIÓN MOTIVO DE REMISIÓN: OTRO NIVEL

Tipo al que remite: URGENCIAS

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Identificación: CC: 10033026 Paciente: DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO
Fecha nacimiento: 12/10/1979 Edad: 37 año(s) Sexo: MASCULINO
Lugar Habitual: COLOMBIA* CALDAS* LA DORADA
Nombre del Paciente

Actual: xx

Remisión al sistema general de salud social
Código FONDO DE ATENCIÓN SALUD

DIAGNÓSTICOS SOLICITADOS

DE CUIDADOS INTERMEDIOS

DIAGNÓSTICO

90X FIEBRE DEL DENGUE [DENGUE CLASICO]

RECOMENDACIONES

RESUMEN DEL CASO CLINICO

Paciente de 37 años de edad sin antecedentes previos conocidos de importancia con cuadro de evolución de fiebre no cuantificada asociado a astenia* adinamia* mialgia* disipnea moderada y conteos plaquetarios en disminución asociado a leucopenia. Fiebre febril* taquicárdico* sin signos de sangrado activo. Se considera que paciente con diagnóstico de dengue con signos de alarma aunque no se descarta leptospira. Por bajo riesgo y condición clínica actual se considera que paciente debe ser manejado en cuidados intermedios. Se inicia proceso de remisión.

Exámenes: 04/03/16 AST 326* ALT 329. LEUC 1700* N79%* L 17%* PLAQ 40000
BUN 10* CREAT 0.95* BT 7.1* BD 7* BI 0.1* LDH 268* PROTEINAS TOTALES 6.8* ALBUMINA 3.5* LPL
PLAQ 37000* HB 12.2* HTO 34.1* PT 15* PTT 40* INR 1.09

RESOLUCIÓN NÚMERO 0473 DEL 05 - MAR - 2017
 "Por la cual se ordena un traslado para remisión Medica Urgencia "
 El Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la
 Dorada

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 36 de la Ley 65 de 1993, y.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario remitir por **URGENCIAS** al Señor Interno **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO NU 840996** del **HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA CALDAS A UCI DE HONDA TOLIMA EL DIA 05 DE MARZO DE 2017. CON EL FIN DE EFECTUAR REMISION DE URGENCIA VITAL POR DENGUE.**

La dirección del Establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 74 de la ley 65 y de 1993 y circular 134 del 27/09/1994 y en razón a que el interno **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO NU 840996**, pertenece al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana seguridad de la Dorada Caldas, se hace necesario ordenar su traslado POR URGENCIA VITAL hasta las instalaciones de **UCI DE HONDA TOLIMA**, donde será recibido por el **EPMSC DE HONDA**, garantizando la seguridad integral del mismo y adoptando rigurosas y extremas medidas de seguridad tendientes a evitar la causación de novedad alguna.

Conforme a lo establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 75 de la Ley 65 de 1993 y con el fin de dar estricto cumplimiento, celeridad y eficacia a las solicitudes de remisiones judiciales procedentes de distintos despachos judiciales a nivel nacional y evitar libertades de cumplimiento de términos, posible vulneración al debido proceso del interno, quejas tanto de las autoridades judiciales como de los entes de control del Estado; por el incumplimiento y retraso en las diligencias judiciales por parte del Instituto, como de los establecimientos de reclusión. Esta Dirección considera pertinente tomar correctivos y ordena a los directores de establecimiento a nivel nacional estudien detalladamente y se clasifiquen en Nivel 1° de seguridad a los internos que lo ameritan, teniendo en cuenta los factores objetivos y subjetivos concurrentes señalados en la resolución 8777 del 20/08/2009 y abstenerse de solicitar la proyección de actos administrativos de internos que no requieren grandes despliegues y por el contrario si están generando desgaste administrativo y demora en el cumplimiento de las diferentes remisiones.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la remisión del interno **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO NU 840996 DEL EPAMS DE LA DORADA CALDAS**, al **EPMSC DE HONDA**, De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. El interno una vez culmine la diligencia médica la que se refiere el presente acto administrativo deberá regresar al Establecimiento de origen.

- 1. DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO NU 840996, CONDENADO A 18 AÑOS 08 MESES DE PRISION DELITO FABRICACION, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, AUTORIDAD JUZGADO 1° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS, CAPTURA 20/06/2014. REQUERIMIENTOS: NO REGISTRA.**

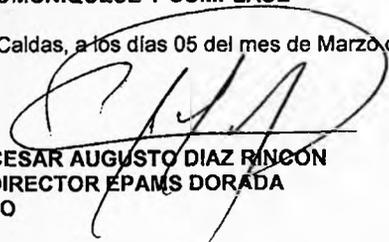
Durante la permanencia en el Establecimiento a cargo **SE DEBERA ADOPTAR RIGUROSAS Y EXTREMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD TENDIENTES A GARANTIZAR LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS INTERNOS EVITANDO LA CAUSACION DE CUALQUIER NOVEDAD.**

ARTÍCULO SEGUNDO: el traslado se efectuará con las medidas de seguridades del caso y debida vigilancia en coordinación del Comando de Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada Caldas con la Dirección Regional Viejo Caldas y Establecimiento Penitenciario de Honda, quienes deberá regresar al interno una vez culmine los procedimientos o valoración medicas a la que se refiere el presente acto Administrativo; de ser necesario solicitaran el apoyo de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Dorada Caldas, a los días 05 del mes de Marzo de 2017


DR. CESAR AUGUSTO DIAZ RINCON
 DIRECTOR EPAMS DORADA


IN. GRACIA RAMIREZ LUIS ALBERTO
 Coordinador Jurídica EPAMS La Dorada
 Elaboro: Dg. Becerra Ebratt Jesus 05/03/2017



INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD LA DORADA
SANIDAD

BOLETA MEDICA DE REMISION

FECHA 04 03 17 HORA

DEL INTERNO Edison Alberto Dujay STD 2483

DEBE SER LLEVADO A Hospital San Felix

PARA Valoracion por urgencias

POR ENCONTRARSE SU ESTADO DE SALUD DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 106 LEY 6593

Karen Méndez Karen Méndez
Aux. Enfermería Reg. 0289



* Vo. Bo. DIRECTOR ESTABLECIMIENTO CARCELARIO

DERECHA DETENIDO

*Receivido
04/03/2017*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0472 DEL 04 - MAR - 2017

"Por medio de la cual se ordena una remisión para diligencia medica"
El Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada – Caldas.
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a Boleta de Remisión Médica emitida por el Área de Sanidad del EPAMS La Dorada Caldas, se efectúa el presente acto administrativo mediante el cual se ordena la remisión del Interno por Urgencias:

- **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO TD 637007483, PARA EL DIA 04 DE MARZO DE 2017** en las instalaciones de **HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA CALDAS** con el fin de llevar a cabo **VALORACION POR URGENCIAS**.

La dirección del Establecimiento de con [redacted] ad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 74 de la ley 65 y de 1993 y circular 134 del 27/09/1994 y en razón a que los internos en mención se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana seguridad de la Dorada Caldas se hace necesario ordenar la remisión del interno **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO TD 637007483** hasta las instalaciones de **HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA CALDAS** garantizando la seguridad integral de los mismos y adoptando rigurosas y extremas medidas de seguridad tendientes a evitar la causación de novedad alguna.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la remisión del Interno **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO TD 637007483** hasta las instalaciones de **HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA CALDAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. El interno deberá ser regresado a su lugar de origen de INMEDIATO una vez culmine la diligencia Medica a la que se refiere el presente acto administrativo. Sin embargo si la autoridad judicial allega nueva solicitud requiriendo la remisión de los internos, se dará cumplimiento a esta nueva solicitud y una vez culminada la misma se procederá el retorno de los internos al Establecimiento de origen.

DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO TD 637007483, CONDENADO: A LA PENA DE 18 AÑOS 08 MESES 17 DIAS DE PRISION **DELITOS:** FABRICACION, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA **AUTORIDAD JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LA DORADA** **CAPTURA:** 20/06/2014 **REQUERIMIENTOS:** NO REGISTRA.

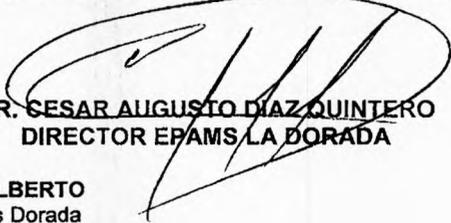
ARTÍCULO SEGUNDO: el traslado con [redacted] seguridades del caso y debida vigilancia, lo efectuara el Cte de Vigilancia del Establecimiento Penitenc. o de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada.

ARTÍCULO TERCERO: DEBERAN ADOPTAR RIGUROSAS Y EXTREMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, TENDIENTES A GARANTIZAR LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS INTERNOS EVITANDO LA CAUSACION DE CUALQUIER NOVEDAD.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Dorada Caldas, a los 04 días del mes de Marzo de 2017


DR. CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO
DIRECTOR EPAMS LA DORADA


IN. GRACIA RAMIREZ LUIS ALBERTO
Coordinador Jurídico (E) Epams Dorada
EPAMS LA DORADA
Elaboro: Dg. Becerra Ebratt Jesus
04/03/2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 0472 DEL 04 - MAR - 2017

"Por medio de la cual se ordena una remisión para diligencia medica"
El Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada – Caldas.
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a Boleta de Remisión Médica emitida por el Área de Sanidad del EPAMS La Dorada Caldas, se efectúa el presente acto administrativo mediante el cual se ordena la remisión del Interno por Urgencias:

- **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO TD 637007483; PARA EL DIA 04 DE MARZO DE 2017** en las instalaciones de **HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA CALDAS** con el fin de llevar a cabo **VALORACION POR URGENCIAS**.

La dirección del Establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 74 de la ley 65 y de 1993 y circular 134 del 27/09/1994 y en razón a que los internos en mención se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana seguridad de la Dorada Caldas se hace necesario ordenar la remisión del interno **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO TD 637007483** hasta las instalaciones de **HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA CALDAS** garantizando la seguridad integral de los mismos y adoptando rigurosas y extremas medidas de seguridad tendientes a evitar la causación de novedad alguna.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la remisión del Interno **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO TD 637007483** hasta las instalaciones de **HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA CALDAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. El interno deberá ser regresado a su lugar de origen de **INMEDIATO** una vez culmine la diligencia Medica a la que se refiere el presente acto administrativo. Sin embargo si la autoridad judicial allega nueva solicitud requiriendo la remisión de los internos, se dará cumplimiento a esta nueva solicitud y una vez culminada la misma se procederá el retorno de los internos al Establecimiento de origen.

DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO TD 637007483, CONDENADO: A LA PENA DE 18 AÑOS 08 MESES 17 DIAS DE PRISION DELITOS: FABRICACION, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AUTORIDAD JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LA DORADA CAPTURA: 20/06/2014 REQUERIMIENTOS: NO REGISTRA.

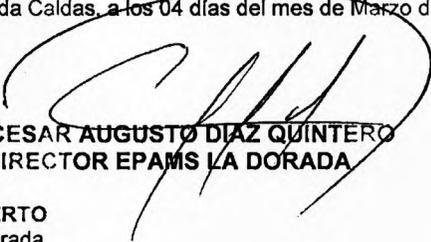
ARTÍCULO SEGUNDO: el traslado con las seguridades debidas y debida vigilancia, lo efectuara el Cte de Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada.

ARTÍCULO TERCERO: DEBERAN ADOPTAR RIGUROSAS Y EXTREMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, TENDIENTES A GARANTIZAR LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS INTERNOS EVITANDO LA CAUSACION DE CUALQUIER NOVEDAD.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Dorada Caldas, a los 04 días del mes de Marzo de 2017


DR. CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO
DIRECTOR EPAMS LA DORADA


IN. GRACIA RAMIREZ LUIS ALBERTO
Coordinador Jurídico (E) Epams Dorada
EPAMS LA DORADA
Elaboro: Dg. Becerra Ebratt Jesus
04/03/2017

Romero
05-10-17

T.D.
7983

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 25/01/2017 11:36 AM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

N° 16501415

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2016 y el 31/12/2016 el interno No. 840996 con T.D. número 637007483 - DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 7, PISO 2, PASILLO 1, CELA 17, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2016/10			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
2016/11			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
2016/12			126	ED. BASICA MEI CLEI I		
			354			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
637-2674-2016	10/11/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/10/2016	31/10/2016	Sobresaliente
637-2930-2016	15/12/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/11/2016	30/11/2016	Sobresaliente
637-58-2017	11/01/2017	3634789	EDUCACION FORMAL	01/12/2016	31/12/2016	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en LA DORADA CALDAS a los Veinticinco (25) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

DR. CARO ROMERO ANDERSON
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

CT. ALVARO FERRER PEREZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

AUX. ADM. JULIAN DAVID TABORDA
REGISTRO Y CONTROL

DR. ORLANDO FUJILLO ROJAS
SUBDIRECTOR

7483



torero

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 28/10/2016 09:25 AM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

N° 16420225

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento .

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2016 y el 30/09/2016 el interno No. 84096 con T.D. número 637007483 - DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, *Sin i... fificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 7, PISO 2, PASILLO 1, CELDA 37, figura con el c... o que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2016/07			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
2016/08			132	ED. BASICA MEI CLEI I		
2016/09			126	ED. BASICA MEI CLEI I		
			372			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
537-2034-2016	18/08/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/07/2016	31/07/2016	Sobresaliente
537-2321-2016	19/09/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/08/2016	31/08/2016	Sobresaliente
537-2440-2016	11/10/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/09/2016	30/09/2016	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en LA DORADA-CALDAS a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciseis (2016)

DG. CANO ROMERO ANDERSON
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

CT. MALAGON PEREZ ALVARO ENRIQUE -
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

AUX. ADM. JULIAN DAVID TABORDA
REGISTRO Y CONTROL

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_TEE

USUARIO: BR24652081

Página 1 de 1

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 25/01/2017 11:38 AM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

16501415

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 1 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gr. I de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2016 y el 31/12/2016 el interno No. 840996 con T.D. número 637007483 - DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 7, PISO 2, PASILLO 1, CELDA 37, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2016/10			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
2016/11			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
2016/12			126	ED. BASICA MEI CLEI I		
			354			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
637-2674-2016	10/11/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/10/2016	31/10/2016	Sobresaliente
637-2930-2016	15/12/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/11/2016	30/11/2016	Sobresaliente
637-58-2017	11/01/2017	3634789	EDUCACION FORMAL	01/12/2016	31/12/2016	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en LA DORADA-CALDAS a los Veinticinco (25) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

DS. CARO ROMERO ANDERSON
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

CT. ALVARO ENRIQUE MALACON PÉREZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

AUX. ADM. JULIAN DAVID TABORDA
REGISTRO Y CONTROL

DR. ORLANDO TRUJILLO ROJAS
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_TEE

USUARIO JT1144149245

Página 1 de 1

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 06/10/2017 03:36 PM

CALIFICACIONES DE CONDUCTA DE UN INTERNO A NIVEL NACIONAL

Calificaciones de conducta correspondientes al interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO con N.U.840996 y consecutivo de ingreso 2, que han sido registradas en los diferentes establecimientos en conclusión.

Establecimiento	Número Acta	Fecha Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Grado Calificación
EPMSO PEREIRA (ERE)	616-1586-2014	23/09/2014	24/06/2014	23/09/2014	BUENA
EPMSO PEREIRA (ERE)	616-2168	23/12/2014	24/09/2014	23/12/2014	BUENA
EPMSO PEREIRA (ERE)	616-0475	24/03/2015	24/12/2014	23/03/2015	BUENA
EPMSO PEREIRA (ERE)	616-0726	04/05/2015	24/03/2015	03/05/2015	REGULAR
EPMSO PEREIRA (ERE)	616-1278	04/08/2015	04/05/2015	03/08/2015	REGULAR
EPAM LA DORADA	637-1012016	20/01/2016	15/10/2015	14/01/2016	BUENA
EPAM LA DORADA	637-10032016	20/04/2016	15/01/2016	14/04/2016	BUENA
EPAM LA DORADA	637-17572016	21/07/2016	15/04/2016	14/07/2016	BUENA
EPAM LA DORADA	637-24922016	19/10/2016	15/07/2016	14/10/2016	EJEMPLAR
EPAM LA DORADA	637-0802017	18/01/2017	15/10/2016	14/01/2017	EJEMPLAR

de re

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 08/02/2018 09:56 AM

ACTA DE COMPROMISO

En la fecha el interno ZAPATA TABORDA DIEGO con numero unico 836058 se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones durante su disfrute de beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas.

Debe observar una conducta ejemplar.

Regresar oportunamente al establecimiento penitenciario el día y hora indicada.

No frecuentar sitios de lenocinio, ni prostitución.

No portar ningún tipo de armas.

No incurrir en delitos ni contravenciones especiales de policia.

Deberá permanecer dentro de la jurisdicción correspondiente a la dirección MANZANA 8 CASA 44.

No llegar al establecimiento en estado de alicorado, ni bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

Diego Zapata T.
ZAPATA TABORDA DIEGO
FIRMA DEL INTERNO

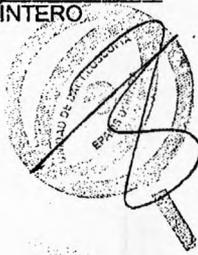


Indice Derecho



Verificar

[Signature]
DR. CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO
DIRECTOR



[Signature]
DG. ABG. JHON ALEXANDER MAHECHA AYALA
ASESOR JURIDICO

REVISADO 09 FEB 2018

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 08/02/2018 09:23 AM

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

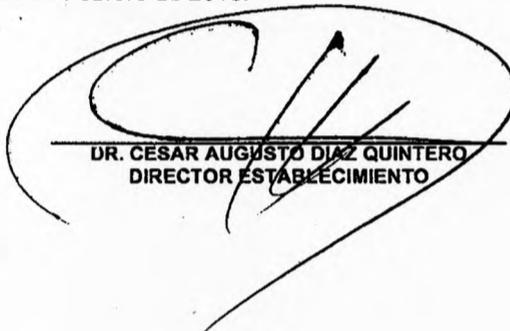
Se expide el presente certificado al interno: ZAPATA TABORDA DIEGO con número de identificación 1088307605, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 09 de Febrero de 2018 a las 01:30 PM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario EPAMS LA DORADA, de acuerdo con la resolución No. 637-2445-2017 del 07 de Diciembre de 2017 emitido por EPAMS LA DORADA, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servira como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en PEREIRA (RISARALDA - COLOMBIA), en la dirección MANZANA 8 CASA 44 y deberá regresar al establecimiento el día 12 de Febrero de 2018 a las 01:30 PM.

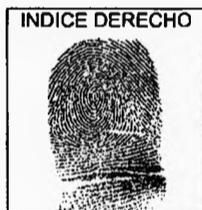
Dada en: EPAMS LA DORADA, a los 08 dias del mes de Febrero de 2018.



DG. ABG. JHON ALEXANDER MAHECHA
AYALA
RESPONSABLE AREA JURIDICA



DR. CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: AT1012325575

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 08/02/2018 09:47 AM

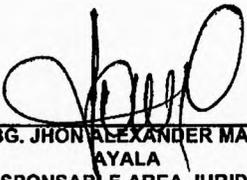
CERTIFICACIÓN DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

SEÑORES:

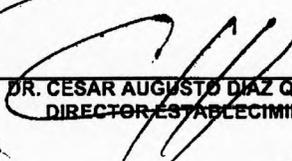
COMANDANTE DE GUARDIA EXTERNA
JEFE DE OFICINA Y RESEÑA Y DACTILOSCOPIA.

Sírvase permitir la salida del interno: ZAPATA TABORDA DIEGO, sin vigilancia a partir de las 01:30 PM del día de hoy 09 de Febrero de 2018, por habersele concedido permiso hasta por 72 horas, mediante resolución número 637-2445-2017 del 07 de Diciembre de 2017 emitido por EPAMS LA DORADA.

Implase



DG. ABG. JHON ALEXANDER MAHECHA
AYALA
RESPONSABLE AREA JURIDICA



DR. CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_72_HORAS

ISUARIO: AT1012325575

637-EPAMSLDO-AJUR-DIRE-

La Dorada, 08 de febrero de 2018

Señor:

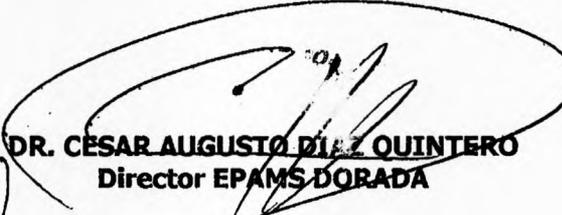
**COMANDANTE POLICIA DE PEREIRA
Pereira - Risaralda****Ref. VIGILANCIA INTERNO QUE DISFRUTARA PERMISO 72 HRS
ZAPATA TABORDA DIEGO C.C. 1088307605**

Conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 232 de 1998: "...informar a las autoridades de policía... la ubicación exacta donde permanecerá el beneficiario durante el tiempo del permiso.", me permito comunicarle que esta Dirección mediante Resolución **No. 637-2445-2017** fechada el **07/12/2017**, ha concedido beneficio administrativo de hasta setenta y dos (72) horas al interno Señor **ZAPATA TABORDA DIEGO C.C. 1088307605**

Que el citado interno disfrutará su permiso No. **02** a partir del día **09** de **FEBRERO** del **2018**, a partir de las **13:30**. Horas en el perímetro urbano de esa ciudad en la siguiente Dirección:

**MANZANA 8 CASA 44
PEREIRA RISARALDA
Teléfono: 3127100246**

Cordialmente,



DR. CÉSAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO
Director EPAMS DORADA

Reviso: DG. *ABG. Mahecha Ayala Alexander*
Elaboro: DG. *Tellez Anny*
08/02/2018

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 08/02/2018 10:13 AM

CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO

N.U. 838058 Apellidos y Nombres ZAPATA TABORDA DIEGO S * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC3083

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.J. 837007493 Identificación 1088307805 Expedite en: Pereira
 Lugar y Fecha de Nacimiento Pereira, 15/04/1993
 Sexo: Masculino Estado Civil: Soltero(a) Cónyuge:
 No. 0 Padre: RUBEN DARIO Madre: GLORIA NANCY
 Dirección: Teléfono 3127100246
 Ciudad de Nacimiento Pereira
 No. de Ingresos: 2 Fecha Ingreso: 15/10/2015
 Estado Ingreso: Alta Fecha Captura: 14/05/2014
 Observación:

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos: CHUQUI

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6713146 No.Proceso: 2014-0010-00 Situación Jurídica: Condenado
 Autoridad a JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LA DORADA (CALDAS - COLOMB)
 Disposición: 2616313 Fecha: 09/11/2015 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Única
 Disposición: 2411219 Consecutivo 1452158 Número: S/N Fecha: 19/08/2015
 Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prisión Decisión: Condenar
 Cuantía Años: 11 Meses: 0 Días:
 Perfil: Juzgado promiscuo del circuito la virginia-risaralda Acción NSP: Conocimiento
 Condenado por: Fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones
 Homicidio

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
2358047	14/05/2014	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VIRGINIA (RISDA - COLOMB)	Instrucción/Investigación	Primera	Inactiva
2421273	18/09/2014	JUZGADO COORDINADOR JUECES CONTROL DE GARANTIAS DE PEREIRA (RISDA - COLOMB)	Instrucción/Investigación	Primera	Inactiva
2588784	11/09/2015	JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS PEREIRA-RISARALDA	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
1452158	S/N	19/08/2015	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	11	0		Activa
1525462	Int-1216	07/08/2016	Redención De Pena	Conceder	2	24		Redención
1885154	Int-0796	07/04/2017	Redención De Pena	Conceder	2	1		Redención
1880329	Int-0928	25/04/2017	Redención De Pena	Conceder	2	0		Redención
1895825	Int-1318	14/08/2017	Redención De Pena	Conceder		1		Redención
1703382	Int. 1557	10/07/2017	Redención De Pena	Conceder		30		Redención

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 08/02/2018 10:13 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	836058	Apellidos y	ZAPATA TABORDA DIEGO	* Identificado	NO
Documentos Soporte del Alta					
No.	Fecha	Clase	Observaciones		
016	14/05/2014	Boleta de detención			
360	11/08/2015	Boleta de Encarcelación			

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Inicio a Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre	Ubicación	Estado
337-27742018	23/11/2016	Abjamiento	Amos Dorada, Pabellón 4, Piso 1, Pasillo 2, Celda 11	Ubicación actual
337-019472015	29/10/2015	Abjamiento	Amos Dorada, Pabellón 4, Piso 2, Pasillo 1, Celda 56	Ubicación anterior
337-018482015	19/10/2015	Abjamiento	Internos Dorada, Area Celdas De Recepcion	Ubicación anterior
316-00452015	19/01/2015	Abjamiento	Internos Pereira Patio 5 Celda 02	Ubicación anterior
316-0745-14	15/05/2014	Abjamiento	Internos Pereira Patio 5 Paa 02	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
337-0002627	15/01/2018	15/10/2017	14/01/2018	Ejemplar	
337-22482017	19/10/2017	15/07/2017	14/10/2017	Ejemplar	
337-15482017	19/07/2017	15/04/2017	14/07/2017	Ejemplar	
337-8342017	21/04/2017	15/01/2017	14/04/2017	Ejemplar	
337-0802017	18/01/2017	15/10/2016	14/01/2017	Ejemplar	
337-24922016	19/10/2016	15/07/2016	14/10/2016	Ejemplar	
337-17572016	21/07/2016	15/04/2016	14/07/2016	Ejemplar	
337-10032016	20/04/2016	15/01/2016	14/04/2016	Ejemplar	
337-1012016	20/01/2016	15/10/2015	14/01/2016	Ejemplar	
316-1354	18/08/2015	14/05/2015	13/08/2015	Ejemplar	
316-0824	20/05/2015	14/02/2015	13/05/2015	Ejemplar	
316-0232	17/02/2015	14/11/2014	13/02/2015	Buena	
316-1947	18/11/2014	15/08/2014	13/11/2014	Buena	
316-1348-2014	19/08/2014	15/05/2014	14/08/2014	Buena	

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 28/10/2016 09:25 AM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

N° 16420225

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2016 y el 30/09/2016 el interno No. 840996 con T.D. número 637007483 - DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 7, PISO 2, PASILLO 1, CELDA 37, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

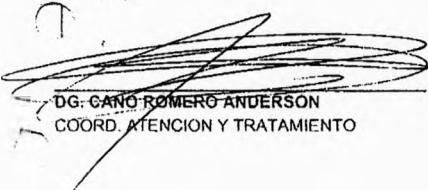
Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2016/07			114	ED. BASICA MEI CLEI I		
2016/08			132	ED. BASICA MEI CLEI I		
2016/09			126	ED. BASICA MEI CLEI I		
			372			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

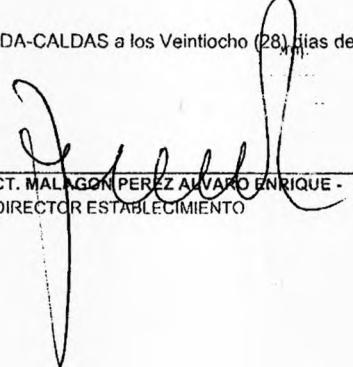
Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
637-2034-2016	18/08/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/07/2016	31/07/2016	Sobresaliente
637-2321-2016	19/09/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/08/2016	31/08/2016	Sobresaliente
637-2440-2016	11/10/2016	3634789	EDUCACION FORMAL	01/09/2016	30/09/2016	Sobresaliente

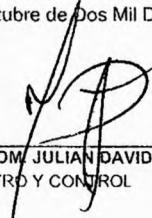
En constancia de lo anterior se firma en LA DORADA-CALDAS a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciseis (2016)



DG. CANO ROMERO ANDERSON
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO



CT. MALAGON PEREZ ALVARO ENRIQUE -
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



AUX. ADM. JULIAN DAVID TABORDA
REGISTRO Y CONTROL

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_TEE

USUARIO: BR24652081

Página 1 de 1

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 06/12/2017 01:32 PM

CALIFICACIONES DE CONDUCTA DE UN INTERNO A NIVEL NACIONAL

Calificaciones de conducta correspondientes al interno DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO con N.U.840996 y consecutivo de ingreso 2, que han sido registradas en los diferentes establecimientos de reclusión.

Establecimiento	Número Acta	Fecha Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Grado Calificación
EPMSC PEREIRA (ERE)	616-1501014	23/09/2014	24/06/2014	23/09/2014	BUENA
EPMSC PEREIRA (ERE)	616	23/12/2014	24/09/2014	23/12/2014	BUENA
EPMSC PEREIRA (ERE)	616-0475	24/03/2015	24/12/2014	23/03/2015	BUENA
EPMSC PEREIRA (ERE)	616-0726	04/05/2015	24/03/2015	03/05/2015	REGULAR
EPMSC PEREIRA (ERE)	616-1278	04/08/2015	04/05/2015	03/08/2015	REGULAR
EPAMS LA DORADA	637-1012016	20/01/2016	15/10/2015	14/01/2016	BUENA
EPAMS LA DORADA	637-10032016	20/04/2016	15/01/2016	14/04/2016	BUENA
EPAMS LA DORADA	637-17572016	21/07/2016	15/04/2016	14/07/2016	BUENA
EPAMS LA DORADA	637-24922016	19/10/2016	15/07/2016	14/10/2016	EJEMPLAR
EPAMS LA DORADA	637-0802017	18/01/2017	15/10/2016	14/01/2017	EJEMPLAR

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 26/03/2019 02:54 PM

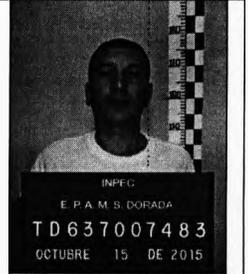
CARTILLA BIOGRÁFICA # 1 INTERNO

N.U 840996 Apellidos y Nombres: DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC9486

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 637007483 Identificación: 10033026 Expedida en: Pereira
 Lugar y Fecha de Nacimiento: Pereira, 22/10/1979
 Sexo: Masculino Estado Civil: Soltero(a) Cónyuge:
 No. Hijos: 2 Padre: OMAR DE JESUS Madre: MARLENY
 Dirección: Barrio Moserrate Teléfono: 3117215375
 Ciudad de Residencia: Pereira
 No. de Ingresos: 2 Fecha Ingreso: 15/10/2015
 Estado Ingreso: Baja Fecha Captura:
 Observación:



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

DE:

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

Documentos Soporte del Alta

No.	Fecha	Clase	Observaciones
007	21/06/2014	Boleta de detención	

Documentos Soporte Bajas - Por Muerte

No.	Fecha	Clase	Autoridad	Notaría	Acta Defunción
81484102-8	10/03/2017	Oficio por Defunción	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA (TOLIMA - COLOMBIA)	0	81484102-8

Observaciones:

El medico profesional que certifica la defunción es el doctor chica mora luis fernando c.c 10256539 medico con registro profesional 1612

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS



EPAMS LA DORADA - REGION 1. VIEJO CALDAS

Fecha generación: 26/03/2019 02:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	840996	Apellidos y Nombres:	DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO	* Identificado	NO
No.Caso:	6720381	No.Proceso:	660016000035201402731	S.J. Condenado	Estado: Instruccion/Investi
Autoridad a cargo:	JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL LA CELIA-RISARALDA				
Disposición:	2374409	Fecha:	21/06/2014	Etapas:	Instruccion/Investigac Instancia: Primera
No.Caso:	6720381	No.Proceso:	660016000035201402731	S.J. Condenado	Estado: Instruccion/Investi
Autoridad a cargo:	JUZGADO COORDINADOR JUECES CONTROL DE GARANTIAS DE PEREIRA (RISDA - COLOMB)				
Disposición:	2374417	Fecha:	01/09/2014	Etapas:	Instruccion/Investigac Instancia: Primera
No.Caso:	6720381	No.Proceso:	2014-02731-00	S.J. Condenado	Estado: Ejecución de la
Autoridad a cargo:	JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LA DORADA (CALDAS - COLOMB)				
Disposición:	2611629	Fecha:	03/11/2015	Etapas:	Ejecución de la pena Instancia: Primera
No.Caso:	6720381	No.Proceso:	660016000035201402731	S.J. Condenado	Estado: Juzgamiento/Juicio
Autoridad a cargo:	JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO PEREIRA RISARALDA - COLOMBIA				
Disposición:	2449705	Fecha:	03/12/2014	Etapas:	Juzgamiento/Juicio Instancia: Primera
No.Caso:	6720381	No.Proceso:	2014-29990	S.J. Condenado	Estado: Ejecución de la
Autoridad a cargo:	JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS PEREIRA-RISARALDA				
Disposición:	2449712	Fecha:	12/12/2014	Etapas:	Ejecución de la pena Instancia: Primera

V-I Providencias de Otros Procesos

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía Pena			Estado
					Años	Meses	Días	
1301580	448	03/12/2014	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	18	8	17	Finalizada

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
637-021362015	24/11/2015	Alojamiento Internos Dorada, Pabellon 7, Piso 2, Pasillo 1, Celda 37	Ubicación anterior
637-019472015	29/10/2015	Alojamiento Internos Dorada, Pabellon 7, Piso 2, Pasillo 1, Celda 43	Ubicación anterior
637-018482015	19/10/2015	Alojamiento Internos Dorada, Area Celdas De Recepcion	Ubicación anterior
616-0999-14	25/06/2014	Alojamiento Internos Pereira Patio 5 Pas 01	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
637-0802017	18/01/2017	15/10/2016	14/01/2017	Ejemplar	
637-24922016	19/10/2016	15/07/2016	14/10/2016	Ejemplar	
637-17572016	21/07/2016	15/04/2016	14/07/2016	Buena	
637-10032016	20/04/2016	15/01/2016	14/04/2016	Buena	
637-1012016	20/01/2016	15/10/2015	14/01/2016	Buena	
616-1278	04/08/2015	04/05/2015	03/08/2015	Regular	
616-0726	04/05/2015	24/03/2015	03/05/2015	Regular	Sanc res 292 24/03/2015
616-0475	24/03/2015	24/12/2014	23/03/2015	Buena	
616-2168	23/12/2014	24/09/2014	23/12/2014	Buena	
616-1586-2014	23/09/2014	24/06/2014	23/09/2014	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 26/03/2019 02:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	840996	Apellidos y Nombres:	DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO		* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento		
616-2126-2014	16/12/2014	16/12/2014	11/03/2015	Observación y Diagnóstico		
616-0394-2015	11/03/2015	11/03/2015	20/08/2015	Alta		
616-1357-2015	20/08/2015	20/08/2015		Alta		

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

--

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
90-903995	24/09/2015	INPEC	EPMSC PEREIRA	EPAMS LA DORADA	Cumplimiento fallo tutela

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas
15911350	11/02/2015	24/07/2014	31/01/2015	176
15985734	15/05/2015	01/02/2015	30/04/2015	336
16056551	12/08/2015	01/05/2015	31/07/2015	324
16084085	29/09/2015	01/08/2015	25/09/2015	216
16219569	07/03/2016	17/11/2015	31/12/2015	186
16344956	02/08/2016	01/01/2016	30/06/2016	714
16420225	28/10/2016	01/07/2016	30/09/2016	372
16501415	25/01/2017	01/10/2016	31/12/2016	354
17207748	05/02/2019	01/01/2017	17/03/2017	264

XII-I Actividad Actua. E

--

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DG. ABG. JHON ALEXANDER MAHECHA AYALA
ASESOR JURIDICO

21/3/2019

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - OFICIO 03053-C-2019 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA



Erly Darío Torres Orjuela <darlo.torres@inpec.gov.co>

OFICIO 03053-C-2019 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

1 mensaje

María Cristina Márquez Alarcón - Dir. Seccional Tollma - Reg. Sur
<mamarcaez@medicinalegal.gov.co>
Para: darlo.torres@inpec.gov.co

21 de marzo de 2019,
9:27

Buen Dia

Anexo para su conocimiento

--
MARIA CRISTINA MARQUEZ ALARCON
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

 **OFICIO 03092-C-2019.pdf**
1318K

ENES

dario.torres@inpec.gov.co donde phodo



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA IBAGUÉ**

DIRECCIÓN: Calle 45 No. 8Sur-58. Zona Industrial El Papirón. IBAGUÉ. TOLIMA
TELEFONO: (8) 2701045 - 2650909 - 2687655 - 2702799 - 2688518 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 2832

Oficio No.: UBIBG-DSTLM-03092-2019

CIUDAD Y FECHA: IBAGUÉ. 20 de marzo de 2019

NÚMERO DE CASO INTERNO: UBIBG-DSTLM-03053-C-2019

OFICIO PETITORIO: No. 20 EE0048618 - 2019-03-19 Ref: Proceso 425 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: ERLY DARIO TORRES ORJUELA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

AUTORIDAD DESTINATARIA: ERLY DARIO TORRES ORJUELA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
BARRIO ESTAMBUL
MANIZALES. CALDAS

ASUNTO: Oficio general

PERSONA ASOCIADA: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

REF: Oficio No. 601-EPMSCMAN-DIRE de fecha 19 de marzo 2019

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, en donde requiere" ...formar si al antes mencionado le fue practicada necropsia, en caso positivo, me permito solicitar se expida con direccion a este apoderado, copia del informe de necropsia que fuera realizado al cadaver del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA..."

Me permito informar que al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la Ley 938 de 2004, le corresponde prestar el auxilio y soporte técnico y científico a la Administración de Justicia, por ende, prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

En cumplimiento de dicho mandato legal, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Tolima, realiza necropsia médico legales, por solicitud de la autoridad competente, en razón de la investigación que se debió iniciar por los hechos acontecidos; en consecuencia, de acuerdo a la revisión realizada en los aplicativos SIRDEC, SICLICO, SICOMAJN y en los archivos físicos y libros radicadores, se encontró que el 09 de Marzo de 2017, en la Unidad Básica de Honda, se practicó necropsia medico legal a un cadáver que ingreso con el nombre de EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, quedando radicado con Número de necropsia médico legal 2017010173349000023, que fuera solicitado por la Policía judicial con NUNC: 733496000457201700112 y que con oficio con radiación interna No. UBIBG-DSTLM-0634-C-2019 fue enviado el complemento de informe una vez fueron reportados los resultados de laboratorio, a la Fiscalía 3 Seccional de Dorada, Caldas, autoridad que lleva la investigación del hecho.

El inciso final del artículo 270 de la Ley 906 de 2004, relativo al trámite de los informes periciales expedidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indica: (...) El informe pericial se entregará bajo recibo al solicitante y se conservará un ejemplar de

SANDRA BENNY RINEDA MAN. TORRES

isarr

Oficio No.: UBIBG-DSTLM-03092-2019

aquel y de este en el Instituto." (...)



Sobre este particular la Corte Constitucional (Sentencia C-980 de 2005) al examinar la constitucionalidad de esta disposición, señaló claramente:

"Ello es así, si se considera que tal inciso prevé expresamente que: "El informe pericial se entregará bajo recibo al solicitante y se conservará un ejemplar de aquél y de éste en el Instituto", de lo cual cabe deducir que aquél se suministra a quien pide el experticio y a ninguna otra persona o sujeto procesal, quedando tan sólo una copia del mismo en el propio Instituto para su archivo." (Resaltado fuera de texto).

No obstante, es preciso hacer alusión al artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en lo pertinente por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual establece:

"Artículo 24. *Informaciones y Documentos Reservados.* Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información."

Adicional a esas causales, existen algunas otras, como las planteadas en la Ley 906 de 2004, aplicables en el ámbito de un proceso penal, estas son: casos en los cuales el juez considere que la publicidad de los procedimientos pone en peligro a las víctimas, jurados, testigos, peritos y demás intervinientes; cuando se afecte la seguridad nacional; cuando se exponga a un daño psicológico a los menores de edad que deban intervenir; cuando se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo; o se comprometa seriamente el éxito de la investigación.

De acuerdo con lo anterior, se considera que al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no le compete hacer entrega de información a personas o a sujetos procesales distintos a quienes solicitaron la experticia médico legal; en consecuencia, es a la autoridad judicial competente y a la que se ha hecho entrega de los informes periciales, a quienes les corresponde decidir sobre la expedición de las copias solicitadas, teniendo en cuenta que no se interfiera en el normal desarrollo de la investigación.

SANDRA GENEVA FINEBA MANJARRES

20/03/2019 10:06

Ciencia con sentido humanitarlo, un mejor país

Pag. 2 de 3

idag



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA IBAGUE

DIRECCIÓN: Calle 40 No. 8 Sur-58, Zona Industrial El Papiro, IBAGUE, TOLIMA
 TELEFONO: (8) 2701046 - 2650909 - 2667655 - 2702799 - 2668518 Telefonía IP (1) 4089944 extensión 2832

Oficio No.: UBIBG-DSTLM-03095-2019

CIUDAD Y FECHA: IBAGUE, 20 de marzo de 2019
 NÚMERO DE CASO INTERNO: UBIBG-DSTLM-03096-C-2019
 OFICIO PETITORIO: No. 601 - 2019-03-19. Ref: Noticia criminal 733496000457201700112 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: ERLY DARÍO TORRES ORJUELA
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 AUTORIDAD DESTINATARIA: 3 SECCIONAL
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CALLE 14 5-26 EDIFICIO CAPRICENTRO PISO 5
 LA DORADA, CALDAS
 ASUNTO: Oficio general
 PERSONA ASOCIADA: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

REF: Oficio No. 601-EPMSCMAN-DIRE de fecha 19 de marzo 2019

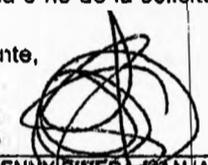
Cordial saludo:

Con el presente me permito correr traslado de la solicitud realizada por el Apoderado del INPEC, Dr. Ery Darío Torres Orjuela, donde requiere" .. informar si al antes mencionado le fue practicada necropsia, en caso positivo, me permito solicitar se expida con dirección a este apoderado, copia del Informe de necropsia que fuera realizado al cadáver del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA..."

Me permito informar que teniendo en cuenta que realizada en los aplicativos SIRDEC, SICLICO, SICOMAIN y en los archivos físicos y libros radicadores, se encontró que el 09 de Marzo de 2017, en la Unidad Básica de Honda, se practicó necropsia medico legal a un cadáver que ingreso con el nombre de EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, quedando radicado con Número de necropsia médico legal 2017010173349000023, que fuera solicitado por la Policía judicial con NUNC: 733496000457201700112, y que con oficio con radiación interna No. UBIBG-DSTLM-0634-C-2019 fue enviado el complemento del informe una vez fueron reportados los resultados de laboratorio, a su dependencia.

Lo anterior, para que usted como autoridad que lleva la investigación del proceso determine la pertinencia o no de la solicitud.

Atentamente,


 SANDRA GENNY PINEDA MANJARRES
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE
 Proyectado por: SANDRA GENNY PINEDA MANJARRES - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE
 Revisado por: SANDRA GENNY PINEDA MANJARRES - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

20/03/2019 09:47

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 1 de 1

imp
 .dep

Oficio No.: UBIBG-DSTLM-03092-2019

Por lo anterior, con oficio con radicación interna No. UBIBG-DSTLM-03095-C-2019, se le esta corriendo traslado de su solicitud a la fiscalía 3 Seccional de la Dorada, Caldas, del cual anexo copia, con el fin de que determine la pertinencia o no de su solicitud



Atentamente,



SANDRA GENNY PINEDA MANJARRES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE
Proyectado por: SANDRA GENNY PINEDA MANJARRES - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE
Revisado por: SANDRA GENNY PINEDA MANJARRES - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

3PECU
4/1/2019

637-EPAMSLDO-GRUJU-

CE500C-20-03-2019 1027
 Al Corredor Cte Este No. 2019EE0049824 Folio Anexo E F.A.N.
 ORIGEN: 42237-GRUJU, GRUPO DE POLICIA JUDICIAL - VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ
 DESTINO: CLAYBA, CLAYBA, MANCILLA, SANABRIA - FISCALIA GENERAL DE LA VIEJO CALDAS
 DORADA CALDAS
 ASUNTO: 2019EE0049824
 OBS: SOLICITUD COPIAS
 2019EE0049824

La Dorada Caldas, marzo 20 de 2019

R.D. Jarama
 20-03/19
 H. 14:52
 hs

Doctora
CLARA CECILLIA MANCILLA SANABRIA
 Fiscalía 03 Seccional de La Dorada
 Carrera 4 entre calle 16 y 17 edif Fiscalías
 La ciudad

Asunto: Solicitud Información.

Muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de correrle traslado el oficio No 601-EPMSCMAN-DIRE-2019IE00046904 de fecha 19 de marzo 2019, emanado por el apoderado del INPEC Regional Viejo Caldas, Abogado ERLY DARIO TORRES ORJUELA, en los siguientes numerales.

- 9. copia del certificado de defunción del señor PPL (privado de su libertad) EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
- 10. Copia de actuaciones de la Unidad de Policía Judicial de ese centro penitenciario, con relación al fallecimiento de la PPL señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA.
- 17. Se informe si se cuenta con el informe de necropsia.

En razón a que los motivos del deceso de esta persona privada de su libertad se encuentran siendo investigados por su despacho, solicitamos ante usted el favor, de ser posible expedir copias de lo solicitado anteriormente por el apoderado del INPEC, Regional Viejo Caldas Abogado **ERLY DARIO TORRES ORJUELA**, se remite ante su oficina por ser de su jurisdicción y control jurídico.

Agradezco su atención prestada a la presente.

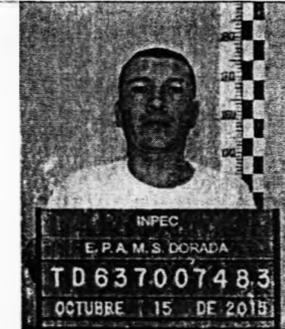
Atentamente,


Dragoneante VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ
 Funcionario Grupo de Policía Judicial INPEC La Dorada

Anexo: 601 EPMSCMAN-DIRE-2019IE00046904 de fecha 19 de marzo 2019
 Revisado por: Dg. Gustavo montero Ávila
 Elaborado por: Dg. Victor Antonio Rodríguez
 Fecha de elaboración: 20/03/2019
 Archivo: W:\POLICIA JUDICIAL 2019\OFICIOS\OFICIOS 2019

TARJETA DECACTILAR

Fecha Impresión: 18/10/2015 20:35:31

Fórmula: 20 dUc 000 O
17 dU 001 I 11

Interno: 840996 T.D 637007483 F.Captura: 20/06/2014 F.Ingreso: 15/10/2015 AFIS:
Apellidos: **DUQUE VALENCIA** Nombres: **EDISON ALBERTO**
Alias:
Apodo: Domicilio actual: Barrio Moserrate Pereira
No. Identificación 10033026 Expedida en: Pereira
Fecha/LugarNacimient 22/10/1979 en Pereira Estatura 171 Estado Civil: Soltero(A) Sexo: M
Nombre del padre: Omar De Jesus Nombre de la madre: Marley y No. Hijos: 2
Educación: Grado 0 Basica Nombre de compañero(a) permanente o
Ocupación u oficio: Profesión:

Contextura: Delgado	Ojos Tamaño: Medianos	Menton Forma: Redondo
Color Piel: Trigueña	Forma: Alargados	Perfil: Recto
Cabello Naturaleza: Lacio	Color Iris: Castaño Claro	Particularidad: Sin Particularidad
Color: Castaño	Nariz Dorso: Recto	Cantidad Barba: Escaso
Calvicie: Sin Calvicie	Base: Horizontal	Forma:
Longitud: Media	Boca Tamaño: Pequeña	Orejas Tamaño: Grande
Frente Altura: Mediana	Labios Grosor: Medianos	Posición: Rectas
Cejas Cantidad: Proporcional	Comisura: Horizontal	Lóbulo: Separado
Forma: Rectilínea	Dentadura Naturaleza: Completa	
Posición: Separadas		

Señales Particulares: Tatuaje T.S.B.Derecho "Cruz", Tatuaje Region Mamaria Derecha "Corazon", Cicatriz Region Mamaria Izquierda.
Cicatriz Ceja Derecha.
Observaciones:
Autoridad: Juzgado 1 De Ejecucion De Penas Pereira-Risaralda
No. Proceso: 2014-29990 Fecha Captura Proceso: 20/06/2014
Delito: Hurto-Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Mu
Reseñado por: Carlos Norberto Arias Garcia Firma del Reseñado: _____

TARJETA DE IDENTIFICACION DECACTILAR

No. _____

FORMULA DACTILOSCÓPICA

20 dUc 000 0
27 dU 001 I 11



Pulgar Pulgar

OP 11-17-02 V02

637-EPAMSLDO-

CEXDOC 29-03-2019 22:58
Al Contador Casa Esra No. 2019IE00055290 del 1 Anexo 01 AO
ORIGEN: 637- DIRECCION ESTABLECIMIENTO / ALDINAR MANIZALES CALDAS
DESTINO: 637-2- ASISTENCIA Y TRAMITE JURIDICO / ERLY DARIO TORRES ORJUELA
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO NO 2019IC00046904 DEL 19/03/2019- SOLICITUD INFORMACION
Y DOCUMENTACION PPL LOPRON ALBERTO DUQUE VALENCIA
2019IE00055290

La Dorada 29 de marzo de 2019

Doctor:
ERLY DARIO TORRES ORJUELA
Apoderado INPEC Regional Viejo Caldas
Manizales Caldas

Asunto: Respuesta Oficio No 2019IE00046904 del 19/03/2019- solicitud información y documentación PPL EDINSON ALBERTO DUQUE VALENCIA.

Cordial Saludo,

Por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de dar respuesta la oficio del asunto de la siguiente manera:

1. Se anexa soporte de visitantes autorizados por el PPL Duque Valencia Edinson constante de 01 folio.
2. Se anexan 01 folio de reporte ingreso y salida visita por interno, fecha de consulta del 15/10/2015 al 29/03/2019. constante de 01 folio.
3. Se anexa tarjeta decadactilar del PPL DUQUE VALENCIA, constante de 02 folios.
4. Se anexa copia de la cartilla biográfica PPL DUQUE VALENCIA constante de 03 folios.
5. Se anexa certificación emitida por al oficina jurídica constante de 01 folio.
6. Se anexo oficio No 2019IE00050417 del 22 de marzo de 2019, mediante la cual aporta respuesta del punto informando que no se halló en el archivo de Historias Clínicas, la historia clínica de la PPL DUQUE VALENCIA.
7. Se anexa oficio No 2019IE00050417 del 22 de marzo de 2019, mediante la cual aporta información que reposa en el área de sanidad sustraída d e(libros de minutas de enfermería y registros clínicos), de igual forma información recibida del Hospital San Félix de la localidad y la IPS MEDICINA INTENSIVA DEL

- TOLIMA. Lo anterior teniendo en cuenta que no se halló la Historia Clínica del PPL.
8. Se anexa copia de la hoja de vida del PPL EDINSON ALBERTO DUQUE VALENCIA constante de 78 folios.
 9. Se anexa oficio No 2019EE0049824 del 20 de marzo de 2019, mediante el cual se elevó solicitud de la información ante la Fiscalía Tercera Seccional de la Dorada Caldas.
 10. Se anexa oficio No 2019EE0049824 del 20 de marzo de 2019, mediante el cual se elevó solicitud de la información ante la Fiscalía Tercera Seccional de la Dorada Caldas.
 11. Se anexa oficio No 2019IE00050417 del 22 de marzo de 2019, mediante la cual aporta información relacionada con los funcionarios que estuvieron encargados de las atenciones en salud.
 12. Se anexa oficio No 2019IE00050417 del 22 de marzo de 2019, mediante el cual se aporta información relacionada.
 13. Se anexa oficio No 2019IE00050417 del 22 de marzo de 2019, mediante el cual se aporta información relacionada con la entidad encargada de la prestación del servicio de salud.
 14. Se anexa oficio No 2019IE00050417 del 22 de marzo de 2019, mediante el cual se aporta información relacionada con el traslado de PPL EDINSON ALBERTO DUQUE a otros Centros Médicos.
 15. Se anexa oficio No 2019IE00050417 del 22 de marzo de 2019, mediante el cual se aporta información relacionada con el desarrollo de brigadas y jornadas de salud, se adjunta Oficio No 2019IE00050614 DEL 22 de marzo de 2019, donde se da fe de la realización labores de desratización, fumigación de instalaciones; de igual forma se realizan actividades de lavado de tanques y control de calidad del agua, se comunica que de acuerdo y en cumplimiento a las directrices de la Dirección General en este Establecimiento se hacen 03 entregas de elementos de limpieza y aseo (este consta de escoba, traperos, jabón en polvo recogedores, cresolina, cepillos, clorox, guantes, tapabocas) a cada uno de los pabellones, la labor es desarrollada por los 92 PPL que redimen pena de recuperadores ambientales paso inicial, así mismo dentro del plan ocupacional del establecimiento se tiene asignado un total de 90 PPL quienes apoyan las jornadas de limpieza y aseo en el área comunes y semi-externas de establecimiento con el fin de evitar almacenamiento y aumento de basuras.

16. Se anexa oficio No 2019IE00051948 del 26 de marzo de 2019, emitido por el Comando de Vigilancia del Establecimiento.

17. Se anexa oficio No 2019EE0049824 del 20 de marzo de 2019, mediante el cual se elevo solicitud de la información ante la Fiscalía Tercera Seccional de la Dorada Caldas.

Lo anterior para su conocimiento y fines que se estimen pertinentes

Atentamente,



Dr. ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR
Dirección Establecimiento Penitenciario Alta y Mediana Seguridad de la Dorada

Copia:
Anexos: N/a.
Revisado por: dr. Aldemar Penagos Escobar
Elaborado por: Dg. Ledy Johanna Florez Acevedo
Fecha de elaboración: 29/03/2019
Archivo: oficios/Dirección 2019

Visitantes Activos de un Interno
 EPAMS LA DÓRADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

INTERNO	TD	NOMBRES DEL INTERNO	FECHA DE INGRESO	ESTADO
840996	637007483	DUQUE VALERIA EDISON	15/10/2015	Baja

UBICACION

Visitantes Activos del Interno							
	Apellidos y Nombres	Identificación		Vínculo-Parentesco	Fecha Inicial	Fecha Final	
1	PARRA ECHEVERRY OMAR	10088578	Familiar	PAADRE	26/10/2015	17/03/2017	N
2	DUQUE VALENCIA MARIA MARLENI	42082957	Familiar	MADRE	26/10/2015	17/03/2017	N
3	CLAVIJO VELASCO LAURA LORENA	1110494762	Familiar	CONYUGUE	26/01/2016	17/03/2017	N
4	DUQUE ENIBER	null	Familiar	HERMANO	26/10/2015	17/03/2017	N
5	PARRA ROSA	null	Familiar	TIO (A)	26/10/2015	17/03/2017	N
6	CIFUENTES MAURICIO	null	Familiar	PRIMO (A)	26/10/2015	17/03/2017	N
7	ARAMENDEZ SANDRA MILENA	1097721555	Familiar	CONYUGUE	31/10/2016	17/03/2017	N
8	SOLER LILIANA YANETH	null	Amigo	AMIGA	26/01/2016	17/03/2017	N
9	ARREDONDO CORREA SOLEDAD	25026550	Amigo	CONYUGUE	09/08/2016	17/03/2017	N

INPEC



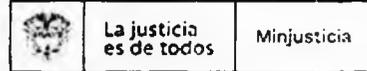
Reporte Ingreso y Salida Visita por Interno
EPAMS LA DORADA - REGIONAL VIEJO CALDAS

INTERNO 840996 NOMBRE DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO CONSECUTIVO 2 TD637007483
Fecha Inicial 15/10/2015 Fecha Final 29/03/2019

La Dorada Caldas, 26 de marzo de 2019

Señores
DIRECCIÓN
EPAMS DORADA

Recibido
Dirección
EPAMS
La Dorada
Caldas / 5:00
RECIBIDO 28 MAR 2019



GENDOC 22-03-2019 13:00
Al Camarero Civil Edmundo 2019IE00050417
ORIGEN: AREA DE ATENCION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LA ESCUADRA DE REMISIONES DE LA DORADA
DESTINO: AREA DE ATENCION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LA ESCUADRA DE REMISIONES DE LA DORADA
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION E INFORMACION OFICIO 2019IE00046904
CDS: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION E INFORMACION OFICIO 2019IE00046904
2019IE00050417

Asunto: Respuesta requerimiento Documentación e Información Oficio 2019IE00046904
Proceso de Reparación Directa EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Teniendo en cuenta el Oficio de la Referencia emanado del Apoderado del INPEC Regional Viejo Caldas, de acuerdo a las competencias de seguimiento a la prestación de los servicios de salud, solicitud de autorizaciones y citas me permito allegar la información que reposa en el área de Sanidad:

Punto N° 6. El Examen Médico de Ingreso reposan en las Historias clínicas de la Población privada de la libertad. La historia clínica como documento legal que se encuentra a cargo y bajo custodia de la entidad prestadora de los servicios de salud para el caso concreto el personal contratado por el Consorcio Fondo Nacional de Atención de Salud a la PPL se evidencia en los registros de custodia de las historias clínicas, la historia clínica del señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA ID 7483 (EPMO) fue entregada al personal de Custodia y Vigilancia de la Escuadra de Remisiones Dg Faber que acompañó la remisión médica de urgencia al Hospital San Felix de la Dorada.

No se evidencia que este documento haya sido devuelto al área de Sanidad (Archivo de Historias clínicas) Se indagó con la Escuadra de remisiones, hospital San Felix de la Dorada y Unidad de Cuidados Intensivos de honda y al no obtener información frente a la localización del documento se decidió colocar denuncia de pérdida de documentos ante la Policía nacional certificación No 2602420519303994 Adjunto

Punto N° 7: Copia de la historia Clínica del señor:

Se adjunta información que reposa en el área de Sanidad (minutas de enfermería y registros clínicos), así como información recibida del Hospital San Felix de la Dorada y la IPS MEDICINA INTENSIVA DEL TOULIMA, así:

04/03/2017 Ingresó el PPL al área de Sanidad para atención prioritaria. Atendido inicialmente por la Auxiliar de enfermería Paola Forero, quien lo remite a valoración por medicina General (Adjunto Formato de Triage y Registro Individual de Procedimientos)

Este mismo día es valorado por medicina general Dra Laura Plata, quien lo diagnosticó con Síndrome Febril Sospechoso de Dengue, diligencia la Ficha de Notificación obligatoria del Instituto Nacional de Salud, lo deja en Observación en el área de sanidad con la indicación de sacar por urgencia si signos clínicos no mejoran (Registro Individual de prestación de servicios de salud RIPS y minuta de enfermería folios 4 y 5)

Es trasladado hacia el área de observación de sanidad Ceida No 1 a las 10:30 a.m., por la auxiliar de enfermería Karen Méndez donde le administra suero y el medicamento prescrito. Se evidencia que entre las 10:30 a.m. y 14:50 los medios físicos no disminuyen la temperatura del Paciente. (minuta de enfermería folios 4 y 5)

Siendo las 13:40 la Auxiliar de enfermería Karen Mendez le informa al Dragoneante Hernandez que los signos vitales del PPL no mejoran y que se debe adelantar el trámite de remisión por urgencia a un mayor nivel de complejidad. (minuta de enfermería folios 4 y 5)

A las 14:50 sale el PPL del área de sanidad hacia el Hospital San Félix de la Dorada en vehículo del establecimiento acompañado de la Auxiliar de enfermería Karen Mendez y Personal de Custodia y vigilancia que hace parte de la Escuadra de Remisiones.

Siendo las 15:32 se evidencia formato de valoración de TRIAGE del Hospital San Felix de la dorada donde se evidencia que fue valorado por Medicina General motivo de consulta con fiebre subjetiva, cefalea y dolor retroocular es remitido al área de urgencias (Clasificación y direccionamiento de usuarios al servicio Urgencias TRIAGE San Felix)

Siendo las 16:07 es valorado en Urgencias en el Hospital San Félix de la dorada donde fue diagnosticado con fiebre con Escalofríos dentro del análisis se evidencia en la evolución: PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE 7 DIAS DE EVOLUCIÓN DE FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A MIALGIAS, ARTRALGIAS, DOLOR POLIARTICULAR Y EMESIS CON IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA DE DENGUE POR LO ANTERIOR PROCEDE A DILIGENCIAR FICHA DE NOTIFICACIÓN Y ORDENA IMG PARA DENGUE

A LAS 16:39 se evidencia que de acuerdo a la prescripción médica es canalizado y le pasan Hartman a 1000 en bolo + acetaminofén oral 2 tabletas, le toman exámenes de laboratorio

A las 19:10 es valorado nuevamente por medicina general en Urgencias del Hospital San Felix de la dorada quien le prescribe valoración por medicina interna.

05/03/2019 a la 1:16 a.m. refiere enfermería PACIENTE QUE PASA BUENA NOCHE HASTA EL MOMENTO SE OBSERVA TRANQUILO DUERME A INTERVALOS LARGOS, TOLERA TRATAMIENTO MEDICO ADMINISTRADO SIN COMPLICACIÓN ALGUNA, SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES PARA EDAD Y DIAGNOSTICO, EN APARENTE BUENAS CONDICIONES GENERALES.

Siendo las 4:18 se evidencia nota de enfermería en urgencias del Hospital San Felix de la dorada, donde se evidencia EL PACIENTE PRESENTA FIEBRE DE 39.8° LE INFORMAN AL MÉDICO QUIEN DETERMINA ADMINISTRAR ACETAMINOFEN 1 TAB.

A las 6:27 a.m. se evidencia QUEDA PACIENTE EN EL SERVICIO DE OBSERVACIÓN HOMBRERES, CONCIENTE ALERTA ORIENTADO CON DIAGNOSTICO DE FIEBRE NO ESPECIFICADA SIN SOPORTE DE OXIGENO, CON ACCESO VENOSO PERIFERICO PERMEABLE PASANDO LACTADO DE RINGER A RAZON DE 100 CC/H PACIENTE CON TRATAMIENTO MEDICO ADMINISTRADO Y TOLERADO SIN COMPLICACIÓN ALGUNA PASA BUENA NOCHE SE OBSERVA TRANQUILO DUERME INTERVALOS LARGOS, SE LE REALIZAN CUIDADOS DE ENFERMERIA

A las 10:03 a.m. Es valorado por Especialista en medicina interna, quien en su evolución refiere: PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PREVIOS CONOCIDOS DE IMPORTANCIA CON CUADRO FEBRIL DE 7 DIAS DE EVOLUCIÓN DE FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A ASTENIA ADINAMIA, MIALGIAS CON TROMBOCITOPENIA MODERADA Y CONTEOS PLAQUETARIOS EN DISMINUCIÓN ASOCIADO A LEUCOPENIA, PACIENTE AL MOMENTO AFEBRIL TAQUICARDICO, SIN SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO, SE CONSIDERA PACIENTE CURSA CON CUADRO DE DENGUE SIN SIGNOS DE ALARMA AUNQUE NO SE DESCARTA LEPTOSPIRA, POR BAJA CONTEO PLAQUETARIO Y CONDICIÓN CLÍNICA ACTUAL SE CONSIDERA QUE PACIENTE DEBE SER MANEJADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS SE INICIA PROCESO DE REMISION, le prescribieron HEMOGRAMA CONTROL ECOGRAFIA HEPATOBILIAR, SEROLOGIA PARA

996

LEPTOSPIRA, EN CASO DE SANGRADO ACTIVO PACIENTE DEBERA SER TRASLADADO COMO URGENCIA VITAL

Siendo las 13:09 refiere el área de enfermería que le informan al Fiduconsorcio (Diana Gonzalez) sobre la remisión quien informa que ya está siendo comentado pero no han tenido aceptación.

A las 14:01 reviere el área en Enfermería del Hospital San Felix que el paciente es comentado en la UCI de honda por el Dr. Javier Giraldo, se llama tripulación de ambulancia y le entregan la papelería para que realicen el proceso de facturación.

A las 15:50 sale el paciente del Hospital San Felix hacia la UCI de honda egresa consciente, orientado, en regulares condiciones generales, febril, con lev permables pasando Hartman a razón de 120 cc/h por bomba de infusión con tratamiento médico administrado y tolerado sin complicación.

Siendo las 17:00 refieren las evoluciones que es ingresado el paciente a la UCI de honda vivo consciente orientado, sin signos de dificultad para respirar, en regulares condiciones generales con temperatura de 39.2° queda con el personal asistencial, con paquete de traslado y reportes de paraclínicos, paciente que durante el traslado no presenta otras complicaciones queda en compañía del personal del INPEC.

Punto N° 11 Personal médico (medios y enfermeras) que estuvieron encargados de las atenciones en salud:

En el marco de nuestras competencias como grupo Sanidad del Establecimiento Penitenciario EPAMS DORADA, me permito informar que la Prestación de Servicios de Salud a la Población privada está a cargo del Consorcio Fondo Nacional de Atención en Salud a la PPL, quien mediante ordenes de prestación de servicios contrato a la siguiente relación de personal quienes prestaron sus servicios de auxiliares de enfermería, enfermeros profesionales y médico general durante el mes de febrero y marzo de 2017.

PROFESION	HRS/MES	NOMBRE	CEDULA	FECHA DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE PRESTACION	HORARIO (LUNES A VIERNES; SABADOS, DOMINGOS, FESTIVOS/DIURNO O NOCTURNO, especificar HORARIOS)
MEDICO	192	REINALDO AUGUSTO FIGUEROA SALCEDO	1053600993	LABORÓ HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017	LUNES A SABADO 6:00-14:00
MEDICO	192	LAURA PATRICIA PLATA PLATA	28024250	LABORÓ HASTA EL 31 DE AGOSTO	LUNES A SABADO 6:00-16:00
ENFERMERO PROFESIONAL	192	HOWER ENRIQUE PEDROZA ORTIZ	93350557	LABORÓ HASTA EL 08 DE JULIO DE 2017	LUNES A DOMINGO 14:00-22:00
ENFERMERO PROFESIONAL	192	ANA MARIA SIERRA OSPINA	30390087	LABORÓ HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017	LUNES A SABADO 7:00-16:00

EPAMS La Dorada Cobijas
 Kilometro 03 Vía Al Palmir
 Barrio Las Fomas
 TEL: (1) 2347474 Opción 2 Ext: 63174
 salud.epamsdorada@inpec.gov.co

AUXILIAR ENFERMERIA	192	LIDA PATRICIA PANIAGUA SERRAZA	30388014		TORNOS DE 12 HORAS CORRIDO Y NOCHE LUNES A DOMINGO 7:00 A 19:00 O 19:00 A 7:00
AUXILIAR ENFERMERIA	192	NINI JOHANA MESA OSORIO	24716427	LABORÓ HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	TORNOS DE 12 HORAS CORRIDO Y NOCHE LUNES A DOMINGO 7:00 A 19:00 O 19:00 A 7:00
AUXILIAR ENFERMERIA	192	ASTRID LORENA OSPINA	1054557128	LABORÓ HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	TORNOS DE 12 HORAS CORRIDO Y NOCHE LUNES A DOMINGO 7:00 A 19:00 O 19:00 A 7:00
AUXILIAR ENFERMERIA	192	KAREN MARGARITA MENDEZ-BASTO	33701680	LABORÓ HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	TORNOS DE 12 HORAS CORRIDO Y NOCHE LUNES A DOMINGO 7:00 A 19:00 O 19:00 A 7:00
AUXILIAR ENFERMERIA	192	HEIDI PAOLA FORERO GUZMAN	53099925	LABORÓ HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	TORNOS DE 12 HORAS CORRIDO Y NOCHE LUNES A DOMINGO 7:00 A 19:00 O 19:00 A 7:00
AUXILIAR ENFERMERIA	192	ANGELA CONTINZA ARBOLAZA RAMIREZ	1055916959	LABORÓ HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	TORNOS DE 12 HORAS CORRIDO Y NOCHE LUNES A DOMINGO 7:00 A 19:00 O 19:00 A 7:00
ODONTOLOGO	192	ADRIANA MAHECHA	1018447352	LABORÓ HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	LUNES A VIERNES 7:00-12:00 Y 14:00 A 18:00 SABADOS 7:00 A 12:00
AUXILIAR DE ODONTOLOGIA	192	LEIDY ANDREA CATAÑO	24715575	LABORÓ HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	LUNES A VIERNES 7:00-12:00 Y 14:00 A 18:00 SABADOS 7:00 A 12:00

Punto No 12. Cual fue la patologia de control o el diagnostico evidenciado y el tratamiento médico brindado al mismo

04/03/2017 ingresa el PPI al área de Sanidad para atención prioritaria. Atendido inicialmente por la Auxiliar de enfermería Paola Forero, quien lo remite a valoración por medicina General (Adjunto Formato de Triage y Registro Individual de Procedimientos)

Este mismo día es valorado por medicina general Dra Laura Plata, quien lo diagnosticó con Síndrome febril/Sospechoso de Dengue, diligencia la Ficha de Notificación obligatoria del Instituto Nacional de Salud, lo deja en Observación en el área de sanidad con la indicación de sacar por urgencia si signos

EGV

clínicos no mejoran (Registro Individual de prestación de servicios de salud RIPS y minuta de enfermería folios 4 y 5)

Es trasladado hacia el área de observación de sanidad Celda No 1 a las 10:30 a.m. por la auxiliar de enfermería Karen Méndez donde le administra suero y el medicamento prescrito. Se evidencia que entre las 10:30 a.m. y 14:50 los medios físicos no disminuyen la temperatura del Paciente. (minuta de enfermería folios 4 y 5)

Siendo las 13:40 la Auxiliar de enfermería Karen Méndez le informa al Dragoneante Hernández que los signos vitales del PPL no mejoran y que debe adelantarse el trámite de remisión por urgencia a un mayor nivel de complejidad. (minuta de enfermería folios 4 y 5)

A las 14:50 sale el PPL del área de sanidad hacia el Hospital San Félix de la Dorada en vehículo del establecimiento acompañado de la Auxiliar de enfermería Karen Méndez y Personal de Custodia y vigilancia que hace parte de la Escuadra de Remisiones.

Siendo las 15:32 se evidencia formato de valoración de TRIAGE del Hospital San Félix de la Dorada donde se evidencia que fue valorado por Medicina General motivo de consulta con fiebre subjetiva, cefalea y dolor retroocular, es remitido al área de urgencias (Clasificación y direccionamiento de usuarios de servicio urgencias TRIAGE San Félix)

Siendo las 16:07 es valorado en Urgencias en el Hospital San Félix de la Dorada donde fue diagnosticado con Fiebre con Escalofríos dentro del análisis se evidencia en la evolución: PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE 7 DÍAS DE EVOLUCIÓN DE FIEBRE SUBJETIVA, MIALGIAS, ARTRALGIAS, DOLOR POLIARTICULAR Y EMESIS CON IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA DE DENGUE POR LO ANTERIOR PROCEDE A DILIGENCIAR FICHA DE NOTIFICACIÓN Y ORDENA IMG PARA DENGUE

A LAS 16:39 se evidencia que de acuerdo a la prescripción médica es canalizado y le pasan Hartman a 1000 en bolio + acetaminofén oral 2 tabletas, le toman exámenes de laboratorio

A las 19:10 es valorado nuevamente por medicina general en Urgencias del Hospital San Félix de la Dorada quien le prescribe valoración por medicina interna.

05/03/2019 a la 1:16 a.m. refiere en enfermería PACIENTE QUE PASA BUENA NOCHE HASTA EL MOMENTO SE OBSERVA TRANQUILO DUERME A INTERVALOS LARGOS, TOLERA TRATAMIENTO MÉDICO ADMINISTRADO SIN COMPLICACIÓN ALGUNA, SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES PARA EDAD Y DIAGNÓSTICO, EN APARENTES BUENAS CONDICIONES GENERALES.

Siendo las 4:18 se evidencia nota de enfermería en urgencias del Hospital San Félix de la Dorada, donde se evidencia: EL PACIENTE PRESENTA FIEBRE DE 39.8° LE INFORMAN AL MÉDICO QUIEN DETERMINA ADMINISTRAR ACETAMINOFÉN 1 TAB.

A las 6:27 a.m. se evidencia QUEDA PACIENTE EN EL SERVICIO DE OBSERVACIÓN HOMBRES, CONCIENTE ALERTA ORIENTADO CON DIAGNÓSTICO DE FIEBRE NO ESPECIFICADA SIN SOPORTE DE OXIGENO CON ACCESO VENOSO PERIFÉRICO PERMEABLE PASANDO LACTADO DE RINGER A RAZÓN DE 100 CC/H PACIENTE CON TRATAMIENTO MÉDICO ADMINISTRADO Y TOLERADO SIN COMPLICACIÓN ALGUNA PASA BUENA NOCHE SE OBSERVA TRANQUILO DUERME INTERVALOS LARGOS, SE LE REALIZAN CUIDADOS DE ENFERMERÍA

A las 10:03 a.m. Es valorado por Especialista en medicina interna, quien en su evolución refiere: PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PREVIOS CONOCIDOS DE IMPORTANCIA CON CUADRO FEBRIL DE 7 DÍAS DE EVOLUCIÓN DE FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A

ASTENIA, ADINAMIA, MIALGIAS CON TROMBOCITOPENIA MODERADA Y CONTEOS PLAQUETARIOS EN DISMINUCIÓN ASOCIADO A LEUCOPENIA, PACIENTE AL MOMENTO AFEBRIL, AGUICARDO, SIN SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO. SE CONSIDERA PACIENTE CURSA CON FURTO DE DENGUE SIN SIGNOS DE ALARMA AUNQUE NO SE DESCARTA LEPTOSPIRA. POR SU ESTADO PLAQUETARIO Y CONDICIÓN CLÍNICA ACTUAL SE CONSIDERA QUE PACIENTE DEBE SER MANEJADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS. SE INICIA PROCESO DE REMISION. Se prescribieron HEMOGRAMA CONTROL, ECOGRAFIA HEPATOBILIAR, SEROLOGIA PARA LEPTOSPIRA, EN CASO DE SANGRADO ACTIVO PACIENTE DEBERA SER TRASLADADO COMO URGENCIA VITAL.

A las 13:09 refiere el área de enfermería que le informan al Fiduconsorcio (Diana Gonzalez) sobre la remision quien informa que ya está siendo comentado pero no han tenido aceptación.

A las 14:01 reviere el área en Enfermería del Hospital San Felix que el paciente es comentado en la UCI de honda por el Dr. Javier Giraldo, se llama tripulación de ambulancia y le entregan la papelería para que realicen el proceso de facturación.

A las 15:50 sale el paciente del Hospital San Felix hacia la UCI de honda egresa consciente, orientado, en regulares condiciones generales, febril, con lev. permables pasando Hartman a razón de 120 ccb/h por bomba de infusión con tratamiento médico administrado y tolerado sin complicación.

A las 17:00 refieren las evoluciones que es ingresado el paciente a la UCI de honda vivo consciente orientado, sin signos de dificultad para respirar, en regulares condiciones generales con temperatura de 38.2° queda con el personal asistencial, con paquete de traslado y repuestos de paracaidicos, paciente durante el traslado no presenta otras complicaciones queda en compañía del personal del INPEC.

Punto No 13. Entidad encargada de prestar el servicio de salud en la población interna de la Dorada durante los años 2015, 2016 y 2017.

Dando alcance a las leyes promulgadas para la atención especial a la PPL, la sentencia de la Corte Constitucional T-266 de 2013 manifiesta que "con la privación del derecho de libertad de un individuo nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el recluso dentro de la cual surgen tanto deberes como deberes mutuos, fundamentándose por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos de la población carcelana"; y con el fin de hacer del acceso a la salud de esta población, una situación que esgrime y garantice los principios de Oportunidad, Eficacia, Calidad, Integralidad y Continuidad, proferidos mediante la sentencia T-45 de 2011, declaró por medio de la Ley 1709 de 2014 un cambio al Sistema de Salud Penitenciario lo que en gran parte se regía por el Decreto 2496 de 2012, ordenando la creación del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad quien por medio de una Entidad Fiduciaria contratase los Prestadores de los servicios en salud a nivel Nacional, que garantice el derecho a la Salud de la PPL.

El Establecimiento EPAMS Dorada, no tiene autonomía presupuestal para hacerse cargo de la Prestación de Servicios de Salud a la Población Privada de la Libertad, estas fueron escindidas mediante el Decreto 4150 de 2011 y trasladadas a la USPEC, entidad que tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requerido para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Es así como en el Decreto 2245 de 2015 Artículo 2.2.1.11.2.1 establece que la USPEC contratara la Entidad Fiduciaria que maneja los recursos del Fondo de Atención en Salud a la población Privada de la Libertad, estos recursos buscan garantizar el funcionamiento del modelo de Atención en Salud a la Población Privada de la Libertad. Esto se cumplió mediante contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

991

celebrado entre la USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, cuyo alcance es la celebración de contratos para garantizar la atención integral en salud y la prevención de la población privada de la libertad tanto intramurales como extramurales.

El decreto reglamentario 2245 de 2015 dispuso también la implementación del Modelo de Atención para la PPL previamente constituido por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5159 de 2015; tarea para la cual la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) tenían como misión la construcción de los Manuales Técnicos Administrativos.

Es por ello que fue construido el Manual de prestación de Servicios de Salud a la Población privada de la libertad a cargo del INPEC, que busque enfocar los esfuerzos de la USPEC, las Carteras de Salud y Protección social, Justicia y del Derecho y Hacienda y crédito público; el INPEC, las Entidades Territoriales y la Red de prestadores intra y extramurales; para que de acuerdo con la legislación vigente, fortalecieran en sinergia las acciones e intervenciones en salud, que respondan a las necesidades actuales de la PPL; haciéndole frente desde las competencias de cada ente, así:

RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES:

7.2.1.1.1 Del prestador y/o Profesionales contratados para la Atención del Servicio de Salud

- Conocer y aplicar el reglamento interno de seguridad del Sistema Penitenciario y Carcelario de cada Establecimiento.
- Realizar el examen médico odontológico y psicológico de ingreso y egreso (articulado con el INPEC), el cual hará parte de la puerta de entrada y salida respectivamente del sistema de salud Penitenciario y Carcelario y será archivado en la historia clínica con copia en la hoja de vida del interno.
- Realizar el levantamiento del perfil epidemiológico de la PPL por establecimiento y la adopción y/o adaptación de las guías de práctica clínica y protocolos de manejo, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Contar con formato único de historia clínica electrónica para todos los prestadores y/o profesionales contratados por la fiduciaria, el cual debe ser compatible con el SISPEC WEB. Mientras se implementa la historia clínica Sistematizada se debe garantizar el diligenciamiento de la historia clínica física cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Toda atención de primera vez a un interno debe incluir el proceso de apertura de historia clínica en el formato único. Se debe garantizar que todos los pacientes atendidos tengan historia clínica y que cumpla con la Resolución 1995 de 1999. • Prestar el Servicio de Atención en Salud mental de la PPL, de acuerdo al presente manual y de acuerdo a la normatividad vigente.
- Atención especial para los niños y niñas menores de tres (3) años, que conviven con sus madres al interior de los ERO.
- Atención especial a mujeres gestantes y madres lactantes, internas en los RM.
- Atención especial a población en condición de discapacidad.

Realizar reuniones periódicas del grupo interdisciplinario para la Atención integral e integrada en Salud Mental; a fin de hacer el seguimiento a los casos, revisar Historia Clínica y las gestiones administrativas, correspondientes.

- Articular conjuntamente con el INPEC y la red externa de prestadores de servicios de salud, los procedimientos de referencia y contra referencia establecidos.
- Cumplir con el sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud establecido para el Sistema Penitenciario y Carcelario, que incluye los componentes de riesgos asociados a la atención en salud, plan de auditoría y sistema de información.
- Garantizar que el proceso para la prestación del servicio de salud para la PPL se articule con el jefe de área de salud o tratamiento y desarrollo de cada establecimiento, de tal forma que se armonicen los flujos de la atención y el acceso de la información.
- Conocer la red externa contratada para remitir al interno en caso de urgencia; el prestador debe solicitar a la línea de ambulancias contratada o a la línea de emergencias de la zona para realizar el traslado solicitado de acuerdo a la complejidad de la urgencia. En los ERON que cuenten con ambulancia del INPEC, deberá gestionar con el establecimiento la utilización del vehículo, para hacer uso de la misma.
- Recibir del encargado de bienes e inmuebles del establecimiento los equipos biomédicos. • Usar de manera adecuada los equipos biomédicos pertenecientes al INPEC, entregados para realizar una óptima prestación de servicios de salud
- Gestionar y supervisar que el mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos, se realice de acuerdo a las fechas programadas en el cronograma establecido.
- Reportar de manera inmediata el daño del equipo biomédico para realizar el mantenimiento correctivo requerido.
- Informar al encargado de Bienes y muebles del establecimiento las novedades presentadas con los equipos.
- Los contratistas y/o funcionarios de la Institución Prestadora de Servicios de Salud deben tener con la PPL relación únicamente profesional cuya finalidad sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de ellos. Cuando se realice consulta médica en la celda se debe hacer únicamente acompañado por la unidad de custodia y vigilancia.
- Recibir las historias clínicas en cada establecimiento. Mediante oficio y/o medio magnético que incluya: nombres, apellidos, TD, documento de identidad número de folios entregados, número de tomos por interno, anexos de cada historia, De este oficio deberá quedar copia en la Dirección del Establecimiento

2.1.1.2 Del INPEC

- Entregar el listado Censal de la PPL a su cargo, dentro de los tiempos establecidos
- Gestiona y Monitorea la atención en salud intramural con indicaciones de oportunidad y de calidad
- Vigila y monitorea indicadores de Salud Pública

691

- Gestión riesgo en salud de la PPL.
- Gestiona la Referencia y la Contrarreferencia de la PPL intra y extramuralmente.
- Informar al interno el procedimiento para el acceso a los servicios de salud
- Entregar mediante acta las áreas de cada Establecimiento a los respectivos Prestadores de Servicios de Salud.
- Realizar la inducción y capacitación al prestador primario intramural permitiendo conocer su ubicación y su rol dentro del ERON teniendo en cuenta las funciones administrativas y asistenciales, organización de la atención y adopción del manual técnico- administrativo.
- Entregar a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios la relación actualizada, del número total de internos intramural, en prisión domiciliaria, detención domiciliaria, vigilancia electrónica y prisión hospitalaria por Establecimientos de Reclusión, Regional y por municipio de ubicación
- Articular el sistema de información y la sistematización integral del sistema penitenciario y carcelario, SISIPPEC WEB, la cual será la fuente principal de información de las autoridades penitenciarias y carcelarias con el sistema de información de los prestadores y los de la USPEC.
- El funcionario del INPEC de cada establecimiento encargado del manejo de bienes muebles e inmuebles, deberá entregar al encargado de prestar los servicios de salud intramural relación del inventario de equipos biomédicos e instrumental haciendo seguimiento cada seis meses ha dicho inventario.
- En la prestación de servicios de salud intramural, deberá facilitar el ingreso de los profesionales de salud, así como los diferentes medicamentos e insumos y dispositivos médicos, cumpliendo con todos los procedimientos de seguridad dispuestos por el reglamento del comando de vigilancia, en los establecimientos
- Dar el mantenimiento mecánico preventivo y correctivo a las ambulancias de transporte básico, que existen en algunos ERON; a su vez velar por la asignación de un conductor, llegado el momento de necesitarse y coordinar con el prestador y/o profesional(es) contratado(s) para la atención en salud o respectivo para el acompañamiento y la referencia a la Red Externa.
- Realizar la gestión administrativa para ingresos y egresos de equipos biomédicos. De acuerdo al diagnóstico elaborado por la USPEC de los equipos biomédicos, el encargado de bienes e inmuebles debe realizar el procedimiento de baja de equipos.
- En el mismo sentido del anterior, es imperioso resaltar la responsabilidad del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de acompañar a los profesionales en Salud, durante los procedimientos que se realicen; a fin preservar su integridad y la de los elementos e insumos que allí reposan. Con especial relevancia a todo tipo de atención a población diagnosticada con patología mental.
- Para el caso de la población especial, promoverá a través de la junta de patios realizada en el momento del ingreso del interno, la adecuada ubicación intramural en celda, dependiendo del tipo de discapacidad y del grado de complejidad afectado, de igual forma velará porque se disminuyan las barreras de acceso a la prestación de servicios de salud.

- El cuerpo de Custodia y Vigilancia GARANTIZARÁ el traslado de los internos hacia el área de sanidad para la atención intramural con la oportunidad requerida sin barreras de acceso a las citas.
- Contar con un sistema de información organizado, garantizando las normas mínimas de seguridad y privacidad.
- Apoyar a la USPEC en el proceso de seguimiento a la prestación de servicios de salud y reportará mensualmente a la USPEC las novedades, respecto a las IPS y/o profesionales contratados por la Entidad Fiduciaria, de acuerdo a los lineamientos del presente manual.

7.2.1.1.3 De la USPEC

- Analizar y actualizar la situación de salud de la población privada de la libertad a partir de la información suministrada por los prestadores del servicio de salud, por conducto del SISPEEC
- A partir de la información reportada por el INPEC, identificar amenazas, vulnerabilidades e inequidades en salud para cada ERON, con base en el análisis de la situación de salud de la PPL.
- Realizar la medición cuantitativa de riesgos, identificando los diferenciales poblacionales para la planeación de la atención y su modificación mediante los estudios técnicos que se contraten para tal fin.
- Contratar la entidad fiduciaria con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de la Personas Privadas de la Libertad y establecer las condiciones para que dicha entidad contrate la prestación integral y oportuna de los servicios de salud para la población privada de la libertad, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo del Fondo, así como con el Modelo de Atención de Servicios en Salud establecido y teniendo en consideración el presente Manual Técnico Administrativo para la prestación de servicios de salud y los procedimientos que se adapten de acuerdo con la clasificación de los Establecimientos.
- Contratar las actividades de supervisión e interventoría sobre el contrato de fiducia mercantil que se suscriba
- Elaborar el esquema de auditoría para el control, seguimiento, monitoreo y uso racional de los Servicios de Salud por parte de los prestadores y contratar dicha auditoría con recursos del Presupuesto General de la Nación
- Garantizar la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura destinada a la atención en salud de las personas privadas de la libertad dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.
- Dotación de equipos biomédicos necesarios para cada ERON, de acuerdo con la ruta de priorización establecida entre la USPEC y el INPEC.
- Adecuar las áreas para los servicios de radiología convencional y periapical, de acuerdo con la normatividad vigente, a su vez, realizar los estudios radio físicos necesarios para la habilitación de las áreas.
- Implementar el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, aplicando los procedimientos que se requieran, derivados del presente Manual.

- Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información correspondiente a la atención en salud de la población privada de la libertad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y previo acuerdo de articulación de información con el Sistema de Información del sistema Penitenciario y Carcelario –SISIPEC WEB.

7.2.1.1.4 De la Entidad Fiduciaria

- Contratar Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que estén legalmente constituidas y debidamente habilitadas, preferiblemente acreditadas.
- Garantizar la prestación de los servicios intramural mediante la contratación de prestadores de servicios de salud que incluyan el examen médico de ingreso y egreso
- Garantizar que las IPS contratadas aporten el recurso humano necesario de acuerdo a la demanda y la capacidad instalada de cada establecimiento.
- Garantizar la intervención colectiva e individual en Salud Pública mediante la contratación de prestadores de servicios de salud definida en el presente manual.
- Contratar el líder de la Unidad Primaria de Atención para coordinar las diferentes actividades administrativas a realizar
- Contratar el Plan de Gestión integral de residuos sólidos hospitalarios
- Contratar los biológicos necesarios para la contención y/o prevención de brotes.

Punto No 14. Si el PPL fue trasladado del Establecimiento Penitenciario de la Dorada para algún centro médico tanto en la dorada como fuera de dicha municipalidad.

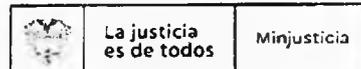
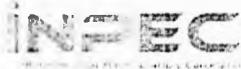
En las notas de enfermería se evidencia que fue remitido al Hospital San Félix de la Dorada el día 04 de marzo de 2017 y del Hospital San Félix de la dorada hacia la IPS MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA, ubicada en la ciudad de Honda Tolima el día 05 de marzo de 2017. Sin embargo es el área jurídica quien tiene las Resoluciones y actas de salida documentos que reposan en la Historia Jurídica.

Punto N° 15. Información sobre el desarrollo de programas brigadas y jornadas de salud pública.

Se adjuntan registros de Calidad de las Actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que se desarrollaron en el Establecimiento durante las vigencias mencionadas, así:

- 09-03-2017: Búsqueda de sintomático para dengue
- 28-01-2017: Charla Educativa TBC
- 24-10-2016 Charla Educativa Insuficiencia renal
- 24-10-2016 Pruebas para VIH realizado por la secretaria de salud municipal de La Dorada.
- 30-06-2016 Charla Salud Sexual y Reproductiva realizado por la secretaria de salud municipal de La Dorada.
- 21-06-2016 Charla ITS
- 26-10-2016 Brigada Tamizaje Inicial para VIH Realizado por la ESE Salud Dorada
- 30-06-2016 Charla de psicología y salud mental consumo de drogas dentro del plan de intervenciones colectiva PIC.

UICAMS La Dorada Caldas
Kilómetro 03 Vía Al Palmar
Barrio La Fechas
TEL: (57) 2447474 Opción 2 Ext. 63724
unidad.renacional@inpec.gov.co



30-06-2016 Vacunación Contra Influenza y fiebre amarilla realizado por la ESE Hospital San Félix.
30-06-2016 Búsqueda de sintomáticos respiratorios secretaria de salud municipal.
15-09-2016 Socialización a monitores de salud de los manuales de prestación de servicios de salud
31/08/2016 Charla Hábitos de vida saludable
14-10-2016: Charla Educativa EPOC
11-10-2016: Charla Educativa ITS

Adjunto los soportes que soportan las anteriores afirmaciones con un total de 43 folios

Cordialmente,

LADY JOHANA PLATA PLATA
Profesional Universitaria INPEC
"Grupo de Aseguramiento, Salud Pública y Servicios de Salud PPL
Establecimiento Penitenciario Alta y Mediana Seguridad de la Dorada Caldas"

Copia: -
Anexo: Sesenta y seis (66) Folios físicos copias soportes de lo enunciado
Revisado por: Lady Johana Plata Plata Coordinadora Sanidad
Elaborado por: Julian Zuluaga Vega Profesional Salud Sanidad
Fecha de elaboración: 26-03-2019
Archivo: Miscdocumentos



Constancia por Pérdida de

Reporte de Pérdida de Documentos y Elementos

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 30 mes 8 año 2017, a las 1:04 p.m. en el lugar (a): LADY JOHANA PLATA PLATA (identificada) con Cedula de ciudadanía No. 280 4205 0000 reportó la extravió del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo Número Descripción

001	001	Historia clínica de la paciente DUC DE VARELA (documento) entregado en el Hospital de la Cruz Roja de Bogotá con Duración de la enfermedad de 1 año y 6 meses.
002	002	Historia clínica de la paciente DUC DE VARELA (documento) entregado en el Hospital de la Cruz Roja de Bogotá con Duración de la enfermedad de 1 año y 6 meses.

La presente constancia se puede verificar en el sistema de información de la Policía Nacional de Colombia con el número de consecutivo 2802420510332994.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente tiene carácter de constatación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el documento de identificación o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

ALONSO RESTREPO SANCHEZ
ABOGADO UNILIBRE

Pereira Risaralda, Ju. 10 de 2017

Senores
CARCEL LA DORADA "ERE"
Km 3 Antigua Vía al Palmar
Barrio la Feria
La Dorada Caldas

Cordial Saludo

ALONSO RESTREPO SANCHEZ mayor y vecino de Pereira identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora MARIA MARLENI DUQUE VALENCIA, madre del difunto señor EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, fallecido en Honda Tolima el día 09 de Marzo 2017, y quien se encontraba recluido en dicho centro carcelario purgando pena, muy respetuosamente me permito reiterarle la solicitud elevada el pasado mes de abril del corriente año, en cuanto a la expedición a mi costa copia de la totalidad de mi historia Clínica, la cual deberá ser debidamente foliada y con los soportes de los exámenes que se le hubieran practicado al citado señor DUQUE VALENCIA.

La referida historia clínica la requiero para trámites legales

Fundamentos de derecho artículo 14-1 Resolución No 1995 de 1989 expedida por el Minsalud

Recibiré notificaciones en la Cra 6ª No 18-46 Oficina 411 Centro Comercial Plazuela Tel 3113844435 Pereira Risaralda

Atentamente

ALONSO RESTREPO SANCHEZ
CC 18.507.611 Dosquebradas
T.P 99.974 del C.S.J

AB Agudo

Honduras Centro de Diagnostico Clinico

3/3/17	Alfonso Castillo	2377	Cedakabaja	Coma
3/3/17	Clara Cardiel	1122	Papela Rx	Coma
3/3/17	Fernando Rastrop	9494	Papela Rx	Coma
3/3/17	Carlos Javier Cardozo	4470	Papela Rx	Coma
3/3/17	Luis Felipe Ramos	6366	Papela Rx	Coma
3/3/17	Hugo Munillo	1766	Papela Rx	Coma
3/3/17	Alfonso Montemayor	6042	Papela Rx	Coma
3/3/17	Carlos Fabre	5924	Papela Rx	Coma
3/3/17	Javier Mendez	6013	Papela Rx	Coma
3-3-17	Jose David Lopez	6042	Papela Rx	Coma
3-3-17	Alfonso Alcala Lopez	14834	Papela Rx	Coma
00317	Carlos Arce Lopez	5071	Papela Rx	Coma
00317	Alfonso Cardozo	1111	Papela Rx	Coma
00317	Alfonso Cardozo	2033	Papela Rx	Coma
00317	Alfonso Cardozo	6076	Papela Rx	Coma
00317	Alfonso Cardozo	6901	Papela Rx	Coma
00317	Alfonso Cardozo	1130	Papela Rx	Coma
00317	Alfonso Cardozo	1000	Papela Rx	Coma
00317	Alfonso Cardozo	1220	Papela Rx	Coma
00317	Alfonso Cardozo	5101	Papela Rx	Coma
00317	Alfonso Cardozo	1111	Papela Rx	Coma

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Alfonso Cardozo' and 'Jose David Lopez'.

Castillon	3299	Oculoblogie	<i>[Signature]</i>	Gomez	HC
Castillon	3172	Papetele Analoge Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	3174	Papetele Terna Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4420	Papetele Completa Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	6366	Papetele Rx Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	3906	Papetele Rx Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	6042	Papetele Rx Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	5924	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	6033	Papetele Rx Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	6048	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	7832	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	5012	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4400	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4401	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4402	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4403	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4404	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4405	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4406	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4407	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4408	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4409	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4410	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4411	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4412	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4413	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4414	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4415	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4416	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4417	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4418	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx
Castillon	4419	Papetele Rx	<i>[Signature]</i>	Gomez	Rx

- 04019 9:00 Se Realizan procedimientos programados para el día de hoy. Sin novedad.
- 04017 9:45 Ingreso externo Flore Valera al servicio de la Clínica Dpto. 70 7483. Q. 10.00. De la Clínica Dpto. 70 7483. Se le administran medicamentos según el plan.
- 04018 10:30 Se traslada interno Edison Alberto Daza 70 7483 para celda # 1. Se dejan en observación de sumatoria. Se da anal. de Arter. y venosa.
- 04014 11:15 Ingresos internos de los internos que se encuentran en el Servicio de Salud de hoy y mañana.
- 04017 11:30 Ingreso externo Alfonso Delgado 70 7483 por problemas de Fisiología. Se administran algunos medicamentos. Se hace examen de orina. Se realiza glucemia y otros parámetros para los estudios.
- 04017 12:30 Se controlan signos vitales del interno Edison Daza 70 7483. Se Realizan medicaciones. Se (Realiza) curación con frasco # 20 de pulso. T 39.00 C.
- 04017 13:30 Se realiza examen electrocardiográfico de tipo B2 (M) del interno Alexander Urujo 70 7483. Se realiza donde se cambia al Dr. Cardenas. Se informa al Dr. Montoya del hecho # 2 que el interno se encuentra en permiso de 32 días. Desde ayer se ingresa al establecimiento. Se hacen algunos de los procedimientos en minutos. Se da anal. de orina y venosa para algunos parámetros.
- 04017 13:40 Interno Edison Daza 70 7483. Se hace examen de T 39.00 C. no tiene otros parámetros.

14:40 Ingreso el Sr. Juan...
 Documento para el traslado del Sr. Juan...
 Dique 710 2453, me informo que está trasladado
 al hospital con el interno y la guardia...
 Se trasladó interno Edison Dique 710 2453 al
 hospital para valoración de urgencias...
 por el trabajo, lo dejó para el traslado...
 de valoración interna para que...
 con el interno se observaron...
 de Hc al Dr. Veloz...
 18:40 Se pasó el trabajo de noche...
 Roman Aguirre 710 5139...
 19:00 ingreso interno German Mosquera 710 5475 para
 valoración de urgencias...
 20:00 Nota: En horas de la mañana...
 Tardaron internos a consulta, se siguió con la
 plata que se programaron...
 para completar consulta...
 que solo ofrece a la programación...
 para permitir...
 21:00 Encuentro Servers de Sociedad...
 con María Aguilar, Amparo...
 En el servicio de...
 el interno Roman Aguirre 710 5139...
 Roman... En...
 2 internos...
 Es con Dique 710 2453 en HST...
 en HST de Palmonec, Carlos...
 Orlando... 710 5266, Juan...
 Grammy... 710 7362, Estelita...
 Luis... 710 3638, Amador...
 710 538, Alan...

040317

→ Jorge Amador 1 10 6256, Juan Amador 10 2008
Juan Acosta 10 1092, Jefferson Acosta 10 1016

040517

Ⓟ Revisión realizada Acta de Conferencia de
Laboratorio de la zona 11 B, De las
muestras de tisis Alameda, Jorge Amador
de TBC se encuentra en Remisión a non observación

4-3-0

Revisión Rocío Sanchez con el paciente en
observación Ramona Leguizamón 5134 DS de
TBC pulmonar, Rocio 2 pacientes en remisión
de tisis en tránsito William Rodríguez
6678, Edison Deque 7483 en non
observación Susana Felix. Rocio 2 pacientes
en tratamiento de TBC pulmonar en zona
Kuban Juan Gomez 7483, Carlos Ambrosio
Carrizosa 6518, Luis Angel Carrizosa 7082
Stirling Aguilera 7008, Carlos Carrizosa
en tránsito Costado 5066, Daniel Rocio 6678, José
Luis Collares 7302, Jorge Juan Carrizosa
Juan Carrizosa 7008, Juan Amador Acosta 7099
Jefferson Guzmán 4716, Pendant Gu
queda activa como epidemiológica p/3 por
nuevo paciente con TBC. el paciente Rocio
de Jorge 10 7447 no se ha observado
nada por DS de TBC pulmonar en zona
observación en 12.

3-3-10

Revisión Rocío Sanchez con el paciente en
observación Ramona Leguizamón 5134 DS de TBC pulmonar, Rocio
2 pacientes en remisión de tisis
William Rodríguez 6678 en tránsito
Carlos Carrizosa 7483 en non
observación Susana Felix.

ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
CLASIFICACION Y DIRECCIONAMIENTO DE USUARIOS
DEL SERVICIO DE URGENCIAS (TRIAGE)
MORTIZ

Triage: 69.424 Fecha: 04/03/2019 Hora: 0:00 pm Turno: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD
Historia: 10003006 Nombre: FERRON ALBERTO DUCQUE VALENCIA Municipio: COVENTO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Motivo de la Consulta:

PACIENTE HE MITIDO EL SANGRE DEL IMPLC POR CUADRO CLINICO DE 7 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN FIEBRE SINTOMATICA OFFALFA
DOLOR RETROOCULAR

Antecedentes

Patologicos

Quirurgicos:

Toxicos

Farmacologicos:

Alergicos:

Traumaticos:

Familiares

Epidemiologicos:

Veneres

Inmunizaciones:

Otros:

T.A: 120 / 70 P.R: 20 P.C: 84 Temperatura: 39 Talla: 0.00 Peso: 0.00

Ocular: 5 Mortiz: 5 Verbal: 5 Total: 15

Exámenes:

PACIENTE EN AGO FEBRIL C/O MUCOSA HUMEDA C/O RUIDOS CARDIACOS RITMICOS M/O CONSERVADO ABDOMEN BLENDO P/O

Nivel del Triage: URG&NOA

Destino: Urgencias



NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONAL ENCARGADO

FIRMA DEL PACIENTE

ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
REMISIÓN DE PACIENTES

INSTITUCIÓN SOLICITANTE

DE: ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA	A: OTRA INSTITUCIÓN
CÓDIGO: 8.0000913	XX
MUNICIPIO: LA DORADA	
FECHA SOLICITUD: 05/03/2017	ESPECIALIDAD SOLICITANTE: MEDICINA INTERNA
EVENTO: ENFERMEDAD GENERAL	
SERVICIO QUE REMITE: HOSPITALIZACIÓN	MOTIVO DE REMISIÓN: OTRO NIVEL
SERVICIO AL QUE REMITE: URGENCIAS	

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Nº Historia CC: 10013926	Paciente: DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO
Fecha Nacimiento: 12/10/1979	Edad: 36 años
	Sexo: MASCULINO
Residencia Habitual: COLOMBIA* CALDAS* LA DORADA	
Responsable del Paciente:	

Residencia Actual: AS	

AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD SOCIAL: CONSORCIO FONDO ATENCIÓN SALUD
--

SERVICIOS SOLICITADOS
UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS

DIAGNÓSTICO

OBSERVACIONES
AS

PRIORIDAD DE LA REMISIÓN: Prentarim Urgente

DESCRIPCIÓN DEL CASO CLÍNICO

PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PREVIOS CONOCIDOS DE IMPORTANCIA CON CUADRO FEBRIL DE 7 DIAS DE EVOLUCIÓN DE FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A ASTENIA* ADINAMIA* MIALGIAS CON TRIBACILOPENIA MODERADA Y CONTIPOS PALQUETARIOS EN DISMINUCIÓN ASOCIADO A LEUCOPENIA. PACIENTE AL MOMENTO FEBRIL* TAQUICARDICO* SIN SIGNOS DE SANGRAIDO ACTIVO. SE CONSIDERA QUE PACIENTE CURSA CON CUADRO DE DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA AUNQUE NO SE DESCARTA LEPTOSPIRA POR HAJO CONTEO PLACQUETARIO Y CONDICIÓN CLÍNICA ACTUAL SE CONSIDERA QUE PACIENTE DEBE SER MANEJADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS. SE INICIA PROFUNO DE REMISIÓN

Nombre y Apellidos del Médico Solicitante: HERNANDO ALBERTO PATERMINA GONZALEZ

Firma

COLOMBIA* CALDAS* LA DORADA

Registro 4016

HISTORIA CLINICA
ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
 NIT. 81000913
 Dir. CLL 12 N° 5-20 - Tel. 8571888

Hospital San Félix
 LA DORADA - CALDAS

Código Plantilla: INGURGEN
 Fecha Historia: 04/03/2017 04:07 p.m.
 Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 04/03/2017 04:07 p.m.
 Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
 Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Consulta: OTRO
 No Historia: 10033026 Cons. Historia: 256001
 Atención: Urgencias

INGRESO A URGENCIAS:

Datos Generales

Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Sexo: Masculino
Fecha: 04/03/2017
Barrio F: BARRIO NO REGISTRADO
Estado Civil: Soltero

Historia: 10033026
Edad: 37 Años
Hora: 15:57
Dirección: INPEC
Teléfono: INPEC

MOTIVO CONSULTA

Motivo de consulta: FIEBRE

Enfermedad Actual

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 37 AÑOS, RECLUSO DEL INPEC, QUIEN INGRESA POR CUADRO CLINICO DE 7 DIAS DE EVOLUCION DE FIEBRE SUBJETIVA, MIALGIAS, ARTRALGIAS, DOLOR POLIARTICULAR CON MULTIPLES EPISODIOS DE EMESIS.

Antecedentes

Patológicos: NIEGA

Quirúrgicos: NEIGA

Toxicológicos: No Relier

SIGNOS VITALES

Presión Arterial Sistólica: 110

Presión arterial Diastólica: 60

presión arterial media: 76

FC: 125.00

FR: 25.00

Temperatura: 38.00

SO2: 98

PESO (Kg) : 70.00

Talla (mts): 1.51

IMC: 30.70

COTAM: 0.33

EXAMEN FISICO

Estado general: PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, TOLERANDO O2 AMBIENTE.

Cabeza: ORMOCEFALO.

Cuello: MUCOSAS HUMEDAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, CUERPO MOVIL NO DOLOROSO NO PALPO ADENOPATIAS.

Osteomuscular: NORMAL

Torax: TORAX NORMOEXPANSIBLE RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES, NO AUSCULTO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES VENTILADOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN TODOS LOS CAMPOS SIN RUIDOS SOBREGREGADOS.

Abdomen: ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO PALPO MASAS NI VISCEROMEGALIAS

Extremidades: EXTREMIDADES MOVILES, SIMETRICAS SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR DE 1 SEGUNDO.

Genitourinario: NORMAL

Neurólogo: SNC: ALERTA, ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, NO DEFICIT MOTOR O SENSITIVO

APARENTE

Piel y Anexos: NORMAL

Diagnósticos de Manejo

Ox. Principal: FIEBRE CON ESCALOFRIO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta: No Aplica

Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO

Análisis: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 7 DIAS DE EVOLUCION DE FIEBRE SUBJETIVA, MIALGIAS, ARTRALGIAS, DOLOR POLIARTICULAR Y EMESIS, CON IMPRESION DIAGNOSTICA DE DENGUE, POR LO ANTERIOR PROCEDE A DILIGENCIAR FICHA DE NOTIFICACION Y ORDENO IMG PARA DENGUE



DR. LUZ KARIME GARCIA RUIZ
 CC 24335449
 Especialidad: MEDICINA GENERAL
 Registro: 24335449

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEINS01
 Fecha Historia: 04/03/2017 04:37 p.m.
 Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 04/03/2017 04:37 p.m.
 Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
 No Historia: 10033026 Cons. Historia: 256029

Paciente: 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Estado: VIERNANDEZ Fecha Impresión: 22/03/2019 11:16 Página N°

Atención: Ambulatorio

GESTION DE INSUMOS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC

Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Estado Civil: Soltero

Nota de Enfermería

Fecha: 04/03/2017

Notas de Enfermería: SE SOLICITAN INSUMOS

Insumo 1

Nombre del Material o Insumo: CATER VENOSO 18

Insumo 2

Nombre del Material o Insumo: MACROGOTEO

Historia: 10033026

Edad: 37 Años

Sexo: Masculino

Hora: 16:37

Cantidad: 1

Cantidad: 1

ENF ALBA LUCIA OTOLORA CORTES

CC 2462221

Especialidad: ENFERMERIA

Registro:

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NE001

Fecha Historia: 04/03/2017 04:39 p.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 04/03/2017 04:39 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

No Historia: 10033026 Cons. Historia: 256031

Atención: Ambulatorio

Datos Generales

Tipo Documento F: CC

Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Estado Civil: Soltero

Nota de Enfermería

Fecha: 04/03/2017

Notas de Enfermería: INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS CONCIENTE, ORIENTADO, AFEBRIL CON ACOMPAÑANTE, VALORADO POR MEDICO DE TURNO QUIEN ORDENA CANALIZAR Y PASAR HARTMAN A 1000 EN BOLO - ACETAMINOFEN ORAL 2 TABLETAS, SE TOMAN PARACLINICOS, PENDIENTE RECALORAR PARA DEFINIR CONDUCTA

Historia: 10033026

Edad: 37 Años

Sexo: Masculino

Hora: 16:38

ENF ALBA LUCIA OTOLORA CORTES

CC 2462221

Especialidad: ENFERMERIA

Registro:

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NE001

Fecha Historia: 04/03/2017 05:29 p.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 04/03/2017 05:29 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

No Historia: 10033026 Cons. Historia: 256095

Atención: Ambulatorio

Datos Generales

Tipo Documento F: CC

Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Estado Civil: Soltero

Nota de Enfermería

Fecha: 04/03/2017

Notas de Enfermería: PENDIENTE LECTURA RX DE TORAX

Historia: 10033026

Edad: 37 Años

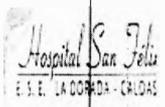
Sexo: Masculino

Hora: 17:28

ENF. MARINELLA GONZALES ORTEGÓN
CC 66872778
Especialidad: ENFERMERIA
Registro:

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: INGHOSP
Fecha Historia: 04/03/2017 07:10 p.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 04/03/2017 07:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO
No Historia: 10033026 Cons. Historia: 256246
Registro de Admisión No: 227127



INGRESO A HOSPITALIZACION:

Datos Generales

Fecha: 04/03/2017
Tipo Documento F: CC
Historia: 10033026
Edad: 37 Años

Hora: 19:10
Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
E.A.P.B.: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD

Observaciones

Nota de Ingreso: VALORACION POR MEDICINA INTERNA

Diagnósticos

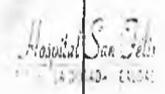
Dx. Principal: R509-FIEBRE, NO ESPECIFICADA

Angela Sofía Moran Moreno
Medico - Cirujano
Universidad del Cauca
C. C. 1085298097

DR. ANGELA SOFIA MORAN MORENO
CC 1085298097
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro:

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEINS01
Fecha Historia: 04/03/2017 07:16 p.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 04/03/2017 07:16 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
No Historia: 10033026 Cons. Historia: 256248
Atención: Ambulatorio



GESTION DE INSUMOS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Estado Civil: Soltero

Historia: 10033026
Edad: 37 Años
Sexo: Masculino

Nota de Enfermería

Fecha.: 04/03/2017

Hora.: 19:15

Notas de Enfermería: SE SOLICITAN EN FARMACIA MEDICAMENTOS, LIQUIDOS E INSUMOS PARA ADMINISTRAR TRATAMIENTO ORDENADO

Insumo 1

Nombre del Material o Insumo: CATETER 18

Cantidad: 1

Insumo 2

Nombre del Material o Insumo: EQUIPO MACROGOTEO

Cantidad: 1

Carolina Bedoya

ENF. CAROLINA BEDOYA
CC 1128625201
Especialidad: ENFERMERIA
Registro:

Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Usuario: VIERNADEZ Fecha Impresión: 22/03/2019 11:16 Página N°

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEU01

Fecha Historia: 04/03/2017 07:32 p.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 04/03/2017 07:32 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO

No Historia: 10033026 Cons. Historia: 256264

Registro de Admisión No: 227127

Hospital San Juan
ES E LA DORADA - CALDAS

NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC

Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Estado Civil: Soltero

Nota de Enfermería

Fecha: 04/03/2017

Historia: 10033026

Edad: 37 Años

Sexo: Masculino

Hora: 19:26

Notas de Enfermería: PACIENTE REVALORADO POR MEDICO DE TURNO QUIEN DA ORDEN DE HOSPITALIZAR CON DIAGNOSTICO DE FIEBRE NO ESPECIFICADA. FIEBRE DEL DENGUE, PAICNETE YA CANALIZADO PERO SE OBSERVA TRASFUNDIDO, SE CANALIZA NEUVAMENTE SE INICIA RINGER X 500CC A RAZON DE 100CC HORA. PACIENTE SE OBSERVA TRANQUILO, ESTABLE, SE TRASLADA AL SERVICIO DE OBSERVACION HOMBRES. PENDIENTE CONTROL DE SIGNOS VITALES, ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS SEGUN FORMULACION, EXAMENES DE CONTROL PARA LAS 04+00AM, BALANCE DE LIQUIDOS, VALORACION POR MEDICINA INTERNA, SE ENCUENTRA SIN ACOMPAÑANTE.

Carolina Beato

ENF. CAROLINA BEATO

CC 1128625201

Especialidad: ENFERMERIA

Registro

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEU01

Fecha Historia: 05/03/2017 01:16 a.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 01:16 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO

No Historia: 10033026 Cons. Historia: 256537

Registro de Admisión No: 227127

Hospital San Juan
ES E LA DORADA - CALDAS

NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC

Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Estado Civil: Soltero

Nota de Enfermería

Fecha: 05/03/2017

Historia: 10033026

Edad: 37 Años

Sexo: Masculino

Hora: 01:16

Notas de Enfermería: 24+00: PACIENTE QUE PASA BUENA NOCHE HASTA EL MOMENTO, SE OBSERVA TRANQUILO DUERME INTERVALOS LARGOS, TOLERA TRATAMIENTO MEDICO ADMINISTRADO SIN COMPLICACION ALGUNA, SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES PARA EDAD Y DIAGNOSTICOS, EN APARENTES BUENAS CONDICIONES GENERALES, SE LE REALIZAN CUIDADOS DE ENFERMERIA

Zunny

ENF. ZUNNY JOHANA CORONADO

CC 1022393078

Especialidad: ENFERMERIA

Registro

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEU01

Fecha Historia: 05/03/2017 04:18 a.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 04:18 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO
No Historia: 10033026 Cons. Historia: 256603
Registro de Admisión No: 227127

Hospital San Félix
E.S.E. LA DORADA - CALDAS

NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Estado Civil: Soltero

Historia: 10033026
Edad: 37 Años
Sexo: Masculino

Nota de Enfermería

Fecha: 05/03/2017

Hora: 04:16

Notas de Enfermería: 04+00: CON PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE TOMA MUESTRA PARA LABORATORIOS. SE ROTULAN Y SE ENVIAN A PROCESAR. PENDIENTE REPORTE. SE REALIZA CONTROL DE SIGNOS VITALES SE EVIDENCIA PACIENTE CON FIEBRE DE 39.8° SE INFORMA A MEDICO DE TURNO QUIEN ORDENA ADMINISTRAR 1 TABLETA DE ACETAMINOFEN, SE CUMPLE ORDEN MEDICA SIN COMPLICACION ALGUNA. PENDIENTE: TOMAR TEMPERATURA EN UNA HORA

ENF. ZUNNY JOHANA CORONADO
CC 1022303078
Especialidad: ENFERMERIA
Registro:

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEU01

Fecha Historia: 05/03/2017 06:27 a.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 06:27 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO

No Historia: 10033026 Cons. Historia: 256603

Registro de Admisión No: 227127

Hospital San Félix
E.S.E. LA DORADA - CALDAS

NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Estado Civil: Soltero

Historia: 10033026
Edad: 37 Años
Sexo: Masculino

Nota de Enfermería

Fecha: 05/03/2017

Hora: 06:25

Notas de Enfermería: 06+50: QUEDA PACIENTE EN EL SERVICIO DE OBSERVACION HOMBRES, ACOSTADO EN CAMILLA CON BARANDAS ELEVADAS. PACIENTE ALERTA ORIENTADO, CON DX: FIEBRE NO ESPECIFICADA, SIN COMPANIA DE FAMILIAR, SIN SOPORTE DE OXIGENO. CON ACCESO VENOSO PERIFERICO PERMEABLE PASANDO LACTATO DE RINGER A RAZON DE 100CC/H. PACIENTE CON TRATAMIENTO MEDICO ADMINISTRADO Y TOLERADO SIN COMPLICACION ALGUNA. PASA BUENA NOCHE SE OBSERVA TRANQUILO DUERME INTERVALOS LARGOS. SE LE REALIZAN CUIDADOS DE ENFERMERIA. PENDIENTE: REPORTE DE PARACLINICOS DE CONTROL. CONTROL DE L.A Y L.E. VALORACION POR MEDICINA INTERNA

ENF. ZUNNY JOHANA CORONADO
CC 1022303078
Especialidad: ENFERMERIA
Registro:

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEU01

Fecha Historia: 05/03/2017 08:49 a.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 08:49 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO

No Historia: 10033026 Cons. Historia: 256879

Registro de Admisión No: 227127

Hospital San Félix
E.S.E. LA DORADA - CALDAS

Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Usuario: VIBERNANDEZ Fecha Impresión: 22/03/2019 11:16 Pagina N°:

NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC

Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Estado Civil: Soltero

Nota de Enfermería

Fecha: 05/03/2017

Historia: 10033026

Edad: 37 Años

Sexo: Masculino

Hora:

Notas de Enfermería: 07:00 RECIBIÓ PACIENTE EN EL SERVICIO DE OBSERVACION H... ES, CONSCIENTE, ORIENTADO, CON DX DE FIEBRE, NO ESPECIFICADA, CON OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON LEV EPRMABLES PASADO HARTAMIN A RAZON DE 1000CC, BAJO TOLDILLO PROTECTOS, ERN COMPANIA DEL PERSONAL DE INPEC, PENDIENTE CSV, AVISAR CAMBIOS

ENF. PAOLA ANDREA MORALES

CC 105846757

Especialidad: ENFERMERIA

Registro

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: COESP

Fecha Historia: 05/03/2017 10:03 a.m

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 10:03 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: CTRO

No Historia: 10033026 Cons: Historia: 250966

Registro de Admisión No: 227127

CONSULTA ESPECIALIZADA:

Datos Generales

Fecha: 05/03/2017

Tipo Documento F: CC

Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Edad: 37 Años

Datos de la Consulta

Motivo de la Consulta: RESPUESTA INTERCONSULTA

Subjetivo

Subjetivo: PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD, RECLUSO DEL IMPEC, SIN ANTECEDENTES PREVIOS DE IMPORTANCIA TRAI DO POR CUADRO CLINICO DE 7

DIAS DE FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A ASTENIA, ADINAMIA, MIALGIAS ARTRALGIAS Y EN QUIEN AL INGRESO SE DOCUMENTO TROMBOCITOPENIA INFERIOR A 100000.

LEUCOPENIA RAZON POR LA CUAL SOLICITAN VALORACION

Objetivo

Objetivo: PACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL FEBRIL, PA: 114/82 MMHG FC: 126 LPM, FR: 16 RPM, SAO2: 97 %, T: 39.3. NORMOCEFALO, MUCOSAS

HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, TAQUICARDICOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO SE PALPAN MEGALIAS, NO

SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, EXTREMIDADES SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR NORMAL, NO DEFICIT NEUROLOGICO AGUDO, PARACLINICOS:

04/03/17 AST 326, ALT 329, LEUC 1700, N79%, L 17%, PLAQ 4000005/03/16 BUN 10, GREAT 0.95, BT 7.1, BD 7, B10.1, LDH 268, PROTEINAS TOTALES 5.8,

ALBUMINA 3.5, LEUC 1800, N 72%, L 24%, PLAQ 37000, HB 12.2, HTO 34.1 PT 15, PTT 40, INR 1.09RX DE TÓRAX: DENTRO DE LIMITES NORMALES

Análisis

Análisis: PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PREVIOS CONOCIDOS DE IMPORTANCIA CON CUADRO FEBRIL DE 7 DIAS DE EVOLUCION DE

FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A ASTENIA, ADINAMIA, MIALGIAS CON TRMBOCITOPENIA MODERADA Y CONTEOS PALQUETARIOS EN DISMINUCION

ASOCIADO A LEUCOPENIA. PACIENTE AL MOMENTO FEBRIL, TAQUICARDICO, SIN SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO. SE CONSIDERA QUE PACIENTE CURSA

CON CUADRO DE DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA AUNQUE NO SE DESCARTA LEPTOSPIRA, POR BAJO CONTEO PLAQUETARIO Y CONDICION CLINICA

ACTUAL, SE CONSIDERA QUE PACIENTE DEBE SER MANEJADO EN UNIDAD DE CUAIDADOS INTERMEDIOS. SE INICIA PROCESO DE REMISION. SE SOLICITAN

HEMOGRAMA DE CONTROL. SE SOLICITA ECOGRAFIA HEPATOBILIAR, SEROLOGIA PARA LEPTOSPIRA. EN CASO DE SANGRADO ACTIVO PACIENTE DEBERA

SER TRASLADADO COMO URGENCIA VITAL.

Plan

Plan de Manejo: HOSPITALIZAR POR MEDICINA INTERNA. DIETA NORMAL, LACTATO DE RINGER A 120 CC HORA, OMEPARAZOL 20 MG DIA, ACETAMINOFEN 1

GR CADA 8 HORAS, SE SOLICITA SEROLOGIA PARA LETOSPIRA, ECOGRAFIA HEPATOBILIAR, HEMOGRAMA DE CONTROL, CONTROL DE SIGNOS VITALES,

CURVA TERMICA, AVISAR CAMBIOS

Diagnósticos de Manejo

Dx. Principal: A90X-FIEBRE DEL DENGUE [DENGUE CLASICO]

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO

Finalidad de la Consulta: No Aplica

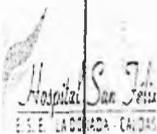
DR. HERNANDO AUGUSTO PATEMNINA GONZALEZ

CC 92515323

Especialidad: MEDICINA INTERNA
Registro: 4016

HISTORIA CLINICA

Codigo Plantilla: NEU01
Fecha Historia: 05/03/2017 11:28 a.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 11:28 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO
No Historia: 10033026 Cons. Historia: 257073
Registro de Admision No: 227127



NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Estado Civil: Soltero

Historia: 10033026
Edad: 37 Años
Sexo: Masculino

Nota de Enfermeria

Fecha: 05/03/2017

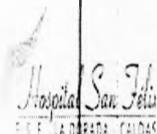
Hora: 11:27

Notas de Enfermeria: PACIENTE FORMULADO PRO MEDICO DE TURNO SE INICIA TRATAMIENTO MEDICO SIN COMPLICACION. SE PASA PAQUETE DE REMISION REFERENCIA SE LE ENTREGA AUXILIAR ENCARGADO, SE DEJA COPIA EN HC PARA FACTURAR.....PENDIENTE TOMA DE LES TOSPHIRA HASTA TENER FICHA DILIGENCIADA POR MEDICO DE TURNO.

ENF PAOLA ANDREA MORALES
CC 1058346757
Especialidad: ENFERMERIA
Registro:

HISTORIA CLINICA

Codigo Plantilla: NEU01
Fecha Historia: 05/03/2017 01:23 p.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 01:23 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO
No Historia: 10033026 Cons. Historia: 257192
Registro de Admision No: 227127



NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Estado Civil: Soltero

Historia: 10033026
Edad: 37 Años
Sexo: Masculino

Nota de Enfermeria

Fecha: 05/03/2017

Hora: 13:09

Notas de Enfermeria: ME COMUNICO CON LA FIDUPREVISORA DEL INPEC Y HABLE CON DIANA GONZALES QUIEN ME INFORMA QUE EL PAIENTE YA ESTA SIENDO COMENTADO PERO NO HAN TENIDO ACEPTACION QUE EN EL MOMENTO DE ALGUNA ACEPTACION ME LO INFORMARA

ENF LUISA FERNANDA MUNERA
CC 1054569057
Especialidad: ENFERMERIA
Registro:

HISTORIA CLINICA

Codigo Plantilla: NEU01
Fecha Historia: 05/03/2017 02:04 p.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 02:04 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO

Paciente: 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Usuario: MIBERNANDEZ Fecha Impresión: 22/03/2019 11:16 Pagina N°

No Historia: 10033026 Cons. Historia: 257235
Registro de Admisión No. 227127

NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC

Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Estado Civil: Soltero

Nota de Enfermería

Fecha: 05/03/2017

Historia: 10033026

Edad: 37 Años

Sexo: Masculino

Hora: 14:01

Notas de Enfermería: SE COMENTA PACIENTE EN LA UCI DE HONDA DONDE ES ACEPTADO POR EL DR JAVIER GIRALDO. SE LLAMA TRIPULACION DR MATEC OCHOA, AUX DAGOBERTO, CONDUCTOR CARLOS, SE ENTREGA PAQUETE DE REMISION A LA AUX DE TURNO Y SE LE INFOMA PARA QUE PACE A FACTURAR EL PACIENTE. PENDIENTE ENVIO

ENF. LUISA FERNANDA MUNERA

CC 1054169057

Especialidad: ENFERMERIA

Registro:

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEU01

Fecha Historia: 05/03/2017 03:04 p.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 03:04 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO

No Historia: 10033026 Cons. Historia: 257276

Registro de Admisión No. 227127

NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC

Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Estado Civil: Soltero

Nota de Enfermería

Fecha: 05/03/2017

Historia: 10033026

Edad: 37 Años

Sexo: Masculino

Hora: 14:57

Notas de Enfermería: RECIBO PACIENTE EN EL SERVICIO DE OBSERVACION HOMBRES PARA TRASLADO A UCI MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA. DESPIERTO CONCIENTE, ORIENTADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA EN APARENTES RWEGULARES CONDICIONES GENERALES. CON ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON LEV LACTATO DE RINGER 120 CC/H POR BOMBA DE INFUSION, PACIENTE QUE SE TRASLADA EN COMPAÑIA DEL PERSONAL DE INPEC. PACIENTE QUE SE TRASLADA EN CON PAQUETE DE TRASLADO Y REPORTE DE PARACLINICOS.

ENF. DAGOBERTO MEDINA

CC 6561402

Especialidad: ENFERMERIA

Registro:

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEU01

Fecha Historia: 05/03/2017 03:52 p.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 03:52 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO

No Historia: 10033026 Cons. Historia: 257321

Registro de Admisión No. 227127

NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC

Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Estado Civil: Soltero

Nota de Enfermería

Historia: 10033026

Edad: 37 Años

Sexo: Masculino

Hora: 14:01

Fecha: 05/03/2017

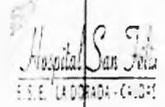
Hora: 15:50

Notas de Enfermería: PACIENTE EL CUAL LE ACEPTAN REMIISON EN UCI HONA. SE PASA PAQUETE A FACTURAR. EGRESA PACIENTE DE SERVICIO DE OBSERVACION HOMBRES. CONSCIENTE, ORIENTADO, EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, FEBRIL, CON LEV PERMABLES PASANDO HARTAMN A RAZON DE 120CC/h POR BOMBA DE INFUSION, CON TRATAMIENTO MEDICO ADMINSTRADO Y TOLERAOD SIN COMPLICAIOCN. PACIENTE EN COMPANIA DE PERSONAL DE INPEC. SE HACERESPECTIVA DEVOLUCION DE MEDICAMENTOS. SE ENTTREGA PACIENTE A MEDICO Y AUXILIAR ENCARGADO DE TRASLADO....

ENF: PAOLA ANDREA MORALES
CC 1058846757
Especialidad: ENFERMERIA
Registro:

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEU01
Fecha Historia: 05/03/2017 06:20 p.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 06:20 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO
No Historia: 10033026 Cons. Historia: 257475
Registro de Admisión No: 227127



NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales
Tipo Documento F: CC
Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Estado Civil: Soltero

Historia: 10033026
Edad: 37 Años
Sexo: Masculino

Nota de Enfermería

Fecha: 05/03/2017

Hora: 18:12

Notas de Enfermería: 17+00: SE INGRESA PACIENTE EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS EN MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA, VIVO, CONCIEN TE, ORIENTADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD PARA RESPIRAR. EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, CON TEMPERATURA DE 39.2°. QUEDA CON EL PERSONALA ASISTENCIAL. CON PAQUETE DE TRASLADO Y REPORTE DE PARACLINICOS, PACIENTE QUE DURANTE EL TRASLADO NO PRESENTA OTRAS COMPLICACIONES. QUEDA EN COMPANIA DEL PERSONAL DEL INPEC. 18+00: LLEGADA DEL PERSONAL ASISTENCIAL AL HOSPITAL SAN FELIX. SE ESCANEA RECORDO DE AMBULANCIA

ENF: DAGOBERTO MEDINA
CC 8567403
Especialidad: ENFERMERIA
Registro:

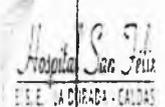
ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:
Fecha Historia: 04/03/2017 07:10 p.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 04/03/2017 07:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO
No Historia: 10033026 Orden N°: 188018

Registro de Admisión No: 227127

R/
Código: 02028 Medicamento: RINGER LACTATO SOLUCION HARTMAN SLN INY
Medida: BOLSA X 500ML Concentración: ESTANDAR Via de Administración: Intravenosa
Cantidad: 5 (CINCO) Forma Farmaceutica: SOLUCION INYECTABLE Cantidad Entregada: 5 (CINCO)
Dosis y Frecuencia de Administración: 100 CC HORA.
Periodo de Duracion del Tratamiento:

Código: 10014 Medicamento: ACETAMINOFEN 500MG TABLETA
Medida: TABLETA Concentración: 500 mg Via de Administración: Oral
Cantidad: 4 (CUATRO) Forma Farmaceutica: TABLETA Cantidad Entregada: 3 (TRES)
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 TABLETA CADA 6 HORAS
Periodo de Duracion del Tratamiento:



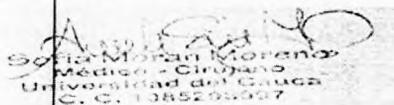
Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
10

Usuario: VHERNANDEZ Fecha Impresión: 22/03/2019 11:16 Página N°:

Indicaciones a juicio del Prescriptor: VALORACION POR MEDICINA INTERNA- DIETA NORMAL- SE SOLICITAN PARACLINICOS- CONTROL DE SIGNOS VITALES Y URVA TERMICA ESTRICTA INFOMRA CAMBIOS.

DX Principal: R509 FIEBRE, NO ESPECIFICADA

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas



Sofia Moran Moreno
Médico - Cirujano
Universidad del Cauca
C. C. 1085298097

DR. ANGELA SOFIA MORAN MORENO
CC 1085298097
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro:

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 04/03/2017 07:10 p.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 04/03/2017 07:10 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO

No Historia: 10033026 Orden N°: 189020

Registro de Admisión No: 227127

- Procedimiento: S19169 - BILIRRUBINA DIRECTA
Cantidad: 1.00 Indicaciones:

- Procedimiento: S19170 - BILIRRUBINA TOTAL
Cantidad: 1.00 Indicaciones:

- Procedimiento: S19827 - TIEMPO DE PROTROMBINA PT
Cantidad: 1.00 Indicaciones:

- Procedimiento: S19958 - TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)
Cantidad: 1.00 Indicaciones:

- Procedimiento: S19036 - ALBUMINA
Cantidad: 1.00 Indicaciones:

- Procedimiento: S19816 - PROTEINAS TOTALES, EN SUERO Y OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 Indicaciones:

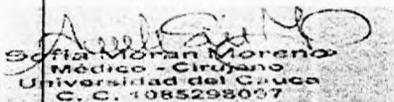
- Procedimiento: S19304 - CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA
Cantidad: 1.00 Indicaciones: 256246 PARA MAÑANA A LAS 4 AM.

- Procedimiento: S19332 - DESHIDROGENASA LÁCTICA LDH
Cantidad: 1.00 Indicaciones:

- Procedimiento: I903825-P - CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS
Cantidad: 1.00 Indicaciones:

- Procedimiento: S19749 - NITROGENO URÉICO BUN
Cantidad: 1.00 Indicaciones:

DX Principal: R509 FIEBRE, NO ESPECIFICADA



Sofia Moran Moreno
Médico - Cirujano
Universidad del Cauca
C. C. 1085298097

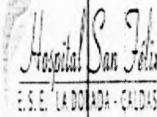
DR. ANGELA SOFIA MORAN MORENO
CC 1085298097
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro:



ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 04/03/2017 07:10 p.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 04/03/2017 07:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO
No Historia: 10033026 Orden N°: 188019



Registro de Admisión No: 227127

- Procedimiento: S39132 - VALORACION INICIAL INTRAHOSPITALARIA, POR EL ESPECIALISTA TRATANTE, DEL PACIENTE
Especialidad: MEDICINA INTERNA Indicaciones:

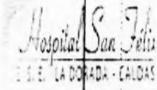
DX Principal: R509 FIEBRE, NO ESPECIFICADA

Angela Sofia Moran Moreno
DR. ANGELA SOFIA MORAN MORENO
CC 1085298097
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro:

DR. ANGELA SOFIA MORAN MORENO
CC 1085298097
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro:

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NQTM
Fecha Historia: 05/03/2017 03:28 p.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 03:28 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO
No Historia: 10033026 Cons. Historia: 257295
Registro de Admisión No: 227127



NOTA MEDICA:

Datos Generales

Fecha: 05/03/2017
Historia: 10033026
Sexo: Masculino

Hora: 15:14
Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Edad: 37 Años

Diagnósticos de Manejo

Nota Medica Revaloración: NOTA DE REMISIONRECIBO LLAMADA DE PERSONAL DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA A LAS 14:00 DONDE SE ME NOTIFICA REMISION DE PACIENTE PARA INSTITUCION MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA LOCALIZADA EN HONDA, ACEPTADA POR EL DR JAVIER GIRALDO. INGRESO AL HOSPITAL SAN FELIX AL SERVICIO DE URGENCIAS A LAS 14:35 HORAS, ENCUENTRO PACIENTE EN COMPAÑIA DE GUARDIAS DEL INPIEC EN CAMILLA DE OBSERVACION DE URGENCIAS, EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO, FEBRIL, DIAFORETICO, CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS CON LACTATO DE RINGER A 120 CC HORA. PACIENTE CON CUADRO DE UNA 7 DIAS DE EVOLUCION DE ALZAS TERMICAS NO CUANTIFICADAS ACOMPAÑADAS DE POLIARTRALGIAS, MIALGIAS, ASTENIA, ADINAMIA Y MULTIPLES EPISODIOS EMETICOS, PACIENTE REFIERE HABER PRESENTADO FIEBRE TODOS LOS DIAS DESDE EL INICIO DEL CUADRO. AL EXAMEN FISICO PACIENTE CON SIGNOS VITALES: TA: 116/76 FC: 120 LPM FR: 18 RPM T: 38.6° NORMOCEFALO, ISOCORIA NORMOREACTIVA, INYECCION CONJUNTIVAL, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS PALIDAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA Y PALIDA, CUELLO CENTRADO Y MOVIL SIN ADENOPATIAS, TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS TAQUICARDICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, CON LEVE DOLOR DIFUSO, SIN MASAS N VISCEROMEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA, NEUROLOGICO ALERTA, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, SIN SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA, PIEL, NO SE EVIDENCIAN PETEQUIAS. ANALISIS: PACIENTE MASCULINO EN LA CUARTA DECADEA DE LA VIDA, CON DIAGNOSTICO DE DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA, AUN EN FASE FEBRIL DEL CUADRO, SIN SANGRADO ACTIVO, CON PARACLINICOS QUE EVIDENCIAN DESCENSO DE LINEA PLAQUETARIA, SIN DESCARTAR QUE CUADRO CORRESPONDA A LEPTOSPIROSIS, POR BAJO CONTEO PLAQUETARIO Y CONDICION CLINICA ACTUAL EL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DECIDE INICIAR PROCESO DE REMISION PARA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS, SE EXPLICA A PACIENTE ESTADO ACTUAL Y CONDUCTA A SEGUIR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR DX1, DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA2, SOSPECHA DE LEPTOSPIROSIS

Dx. Principal: A90X-FIEBRE DEL DENGUE (DENGUE CLASICO)

Mateo Ochoa Ramirez
DR. MATEO OCHOA RAMIREZ
CC 1032450087
Especialidad: MEDICINA GENERAL

DR. MATEO OCHOA RAMIREZ
CC 1032450087
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Paciente: CC 1003026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Impresión: 22/03/2019 11:16 Página Nº: 17

Usuario: VERNANDEZ Fecha:

Registro:

HISTORIA CLINICA

Código Pantilla: NOTM
Fecha Historia: 05/03/2017 06:08 p.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 06:08 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO
No Historia: 10033026 Cons. Historia: 257455
Registro de Admisión No: 227127

Hospital San Félix
E.S.E. LA DORADA - CALDAS

NOTA MEDICA

Datos Generales

Fecha: 05/03/2017
Historia: 10033026
Sexo: Masculino

Hora: 18:04
Nombre: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Edad: 37 Años

Diagnósticos de Manejo

Nota Médica Revaloración: NOTA DE REMISIONHORA DE LLEGADA HOSPITAL SAN FELIX 18:00 HORAS SE REALIZA TRASLADO DE PACIENTE MASCULINO DE 37 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA. QUIEN PERSISTE EN FASE FEBRIL. CON SEGUIMIENTO DE PARACLINICOS QUE EVIDENCIAN TROMBOCITOPENIA QUE AUN CONTINUA EN DESCENSO. PERO SIN SANGRADO ACTIVO. DURANTE EL TRASLADO PACIENTE TAQUICARDICO (122 LPM), FEBRIL (39.1°), TAQUIPEICO (22 RPM), DIAFORETICO, SIN DIFICULTAD PARA RESPIRAR. SE INICIA TRAMITE DE ENTREGA DE PACIENTE EN INSTITUCION MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA DE LA CIUDAD DE HONDA A LAS 17:00. ES INGRESADO POR EL DOCTOR JAVIER GIRALDO. PACIENTE TOLERAA TRASLADO SIN COMPLICACIONES.
Dx. Principal: A90X-FIEBRE DEL DENGUE (DENGUE CLASICO)

DR. MAFFEO OCHOA RAMIREZ
CC 1032450087
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro:

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:
Fecha Historia: 05/03/2017 10:03 a.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 10:03 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO
No Historia: 10033026 Orden Nº: 182245

Registro de Admisión No: 227127

R/

Código: 02028 Medicamento: RINGER LACTATO SOLUCION HARTMAN SLN INY
Medida: BOLSA X 500ML Concentración: ESTANDAR Via de Administración: Intravenosa
Cantidad: 6 (SEIS) Forma Farmacéutica: SOLUCION INYECTABLE Cantidad Entregada: 1 (UN)
Dosis y Frecuencia de Administración: 120 CC HORA
Período de Duración del Tratamiento:

Código: 01003 Medicamento: OMEPRAZOL CAPSULA 20 MG
Medida: CAPSULA Concentración: 20 mg Via de Administración: Oral
Cantidad: 1 (UN) Forma Farmacéutica: CAPSULA Cantidad Entregada:
Dosis y Frecuencia de Administración: UNA AL DIA
Período de Duración del Tratamiento:

Código: 10014 Medicamento: ACETAMINOFEN 500MG TABLETA
Medida: TABLETA Concentración: 500 mg Via de Administración: Oral
Cantidad: 6 (SEIS) Forma Farmacéutica: TABLETA Cantidad Entregada: 2 (DOS)
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 CADA 8 HORAS
Período de Duración del Tratamiento:

Indicaciones a juicio del Prescriptor: HOSPITALIZAR POR MEDICINA INTERNA, DIETA NORMAL, LACTATO DE RINGER A 120 CC HORA, OMEPARAZOL 20 MG DIA, ACETAMINOFEN 1 GR CADA 8 HORAS, SE SOLICITA SEROLOGIA PARA LETOSPIRA, ECOGRAFIA HEPATOBILIAR, HEMOGRAMA DE CONTROL CONTROL DE SIGNOS VITALES, CURVA TERMICA, AVISAR CAMBIOS

DX Principal: A90X FIEBRE DEL DENGUE (DENGUE CLASICO)

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas


Hernando Paternina G.
Médico Internista U. Libre
C. M. 4016 Caldas
C. E. 92516323

DR. HERNANDO AUGUSTO PATERNINA GONZALEZ
CC 92516323
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Registro: 4016

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:
Fecha Historia: 05/03/2017 10:03 a.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 10:03 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO
No Historia: 10033026 Orden N°: 188248


Hospital San Félix
C.S.E. LA DORADA - CALDAS

Registro de Admisión No: 227127

- Procedimiento: 881305 - ULTRASONOGRAFIA DE ABDOMEN SUPERIOR: HIGADO; PANCREAS; VIAS
Cantidad: 1.00 Indicaciones:

DX Principal: A90X FIEBRE DEL DENGUE [DENGUE CLASICO]

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO


Hernando Paternina G.
Médico Internista U. Libre
C. M. 4016 Caldas
C. E. 92516323

DR. HERNANDO AUGUSTO PATERNINA GONZALEZ
CC 92516323
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Registro: 4016

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:
Fecha Historia: 05/03/2017 10:03 a.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 10:03 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: OTRO
No Historia: 10033026 Orden N°: 188247


Hospital San Félix
C.S.E. LA DORADA - CALDAS

Registro de Admisión No: 227127

- Procedimiento: S906029A - LEPTOSPIRA IGM
Cantidad: 1.00 Indicaciones:

DX Principal: A90X FIEBRE DEL DENGUE [DENGUE CLASICO]

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO


Hernando Paternina G.
Médico Internista U. Libre
C. M. 4016 Caldas
C. E. 92516323

DR. HERNANDO AUGUSTO PATERNINA GONZALEZ
CC 92516323
Especialidad: MEDICINA INTERNA

Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Impresión: 22/03/2019 11:17 - Página N°: 14

Usuario: VBERNANDEZ Fecha:

Registro: 4016

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 05/03/2017 10:03 a.m.
Lugar y fecha: LA DORADA, CALDAS 05/03/2017 10:03 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 10033026 EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA
Administradora: PA CONSORCIO FONDO ATENCION SALUD Convenio: EVENTO Tipo de Servicio: OTRO
No Historia: 10033026 Orden N°: 198246

Hospital San Félix
E.S.E. LA DORADA - CALDAS

Registro de Admisión No: 227127

- Procedimiento: 902209 - HEMOGRAMA (HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITA)
Cantidad: 1.00 Indicaciones: 25/06/2016 TOMAR A LAS 03:00 PM
- Procedimiento: S18933 - TRANSAMINASA OXALACETICA / ASA
Cantidad: 1.00 Indicaciones:
- Procedimiento: S18934 - TRANSAMINASA PIRUVICA / ALAT
Cantidad: 1.00 Indicaciones:

DX Principal: A90X FIEBRE DEL DENGUE (DENGUE CLASICO)

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO


Hernando Paternina G.
M.D. Medicina Interna

DR. HERNANDO AUGUSTO PATERNINA GONZALEZ
CC 92516323
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Registro: 4016

ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
REMISIÓN DE PACIENTES

INSTITUCIÓN SOLICITANTE

DE: ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA	A: OTRA INSTITUCIÓN
CÓDIGO: 80000913	XX
MUNICIPIO: LA DORADA	
FECHA SOLICITUD: 05/03/2017	ESPECIALIDAD SOLICITANTE: MEDICINA INTERNA
EVENTO: ENFERMEDAD GENERAL	
SERVICIO QUE REMITE: HOSPITALIZACION	MOTIVO DE REMISIÓN: OTRO NIVEL
SERVICIO AL QUE REMITE: URGENCIAS	

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Nº Historia: CX 10034026	Paciente: DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO
Fecha Nacimiento: 12/10/1979	Edad: 39 años Sexo: MASCULINO
Residencia Habitual: COLOMBIA* CALDAS* LA DORADA	
Responsable del Paciente:	
XX	
Residencia Actual: XX	
AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD SOCIAL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN SALUD	

SERVICIOS SOLICITADOS

UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS

DIAGNÓSTICO

XX

OBSERVACIONES

XX

DESCRIPCIÓN DEL CASO CLÍNICO

PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PREVIOS CONOCIDOS DE IMPORTANCIA CON CUADRO FEBRIL DE 7 DÍAS DE EVOLUCIÓN DE FEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A ASÍENIA* ADINAMIA* MIALGIAS CON TRIBOCITOPENIA MODERADA Y CONTOS PALQUEFARIOS EN DISMINUCIÓN ASOCIADO A LEUCOPENIA. PACIENTE AL MOMENTO FEBRIL* TAQUICARDICO* SIN SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO. SE CONSIDERA QUE PACIENTE CURSA CON CUADRO DE Dengue con signos de alarma aunque no se descarta leptospirosis. POR BAJO CONTEO PLACUETARIO Y CONDICIÓN CLÍNICA ACTUAL SE CONSIDERA QUE PACIENTE DEBE SER MANEJADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS. SE INICIA PROCESO DE REMISIÓN.

PARA CLINICOS: 040316 ANI 326* ALI 329 | LEUC 1760* N79* L 175* PLAQ 40000
05/03/16 BUN 06* CREAT 0.95* HEM 17* HGT 77 | HEM 1* LEUC 265* PROTEINAS TOTALES 68* ALBU 3.5 | AST 144* GGT 125* ALP 124* PT 13* PTT 40* INR 1.09
RNTU: TORAX: DENTRO DE LÍMITES NORMALES

PACIENTE CON REGULAR ESTADO GENERAL FEBRIL* PA 114/82 MMHG* FC 126 LPM* FR 16 RPM* SAO2 97.5% F 19.3
SOPOR LEVÍSIMO* MUCOSAS HÚMEDAS* CONJUNTIVAS ROSADAS* RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS* TAQUICARDICOS* ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE* NO SE PALPAN MEGALIAS* NO SIGNOS DE DISTENSIÓN PERITONEAL* ENTORRUECÍDAS SIN DEMARCACIÓN* TITULO SEROLOGICO NEGATIVO

Nombre y Apellido del Médico Solicitante: DR. KENYATO AUGUSTO PATERNA GONZALEZ

Teléfono:


ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
CALLE 100 # 10034026
LA DORADA - CALDAS - COLOMBIA
Teléfono: 300 4010

HISTORIA CLINICA
ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
Nº. 81000913
Dir. CLIN Nº 5-20 - Tel. 3571888

Paciente: EDISON NGURGEN
Fecha: 24/03/2017 04:07 p.m.
Ubicación: Tercera LA DORADA CALDAS 84002017 04 07 p.m.
Paciente: Nombre del Paciente: EDISON NGURGEN, EDISON ALBERTO GUQUE VALENCIA
P.R. (Paciente) PA CONSORCIO FONDO ALIENACION SALUD CIVIL DEL GOBIERNO DE CALDAS
Nº. Historia: 10033025 - Data Historial: 25/03/2017
Atención: Urgencias

INGRESO A URGENCIAS

Datos Generales
Nombre: EDISON ALBERTO GUQUE VALENCIA
Sexo: Masculino
Fecha: 24/03/2017
Barrio: BARRIO NO REGISTRADO
Estado Civil: Soltero
Historia: 10033025
Edad: 37 Años
Cura: 15.57
Dirección: INPEC
Teléfono: INPEC

MOTIVO CONSULTA

Motivo de consulta: FIEBRE

Examen físico Actual

Examen físico Actual: PACIENTE DE 37 AÑOS, RECURSO DEL INPEC, QUIEN INGRESA POR CUADRO CLINICO DE 7 DIAS DE EVOLUCION DE FIEBRE

SUBJETIVA: MIALGIAS, ARTRALGIAS, DOLOR POLIARTICULAR CON MULTIPLES EPISODIOS DE EMESIS

Antecedentes: Quirúrgicos: NEN
Toxicológicos: No Refer
Alérgicos: NEN

Signos Vitales

Tensión Arterial Sistólica: 110
Presión arterial diastólica: 70
Presión arterial media: 75
FC: 125/00
Temperatura: 38.3
PESO (Kg): 75.00
IMC: 30.70

EXAMEN FISICO

Estado general: PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD
Respiratoria: TOLERANDO O2 AMBIENTE. Cabeza: NÓRMOCEFALO.

Ocujos: MUCOSAS HUMEDAS, ESCLEIRAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, CUELLO MÓVIL, NO DOLOROSO, NO PALPO ADENOPATIAS
Sistémicas: NORMAL

Tórax: TÓRAX NÓRMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS REGULARES, NO AUSCULTO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES VENTILADOS,
MULTIPLES RUIDOS VESICULAR PRESENTE EN TODOS LOS CAMPOS SIN RUIDOS SOBREGREGADOS

Abdomen: ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO PALPO MASAS NI VISCEROMEGALIA
Extremidades: EXTREMIDADES MÓVILES, SIMÉTRICAS SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR DE 1 SEGUNDO

Neurología: NÓRMAL

Neurología: SNC: ALERTA, ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, REFLEJOS ISOCÓRNICOS, REACTIVAS A LA TUBA, NO DEFICIT MOTOR
Anexos: NÓRMAL

Diagnóstico de Manejo

Diagnóstico Principal: FIEBRE CON RIGIDIDAD
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Tipo de Diagnóstico Principal: CONFIRMADO NEN

El paciente con cuadro clínico de 7 días de evolución de fiebre, subjetiva, mialgias, artralgias, dolor poliarticular
enfoca, con impresión diagnóstica de dengue, por lo anterior procede a diligenciar ficha de notificación y ordenar
manejo

Luz Karine García Ruiz
MÉDICO GENERAL
CC 24 235 445 de Manizales

LUZ KARINE GARCIA RUIZ
C.C. 24235445
Especialidad: MEDICINA GENERAL

HISTORIA CLINICA
ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
Nº 810000913

Dir. CEL 12 N° 5-20 - Tel. 8571655

Fecha de Emisión: 10/03/2011 10:05 a.m.
Departamento: Medicina Interna - CC 10033026 EDISON ALBARRAN - BOQUETE VALENCIA
Atención: FARMACIA FONDO ATENCION SALUD Convencional EVENTO Tipo de Usuario: OTRO
Número de Historia: 256913

CONSULTA REALIZADA

Datos Generales

Fecha: 10/03/2011
Tipo Documento: FIC
Nombre: EDISON ALBERTO DE JESUS VALENCIA
Edad: 37 años

Hora: 09:56
Historia: 10033026
Sexo: Masculino

Datos de la Consulta

Motivo de la Consulta: RESPUESTA INTERCONSULTA

Subjetivo

Subjetivo: PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD RECLUSO DEL IMPEC SIN ANTECEDENTES PREVIOS DE IMPORTANCIA TRAIENDO CUADRO CLINICO DE 7 DIAS DE FIEBRE NO CUANTIFICADA, MIALGIAS, ARTRALGIAS Y EN QUIEN AL INGRESO SE DOCUMENTO TROMBOCITOPENIA INFERIOR A 100000 PLAC/CC EN LA RAZON POR LA CUAL SOLICITAN VALORACION

Objetivo

Objetivo: PACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL FEBRIL. PA: 114/82 MMHG, FC: 126 LPM, FR: 16 RPM, SAO2: 97 %, T: 38.2. NORMOCEFALO. MUCOSAS HÚMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, TAQUICARDICOS. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO SE PALPA. MIEMBROS SIN SIGNOS DE IRITACION PERIFONEAL. EXTREMIDADES SIN EDEMA. LLENADO CAPILAR NORMAL. NO DEFICIT NEUROLOGICO AGUDO.

Exámenes

Exámenes: HEMOGRAMA DE CONTROL APT. HEMOGLOBINA 14.5 G/DL

ECG

ECG: SINUS BRADICARDIA. BLOQUEO SINUSIAL. PROTEINAS 10.0 G/L, ALBUMINA 5.5 G/L, LEUCO 1600, HEMOGLOBINA 14.5 G/DL, HEMATOCRITO 34.1 %

RADE TORAX: SIGNOS DE VENTES NORMALES

Análisis

Análisis: PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PREVIOS CONOCIDOS DE IMPORTANCIA CON CUADRO FEBRIL DE 7 DIAS DE EVOLUCION DE FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A ASTENIA, ADINAMIA, MIALGIAS CON TRMSOCITOPENIA MODERADA Y CON TOS. PALCUSTARIOS EN DISMINUCION ASOCIADO A LEUCOPENIA. PACIENTE AL MOMENTO FEBRIL, TAQUICARDICO, SIN SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO. CONSIDERA QUE PACIENTE CURSA CON CUADRO DE DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA AUNQUE NO SE DESCARTA LEPTOSPIRA. POR FAJCO CONTINUA ESTABILIZADO Y CONDICION CLINICA ACTUAL SE CONSIDERA QUE PACIENTE DEBE SER MANEJADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS. SE INICIA PROTOCOLO DE REMISION. SE SOLICITAN HEMOGRAMA DE CONTROL. SE SOLICITA ECOGRAFIA HEPATOBILIAR. SEROLOGIA PARA LEPTOSPIRA. EN CASO DE SANGRADO ACTIVO PACIENTE DEBERA SER TRASLADADO COMO URGENCIA VITAL.

Plan

Plan de Manejo: HOSPITALIZAR POR MEDICINA INTERNA. DIETA NORMAL. LACTATO DE RINGER A 120 CC HORA. OMEPARAZOL 20 MG DIA. ACETAMINOFEN 1 GR CADA 6 HORAS. SE SOLICITA SEROLOGIA PARA LEPTOSPIRA. ECOGRAFIA HEPATOBILIAR. HEMOGRAMA DE CONTROL. CON R/ DE SIGNOS VITALES, CURVA TERMICA. AVISAR CAMBIOS

Diagnósticos de Manejo

Dx. Principal: FIEBRE DEL DENGUE (DENGUE CLASICO);
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
Finalidad de la Consulta: No Aplica

Fernando Paternina G

MD Internista U. Libre
R.M. 4016, Cobija
C.C. 92426324

Dr. FERNANDO AUGUSTO PATERNINA GONZALEZ
CC 92426324
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Residencia: 4516

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CÍVICA

BRIGADA DE SALUD

ERON Epans Dorado

FECHA 31/08/2016

ACTIVIDAD A CARGO DE: Dr Kerem Garcia Salgado

No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUELLA
1	Luis Alberto Granada P.	270	1099543142	6	Habito de vida saludable	Granada	
2	Albino Higuero	480	91131746	5		ALBINO	
3	Juan María González	250	1031133134	5		Juan G. GONZALEZ	
4	Mun Anacle Prudencio		1077856500	7		Mun Anacle	
5	Ricardo Beltrán D	240	726128	7		Ricardo Be	
6	Carlos Wainer Diaz	440	1077172808	7		Carlos Wainer	
7	Rafael Leguizamón G	131	7728779	7		Rafael	
8	JULIO CESAR PERANERA	30	1078216227	5		JULIO	
9	Jorge Pineda Escobar	31/5	1.088236659	7		Jorge	
10	Juan Carlos Barra	37	18.762.430	5		Barra	
11	Roberto Zardo Garza	20	1120370146	5		Roberto	
12	JOSE HERMES LOPEZ MORALES	42	7843703	8		JOSE	
13	JOSÉ UBERNEY Cortés Lk	48	2473212	6		JOSE	
14	JUAN FREDY Calderón O	30	1.039.679422	5		Juan Fredy	
15	ELICERIO Becerra Garcia	39	14191325	6		Elicerio	
16	Yerzhan Feyruz Nizhanga	39	77189707	7		Yerzhan	
17	Miguel Ángel Custodio	39	185988014	6		Miguel	
18							
19							
20							

FIRMA RESPONSABLE INPEC:

Suly Polanco

CARGO

Are exp. Inpe

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CÍVICA

BRIGADA DE SALUD

ERON: egamisdora d

FECHA: 31/08/2016

ACTIVIDAD A CARGO DE: Dr Kenen Garcia Salgado

No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUELLA
1	<u>Itzon Dario Rendon J</u>	<u>35</u>	<u>91374459</u>	<u>5</u>	<u>habitos de ordenabilidad</u>	<u>[Firma]</u>	
2	<u>Jose Angel Soto</u>	<u>49</u>	<u>70724826</u>	<u>5</u>		<u>Jose</u>	
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

FIRMA RESPONSABLE INPEC: _____

CARGO: _____

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
 RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CIVICA

BRIGADA DE SALUD

ERON EPAMIS DORADA

FECHA 15-09/16

ACTIVIDAD A CARGO DE: Salud Inpec.

No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉOULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUELLA
1	Jhon David Rojas Torres	28	1128430804	4	Charla monitores	[Firma]	
2	Tulio Cesar Espinosa C.	32	8016047	8		[Firma]	
3	Eduardo Andrés Taborda	26	7087489212	3		[Firma]	
4	Juan Emilio Parias	52	7543672	7		[Firma]	
5	Rodrigo Barnecheche	32	98774161	5		[Firma]	
6	William Pineda G	44	86006786	10B		[Firma]	
7	[Firma]	38	86006786	6		[Firma]	
8	Robert Quintana M	29	1115790646	10A		[Firma]	
9	Jorge G. Rubio P	30	80864231	2		[Firma]	
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

FIRMA RESPONSABLE INPEC: [Firma]
 CARGO: Coordinador Salud

TÍTULO: Socialización manuales de prestación de servicios con monitores de Salud de cada Pabellón EPARU Dorada

ACTA No. _____

COMPROMISOS:

1. Emitir circular donde se establezca la cantidad de intamos programados por pabellón, condiciones de urgencia vital y condiciones de programación de consulta externa y odontología

2. Recoger los listados de programación de consulta de cada monitor

PRÓXIMA REUNIÓN:

No aplica.

ASISTENTES:		
ÁREA O DEPENDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Sanidad Inpec	Sandra Rodríguez	[Firma]
odontología fidoprevia	Leidy Cataño	Leidy A. Cataño?
Monitor P/4	Jhon David Rojas	[Firma]
Promoción Salud P/R	Julió Espinosa	[Firma]
Monitor de Salud 13	Sra. Andre Torres	[Firma]
Monitor de Salud 7	José Emilio Prieto	[Firma]
RODOLFO BARRERA	MONITOR DE SALUD 5	[Firma]
Monitor 10 B	William Pineda G.	[Firma]
Monitor 6	[Firma]	[Firma]
Monitor Salud-10A	Roberto Quintana M.	[Firma]
EDUCATIVAS	GABRIELA GÓMEZ R.	[Firma]
Sanidad Fidoprevia	Aracelia Sierra	Aracelia S.
Sanidad INPEC	Lady Johana Plata	[Firma]

AUSENTES: No aplica

[Firma]
Presidente de la Reunión

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CIVICA

BRIGADA DE SALUD

FECHA 30/04/2016

ERON:

ACTIVIDAD A CARGO DE: Secretaría de Salud municipal / Brigada Activa Inspección

No.	NOMBRE Y APELLIDO PRL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	MUELLA
1	William Valle Solo	23	1054993541	#5		[Signature]	1
2	Diego Edo Roldan B	20	1088239301	#5		[Signature]	2
3	Mateo Rosales	48	16788502	5		[Signature]	3
4	Walter Montoya	24	109392045	5		[Signature]	4
5	Davis Ruiz Revéz	32	98485033	7		[Signature]	5
6	WILMOTON ECAVAREZ SOTO	23	1088306724	#5		[Signature]	6
7	Victor Alfonso Zapata	21	1054992603	#5		[Signature]	7
8	Alirio De Jesus Ojarie	34	1042366202	#5		[Signature]	8
9	Jessison Lugo	30	1012521301	#5		[Signature]	9
10	Jesson Villa	19	103662494	#5		[Signature]	10
11	Diego Cruz	31	99103357	#5		[Signature]	11
12	Moreno (S) 172						12
13	Sylvia Ruiz	26	7005307102			[Signature]	13
14	Zulvia Ruiz	23	1039690115			[Signature]	14
15	Casiriana Gomez	53	19485949	5		[Signature]	15
16	Jessison Ruiz	32	80744461	5		[Signature]	16
17	Diana Londoño	24	3293	5		[Signature]	17
18	Leys Chaner Pineda	36	1088232698	5		[Signature]	18
19	Carlos Mario Ruiz	22	1088232698	5		[Signature]	19
20	Enel Andry Montoya		10442589	5		[Signature]	20

FIRMA RESPONSABLE INPEC: Laddy Plata y Rodolfo Rodríguez cargo PU, Enfermero Av. C

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CIVICA

BRIGADA DE SALUD

ERON: Epursdonada

FECHA: 30-06-16

ACTIVIDAD A CARGO DE: Secretaria de Salud

Brigada Sintomaticos respiratorios

No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUELLA
1	XTOSE GIL	43	96.190731	3		<i>XTOSE GIL</i>	
2	STEVEN RAMIREZ	24		3		<i>STEVEN RAMIREZ</i>	
3	WILMAY ARRIBETA	19	8229665	3		<i>WILMAY ARRIBETA</i>	
4	Diego Villa	26	110929513	3		<i>Diego Villa</i>	
5	JUAN CARLOS	23	4053924681	3		<i>JUAN CARLOS</i>	
6	JHONATAN PUEZ MA	25	105380954	3		<i>JHONATAN PUEZ MA</i>	
7	DAVID ELIAS CARRE	24	108757298	3		<i>DAVID ELIAS CARRE</i>	
8	FEBIA UTAÑA	41	17417968	3		<i>UTANA</i>	
9	Diego Samuel Suarez	28	1098752193	4		<i>Diego Samuel Suarez</i>	
10	Diego Zapata Taborda	23	1088307605	4		<i>Diego Zapata</i>	
11	Jhon David Rojas T.	28	1168030904	4		<i>Jhon David Rojas T.</i>	
12	ESTRATON	33	1054552114	4		<i>ESTRATON</i>	
13	HIVY LOPEZ	24	640062402	2		<i>HIVY LOPEZ</i>	
14	NIAN LONDONA	24	1056636515	4		<i>NIAN LONDONA</i>	
15	Alexander Cipula C.	35	8430696	4		<i>ALEXANDER CIPULA C.</i>	
16	JORGI EVAN MORAÑO	26	1076138028	4		<i>JORGI EVAN MORAÑO</i>	
17	José J. Camacho Cortés	32	11724441	4		<i>José J. Camacho Cortés</i>	
18	Andrés Alexander Cardenas	22	1010600065	4		<i>Andrés Alexander Cardenas</i>	
19	Yulanda Castañeda	22	2985345	4		<i>Yulanda Castañeda</i>	
20	Dr. 1001 Eni Gil	51	8011295	4		<i>Dr. 1001 Eni Gil</i>	

FIRMA RESPONSABLE INPEC: Luzmila Plaster y Sandra Rodríguez

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016JORNADA CÍVICA BRIGADA DE SALUD

ERON

EPAMSDorula

FECHA

30/01/2016

ACTIVIDAD A CARGO DE:

Secretaría de Salud

Búsqueda Activa Sintomáticos Respiratorios

No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUELLA
1	EDGAR AMZLKAZ BOGOTA	32	80780619	5		EDGAR BOGOTA	(e)
2	Luis Ernesto Suarez P.	32	80748516	5		Luis E. Suarez P.	2
3	Jose Horno Briceño	40	75003402	5		Jose Horno Briceño	3
4	Gustavo J. Lugo	26	1053802785	5		Gustavo J. Lugo	4
5	EDUARDO GONZALEZ VARGAS	29	1074474121	8		Eduardo Gonzalez Vargas	5
6	Yodanis Alvarado	32	99047290	8		Yodanis Alvarado	6
7	ADRIAN CARDE CARDE	45	83767945	8		Adrian Carde Carde	7
8	Alvaro Calle	54	75526983	8		Alvaro Calle	8
9	William Orlando León Gil	35	79926411	8		William Orlando León Gil	9
10	Walter Manuel Acosta Acosta	35	71260830	8		Walter Manuel Acosta Acosta	10
11	WILMER ANTONIO	22	104115017	8		WILMER ANTONIO	11
12	Diego Arias Vidal	42	121196642	8		Diego A. Vidal	12
13	Rafael Torres	34	12325242	8		Rafael Torres	13
14	CARLOS ANDRES DIAZ	41		8		Carlos Andres Diaz	14
15	Luis Fdo Restrepo	40	1036619640	8		Luis Fdo Restrepo	15
16	Julio Cesar Espinosa	31	8016047	8		Julio Cesar Espinosa	16
17	ALON JAIMES VILLALBA	36	91467457	9		Alon Jaimes Villalba	17
18	ALEXANDER	42	98436912	9		ALEXANDER	18
19	OSCAR WILLIAM BARRIOS	50	10174369	9		OSCAR WILLIAM BARRIOS	19
20							20

FIRMA RESPONSABLE INPEC:

LADDY PLATA y Sandra Rodriguez CARGO PU, Enfermero Analista

Calle 26 No 27 - 4B PBX 2347474 Ext 1473

salud.cul@inpec.gov.co

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CIVICA

BRIGADA DE SALUD

ERON EPAMS Dolado

FECHA: 30/06/2016

ACTIVIDAD A CARGO DE Secretario de Salud Busqueda Activa Sintomáticos Respiratorios

No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUELLA
1	Jorge Mario Uelez	2492	1681750410	10B		[Firma]	[Huella]
2	Jaime Cuervo	2522	18948357	10B		[Firma]	[Huella]
3	Olimicu Bustos	5900	80320136	10B		[Firma]	[Huella]
4	Jose Amilia Gondillo	6478	3326328	10B		[Firma]	[Huella]
5	Luis Ederando Quinte	113	4372441	10B		[Firma]	[Huella]
6	Miguel Antonio Guisado	4127	112862111	10A		[Firma]	[Huella]
7	Isde Fabio Lopez	5500	NO SABE.	10A		[Firma]	[Huella]
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

FIRMA RESPONSABLE INPEC LARRY PLATA y Sandra Rodriguez CARGO: PU, enfermeras Auxiliares

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCION 2390 DEL 2016

JORNADA CIVICA

BRIGADA DE SALUD

ERON: Expansión de salud

FECHA: 30-06-16

ACTIVIDAD A CARGO DE: Secretaría de Salud

Búsqueda y atención de Reprodotores

No.	NOMBRE Y APELLIDO PRL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PRL	HUELLA
1	Thon Belyana Talma	26	105451816	P 7		<i>[Signature]</i>	
2	Thonattan Lopez	27	109492208	P 7		<i>[Signature]</i>	
3	Arturo Ricardo Suarez	28	105454674	P 7		<i>[Signature]</i>	
4	Dulian Arley Rozana	24	100019980	P 7		<i>[Signature]</i>	
5	Eduin Morales	37	08448022	P 7		<i>[Signature]</i>	
6	Robinson Heredia	23	108799646	P 7		<i>[Signature]</i>	
7	Wlmer Orend Lopez	30	103180081	P 7		<i>[Signature]</i>	
8	Jaid Andres Sanchez	31	71193136	# 9		<i>[Signature]</i>	
9	JOHANN ANDRES HERRE	27	108836160	# 9		<i>[Signature]</i>	
10	Carlos Mario Alvarez	26	105455290	# 9		<i>[Signature]</i>	
11	Zilvy Alexandra Pineda	23	1299446	# 9		<i>[Signature]</i>	
12	JHEN SANDRA MENEZES	27	115037244	# 9		<i>[Signature]</i>	
13	Jose Holman Ramirez	31	10306945	# 9		<i>[Signature]</i>	
14	Alejandro Arroya Bello	35	17458453	# 9		<i>[Signature]</i>	
15	Antonio Quintero	47	70812995	# 9		<i>[Signature]</i>	
16	Quar Oquique	23	711112993	# 9		<i>[Signature]</i>	
17	Zicardo Gaviola R	51	10118521	# 9		<i>[Signature]</i>	
18	ESME DULAD	32	4529282	# 9		<i>[Signature]</i>	
19							
20							

FIRMA RESPONSABLE INPEC: Ladroy Plata y Sandra Rodriguez CARGO: PU y Auxiliar Enfermera

Calle 26 No 27 - 48 FBX 2347474 Ext 1123
inpec@inpec.gov.co

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CIVICA BRIGADA DE SALUD

ERON: Epandorada

FECHA: 30-06-16

ACTIVIDAD A CARGO DE: Secretaria de Salud

Búsqueda Sintomáticos reproductores

No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUELLA
1	JAIRO MELO P.	50	3131533	10-B		[Signature]	
2	Raúl Arambula	69	6298568	10B.		[Signature]	
3	DYKZMAY Abdolende	49	1682545	10B		[Signature]	
4	Rodrigo Cherey	48	-	10B		[Signature]	
5	Samuel Alberto Reyes	53	1011215	10B		[Signature]	
6	Edison Pérez Wainson	26	-	10B		[Signature]	
7	Rodrigo Torres P.	48	9892723	10-B		[Signature]	
8	Educes Pérez	50	12918136	10A		[Signature]	
9	Agustino Roque	68	17185866	10B		[Signature]	
10	JAIRO Cebalvo	52	18968587	10B		[Signature]	
11	LANCE MARCIO GRENDA	31	11517689	10.B		[Signature]	
12	Melinda Salana	27	11.224070815	10.B		[Signature]	
13	ROOSEVELT AREVALO		7250167	10B		[Signature]	
14	OSVALDO GONZALEZ	63	17306761	10B		[Signature]	
15	[Signature]	120	71260940	10.A		[Signature]	
16	Juan Carlos Rodriguez	32	88270961	10A		[Signature]	
17	Humberto Gomez Ortiz	65	19107134	10A		[Signature]	
18	José Voliga V.	35	30225672	10A		[Signature]	
19	Mano Frady Mora Lopez	34	75100827	10.A		[Signature]	
20	ANTONIO ALEXANDER TAYLOS P.	37	4446834	10A		[Signature]	

FIRMA RESPONSABLE INPEC: Larry Plata y Sandra Rodríguez CARGO: PU y Auxilia Enfermeras

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CIVICA

BRIGADA DE SALUD

ERON: E pamsadora a

FECHA: 30-06-16

ACTIVIDAD A CARGO DE: Secretaria de Salud

Búsqueda Sintomáticos y Prestadores

No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUELLA
7931	1. Fabian Felipe Rodriguez	22	1148927678	Recop.		<i>Fabian</i>	
	2. Juan Eduardo Alonso	24	1012390565	Recop.		<i>Juan</i>	
7990	3. Pablo Omar yason	39	9221396	Recop.		<i>Pablo</i>	
7991	4. Pablo Jose elias	38	5776753	Recop.		<i>Pablo</i>	
7949	5. Pedy Ricardo Dion	22	11048739	Recop.		<i>Pedy</i>	
7933	6. Yfesion Linces	20	109455522	Recop.		<i>Yfesion</i>	
	7. Julian Diaz	29	9295389	Recop.		<i>Julian</i>	
	8. Diego Alejandro Benndar	32	1038769631	Recop.		<i>Diego</i>	
	9. Faber Alberto helulu	31	111046221	Recop.		<i>Faber</i>	
	10. Edurn Vega	28	1020736741	Recop.		<i>Edurn Vega</i>	
	11. Orielda Azucor Coballin	23	110200071486	Recop.		<i>Orielda</i>	
	12. Juan Carlos Correa	31	1035126584	Recop.		<i>Juan Carlos</i>	
	13. GABRIEL AYALA G.V.	44	102289466	Recop.		<i>GABRIEL AYALA G.V.</i>	
	14. Cesar Juan Lopez	30	80860066	Recop.		<i>Cesar Juan Lopez</i>	
	15. Cesar Augusto Jairo H	34	1014815297	Recop.		<i>Cesar Augusto Jairo H</i>	
	16. Wilson Hladenc	45	86067692	Recop.		<i>Wilson Hladenc</i>	
	17. Sandra V. Andrie	38	3870	Recop.		<i>Sandra V. Andrie</i>	
	18. Estoril Arboletes	34	110706952	Recop.		<i>Estoril Arboletes</i>	
	19. Freddy zaid Alder	30	80904484	Recop.		<i>Freddy zaid Alder</i>	
	20. Victor Eduardo Gar.	25	1052810840	Recop.		<i>Victor Eduardo Gar.</i>	

FIRMA RESPONSABLE INPEC: Lady Plata y Sandra Rodriguez CARGO: PU y Auxiliar Enfermeras

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CÍVICA

BRIGADA DE SALUD

ERON: E.P.A.M.S LA DORADA.

FECHA: 30-06-2016

ACTIVIDAD A CARGO DE

FSE Hospital San Felix la Dorada *Vacunacion Influenza Fiebre Amari.*

No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUELLA
1	Marco Julio Arzobelo	66	3467868	10B	Vacunacion	[Firma]	
2	Oscar Gil Arrias	75	17077993	10A	Vacunacion	[Firma]	
3	Jeanet Orozco	61	70922790	10B	Vacunacion	[Firma]	
4	Oscar Julio Tuboares	85	3485759	10B	Vacunacion	[Firma]	
5	Alber Torres	60	10081628	1	Vacunacion	[Firma]	
6	Amelco de Jesus Mancipe	63	70068583	1-3	Vacunacion	[Firma]	
7	Elmer Clavijo	65	4374022	10B	Vacunacion	[Firma]	
8	José Andres Cardillo	62	2326338	10B	Vacunacion	[Firma]	
9	Evelio Torres	62	5946861	10B	Vacunacion	[Firma]	
10	Luis Alirio Franco	71	5943363	10B	Vacunacion	[Firma]	
11	Ventura Osorio	62	114789272	10B	Vacunacion	[Firma]	
12	Bernardo Guerrero	62	10162566	10B	Vacunacion	[Firma]	
13	Jose Gabriel Zapata	62	3513292	9	Vacunacion	[Firma]	
14	Mamuel Uriguen Escribano	62	16617741	9	Vacunacion	[Firma]	
15	Francisco Nicanor Belandier	60	12724490	8	Vacunacion	[Firma]	
16	Oscar Zapata	61	3331477	8	Vacunacion	[Firma]	
17	Ambrósio Suarez Tapasco	64	4537605	8	Vacunacion	[Firma]	
18	Antonio José Acampo	60	3357162	8	Vacunacion	[Firma]	
19							
20							

FIRMA RESPONSABLE INPEC

Larry Plata, Sandra Rodriguez CARGO P.U. Auxiliares Enfermería

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CIVICA

BRIGADA DE SALUD

ERON: EPAmSDorack

FECHA: 30-06-2016

ACTIVIDAD A CARGO DE: ES e Hospital San Felix la Dorada Vacunacion. Influenza y Fiebre Amarilla

Nº.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUELLA
1	Antonio Eraldo Deyre	80	112862411	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
2	Edgar Edo Acero Acosta	60	39149664	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
3	Diego Deyre	68	2283015	100	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
4	Diego Deyre	69	19131410	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
5	Orlando Acero	63	9089616	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
6	Oscar de J. Castro Herrera	61	8295961	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
7	Eliecer Ortiz Pineda	63	5946149	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
8	Argemiro Deyre Bastman	68	17185866	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
9	Desiderio Deyre Acosta	61	11550048	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
10	Jorge Becnel	63	91059765	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
11	José Edo Diaz	70	1132894	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
12	Miguel Abel Jeronimo	76	62918568	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
13	Hector Noroa Duran	69	19195192	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
14	José David Gomez	62	8426092	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
15	Figueroa de J. Maza	60	3522167	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
15	Rafael Maira Calderon	62	39906429	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
17	Ardecio Rojas Vargas	64	4949207	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
18	José Alberto Murthine	61	10163938	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
19	José Deyre	63	19806761	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
20	Houenfro Eossa	62	4639496	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]

FIRMA RESPONSABLE EMERGENCIA: Ladany Plata, Sandra Rodriguez Zangano PU Auxiliar Enfermería

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CIVICA

BRIGADA DE SALUD

ERON: Elvira Doeado

FECHA: 30-06-2016

ACTIVIDAD A CARGO DE: Esc hospital Sanfelix La Dorada Vacunacion Influenza Febre Amalga

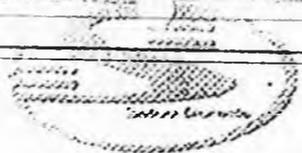
No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUELLA
1	Jose Maria Pulido M	68	2333093	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
2	Augusto Torres Cepero	71	17108594	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
3	Alonso Quintanilla Flores	67	9819263	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
4	Jose Jaime Guayacaba	69	2499321	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
5	Juan Lopez Zapata	62	70083134	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
6	Pedro Jose Rodriguez H	65	2195642	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
7	Rafael Martinez Gabay	63	1211640	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
8	Lamanda Jesus Escubedo	65	119006	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
9	Luis Adolfo Pasion	62	1552378	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
10	Luis Antonio Barrio Cruz	60	10162645	10B	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
11	Jose Fabio Lopez	77	1396946	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
12	Pedro Pablo Jimenez	74	5921265	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
13	Herman Andica	65	7511520	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
14	Genaro de J Alvarez Escheola	64	768445	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
15	Lamberto Aguirre Ortiz	65	19107124	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
16	Henry Herico Penzuel	65	10093537	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
17	Salvador Padilla	65	3096157	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
18	Pedro Antonio Carica	63	8297602	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
19	Hercilio Velasco	63	797430	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]
20	Luis Alfonso Eschery	69	4344845	10A	Vacunacion	[Firma]	[Huella]

FIRMA RESPONSABLE INPEC: Janny Platay, Sandra Rodriguez CARGO: PU, Auxiliar Enfermeria



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA
DIVISION DE SALUD PUBLICA

La Dorada
E SALUD PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC



PLANILLA DE ASISTENCIA COLECTIVA

Colombia - Salud Mental - consumo Drogas

Org: Envia R012

FECHA: 30 JUNIO 2016

APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACION	DIRECCION, ENTIDAD, INSTITUCION	CORREO	NUMERO DE TELEFONO O CELULAR	FIRMA
Taka Anderson Luis	1.081.085.798				[Signature]
Carillo Bedoya C.	1.128.406.138				[Signature]
Leonel Sosa Ruz	75787560				[Signature]
Haiden Legg D	807063707				[Signature]
Alonso Pardo Jimenez	87385211				[Signature]
Enrique Eivadeneira	1144131743				[Signature]
S O CARDONA	1017136770				Carlos C
el Avias G.	98772969				Libanell
A Buentecillo Hernandez	80320136				[Signature]
Carillo C	75787560				[Signature]
Jose Velazquez Jaisos	71462457				[Signature]
Jose Echeverri Galeano	98056917				[Signature]
Alvaro Escobar	4528682				[Signature]
Barbara Almanza	92277519				[Signature]
Peña Diaz	1038095910				[Signature]
Urrego P	71090761				[Signature]
Jose David Torres	10054778				[Signature]
David Hu Tadeo	4392447				[Signature]
Antonio Osorio Cruz	5156	10162646 Dorada			[Signature]
William Paez	1017136770				[Signature]

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CIVICA BRIGADA DE SALUD FECHA: 30-06-16

ERON: Spumés Ordoñez

ACTIVIDAD A CARGO DE: Psicología de salud mental - consumo drogas.

No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	MUELLA
1	Juan Carlos Suárez de	41	4583707	06		<i>[Signature]</i>	
2	Joaquín Peraza M	49		05		<i>[Signature]</i>	
3	José Guillermo Jara A	36	#1312167	03		<i>[Signature]</i>	
4	Wilmer López Vesquez	48	98457771	#5		<i>[Signature]</i>	
5	Freddy Alberto Montes Quiro	45	10288858	#5		<i>[Signature]</i>	
6	Felipe Nelson Jaramilla	33	15517170	5		<i>[Signature]</i>	
7	Edmundo González	51	1018321	6		<i>[Signature]</i>	
8	Carlos E. Rojas Jimenez	54	7885499	5		<i>[Signature]</i>	
9	Alexander Navarrete	37	11231527	5		<i>[Signature]</i>	
10	Ricardo Vinicio	40	1002431	7		<i>[Signature]</i>	
11	Rosendo Alejo J		225167	103		<i>[Signature]</i>	
12	Uriel Guayana		17306701	108		<i>[Signature]</i>	
13	ARMANDO JORDAN	47	77298479	710		<i>[Signature]</i>	
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

FIRMA RESPONSABLE INPEC: Sandra Rodríguez Compp / Cargo: ASESOR Y P.O.

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CIVICA

BRIGADA DE SALUD

ERON: EPAMS LA OROGA

FECHA: 30-06-2016

ACTIVIDAD A CARGO DE: Secretaria Salud Cadorna
CHARLA EDUCATIVA RIESGO CARDIOVASCULAR

No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUELLA
1	José Juvenio Pantoja	67	19131410	10B		[Firma]	[Huella]
2	Orlando AMARIS SAUNDY	63	9.088.616	10B		[Firma]	[Huella]
3	Luis Eduardo	61	6129	10B		[Firma]	[Huella]
4	Osceor Ochoa		6621	10B		[Firma]	[Huella]
5	Alcacer ortib Pineda	63	59461	10B		[Firma]	[Huella]
6	Desiderio Chaveira	61	11550048	10B			[Huella]
7	Jorge Bernal	63	91067761	10B			[Huella]
8	Machuel Jaramillo	59	6298168	10B			[Huella]
9	Hector Novoa	69	17175172	10B		[Firma]	[Huella]
10	Orquimio PUGO	68	17185266	10B		[Firma]	[Huella]
11	Rafael Emilio C.	61	77006429	10B		[Firma]	[Huella]
12	José Alberto Martínez	61	10163938	10B		[Firma]	[Huella]
13	Alirio de Jesus A.	64	3285952	10B		[Firma]	[Huella]
14	José David Restrepo	62	8426092	10B		[Firma]	[Huella]
15	Juan Francisco Sosa	62	4637476	10B		[Firma]	[Huella]
16	Wencefollu aguado	73	3467668	10B		[Firma]	[Huella]
17	Alberio Leon	59	10.281628	10B		[Firma]	[Huella]
18	Stephan angulo	84	18010651	10B		[Firma]	[Huella]
19	Alberto Juan Morone	33	105455974	10B		[Firma]	[Huella]
20	Jaime alfonso lucas	51	18968587	10B		[Firma]	[Huella]

FIRMA RESPONSABLE INFECC: Laddy Plata, Sandra Padruque CARGO: PU Auxiliar de Enfermería



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA
 DIVISION DE SALUD PUBLICA
 PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC



ALC
 LAI

PLANILLA DE ASISTENCIA COLECTIVA
 psicología - Salud mental - consumo drogas
 Margi U - Erika 2012

FECHA: 30/05/16

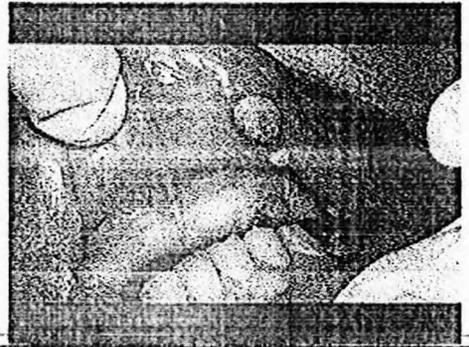
APellidos y Nombres	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN, ENTIDAD, INSTITUCIÓN	CORREO	NUMERO DE TELEFONO O CELULAR	FIRMA
Yanis Alain Garcia	71734581	-	-	-	<i>[Signature]</i>
Jenny Rodriguez Gomez	73146722	-	-	-	<i>[Signature]</i>
LARICHA MALDONADO	98647354	-	-	-	<i>[Signature]</i>
Rene Elias Gomez	10169525	-	-	-	<i>[Signature]</i>
Virgilio Robles	80878983	-	-	-	<i>[Signature]</i>
Yanis Dora Areluio	80056753	-	-	-	<i>[Signature]</i>
Yanis Dora Lopez	16619013	-	-	-	<i>[Signature]</i>
Yanis Dora Alexander	1143927153	-	-	-	<i>[Signature]</i>
Yanis Pico	80173454	-	-	-	<i>[Signature]</i>
Yanis	1399693	-	-	-	<i>[Signature]</i>
Alberto Rodriguez	16160345	-	-	-	<i>[Signature]</i>
Jes Limas Ortiz	3094997668	-	-	-	<i>[Signature]</i>
Rayes Jimenez	7885499	-	-	-	<i>[Signature]</i>
Alvarez P.	16224524	-	-	-	<i>[Signature]</i>

SINTOMAS

El primer síntoma visible es el dolor o molestia al comer .

Generalmente son indoloras si no se tocan, el proceso de alimentación hace que esto sea imposible.

Pueden experimentar algún sangrado menor si la verrugas orales están dañadas, esto puede ser mas desastroso ya que la sangre contaminada harán que se reproduzcan en mayor cantidad.



TRATAMIENTO

La mayoría de estos procedimientos son dolorosos y pueden requerir más de un tratamiento.

El paciente que manifiesta estas verrugas debe recurrir lo más pronto al médico ya que tienen un alto índice que generar cáncer.

Los médicos también aconsejan abstenerse de cualquier contacto sexual con una persona infectada y el uso de condones.

PAPILOMA VIRUS EN CAVIDAD ORAL



REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2390 DEL 2016

JORNADA CIVICA

BRIGADA DE SALUD

ERON: EPANS DORADA

FECHA: _____

ACTIVIDAD A CARGO DE: SANIDAD

COMUNIDAD LGTBI

No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUELLA
1	<u>Diego O. Rodriguez</u>	<u>24</u>	<u>7117199717</u>	<u>9</u>	<u>FIBROS</u>	<u>[Signature]</u>	
2	<u>Luis Taborda Meneses</u>	<u>22</u>	<u>1.040.324.917</u>	<u>10B</u>	<u>Fibros</u>	<u>[Signature]</u>	
3	<u>Pedro Domingo Labanda</u>	<u>24</u>	<u>71284512</u>	<u>08</u>	<u>Recuperador</u>	<u>[Signature]</u>	
4	<u>Luis Miguelasco</u>	<u>20</u>	<u>1004734276</u>	<u>10B</u>	<u>Educación</u>	<u>Luis Miguelasco</u>	
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

FIRMA RESPONSABLE INPEC: _____

CARGO: _____

Háb



Hábitos que nos ayudan a mantener la salud

Como el cuidado de los dientes.

Hábitos para el cuidado de los pies y las manos con buen hábito de limpieza de estos.

Hábitos para cuidar los ojos.

Higiene en la nariz para lograr una buena respiración.

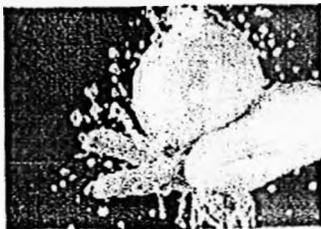
Higiene en los oídos que facilitan escuchar mejor.

Higiene de la vivienda.

Higiene en la escuela.

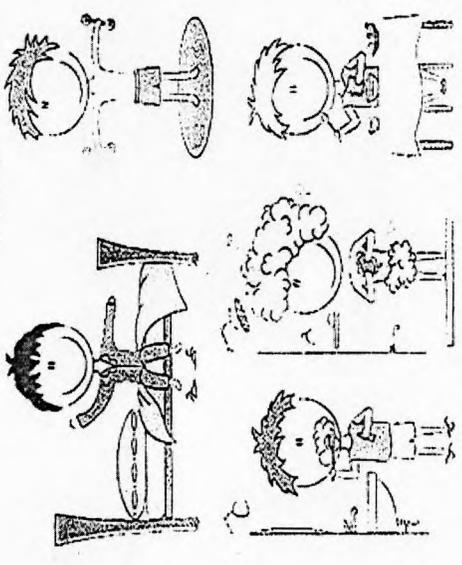
Higiene en los alimentos.

Higiene de los animales.

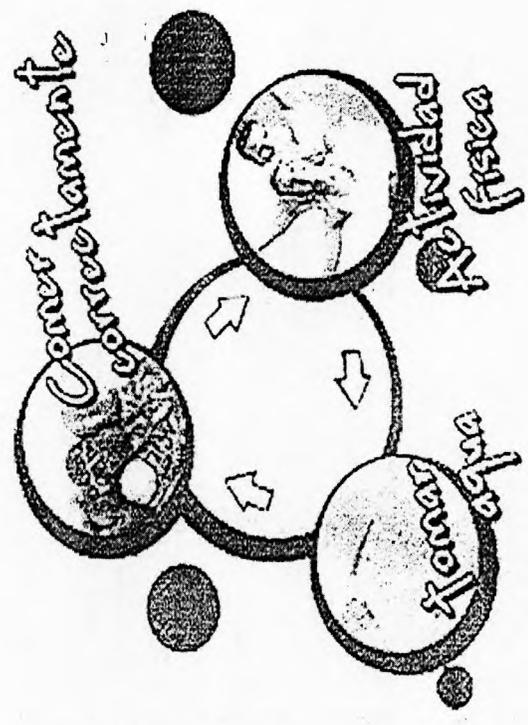


Hábitos y Dietas

Saludables



Imágenes: Fotostock, Adobe Stock



RECEIPT OF THE BOARD OF DIRECTORS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
 DATED JANUARY 22, 1926

FOR
 \$1000.00
 Cash
 Received of
 George L. Brown, Treasurer
 for the University of California

THIS RECEIPT IS VALID ONLY WHEN SIGNED BY THE PRESIDENT AND TREASURER OF THE BOARD OF DIRECTORS

NO.	NAME OF CONTRIBUTOR	AMOUNT	DATE RECEIVED	REMARKS	INITIALS
1	George L. Brown, Treasurer	1000.00	Jan 22, 1926		
2	James A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
3	Robert A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
4	John A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
5	William A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
6	Charles A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
7	Edward A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
8	Frank A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
9	Robert A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
10	John A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
11	William A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
12	Charles A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
13	Edward A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
14	Frank A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
15	Robert A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
16	John A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
17	William A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
18	Charles A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
19	Edward A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		
20	Frank A. Apple	25.00	Jan 22, 1926		

Received of
 George L. Brown, Treasurer
 for the University of California

US DEPARTMENT OF THE ARMY
 OFFICE OF THE CHIEF OF CHAS. A. CARPENTER

NAME: *Alfonso de la Cruz*
 GRADE: *Private*

REGIMENT: *1st Cavalry*

NO.	NAME	GRADE	NUMBER	UNIT	REGIMENT	STATUS	REMARKS
1	Domingo, Abel	2nd	117745124				
2	Francisco, Juan	2nd	117745125				
3	Alfonso, de la Cruz	Private	117745126				
4	Antonio, de la Cruz	Private	117745127				
5	Francisco, de la Cruz	Private	117745128				
6	Alfonso, de la Cruz	Private	117745129				
7	Antonio, de la Cruz	Private	117745130				
8	Francisco, de la Cruz	Private	117745131				
9	Alfonso, de la Cruz	Private	117745132				
10	Antonio, de la Cruz	Private	117745133				
11	Francisco, de la Cruz	Private	117745134				
12	Alfonso, de la Cruz	Private	117745135				
13	Antonio, de la Cruz	Private	117745136				
14	Francisco, de la Cruz	Private	117745137				
15	Alfonso, de la Cruz	Private	117745138				
16	Antonio, de la Cruz	Private	117745139				
17	Francisco, de la Cruz	Private	117745140				
18	Alfonso, de la Cruz	Private	117745141				
19	Antonio, de la Cruz	Private	117745142				
20	Francisco, de la Cruz	Private	117745143				
21	Alfonso, de la Cruz	Private	117745144				
22	Antonio, de la Cruz	Private	117745145				
23	Francisco, de la Cruz	Private	117745146				
24	Alfonso, de la Cruz	Private	117745147				
25	Antonio, de la Cruz	Private	117745148				
26	Francisco, de la Cruz	Private	117745149				
27	Alfonso, de la Cruz	Private	117745150				
28	Antonio, de la Cruz	Private	117745151				
29	Francisco, de la Cruz	Private	117745152				
30	Alfonso, de la Cruz	Private	117745153				
31	Antonio, de la Cruz	Private	117745154				
32	Francisco, de la Cruz	Private	117745155				
33	Alfonso, de la Cruz	Private	117745156				
34	Antonio, de la Cruz	Private	117745157				
35	Francisco, de la Cruz	Private	117745158				
36	Alfonso, de la Cruz	Private	117745159				
37	Antonio, de la Cruz	Private	117745160				
38	Francisco, de la Cruz	Private	117745161				
39	Alfonso, de la Cruz	Private	117745162				
40	Antonio, de la Cruz	Private	117745163				
41	Francisco, de la Cruz	Private	117745164				
42	Alfonso, de la Cruz	Private	117745165				
43	Antonio, de la Cruz	Private	117745166				
44	Francisco, de la Cruz	Private	117745167				
45	Alfonso, de la Cruz	Private	117745168				
46	Antonio, de la Cruz	Private	117745169				
47	Francisco, de la Cruz	Private	117745170				
48	Alfonso, de la Cruz	Private	117745171				
49	Antonio, de la Cruz	Private	117745172				
50	Francisco, de la Cruz	Private	117745173				
51	Alfonso, de la Cruz	Private	117745174				
52	Antonio, de la Cruz	Private	117745175				
53	Francisco, de la Cruz	Private	117745176				
54	Alfonso, de la Cruz	Private	117745177				
55	Antonio, de la Cruz	Private	117745178				
56	Francisco, de la Cruz	Private	117745179				
57	Alfonso, de la Cruz	Private	117745180				
58	Antonio, de la Cruz	Private	117745181				
59	Francisco, de la Cruz	Private	117745182				
60	Alfonso, de la Cruz	Private	117745183				
61	Antonio, de la Cruz	Private	117745184				
62	Francisco, de la Cruz	Private	117745185				
63	Alfonso, de la Cruz	Private	117745186				
64	Antonio, de la Cruz	Private	117745187				
65	Francisco, de la Cruz	Private	117745188				
66	Alfonso, de la Cruz	Private	117745189				
67	Antonio, de la Cruz	Private	117745190				
68	Francisco, de la Cruz	Private	117745191				
69	Alfonso, de la Cruz	Private	117745192				
70	Antonio, de la Cruz	Private	117745193				
71	Francisco, de la Cruz	Private	117745194				
72	Alfonso, de la Cruz	Private	117745195				
73	Antonio, de la Cruz	Private	117745196				
74	Francisco, de la Cruz	Private	117745197				
75	Alfonso, de la Cruz	Private	117745198				
76	Antonio, de la Cruz	Private	117745199				
77	Francisco, de la Cruz	Private	117745200				
78	Alfonso, de la Cruz	Private	117745201				
79	Antonio, de la Cruz	Private	117745202				
80	Francisco, de la Cruz	Private	117745203				
81	Alfonso, de la Cruz	Private	117745204				
82	Antonio, de la Cruz	Private	117745205				
83	Francisco, de la Cruz	Private	117745206				
84	Alfonso, de la Cruz	Private	117745207				
85	Antonio, de la Cruz	Private	117745208				
86	Francisco, de la Cruz	Private	117745209				
87	Alfonso, de la Cruz	Private	117745210				
88	Antonio, de la Cruz	Private	117745211				
89	Francisco, de la Cruz	Private	117745212				
90	Alfonso, de la Cruz	Private	117745213				
91	Antonio, de la Cruz	Private	117745214				
92	Francisco, de la Cruz	Private	117745215				
93	Alfonso, de la Cruz	Private	117745216				
94	Antonio, de la Cruz	Private	117745217				
95	Francisco, de la Cruz	Private	117745218				
96	Alfonso, de la Cruz	Private	117745219				
97	Antonio, de la Cruz	Private	117745220				
98	Francisco, de la Cruz	Private	117745221				
99	Alfonso, de la Cruz	Private	117745222				
100	Antonio, de la Cruz	Private	117745223				

DATE: *10/1/45*

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

VII 1961 110 1968 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025

1955

1956



WORLD BANK - PROJECTS - 1970-1979

World Bank
Country annual and
country annual and

Country annual and
Country annual and

Country	Year	Value	Category	Notes
Algeria	72	93489000	7	Algeria 1972
Algeria	73	100000000	7	Algeria 1973
Algeria	74	100000000	7	Algeria 1974
Algeria	75	100000000	7	Algeria 1975
Algeria	76	100000000	7	Algeria 1976
Algeria	77	100000000	7	Algeria 1977
Algeria	78	100000000	7	Algeria 1978
Algeria	79	100000000	7	Algeria 1979
Algeria	80	100000000	7	Algeria 1980
Algeria	81	100000000	7	Algeria 1981
Algeria	82	100000000	7	Algeria 1982
Algeria	83	100000000	7	Algeria 1983
Algeria	84	100000000	7	Algeria 1984
Algeria	85	100000000	7	Algeria 1985
Algeria	86	100000000	7	Algeria 1986
Algeria	87	100000000	7	Algeria 1987
Algeria	88	100000000	7	Algeria 1988
Algeria	89	100000000	7	Algeria 1989
Algeria	90	100000000	7	Algeria 1990
Algeria	91	100000000	7	Algeria 1991
Algeria	92	100000000	7	Algeria 1992
Algeria	93	100000000	7	Algeria 1993
Algeria	94	100000000	7	Algeria 1994
Algeria	95	100000000	7	Algeria 1995
Algeria	96	100000000	7	Algeria 1996
Algeria	97	100000000	7	Algeria 1997
Algeria	98	100000000	7	Algeria 1998
Algeria	99	100000000	7	Algeria 1999
Algeria	00	100000000	7	Algeria 2000
Algeria	01	100000000	7	Algeria 2001
Algeria	02	100000000	7	Algeria 2002
Algeria	03	100000000	7	Algeria 2003
Algeria	04	100000000	7	Algeria 2004
Algeria	05	100000000	7	Algeria 2005
Algeria	06	100000000	7	Algeria 2006
Algeria	07	100000000	7	Algeria 2007
Algeria	08	100000000	7	Algeria 2008
Algeria	09	100000000	7	Algeria 2009
Algeria	10	100000000	7	Algeria 2010
Algeria	11	100000000	7	Algeria 2011
Algeria	12	100000000	7	Algeria 2012
Algeria	13	100000000	7	Algeria 2013
Algeria	14	100000000	7	Algeria 2014
Algeria	15	100000000	7	Algeria 2015
Algeria	16	100000000	7	Algeria 2016
Algeria	17	100000000	7	Algeria 2017
Algeria	18	100000000	7	Algeria 2018
Algeria	19	100000000	7	Algeria 2019
Algeria	20	100000000	7	Algeria 2020

¿Qué son las ITS?

Se refieren a las enfermedades transmitidas por contacto sexual con virus, bacterias, hongos o parásitos. Se refieren a la transmisión de la infección desde una persona infectada a otra a través de relaciones sexuales y contacto con la sangre.



No discriminan la edad ni el género, ni se ven limitados por la raza.

Las principales son: Sífilis, Clamidia, Tricomonas, Bacterias, Herpes, E. y VIH/SIDA.

¿Cuáles son los síntomas de las ITS?

Pueden presentarse como:

- Aparición de erupciones.
- Exudados en las membranas mucosas.
- Dolor al caminar o de todos los alrededores de los genitales que pueden disminuir.
- Dolor en los testículos.
- Dolor al orinar o al tener relaciones sexuales.
- Dolor al tener relaciones sexuales.
- Dolor al tener relaciones sexuales.
- Dolor al tener relaciones sexuales.

¿Cómo se Transmite una ITS?

Las **RELACIONES SEXUALES** no protegidas son el principal modo de transmisión de la infección de Transmisión Sexual.



También se transmite a **HIJO** durante el parto o lactancia.

Se transmite por contacto de **SANGRE** infectada, mediante transfusiones, agujas, alfileres, y otros objetos.



Se da en toda práctica sexual



Sexo Vaginal



Sexo Anal

Sexo Oral



¿Qué complicaciones dan las ITS?

- **Daños biológicos:** Infertilidad, cáncer, ceguera, embrazos ectópicos, parto prematuro, prolapso de recto, deformidades o infección crónica del parto, daño en las articulaciones, problemas para caminar, problemas con la próstata. Y sobre todo un alto riesgo de transmisión de VIH (Quemada oral a SIDA).
- **Daños Sociales:** Violencia familiar, discriminación en el trabajo, familiar, en la pareja.
- **Daños psicológicos:** Temor a enfermarse o a la transmisión.

La mayoría de ITS pueden curarse si se les detecta a tiempo y se les trata adecuadamente.

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCIÓN 2350 DEL 2016

JORNADA CIVICA

BRIGADA DE SALUD

ERON: EPAMS NORADA.

FECHA: 20-06-16

ACTIVIDAD A CARGO DE: SECRETARIA SAJID. MVIC/PA. CHARIA JARDIN SE XUYEYCH

No.	NOMBRE Y APELLIDO PPL	EDAD	CÉDULA	PATIO	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPL	HUE
1	JOSÉ NICOLÁS	20	7004736276	10B		<i>[Signature]</i>	
2	PERDOMO LAYRO	36	7689518	0B		<i>[Signature]</i>	
3	Edwinson Villegas	35	15990923	03		<i>[Signature]</i>	
4	Andrés Felipe Castaño	30	1054987408	09		<i>[Signature]</i>	
5	Edwinson Villegas	37	86077525	06		<i>[Signature]</i>	
6	William Jimeno Garcia	44	86056756	10B		<i>[Signature]</i>	
7	Juan Luis Rojas	16	10209590	6		<i>[Signature]</i>	
8	Alejandro Romigotari	30	1118021476	5	Monitor de salud	<i>[Signature]</i>	
9	Robert Quintero Morcia	29	1115790846	10A	Monitor de salud	<i>[Signature]</i>	
10	Luis O. Taborda Meneses	21	6575	10B		<i>[Signature]</i>	
11	Eduardo Fernando Acero Hernandez	60	79127666	10B	Ch. DD.HH. Salud	<i>[Signature]</i>	
12	DIEGO FERRASO	28	1128620929	1B	Ch. DD.HH.	<i>[Signature]</i>	
13	VICTOR COSAÑO C.	27	110530244	1-12	DD.HH.	<i>[Signature]</i>	
14	JOSE SORIO	25	1001500824	PT2	DD.HH.	<i>[Signature]</i>	
15	Miguel Angel Castañeda	44	18598804	Nº6	Ch. DD.HH. Sonodo	<i>[Signature]</i>	
16	Alejandro Zapata C.	35	8430696	Nº4	D.P. H.H.	<i>[Signature]</i>	
17	STANLEY BAYZ	39	105455424	N.4	DD. H.H.	<i>[Signature]</i>	
18	JOSE HILDO MARTINEZ		8308880	Y04	Indigena	<i>[Signature]</i>	
19							
20							

FIRMA RESPONSABLE INPEC: Larry Platt CARGO: PU. Gerencia Auxiliar

INPEC

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCION 2390 DEL 2016

JORNADA CIVICA

BRIGADA DE TRUJILLO

UBICACION: Caracas, J. Alameda

FECHA: 24 Oct - 2016

ACTIVIDAD A CARGO DE: CSA, Carlos A. Basabe

No	NOMBRE Y APELLIDO PPI	EDAD	CEDULA	PAIS	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA PPI	IBELLA
1	[Handwritten Name]	35	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
2	[Handwritten Name]	31	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
3	[Handwritten Name]	36	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
4	[Handwritten Name]	30	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
5	[Handwritten Name]	29	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
6	[Handwritten Name]	31	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
7	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
8	[Handwritten Name]	30	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
9	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
10	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
11	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
12	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
13	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
14	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
15	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
16	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
17	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
18	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
19	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	
20	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]	[Handwritten Activity]	[Handwritten Signature]	

EL DIRECTOR GENERAL

EL JEFE DE BRIGADA

EL PPI

INFSC

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA E INFERNO
RESOLUCION 2390 DEL 2016

COMUNIDAD: [Handwritten]

COORDINADOR: [Handwritten]

FECHA: [Handwritten]

ACTIVIDAD ACORDADA: [Handwritten]

No	NOMBRE Y APELLIDO DEL	EDAD	CÉDULA	PATIO
1	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
2	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
3	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
4	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
5	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
6	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
7	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
8	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
9	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
10	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
11	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
12	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
13	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
14	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
15	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
16	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
17	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
18	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
19	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
20	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]

ELABORADO POR: [Handwritten]

FECHA: [Handwritten]

[Handwritten]

INPEC

GOBIERNO DE
NUEVO PAÍS

REGISTRO DE ACTIVIDADES EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
RESOLUCION 2390 DEL 2016

FORMA DE SERVICIO

BRIGADA DE SALUD

UNIDAD DE SERVICIO: Unidad de Servicios

FECHA: 24/09/2016

ACTIVIDAD DE SERVICIO: Unidad de Servicios

Nº	NOMBRE Y APELLIDO (PI)	EDAD	CEDULA	PAIS	ACTIVIDAD EN SALUD REALIZADA	FIRMA DEL	NOTAS
1	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
2	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
3	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
4	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
5	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
6	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
7	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
8	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
9	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
10	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
11	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
12	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
13	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
14	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
15	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
16	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
17	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
18	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
19	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	
20	[Handwritten Name]	[Handwritten Age]	[Handwritten ID]	[Handwritten Country]		[Signature]	

FORMA DE SERVICIO

BRIGADA DE SALUD

UNIDAD DE SERVICIO

FECHA

ACTIVIDAD DE SERVICIO

1900 - 1901
 1902 - 1903
 1904 - 1905
 1906 - 1907
 1908 - 1909
 1910 - 1911

1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911

1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911	1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911	1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911
--	--	--

1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911

1941

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	INITIALS	REMARKS	DATE	AMOUNT	INITIALS	REMARKS
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

W. J. ...

...

...

...

...

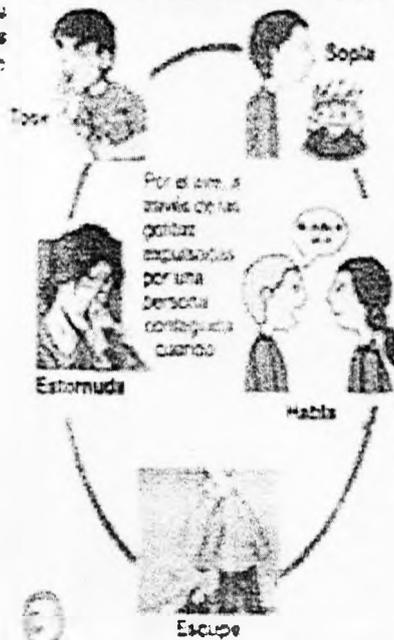
...

...

TBC

La TBC o tuberculosis es una enfermedad producida por el bacilo de KOCH, que afecta frecuentemente a los pulmones, pero también a otras partes del cuerpo como: riñones, cerebro y huesos.

¿Cómo se transmite?



¿Quiénes pueden adquirirla?

- Personas sanas
- Niños en casa
- Niños en guarderías
- Contactantes de enfermos
- Alcohólicos
- Diabéticos
- Desnutridos
- Con VIH (SIDA)
- Trabajadores que laboren con partículas orgánicas como vidrieros, marbreros, carpinteros, mineros.

¿Síntomas?

Tos con flemas por más de 15 días

Debilidad y cansancio

Pérdida de peso

Escalofríos

Fiebre

Sudoración

Dolor de pecho

Descanso absoluto durante los dos primeros meses

Tomar los fármacos recetados por tu especialista

Tomar una alimentación adecuada

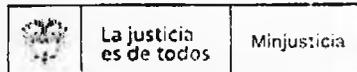


637-EPAMSLDO-ATYD-ASAN-2019IE00050417

La Dorada Caldas, 26 de marzo de 2019

Señores
DIRECCIÓN
EPAMS DORADA

Recibido
Dirección
EPAMS
La Dorada
Caldas / 5:00
RECIBIDO 28 MAR 2019



2019IE00050417

Asunto: Respuesta requerimiento Documentación e Información Oficio 2019IE00046904
Proceso de Reparación Directa EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA

Teniendo en cuenta el Oficio de la Referencia emanado del Apoderado del INPEC Regional Viejo Caldas, de acuerdo a las competencias de seguimiento a la prestación de los servicios de salud, solicitud de autorizaciones y citas me permito allegar la información que reposa en el área de Sanidad:

Punto N° 6: El Examen Médico de Ingreso reposan en las Historias clínicas de la Población privada de la libertad. La historia clínica como documento legal que se encuentra a cargo y bajo custodia de la entidad prestadora de los servicios de salud para el caso concreto el personal contratado por el Consorcio Fondo Nacional de Atención en salud a la PPL se evidencia en los registros de custodia de las historias clínicas, la historia clínica del interno EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA ID 7483 (PPL) fue entregada al personal de Custodia y Vigilancia de la Escuadra de Remisiones Dg Fajardo que acompañó la remisión médica de urgencia al Hospital San Felix de la Dorada.

No se evidencia que este documento haya sido devuelto al área de Sanidad (Archivo de Historias clínicas). Se indagó con la Escuadra de remisiones, hospital San felix de la dorada y Unidad de cuidados intensivos de honda y al no obtener información frente a la localización del documento se decidió diligenciar denuncia de pérdida de documentos ante la Policía Nacional certificación No 2602420519263954 Adjunto

Punto N° 7: Copia de la historia Clínica del señor:

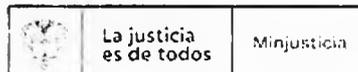
Se adjunta información que reposa en el área de Sanidad (minutas de enfermería y registros clínicos), así como información recibida del Hospital San Felix de la dorada y la IPS MEDICINA INTENSIVA DEL TOJIMA, así:

04/03/2017 Ingresó el PPL al área de Sanidad para atención prioritaria. Atendido inicialmente por la Auxiliar de enfermería Paola Forero, quien lo remite a valoración por medicina General (Adjunto Formato de Triage y Registro Individual de Procedimientos)

Este mismo día es valorado por medicina general Dra Laura Plata, quien lo diagnosticó con Síndrome febril-Suspechoso de Dengue, diligencia la Ficha de Notificación obligatoria del Instituto Nacional de Salud, lo deja en Observación en el área de sanidad con la indicación de sacar por urgencia si signos clínicos no mejoran (Registro Individual de prestación de servicios de salud RIPS y minuta de enfermería folios 4 y 5)

Es trasladado hacia el área de observación de sanidad Celda No 1 a las 10:30 a.m., por la auxiliar de enfermería Karen Méndez donde lo administra suero y el medicamento prescrito. Se evidencia que entre las 10:30 a.m. y 14:50 los medios físicos no disminuyen la temperatura del Paciente. (minuta de enfermería folios 4 y 5)

EPAMS La Dorada Caldas
Kilómetro 03 Vía Al Panay
Hacienda Pomas
TEL: (57) 314 41 41 - 41 0000 2 Ext: 10774
www.inpec.gov.co



Siendo las 13:40 la Auxiliar de enfermería Karen Mendez le informa al Dragoneante Hernandez que los signos vitales del PPL no mejoran y que se debe adelantar el trámite de remisión por urgencia a un mayor nivel de complejidad. (minuta de enfermería folios 4 y 5)

A las 14:50 sale el PPL del área de sanidad hacia el Hospital San Felix de la Dorada en vehículo de establecimiento acompañado de la Auxiliar de enfermería Karen Mendez y Personal de Custodia y vigilancia que hace parte de la Escuela de Remisiones.

Siendo las 15:32 se evidencia formato de valoración de TRIAGE del Hospital San Felix de la dorada donde se evidencia que fue valorado por Medicina General motivo de consulta con fiebre subjetiva, cefalea y dolor retroocular, es remitido al área de urgencias (Clasificación y direccionamiento de usuarios al servicio Urgencias TRIAGE San Felix)

Siendo las 15:07 es valorado en Urgencias en el Hospital San Felix de la dorada donde fue diagnosticado con fiebre con Escalofríos dentro del análisis se evidencia en la evolución: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 7 DÍAS DE EVOLUCIÓN DE FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A MIALGIAS, ARTRALGIAS, DOLOR POLIARTICULAR Y EMESIS CON IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA DE DENGUE POR LO ANTERIOR PROCEDE DILIGENCIAR FICHA DE NOTIFICACIÓN Y ORDENAR IMG PARA DENGUE

A LAS 16:39 se evidencia que de acuerdo a la prescripción médica es canalizado y le pasan Hartman a 1000 en bolo + acetaminofén oral 2 tabletas, le toman exámenes de laboratorio

A las 19:10 es valorado nuevamente por medicina general en Urgencias del Hospital San Felix de la dorada quien le prescribe valoración por medicina interna.

05/03/2019 a la 1:16 a.m. refiere enfermería PACIENTE QUE PASA BUENA NOCHE HASTA EL MOMENTO SE OBSERVA TRANQUILO DUERME A INTERVALOS LARGOS, TOLERA TRATAMIENTO MEDICO ADMINISTRADO SIN COMPLICACION ALGUNA, SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALLS PARA EDAD Y DIAGNOSTICO, EN APARENTE BUENAS CONDICIONES GENERALES.

Siendo las 4:18 se evidencia nota de enfermería en urgencias del Hospital San Felix de la dorada, donde se evidencia EL PACIENTE PRESENTA FIEBRE DE 39.8° LE INFORMAN AL MEDICO QUIEN DETERMINA ADMINISTRAR ACETAMINOFEN 1 TAB.

A las 6:27 a.m. se evidencia QUEDA PACIENTE EN EL SERVICIO DE OBSERVACION HOMERES, CONCIENTE ALERTA ORIENTADO CON DIAGNOSTICO DE FIEBRE NO ESPECIFICADA SIN SOPORTE DE OXIGENO, CON ACCESO VENOSO PERIFERICO PERMEABLE PASANDO LACTADO DE RINGER A RAZON DE 100 CC/H PACIENTE CON TRATAMIENTO MEDICO ADMINISTRADO Y TOLERADO SIN COMPLICACION ALGUNA PASA BUENA NOCHE SE OBSERVA TRANQUILO DUERME INTERVALOS LARGOS, SE LE REALIZAN CUIDADOS DE ENFERMERIA

A las 10:03 a.m. Es valorado por Especialista en medicina interna, quien en su evolución refiere: PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PREVIOS CONOCIDOS DE IMPORTANCIA CON CUADRO FEBRIL DE 7 DÍAS DE EVOLUCIÓN DE FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A ASTENIA, ADINAMIA, MIALGIAS CON TROMBOCITOPENIA MODERADA Y CONTEOS PLAQUETARIOS EN DISMINUCION ASOCIADO A LEUCOPENIA, PACIENTE AL MOMENTO AFEBRIL TAQUICARDICO, SIN SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO. SE CONSIDERA PACIENTE CURSA CON CUADRO DE DENGUE SIN SIGNOS DE ALARMA AUNQUE NO SE DESCARTA LEPTOSPIRA, POR TALO CON CUADRO PLAQUETARIO Y CONDICION CLINICA ACTUAL, SE CONSIDERA QUE PACIENTE DEBE SER MANEJADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS SE INICIA PROCESO DE REMISION, le prescribieron HEMOGRAMA CONTROL ECOGRAFIA HEPATOBILIAR, SEROLOGIA PARA

LEPTOSPIRA, EN CASO DE SANGRADO ACTIVO PACIENTE DEBERA SER TRASLADADO COMO URGENCIA VITAL

Siendo las 13:09 refiere el área de enfermería que le informan al Fiduconsorcio (Diana Gonzalez) sobre la remisión quien informa que ya está siendo comentado pero no han tenido aceptación

A las 14:01 reviere el área en Enfermería del Hospital San Felix que el paciente es comentado en la UCI de honda por el Dr. Javier Giraldo, se llama tripulación de ambulancia y le entregan la papelería para que realicen el proceso de facturación.

A las 15:50 sale el paciente del Hospital San Felix hacia la UCI de honda egresa consciente, orientado, en regulares condiciones generales, febril, con lev permeables pasando Hartman a razón de 120 ccb por bomba de infusión con tratamiento médico administrado y tolerado sin complicación

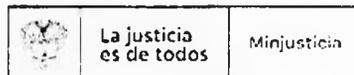
Siendo las 17:00 refieren las evoluciones que es ingresado el paciente a la UCI de honda vivo consciente orientado, sin signos de dificultad para respirar, en regulares condiciones generales con temperatura de 39.2° queda con el personal asistencial, con paquete de cuidado y reportes de paraclínicos, paciente que durante el traslado no presenta otras complicaciones que en compañía del personal del INPEC

Punto N° 11 Personal médico (medios y enfermeras) que estuvieron encargados de las atenciones en salud:

En el marco de nuestras competencias como grupo Sanidad del Establecimiento Penitenciario EPAMS DORADA, me permito informar que la Prestación de Servicios de Salud a la Población privada esta a cargo del Consorcio Fondo Nacional de Atención en Salud a la PPL, quien mediante ordenes de prestación de servicios contrató a la siguiente relación de personal quienes prestaron sus servicios de auxiliares de enfermería, enfermeros profesionales y médico general durante el mes de febrero y marzo de 2017

PROFESION	HRS/MES	NOMBRE	CEDULA	FECHA DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE PRESTACION	HORARIO (LUNES A VIERNES; SABADOS, DOMINGOS, FESTIVOS/DIURNO O NOCTURNO, especificar HORARIOS)
MEDICO	192	REINALDO AUGUSTO FIGUEROA SALCEDO	1053800993	LABORÓ HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017	LUNES A SABADO 8:00-14:00
MEDICO	192	LAURA PATRICIA PLATA PLATA	28024250	LABORÓ HASTA EL 31 DE AGOSTO	LUNES A SABADO 6:00-16:00
ENFERMERO PROFESIONAL	192	HOWER ENRIQUE PEDROZA ORTIZ	93350557	LABORÓ HASTA EL 08 DE JULIO DE 2017	LUNES A DOMINGO 14:00-22:00
ENFERMERO PROFESIONAL	192	ANA MARIA SIERRA OSORINA	30390087	LABORÓ HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017	LUNES A SABADO 7:00-16:00

EPAMS La Dorada Cordele
Kilometro 03 Via Al Palmar
Barrio Las Flores
TEL (112347474 Opcion 2 Ext 63724
sanidad.epamsdorada@inpec.gov.co



AUXILIAR ENFERMERIA	192	LIDA PATRICIA PANIAGUA SARAZA	30388014		TURNOS DE 12 HORAS CORRIDO Y NOCHE LUNES A DOMINGO 7:00 A 19:00 O 19:00 A 7:00
AUXILIAR ENFERMERIA	192	NINI JOHANA MESA OSORIO	24716427	LABORÓ HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	TURNOS DE 12 HORAS CORRIDO Y NOCHE LUNES A DOMINGO 7:00 A 19:00 O 19:00 A 7:00
AUXILIAR ENFERMERIA	192	ASTRID LORENA OSPINA	1054557128	LABORÓ HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	TURNOS DE 12 HORAS CORRIDO Y NOCHE LUNES A DOMINGO 7:00 A 19:00 O 19:00 A 7:00
AUXILIAR ENFERMERIA	192	KARE MARCELA MENDI BASTO	33701680	LABORÓ HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	TURNOS DE 12 HORAS CORRIDO Y NOCHE LUNES A DOMINGO 7:00 A 19:00 O 19:00 A 7:00
AUXILIAR ENFERMERIA	192	HEIDI PAOLA FORERO GUZMAN	53099925	LABORÓ HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	TURNOS DE 12 HORAS CORRIDO Y NOCHE LUNES A DOMINGO 7:00 A 19:00 O 19:00 A 7:00
AUXILIAR ENFERMERIA	192	ANGELA CONTANZA ARBOLEDA RAMIREZ	1055916959	LABORÓ HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	TURNOS DE 12 HORAS CORRIDO Y NOCHE LUNES A DOMINGO 7:00 A 19:00 O 19:00 A 7:00
ODONTOLOGO	192	ADRIANA MAHECHA	1018447352	LABORO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	LUNES A VIERNES 7:00-12:00 Y 14:00 A 18:00 SABADOS 7:00 A 12:00
AUXILIAR DE ODONTOLOGIA	192	LEIDY ANDREA CATANÓ	24715575	LABORÓ HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017	LUNES A VIERNES 7:00-12:00 Y 14:00 A 18:00 SABADOS 7:00 A 12:00

Punto No 12. Cual fue la patología, control o el diagnostico evidenciado y el tratamiento médico brindado al mismo

04/03/2017 ingresa el PPI al área de Sanidad para atención prioritaria. Atendido inicialmente por la Auxiliar de enfermería Paola Forero, quien lo remite a valoración por medicina General (Adjunto Formato de Triaje y Registro Individual de Procedimientos)

Este mismo día es valorado por medicina general Dra Laura Plata, quien lo diagnosticó con Síndrome febril/Suspechoso de Dengue, diligencia la Ficha de Notificación obligatoria del Instituto Nacional de Salud, lo deja en Observación en el área de sanidad con la indicación de sacar por urgencia si signos

PAMS La Dorada Centro
Regimen de Valoración
por los Factores
El 11-2347474 Operación 2 Ext 6374
Unidad epidemiológica @inpec.gov.co

clínicos no mejoran (Registro Individual de prestación de servicios de salud RIPS y minuta de enfermería folios 4 y 5)

Es trasladado hacia el área de observación de sanidad Celda No 1 a las 10:30 a.m. por la auxiliar de enfermería Karen Méndez donde le administra suero y medicamento prescrito. Se evidencia que entre las 10:30 a.m. y 14:50 los medios físicos no disminuyen la temperatura del Paciente. (minuta de enfermería folios 4 y 5)

Siendo las 13:40 la Auxiliar de enfermería Karen Méndez le informa al Dragoneante Hernández que los signos vitales del PPL no mejoran y que se debe adelantar el trámite de remisión por urgencia a un mayor nivel de complejidad. (minuta de enfermería folios 4 y 5)

A las 14:50 sale el PPL del área de sanidad hacia el Hospital San Félix de la Dorada en vehículo del establecimiento acompañado de la Auxiliar de enfermería Karen Méndez y Personal de Custodia y vigilancia que hace parte de la Escuadra de Remisiones.

Siendo las 15:32 se evidencia formato de valoración de TRIAGE del Hospital San Félix de la Dorada donde se evidencia que fue valorado por Medicina General motivo de consulta con fiebre subjetiva, cefalea y dolor retroocular, es remitido al área de urgencias (Clasificación y direccionamiento de usuarios de servicio urgencias TRIAGE San Félix)

Siendo las 16:07 es valorado en Urgencias en el Hospital San Félix de la Dorada donde fue diagnosticado con Fiebre con Escalofríos dentro del análisis se evidencia en la evolución: PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE 7 DÍAS DE EVOLUCIÓN DE FIEBRE SUBJETIVA, MIALGIAS, ARTRALGIAS, DOLOR POLIARTICULAR Y EMESIS CON IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA DE DENGUE POR LO ANTERIOR PROCEDE A DILIGENCIAR FICHA DE NOTIFICACIÓN Y ORDENA IMG PARA DENGUE

A LAS 16:39 se evidencia que de acuerdo a la prescripción médica es canalizado y se pasan Hartman a 1000 en bote + acetaminofén oral 2 tabletas, le toman exámenes de laboratorio

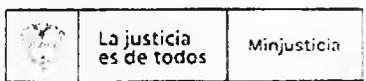
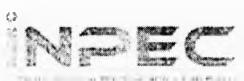
A las 19:10 es valorado nuevamente por medicina general en Urgencias del Hospital San Félix de la Dorada quien le prescribe valoración por medicina interna.

05/03/2019 a la 1:16 a.m. refiere enfermería PACIENTE QUE PASA BUENA NOCHE HASTA EL MOMENTO SE OBSERVA TRANQUILO DUERME A INTERVALOS LARGOS, TOLERA TRATAMIENTO MÉDICO ADMINISTRADO SIN COMPLICACIÓN ALGUNA, SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES PARA EDAD Y DIAGNÓSTICO, EN APARENTES BUENAS CONDICIONES GENERALES.

Siendo las 4:18 se evidencia nota de enfermería en urgencias del Hospital San Félix de la Dorada, donde se evidencia: EL PACIENTE PRESENTA FIEBRE DE 39.8° LE INFORMAN AL MÉDICO QUIEN DETERMINA ADMINISTRAR ACETAMINOFÉN 1 TAB

A las 6:27 a.m. se evidencia QUEDA PACIENTE EN EL SERVICIO DE OBSERVACIÓN HOMBRES, CONCIENTE ALERTA ORIENTADO CON DIAGNÓSTICO DE FIEBRE NO ESPECIFICADA SIN SOPORTE DE OXIGENO CON ACCESO VENOSO PERIFÉRICO PERMEABLE PASANDO LACTADO DE RINGER A RAZÓN DE 100 CC/H PACIENTE CON TRATAMIENTO MÉDICO ADMINISTRADO Y TOLERADO SIN COMPLICACIÓN ALGUNA PASA BUENA NOCHE SE OBSERVA TRANQUILO DUERME INTERVALOS LARGOS, SE LE REALIZAN CUIDADOS DE ENFERMERÍA

A las 10:03 a.m. Es valorado por Especialista en medicina interna quien en su evolución refiere: PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PREVIOS CONOCIDOS DE IMPORTANCIA CON CUADRO FEBRIL DE 7 DÍAS DE EVOLUCIÓN FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A



ASTENIA, ADINAMIA, MIALGIAS CON TROMBOCITOPENIA MODERADA Y CONTOS PLAQUETARIOS EN DISMINUCIÓN ASOCIADO A LEUCOPENIA, PACIENTE AL MOMENTO AFEBRIL AQUIETADO SIN SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO SE CONSIDERA PACIENTE CURSA CON CUADRO DE DENGUE SIN SIGNOS DE ALARMA AUNQUE NO SE DESCARTA LEPTOSPIRA POR BAJO CONTEO PLAQUETARIO Y SITUACIÓN CLÍNICA ACTUAL SE CONSIDERA QUE PACIENTE DEBE SER MANEJADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS SE INICIA PROCESO DE REMISIÓN se prescribieron HEMOGRAMA CONTROL, ECOGRAFÍA HEPATOBILIAR, SEROLOGÍA PARA LEPTOSPIRA, EN CASO DE SANGRADO ACTIVO PACIENTE DEBERA SER TRASLADADO COMO URGENCIA VITAL.

A las 10:09 refiere el área de enfermería que le informan al Fiduconsorcio (Diana Gonzalez) sobre la remisión quien informa que ya está siendo comentado pero no han tenido aceptación.

A las 14:01 reviere el área en Enfermería del Hospital San Felix que el paciente es comentado en la UCI de honda por el Dr. Javier Giraldo, se llama tripulación de ambulancia y le entregan la papelería para que realicen el proceso de facturación.

A las 15:50 sale el paciente del Hospital San Felix hacia la UCI de honda egresa consciente, orientado, en regulares condiciones generales febril con lev permeables pasando Hartman a razón de 120 ccm por bomba de infusión con tratamiento médico administrado y tolerado sin complicación.

A las 17:00 refieren las evoluciones que es ingresado el paciente a la UCI de honda vivo consciente orientado, sin signos de dificultad para respirar, en regulares condiciones generales con temperatura de 38.2° queda con el personal asistencial, con paquete de traslado y reportes de paraclínicos, paciente durante el traslado no presenta otras complicaciones queda en compañía del personal del INPEC.

Punto No 13. Entidad encargada de prestar el servicio de salud en la población interna de la Dorada durante los años 2015, 2016 y 2017.

Dando alcance a las leyes promulgadas para la atención especial a la PPL, la sentencia de la Corte Constitucional T-266 de 2013 manifiesta que "con la privación del derecho de libertad de un individuo nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el recluso dentro de la cual surgen tanto derechos como deberes mutuos, fundamentándose por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos de la población carcelaria"; y con el fin de hacer del acceso a la salud de esta población, una situación que esgrime y garantiza los principios de Oportunidad, Eficacia, Calidad, Integralidad y Continuidad, conferidos mediante la sentencia 146 de 2011 declaró por medio de la Ley 1709 de 2014 un cambio al Sistema de Salud Penitenciario que en gran parte se regía por el Decreto 2496 de 2012, ordenando la creación del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad quien por medio de una Entidad Fiduciaria contratase los Prestadores de los servicios en salud a nivel Nacional, que garantice el derecho a la Salud de la PPL.

El Establecimiento EPAMS Dorada, no tiene autonomía presupuestal para hacerse cargo de la Prestación de Servicios de Salud a la Población Privada de la Libertad, estas fueron escindidas mediante el Decreto 4150 de 2011 y trasladadas a la USPEC, entidad que tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requerido para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Es así como en el Decreto 2245 de 2015 Artículo 2.2.1.11.2.1 establece que la USPEC contratara la Entidad Fiduciaria que maneja los recursos del Fondo de Atención en Salud a la población Privada de la Libertad, estos recursos buscan garantizar el funcionamiento del modelo de Atención en Salud a la Población Privada de la Libertad. Esto se cumplió mediante contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

EPAMS La Dorada Centro
Callejón 03 Vía Al Estadio
Calle Las Flores
TEL: 0234 7474 Opción 2 Ext. 65724
entidad.epams@inpec.gov.co

celebrado entre la USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, cuyo alcance es la celebración debida de contratos para garantizar la atención integral en salud y la prevención de la población privada de la libertad tanto intramural como extramural.

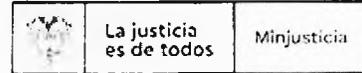
El decreto reglamentario 2245 de 2015 dispuso también, la implementación del Modelo de Atención para la PPL previamente constituido por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5159 de 2015; tarea para la cual la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) tenían como misión la construcción de los Manuales Técnicos Administrativos

Es por ello que fue construido el Manual de prestación de Servicios de Salud a la Población privada de la libertad a cargo del INPEC, que buscara enfocar los esfuerzos de la USPEC, las Carteras de Salud y Protección social, Justicia y del Derecho y Hacienda y crédito público; el INPEC, las Entidades Territoriales y la Red de prestadores intra y extramurales; para que de acuerdo con la legislación vigente, fortalecieran en sinergia las acciones e intervenciones en salud, que respondan a las necesidades actuales de la PPL; haciéndole frente desde las competencias de cada ente, así:

RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES.

7.2.1.1.1 Del prestador y/o Profesionales contratados para la Atención del Servicio de Salud

- Conocer y aplicar el reglamento interno de seguridad del Sistema Penitenciario y Carcelario de cada Establecimiento
- Realizar el examen medico odontológico y psicológico de ingreso y egreso (articulado con el INPEC), el cual hará parte de la puerta de entrada y salida respectivamente del sistema de salud Penitenciario y Carcelario y será archivado en la historia clínica con copia en la hoja de vida del interno
- Realizar el levantamiento del perfil epidemiológico de la PPL por establecimiento y la adopción y/o adaptación de las guías de práctica clínica y protocolos de manejo, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Contar con formato único de historia clínica electrónica para todos los prestadores y/o profesionales contratados por la fiduciaria, el cual debe ser compatible con el SISIPPEC WEB. Mientras se implementa la historia clínica Sistematizada se debe garantizar el diligenciamiento de la historia clínica física cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Toda atención de primera vez a un interno debe incluir el proceso de apertura de historia clínica en el formato único. Se debe garantizar que todos los pacientes atendidos tengan historia clínica y que cumpla con la Resolución 1995 de 1999 • Prestar el Servicio de Atención en Salud mental de la PPL, de acuerdo al presente manual y de acuerdo a la normatividad vigente
- Atención especial para los niños y niñas menores de (3) años, que conviven con sus madres al interior de los ERON.
- Atención especial a mujeres gestantes y madres lactantes, internas en los RM.
- Atención especial a población en condición de discapacidad.



Realizar reuniones periódicas del grupo interdisciplinario para la Atención integral e integrada en Salud Mental, a fin de hacer el seguimiento a los casos, revisar Historia Clínica y las gestiones administrativas correspondientes

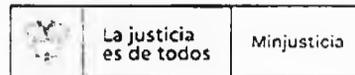
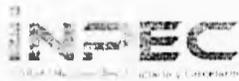
- Articular conjuntamente con el INPEC y la red externa de prestadores de servicios de salud, los procedimientos de referencia y contra referencia establecidos.
- Cumplir con el sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud establecido para el Sistema Penitenciario y Carcelario, que incluye los componentes de riesgos asociados a la atención en salud, plan de auditoría y sistema de información.
- Garantizar que el proceso para la prestación del servicio de salud para la PPL se articule con el jefe de área de salud o tratamiento y desarrollo de cada establecimiento, de tal forma que se armonicen los flujos de la atención y el acceso de la información.
- Conocer la red externa contratada para remitir al interno en caso de urgencia; el prestador debe solicitar a la línea de ambulancias contratada o a la línea de emergencias de la zona para realizar el traslado solicitado de acuerdo a la complejidad de la urgencia. En los ERON que cuenten con ambulancia del INPEC, deberá gestionar con el establecimiento la utilización del vehículo, para hacer uso de la misma.
- Recibir del encargado de bienes e inmuebles del establecimiento los equipos biomédicos. • Usar de manera adecuada los equipos biomédicos pertenecientes al INPEC, entregados para realizar una óptima prestación de servicios de salud.
- Gestionar y supervisar que el mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos, se realice de acuerdo a las fechas programadas en el cronograma establecido.
- Reportar de manera inmediata el daño del equipo biomédico para realizar el mantenimiento correctivo requerido.
- Informar al encargado de Bienes y muebles del establecimiento las novedades presentadas con los equipos.
- Los contratistas y/o funcionarios de la Institución Prestadora de Servicios de Salud deben tener con la PPL relación únicamente profesional cuya finalidad sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de ellos. Cuando se realice consulta médica en la celda se debe hacer únicamente acompañado por la unidad de custodia y vigilancia.
- Recibir las historias clínicas en cada establecimiento. Mediante oficio y/o medio magnético que incluya: nombres, apellidos, TD, documento de identidad, número de folios entregados, número de tomos por interno, anexos de cada historia, De este oficio deberá quedar copia en la Dirección del Establecimiento.

2.1.1.2. Del INPEC

- Entregar el listado Censal de la PPL a su cargo, dentro de los tiempos establecidos.
- Gestiona y Monitorea la atención en salud intramural con indicaciones de oportunidad y de calidad
- Vigila y monitorea indicadores de Salud Pública

179MS La Dorada Cúcuta
Kilometro 03 Vía A. Pinar
Barrio Los Fenos
TEL (1) 2347474 Correo 2 Ext. 83724
Candad.covims@inpec.gov.co

- Gestión riesgo en salud de la PPL.
- Gestiona la Referencia y la Contrarreferencia de la PPL intra y extramuralmente
- Informar al interno el procedimiento para el acceso a los servicios de salud
- Entregar mediante acta las áreas de cada Establecimiento a los respectivos Prestadores de Servicios de Salud.
- Realizar la inducción y capacitación al prestador primario intramural permitiendo conocer su ubicación y su rol dentro del ERON teniendo en cuenta las funciones administrativas y asistenciales, organización de la atención y adopción del manual técnico- administrativo.
- Entregar a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios la relación actualizada, del número total de internos intramural, en prisión domiciliaria, detención domiciliaria, vigilancia electrónica y prisión hospitalaria por Establecimientos de Reclusión, Regional y por municipio de ubicación
- Articular el sistema de información de sistematización integral del sistema penitenciario y carcelario, SISIPPEC WEB, la cual será la fuente principal de información de las autoridades penitenciarias y carcelarias con el sistema de información de los prestadores y los de la USPEC.
- El funcionario del INPEC de cada establecimiento encargado del manejo de bienes muebles e inmuebles, deberá entregar al encargado de prestar los servicios de salud intramural relación del inventario de equipos biomédicos e instrumental haciendo seguimiento cada seis meses ha dicho inventario.
- En la prestación de servicios de salud intramural, deberá facilitar el ingreso de los profesionales de salud, así como los diferentes medicamentos e insumos y dispositivos médicos, cumpliendo con todos los procedimientos de seguridad dispuestos por el reglamento del comando de vigilancia, en los establecimientos
- Dar el mantenimiento mecánico preventivo y correctivo a las ambulancias de transporte básico, que existen en algunos ERON; a su vez velar por la asignación de un conductor, llegado el momento de necesitarse y coordinar con el prestador y/o profesional(es) contratado(s) para la atención en salud o respectivo para el acompañamiento y la referencia a la Red Externa.
- Realizar la gestión administrativa para ingresos y egresos de equipos biomédicos. De acuerdo al diagnóstico elaborado por la USPEC de los equipos biomédicos, el encargado de bienes e inmuebles debe realizar el procedimiento de baja de equipos
- En el mismo sentido del anterior, es imperioso resaltar la responsabilidad del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de acompañar a los profesionales en Salud, durante los procedimientos que se realicen, a fin preservar su integridad y la de los elementos e insumos que allí reposan. Con especial relevancia a todo tipo de atención a población diagnosticada con patología mental.
- Para el caso de la población especial, promoverá a través de la junta de patios realizada en el momento del ingreso del interno, la adecuada ubicación intramural en celda, dependiendo del tipo de discapacidad y del grado de complejidad afectado, de igual forma velará porque se disminuyan las barreras de acceso a la prestación de servicios de salud.



- El cuerpo de Custodia y Vigilancia GARANTIZARÁ el traslado de los internos hacia el área de sanidad para la atención intramural con la oportunidad requerida sin barreras de acceso a las citas.
- Contar con un sistema de información organizado, garantizando las normas mínimas de seguridad y privacidad.
- Apoyar a la USPEC en el proceso de seguimiento a la prestación de servicios de salud y reportará mensualmente a la USPEC las novedades, respecto a las IPS y/o profesionales contratados por la Entidad Fiduciaria, de acuerdo a los lineamientos del presente manual.

7.2.1.1.3 De la USPEC

- Analizar y actualizar la situación de salud de la población privada de la libertad a partir de la información suministrada por los prestadores del servicio de salud, por conducto del SISIPEC
- A partir de la información reportada por el INPEC, identificar amenazas, vulnerabilidades e inequidades en salud para cada ERON, con base en el análisis de la situación de salud de la PPL.
- Realizar la medición cuantitativa de riesgos, identificando los diferenciales poblacionales para la planeación de la atención y su modificación, mediante los estudios técnicos que se contraten para tal fin.
- Contratar la entidad fiduciaria con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de la Personas Privadas de la Libertad y establecer las condiciones para que dicha entidad contrate la prestación integral y oportuna de los servicios de salud para la población privada de la libertad, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo del Fondo, así, como con el Modelo de Atención de Servicios en Salud establecido y teniendo en consideración el presente Manual Técnico Administrativo para la prestación de servicios de salud y los procedimientos que se adapten de acuerdo con la clasificación de los Establecimientos.
- Contratar las actividades de supervisión e interventoría sobre el contrato de fiducia mercantil que se suscriba
- Elaborar el esquema de auditoría para el control, seguimiento, monitoreo y uso racional de los Servicios de Salud por parte de los prestadores y contratar dicha auditoría con recursos del Presupuesto General de la Nación
- Garantizar la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura destinada a la atención en salud de las personas privadas de la libertad dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.
- Dotación de equipos biomédicos necesarios para cada ERON, de acuerdo con la ruta de priorización establecida entre la USPEC y el INPEC.
- Adecuar las áreas para los servicios de radiología convencional y periapical, de acuerdo con la normatividad vigente, a su vez, realizar los estudios radio físicos necesarios para la habilitación de las áreas.
- Implementar el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, aplicando los procedimientos que se requieran, derivados del presente Manual.

EPAMS La Dorada Cúcuta
 Kilómetro 03 Vía Al Palmar
 Palmira Las Faldas
 TEL: (1)2347474 Opción 2 Ext: 53724
 Correo: epamsdorada@inpec.gov.co

- Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información correspondiente a la atención en salud de la población privada de la libertad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normativa vigente y previo acuerdo de articulación de información con el Sistema de Información del sistema Penitenciario y Carcelario –SISIPEC WEB.

7.2.1.1.4 De la Entidad Fiduciaria

- Contratar Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que estén legalmente constituidas y debidamente habilitadas, preferiblemente acreditadas.
- Garantizar la prestación de los servicios intramural mediante la contratación de prestadores de servicios de salud que incluyan el examen médico de ingreso y egreso
- Garantizar que las IPS contratadas aporten el recurso humano necesario de acuerdo a la demanda y la capacidad instalada de cada establecimiento.
- Garantizar la intervención colectiva e individual en Salud Pública mediante la contratación de prestadores de servicios de salud definida en el presente manual.
- Contratar el líder de la Unidad Primaria de Atención y coordinar las diferentes actividades administrativas a realizar
- Contratar el Plan de Gestión integral de residuos sólidos hospitalarios
- Contratar los biológicos necesarios para la contención y/o prevención de brotes.

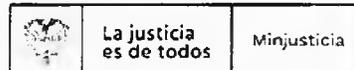
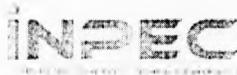
Punto No 14. Si el PPL fue trasladado del Establecimiento Penitenciario de la Dorada para algún centro médico tanto en la dorada como fuera de dicha municipalidad.

En las notas de enfermería se evidencia que fue remitido al Hospital San Félix de la Dorada el día 04 de marzo de 2017 y del Hospital San Félix de la dorada hacia la IPS MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA, ubicada en la ciudad de Honda Tolima el día 05 de marzo de 2017. Sin embargo es el área jurídica quien tiene las Resoluciones y actas de salida, documentos que reposan en la Historia Jurídica.

Punto N° 15. Información sobre el desarrollo de programas brigadas y jornadas de salud pública. Se adjuntan registros de Calidad de las Actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que se desarrollaron en el Establecimiento durante las vigencias mencionadas, así:

- 09-03-2017 Búsqueda de sintomático para dengue
- 28-01-2017 Charla Educativa TBC
- 24-10-2016 Charla Educativa Insuficiencia renal
- 24-10-2016 Pruebas para VIH realizado por la secretaria de salud municipal de La Dorada.
- 30-06-2016 Charla Salud Sexual y Reproductiva realizado por la secretaria de salud municipal de La Dorada.
- 21-06-2016 Charla ITS
- 26-10-2016 Brigada Tamizaje Inicial para VIH Realizado por la ESE Salud Dorada
- 30-06-2016 Charla de sicología y salud mental consumo de drogas dentro del plan de intervenciones colectiva PIC.

UPELMS La Dorada Calle:
Kilometro 03 Vía Al Palmar
Barrio Las Arenas
TEL: (0347474) Opción 2 Ext: 63724
andrea.munoz@inpec.gov.co



30-06-2016 Vacunación Contra Influenza y fiebre amarilla realizado por la ESE Hospital San Félix.
 30-06-2016 Búsqueda de sintomáticos respiratorios secretaria de salud municipal.
 15-09-2016 Socialización a monitores de salud de los manuales de prestación de servicios de salud
 31/08/2016 Charla Hábitos de vida saludable
 14-10-2016: Charla Educativa EPOC
 11-10-2016: Charla Educativa ITS

Adjunto los soportes que soportan las anteriores afirmaciones con un total de 43 folios

Cordialmente,

LADY JOHANA PLATA PLATA
 Profesional Universitaria INPEC

"Grupo de Aseguramiento, Salud Pública y Servicios de Salud PPL
 Establecimiento Penitenciario Alta y Mediana Seguridad de la Dorada Caldas"

Copia: -

Anexo: Sesenta y seis (66) Folios físicos copias soportes de lo enunciado
 Revisado por: Lady Johana Plata Plata Coordinadora Sanidad
 Elaborado por: Julian Zuluaga Vega Profesional Salud Sanidad
 Fecha de elaboración: 26-03-2019
 Archivo: Misdocumentos

637-EPAMSDO-MANTE-DIRE

La Dorada Caldas, 22 de marzo de 2019

GESDOC 22-03-2019 13:53
 Al Contestar Cita Esta No.: 2019IE00050614 Fol: 1 Anexo: FAD
 ORIGEN 6373 -AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / FREDY CARDOSO ROA
 DESTINO 6117 -JURIDICA / JONH ALEJANDRO CARZON PINZON
 ASUNTO INFORME OFICINA
 OBS RESPUESTA AL OFICIO NO 2019IE00046904

2019IE00050614 

Doctor
ERLY DARIO TORRES ORJUELA
 Apoderado INPEC Regional Viejo Caldas
 Manizales Caldas

Asunto: Respuesta al oficio No 2019IE00046904.

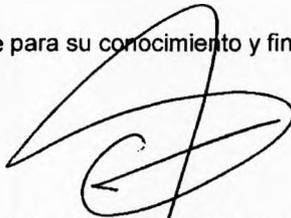
Cordial saludo.

La presente tiene como fin dar respuesta al oficio No 2019IE00046904, en donde se hace claridad en algunos puntos.

- Efectivamente para los años 2015, 2016 y 2017, se llevaron a cabo los respectivos controles de fumigación y desratización dentro de las instalaciones del establecimiento parte interna (patios o pabellones) y parte externa (Guayanas internas y externas).
- Las condiciones de habitabilidad dentro del patio o pabellón, para la época fueron buenas, tanto así que aún continúa siendo un pabellón aseado y muy limpio, además el personal que allí pernocta mantiene aseado las diferentes áreas, por ende, es uno de los mejores patios en cuanto al aseo.
- Se anexan 03 folios, en donde se certifica el recibo de satisfacción en cuanto a los trabajos de fumigación y desratización.

Se rinde el presente informe para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR
 Director Epams La Dorada.

Copia: Dirección General, Dirección Regional, Dirección USPEC.
 Revisado por: P.U Carlos Julián Duque. Jefe Financiero Epamsdorada.
 Elaborado por: DGT Fredy Cardoso Roa encargado de Mantenimiento
 Fecha de elaboración: 22-03-2019

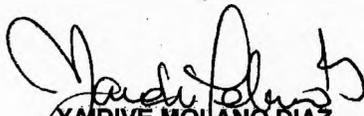
RÉCIBIDO A SATISFACCION**EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO N°. 0032 DE 2015****CERTIFICA QUE:**

El señor (a) **ANDRES FELIPE DUQUE TORON** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°. 75.080.568 representante legal de la empresa **PLAGAX S.A.S**, NIT 900495257 - 4 cumplió de manera satisfactoria con la ejecución del contrato, cuyo objeto es **SERVICIO DE FUMIGACION DESRATIZACION Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD, EPAMSLDO.**, recibiendo los elementos en las cantidades y especificaciones requeridas por el establecimiento.

Dado a los veitiocho (28) días del mes de Agosto de 2015 en la Dorada Caldas.

La presente se expide para fines pertinentes

Atentamente


YADIVE MOLANO DIAZ
SUPERVISOR

RECIBIDO A SATISFACCION

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO N°. 039 DE 2016

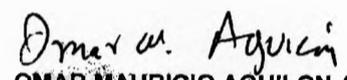
CERTIFICA QUE:

El señor (a) **MARIA DEL CARMEN FLOREZ DUQUE** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°. 34.001.313 de Villamaría, Caldas; representante legal de la empresa **AL SERVICIO RT, 34.001.313-9** cumplió de manera satisfactoria con la ejecución del contrato, cuyo objeto es **SERVICIO DE FUMIGACION DESRATIZACION Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD**, recibiendo los elementos en las cantidades y especificaciones requeridas por el establecimiento.

Dado a los 14 (CATORCE) días del mes de **NOVIEMBRE** del 2016 en la Dorada, Caldas.

La presente se expide para fines pertinentes

Atentamente


OMAR MAURICIO AGUILON
 C.C: 94.500.115 DE CALI.
 SUPERVISOR

RECIBIDO A SATISFACCION

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO N°. 040 DE 2017

CERTIFICA QUE:

El señor (a) **Andrés Felipe Duque Tobon RORIGUEZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°. **75080568 de Manizales** representante legal de la empresa **PLAGAX SAS**, NIT 900.495.257-4 cumplió de manera satisfactoria con la ejecución del contrato, cuyo objeto es **SERVICIO DE FUMIGACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA DORADA, CALDAS**, recibiendo los elementos en las cantidades y especificaciones requeridas por el establecimiento.

Dado a los 04 (Cuatro) días del mes de **OCTUBRE** de 2017 en la Dorada Caldas.

La presente se expide para fines pertinentes

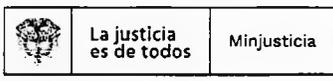
Atentamente

Omar M. Aguilón A.
OMAR MAURICIO AGUILON AGUILON
C.C: 94.500.115 DE CALI.
SUPERVISOR

RE.

Antigua vía al Palmar Barrio la Ferias, La
Dorada. Tel. (098) 8391580
epamadorada@inpec.gov.co
Código 837-EPAMSLDO

Página 1 de



CESDOC 26-03-2019 1624
Al Comandante Ciu Este No. 2019E00051948 Pab.1 Area D FAIG
ORIGEN: 6474-AREA COMANDO Y VIGILANCIA / EVER ALBERTO ARAGON
DESTINO: 6001-DIRECCION REGIONAL VIEJO CALDAS / CLARIBEL IDROBO MORALES
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO NO. 2019E00046904
OBS:

2019IE00051948

637-EPAMSLDO-CVIG-DIRE-

La Dorada, 26 de Marzo de 2019.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA DORADA - CALDAS
NIT. 810006053-6**

HACE CONSTAR / CERTIFICA

Que a solicitud del Dr. ERLY DARIO TORRES ORJUELA Apoderado INPEC Regional Viejo Caldas, mediante oficio No. 601-EPMSCMAN-DIRE-2019IE00046904 de fecha 19 de marzo de 2019, numeral 16 "...Se certifique las condiciones de habitabilidad del patio o pabellon al que pertenecia el señor PPL EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA, durante su estadia en dicho centro penitenciario (ingreso 15/10/2015)...".

Verificada el aplicativo SISIEPEC WEB modulo Juridica cartilla biografica de la Persona Privada de la Libertad DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO TD. 7483, se encontraba ubicado en el pabellon No. 7, pabellon designado para PPL cuya situacion juridica es condenados, cada celda esta diseñada para alojar a dos (02) personas privadas de la libertad, con un total de 82 celdas, cuya capacidad real es de 164 PPL.

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
637-021462019	24/11/2014	Alojamiento Internos Dorada, Pabellon 7, Piso 2, Pasillo 1, Celda 37	Ubicación anterior
637-019472015	29/10/2015	Alojamiento Internos Dorada, Pabellon 7, Piso 2, Pasillo 1, Celda 43	Ubicación anterior
637-019482015	19/10/2015	Alojamiento Internos Dorada, Area Celdas De Recepcion	Ubicación anterior
637-0999-14	25/06/2014	Alojamiento Internos Pereira Patio 5 Pas 01	Ubicación anterior

Cada celda esta compuesta por dos (02) planchas una baja y una alta con sus respectivas repisas para la ubicación de objetos, un mesón donde se pueden ubicar objetos, cuenta con una batería sanitaria, un lavadero pequeño con un tanque para almacenamiento de agua, lampara fija fluorescente, cuenta con una ventana en la parte posterior y la puerta de la celda tanto en la parte superior como inferior presentan un espacio amplio para que entre ventilación.

El pabellón cuenta con un área para la recepción de alimentos, comedores en cemento, baños y duchas comunales, lavamanos comunales, cancha deportiva mixta (microfútbol y baloncesto), zona de televisión que cuenta con un televisor, seis (06) teléfonos fijos, peluquería, expendio (productos alimenticios y elementos de aseo).

Atentamente,

Dr. ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR
Director EPAMSLDO

Revisado por: Ct. Ever A. Aragon, Comandante de Vigilancia.
Elaborado por: Dg. Lozano, Aux. Comando de Vigilancia.
Fecha de elaboración: 26/Marzo/2019
Archivo: Comando 2019/Constancias2019

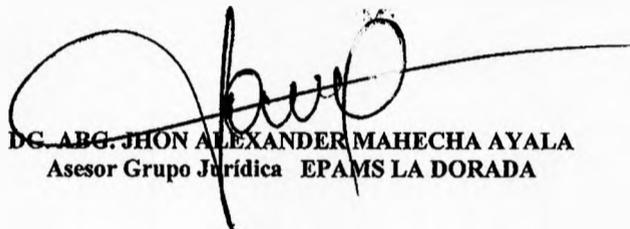
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
-INPEC-NIT-800215546-5
EL ASESOR JURIDICO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS

CERTIFICA:

Que el señor **DUQUE VALENCIA EDISON ALBERTO** Identificado con Cedula de Ciudadanía N° **10033026** ingreso a este establecimiento el 15/10/2015 según soporte tarjeta decadactilar, procedente del EPMSC PEREIRA (ERE) con resolución de traslado 900-903995 de la Dirección General por cumplimiento de fallo de tutela de manera definitiva.

Lo anterior según reporte de nuestro Sistema SISYPEC WEB.

Se expide a solicitud del interesado en La Dorada Caldas, a los 26 días del mes marzo de 2019.



DC. ABG. JHON ALEXANDER MAHECHA AYALA
Asesor Grupo Jurídica EPAMS LA DORADA



Lugar Atención:UCI Honda

Código Habilitación: 733490126201

PACIENTE: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA No. HISTORIA: 10033026
IDENTIFICACION: CC. 10033026 EDAD: 37 A 4 M 11 DSEXO: Masculino ADMISION No.: 5981
SERVICIO DE INGRESO: Hospitalizacion SERVICIO EGRESO: Hospitalización
FECHA INGRESO: 05/03/2017 16:30 FECHA EGRESO:09/03/2017 03:30

UBICACION CAMA: CUIDADOS INTENSIVOS

MOTIVO SOLICITUD DEL SERVICIO:

FIEBRE

ESTADO GENERAL AL INGRESO:

MALO.

ENFERMEDAD ACTUAL:

2 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN FIEBRE MALESTAR GENERAL ASTENIA ADINAMIA Y DOLOR RETROORBITARIO ACUDE A CENTRO DE REFERENCIA DONDE DOCUMENTAN TEMPERATURA DE 39 GRADOS CON ALTERACION DE LA HEMATOLOGIA 37000 PLAQUETAS LEUCOPENIA DE 1800 SIN NEUTROPENIA CON HCTO 12 Y DECIDEN REMITIR A UCI ANTE LA SOSPECHA DE DENGUE.

Signos Vitales

TA: 100/50 mmHg	GLAS: 15 puntos	FC: 120 x mir.	PESO: 65 Kg
TALLA: 160 cm	IMC: 25.39 Kg/m2	SUP: 1.7 m2	FR: 39 x min
TEMP: 37 °C	SAT: 98 %	GLUC: 97 mg/dl	TAM: 66.67 mmHg

Examen Fisico

CABEZA	
OJOS	INYECCION CONJUNTIVAL.
ABDOMEN	PERITONISMO GENERALIZADO.
PIEL Y FANERAS	RASH GENERALIZADO.
CARDIOPULMONAR	RC TAQUICARDICOS A PULSO PERIFERICO. RR EGOFONIA BILATERAL.

DIAGNOSTICOS DE INGRESO:

Principal A91X FIEBRE DEL DENGUE HEMORRAGICO

CONDUCTA:

PACIENTE CON RESPUESTA INFLAMATORIA DE ORIGEN INFECCIOSO PRESUMIBLEMENTE VIRAL CON SIGNOS CLINICOS DE COMPLICACIONES POR DENGUE MONITO POR EL QUE SE REALIZARAN ESTUDIOS DE EXTENSION S.S. TAC TORAX Y ABDOMEN SIMPLE.

EVOLUCION

05/03/2017 17:16

ANALISIS

EKG TAQUICARIA SINUSAL.
GASES CON HIPERLACTATEMIA
ACIDEMIA METABOLICA
CONSUMO SEVERO DE BASE EXCESO
SODIO DE 133 POTASIO DE 3.7 CALCIO DE 0.9 CLOR DE 110

05/03/2017 22:34

ANALISIS

PACIENTE QUIEN FUE LLEVADO A ESCANER DE TORAX EVIDENCIANDOSE INFILTRADOS ALVEOLARES ALGOSONOSOS 2/3 INFERIORES AMBOS CAMPOS PULMONARES CON DERRAME PLEURAL BILATERAL COMPATIBLE CON NEUMONITIS POR HIPERSENSIBILIDAD Vs EDEMA PULMONAR COMPLICACIONES ESTAS DEL DENGUE.
EN ABDOMEN HEPATO ESPLENOMEGALIA.



Lugar Atención: UCI Honda

Código Habilitación: 733490126201

PACIENTE: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA	No. HISTORIA: 10033026
IDENTIFICACION: CC. 10033026 EDAD: 37 A 4 M 11 DSEXO: Masculino	ADMISION No.: 5981
SERVICIO DE INGRESO: Hospitalizacion	SERVICIO EGRESO: Hospitalización
FECHA INGRESO: 05/03/2017 16:30	FECHA EGRESO: 09/03/2017 03:30

06/03/2017 08:33

ANALISIS

PACIENTE CON Sx CLINICOS DE DENGUE COMPLICADO CON INJURIA PULMONAR MODERADA A SEVERA CON PaFIO 2 DE 110 QUIEN FUE LLEVADO A ESCANER DE TORAX EVIDENCIANDO INFILTRADOS ALVEOLARES DE CARACTERISTICAS ALGODONOSAS COMPATIBLE CON NEUMONITIS Vs EDEMA PULMONAR EVOLUCIONA CON INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA HIPOXEMICA REQUIRIENDO IOT PREVIA INDUCCION DE SECUENCIA RAPIDA CON SEDACION Y RELAJACION CON LARINGOSCOPIA DIRECTA Y CORMACK LEHANE III SE AVANZA TOTO 7.5 PREVIA MANIOBRA DE BURP OK. SE ENCUENTRA EN EQUILIBRIO INTERNO CON CONSUMO SEVERO DE BASE EXCESO SODIO DE 137 POTASIO DE 3.9 CALCIO DE 0.99 CLORO DE 107 LACTATO DE 3 POR ACTIVIDAD ANAEROBICA DE WBC EN PULMON SIN EMBARGO SE REALIZARA BAL PARA EVALUAR INFECCION POLIMICROBIANA

BALANCES NEUTROS
GASTO URINARIO ADECUADO
BUEN CONTROL METABOLICO.

REPORTE D EHEAMTOLOGIA WBC 1900 Hb 13 PLAQUETAS DE 32000 PT 23 PTT 67 BUN 18 CREATININA DE 1 BILIRRUBINA DIRECTA DE 7 INDIRECTA 4 ASAT Y ALAT 72/69 VIH NEGATIVA.

06/03/2017 12:37

ANALISIS

PACIENTE CON SX CLINICOS DE DENGUE COMPLICADO CON INJURIA PULMONAR MODERADA A SEVERA CON PAFIO 2 DE 110 QUIEN FUE LLEVADO A ESCANER DE TORAX EVIDENCIANDO INFILTRADOS ALVEOLARES DE CARACTERISTICAS ALGODONOSAS COMPATIBLE CON NEUMONITIS VS EDEMA PULMONAR EVOLUCIONA CON INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA HIPOXEMICA REQUIRIENDO IOT PREVIA INDUCCION DE SECUENCIA RAPIDA CON SEDACION Y RELAJACION CON LARINGOSCOPIA DIRECTA Y CORMACK LEHANE III SE AVANZA TOTO 7.5 EN COMISURA LABIAL DERECHA FIJADA 21 CM, PREVIA MANIOBRA DE BURP, EN MODO ASISTIDO CONTROLADO POR VOLUMEN CON F 25, VTE 420, FLUJO 70, SENS 4.0, PEEP 10.0 FIO2 100%. SE TOMA UN BAL NEGATIVO PARA HONGOS, MUESTRA: BAL RESPUESTA LEUCOCITARIA: ESCASAS FLORA PREDOMINANTE: NO SE OBSERVAN GERMINES. PENDIENTE ENVIAR COLCAN

06/03/2017 19:00

ANALISIS

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, EVOLUCION CON D₅₀ RETA MEJORIA, SIN SOPORTE VASOPRESOR, NI INOTROPICO, ACOPLADO A LA VENTILACION, SEGUIMIENTO IM, GENEOLÓGICO CON EVIDENCIA DE OCUPACION ALVEOLAR BILATERAL IMPORTANTE, EN HORAS DE LA MAÑANA CON EPISODIO DE INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA HIPOXEMICA REQUIRIENDO ASEGURAMIENTO DE LA VIA AEREA, NO HAY EVIDENCIA DE BAJO GASTO, MONITORIA EN PAV, CON ADECUADAS PROPIEDADES FIBROELASTICAS BUEN TOBIN, SE DISMINUYE DOSIS DE OPIOIDES Y SE PASA A PS POARA DISMINUIR COMPROMISO DE MUSCULATURA DIAFRAGMATICA, MANTIENE ADECUADA SEDACION, PRONOSTICORESERVADO, SEGUIMIENTO PARACLINICO.

06/03/2017 19:25

ANALISIS

CONTROL GASIMETRICO
COMPROMISO MODERADO A SEVERO DE LA OXIGENACION
PERSISTENCIA DE HIPERLACTATEMIA

06/03/2017 21:28

ANALISIS

RECIBO PACIENTE CON TUBO 7.5 FIJADO A 21 CMS EN COMISURA LABIAL DERECHA, CON SOPORTE VENTILATORIO EN MODO ASITIDO CONTROLADO POR VOLUMEN CON PARAMETROS FR 25/25, VC 420/532, SEN 4.0, TINPS 0.1 FIO2 100%, PEEP 10.0, FLUJO 70, I/E: 1:2.1 ESTATICA DE 57, DINAMICA 20, MESETA DE 26, SE CAMBIA MODO VENTILATORIO ESPONTANO MAS PRESION SOPORTE CON PARAMETROS PI 15, TINSP 0.76, PS 10, FIO2 50%, PEEP 8.0, TOBIN 30, VC 607, I/E1:3.0, SEN 1.0., SE TOMA MUESTRA DE BAL RESULTADOS DE COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA PMN RESPUESTA LEUCOCITARIA: ESCASAS Xc, GRAM: MUESTRA: BAL RESPUESTA LEUCOCITARIA: ESCASAS, FLORA PREDOMINANTE NO SE OBSERVAN GERMINES, KOH NEGATIVO PARA HONGOS, GLOBULOS ROJOS FRESCOS: 10-12, CRENADOS: 2 XCP, CELULAS EPITELIALES: 0-1 XCP,



Lugar Atención: UCI Honda

Código Habilitación: 733490126201

PACIENTE: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA **No. HISTORIA:** 10033026
IDENTIFICACION: CC. 10033026 **EDAD:** 37 A 4 M 11 **DSEXO:** Masculino **ADMISION No.:** 5981
SERVICIO DE INGRESO: Hospitalización **SERVICIO EGRESO:** Hospitalización
FECHA INGRESO: 05/03/2017 16:30 **FECHA EGRESO:** 09/03/2017 03:30

PENDIENTE REPORTE BAL (ENVIADO 06-03-17), PACIENTE QUE DURANTE LA TARDE SE ENCUENTRA HEMODINAMICAMENTE INESTABLE

GASES ARTERIALES DE CONTROL 19+20
 Ph 7.39
 Pco2 35
 Po2 57
 Na+ 136
 K+ 5.6
 Cl- 110
 Ca++ 0.92
 Glu 153
 Lac 3.0
 BE -3.8
 HCO3 21.2
 PAFI 114

06/03/2017 23:38

ANALISIS
 REPORTE DE PARACLINICOS
 DIMERO D 5000 ELEVADO

07/03/2017 08:37

ANALISIS
 PACIENTE CON TUBO 7.5 FIJADO A 21 CMS EN COMISURA LABIAL DERECHA, CON SOPORTE VENTILATORIO EN MODO PI 15, TINSPI 0.76, PS 10, FIO2 50%, PEEP 8.0, TOBIN 30, VC 607, I/E1:3.0, SEN 1.0., ACOPLADO, SINCRONICO, ACOPLADO A LA VENTILACION MECANICA, CON BUENA MECANICA VENTILATORIA, SE ENVIA HOY BALL A COLCAN, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE QUEDA CON PARAMETROS ESTABLECIDOS SATO2 96%.

07/03/2017 09:00

ANALISIS
 PACIENTE CON CUADRO DE DENGUE CON COMPLICACIONES GRAVES, ACTUALMENTE CON REQUERIMIENTO DE SOPORTE VENTILATORIO, ACOPLADO A LA VENTILACION, RASS ADECUADO, SIN EVIDENCIA DE BAJO GASTO, PERSISTE CON LACTATO ALTO, DIMERO D ELEVADO ASOCIADO A DISFUNCION ENDOTELIAL, TRASTORNO DE LA OXIGENACION CON DISCRETA MEJORIA, MONITORIA EN PAV ACEPTABLE, SE MANTIENE VENTILACION MECANICA HASTA MEJORIA DE INFILTRADOS PULMONARES Y MEJORIA DE INDICES DE OXIGENACION, SE MANTIENE VIGILANCIA EN LA UNIDAD.

PARACLINICOS
 HEMOGRAMA SIN HEMOCONCENTRACION IMPORTANTE, TROMBOCITOPENICO CON DISCRETA TRANSAMINIASIS
 FUNCION RENAL NORMAL
 TAC DE TORAX
 INFILTRADOS ALVEOLARES BILATERALES DERRAMES PLEURALES BILATERALES

07/03/2017 13:35

ANALISIS
 PACIENTE CON TUBO 7.5 FIJADO A 21 CMS EN COMISURA LABIAL IZQUIERDA, CON SOPORTE VENTILATORIO EN MODO PAV PI 15, TINSPI 0.76, %30, S 3.0, FIO2 50%, PEEP 8.0, TOBIN 45, VC 471, I/E1:2.0, SINCRONICO, ACOPLADO A LA VENTILACION MECANICA, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE QUEDA CON PARAMETROS ESTABLECIDOS SATO2 96%, SIN COMPLICACIONES

07/03/2017 19:48

ANALISIS
 PACIENTE QUE SE ENCUENTRA EN MODO PAV CON PI 15, TI 0.76, %SOP 30, SENS 3.0, FIO2 50%, PEEP 8.0, C 64, R 3.8, PIN 2.2, E 12, TOBIN 45, PACIENTE QUE TIENE EPISODIOS DE ANSIEDAD CON RASS +1, CON BUENA RELACION FRECUENCIA VOLUMEN, TIENE TUBO 7.5 EN COMISURA LABIAL IZQUIERDA FIJADO 21CM, PENDIENTE REPORTE



Lugar Atención:UCI Honda

Código Habilitación: 733490126201

PACIENTE: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA	No. HISTORIA: 10033026
IDENTIFICACION: CC. 10033026 EDAD: 37 A 4 M 11 DSEXO: Masculino	ADMISION No.: 5981
SERVICIO DE INGRESO: Hospitalizacion	SERVICIO EGRESO: Hospitalización
FECHA INGRESO: 05/03/2017 16:30	FECHA EGRESO: 09/03/2017 03:30

CULTIVO COLCAN, REPORTE RX

07/03/2017 20:10

ANALISIS

PACIENTE CON CUADRO DE DENGUE GRAVE, ACUALMENTE CON COMPROMISO IMPORANTE DE INDICES DE OXIGENACION ASOCIADO A EDEMA PULMONAR, NO REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR, NI INOTROPICO, GASTO URINARIO LIMITROFE, SE AJUSTA MANEJO VOLUEMTRICO A EXPENSAS DE POSIBLE COMRPOMISO DE COMPLIANCE, MANTIENE BUEN CONTROL GLICEMICO, CONTINUA SEGUIMIENTO ESTRICTO PRONOSTICO RESERVADO.

RX DE TORAX CON PERSISTENCIA DE INFILTRADOS ALVEOLARES DE PREDOMINIO BILATERAL

08/03/2017 08:15

ANALISIS

RECIBO PACIENTE CON TUBO 7.5 FIJADO A 21 CMS EN COMISURA LABIAL IZQUIERDA, CON SOPORTE VENTILATORIO EN MODO ASISTENCIA PROPORCIONAL CON PARAMETROS FR Pi15, Tinsp 0.76, VC 488, SEN 3.0, FIO2 80%, PEEP 8.0, I/E: 1:2.1 Tobin 33, PENDIENTE REPORTE BAL (ENVIADO 06-03-17), PACIENTE QUE DURANTE LA NOCHE SE ENCUENTRA HEMODINAMICAMENTE INESTABLE

08/03/2017 10:24

ANALISIS

PACIENTE CON CUADRO DE DENGUE GRAVE, EN REGULARES CÒNDICIONES GENERALES, CURSANDO CON DETERIORO DE DE INDICES DE OXIGENACION, SE INICIO SOPO: E VASOPRESOR POR TAM LIMITROFES A PESAR DE CARGA DE CRISTALOIDES, PRESENTA COMPROMISO, RENAL, RESPIRATORIO Y HEPATICO, SE AJUSTA CONTROL FRONTAL, MANTIENE BUEN CONTROL GLICEMICO Y ADECUADO GASTO URINARIO, GASIMETRIA CON SEVERO COMPROMISO DE LA OXIGENACION, PRONOSTICO RESERVADO, RIESGO DE MORTALIDAD

REPORTE DE PARACLINICOS

GASES ARTERIALES SEVERO COMPROMISO DE LA OXIGENACION

HEMOGRAMA SIN HEMOCONCENTRACION LEUCOS EN ASCENSI 3220 N 84 PLAQUETAS 35000 TGO 183 TGP 177 BUN 50.8 CREAT 1.51 BT 12.5 BD 8.0 BI 4.4 ANTE LA SOSPECHA DE RESPUESTA ANTINFLAMATORIA COMPENSATORIA Y RESPUESTA SISTEMICA POR SUPERANTIGENOS SE DECIDE INICIAR QUINOLONAS EN ESPERA DE CULTIVOS.

08/03/2017 15:08

ANALISIS

PACIENTE CON EVOLUCION TORPIDA, DETERIORO DE INDICES DE OXIGENACION CON HIPOXEMIA REFRACTARIA, CHOQUE DE DIFICIL MANEJO REQUIRIO SEDACION PROFUNDA Y RELAJACION, ALTO REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR (NOREPINEFRINA/VASOPRESINA), SE INICIO GAS TRAQUEAL, SE TITULO PEEP OBTENIENDO RECUPERACION DE LA OXIGENACION, SE PASA CATETER VENOSO CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO, EN UNICO INTENTO PREVIA REALIZACION DE ASEPSIA Y ANTISEPSIA, GASES DE CONTROL CON ACIDOSIS RESPIRATORIA EXTREMA SE AJUSTAN PARAMETRO VENTILATORIOS, PARACLINICOS CON EVIDENCIA DE FALLA MULTISISTEMICA (RENAL; HEPATICA Y RESPIRATORIA), NO FAMILIARES, SE CONTINUA REANIMACION POR METAS, PRONOSTICO RESERVADO.

08/03/2017 16:15

ANALISIS

SE COMPLETA FORMULACION

08/03/2017 16:18

ANALISIS

RECIBO PACIENTE CON TUBO 7.5 FIJADO A 21 CMS EN COMISURA LABIAL IZQUIERDA, EN MODO ESPON MAS PS PS 12, TI 0.76, SEN 4.0, FIO2 100%, PEEP 10, PICO 24, PMED 14, FR 25, VT 631, RIE 1:2.7, TOBI 40, ANCIOSO, HEMODINAMICAENTE INESTABLE, CON DESTAURACION 77%, POR LO QUE SE COLOCA GAS TRAQUEAL A 5 LPM, SE PASA AAC VT 250/440, FR 30/30, IE 1:2.3, PICO FLUJO 60, SEN 4.0, FIO2 100%, PEEP 18.0 EL CUAL SE RECLUTA



Lugar Atención:UCI Honda

Código Habilitación: 733490126201

PACIENTE: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA **No. HISTORIA:** 10033026
IDENTIFICACION: CC. 10033026 **EDAD:** 37 A 4 M 11 **DSEXO:** Masculino **ADMISION No.:** 5981
SERVICIO DE INGRESO: Hospitalizacion **SERVICIO EGRESO:** Hospitalización
FECHA INGRESO: 05/03/2017 16:30 **FECHA EGRESO:** 09/03/2017 03:30

PORQUE EL PACIENTE ESTABA DESATURADO, PLAT 29 EST 49, POR INESTABILIDAD LE PASNA CENTRAL SE LE TOMAN GASES VENOSOS PH 7.04, CO2 91, PO2 50, SVO2 73.9, BE -6.0, HCO3 24.6, FIO2 100%, HT 38, CON LECTROLITOS NA 139, CL 109, CA 0.88, GLU 85, LACT 3.6, QUEDA ESTABLE DENTRO DE SU CONDION CON PARAMETROS ESTABLECIDOS, SATO2 100%. PENDIENTE REPORTE BAL (ENVIADO 06-03-17), SE LE TOMA RX TORAX PENDIENTE REPORTE.

08/03/2017 20:52

ANALISIS

PACIENTE CON DENGUE GRAVE ACTUALMENTE CON CHOQUE REFRACTARIO, FALLA MULTISISTEMICA E HIPOXEMIA REFRACTARIA, SE HA LOGRADO MEJORIA DE INDICES DE OXIGENACION CON USO DE GAS TRAQUEAL Y ALTO REQUERIMIENTO DE PEEP, GASTO URINARIO FUERA DE METAS A PESAR DE INFUSION DE FUROSEMIDA Y OPTIMIZACION DE PRESIONES DE FIN DE LLENO, SE ADICIONA DOSIS DE CORTICOIDES COMO PARTE DE MANEJO DE CHOQUE DE DIFICIL MANEJO, SE MANTIENE RELAJACION CONTINUA, PRONOSTICO RESERVADO ALTA MORTALIDAD

08/03/2017 21:08

ANALISIS

PACIENTE CON TUBO 7.5 FIJADO A 21 CMS EN COMISURA LABIAL IZQUIERDA, EN MODO AC VT 250, FR 30, IE 1:2.3, PICO FLUJO 60, SEN 4.0, FIO2 100%, PEEP 18.0, PICO 38, MEDIA 23, RIE 1:2, CON GAS TRAQUEAL A 5LPM, PENDIENTE REPORTE BAL (ENVIADO 06-03-17), SE LE TOMA RX TORAX PENDIENTE REPORTE, SIN COMPLICACIONES

08/03/2017 22:06

ANALISIS

REPORTE DE PARACLINICOS
 PT 17.4/13 INR 1.36 PTT 39.8/30

08/03/2017 23:02

ANALISIS

PACIENTE CURSANDO CON FALLA MULTISISTEMICA, CHOQUE REFRACTARIO A PESAR DE REANIMACION GUIADA POR METAS, SE INICIA TERCER VASOPRESOR, HIPOGLICEMIA REFRACTARIA, SE INICIA DADA A EL 50%, PRONOSTICO POCO FAVORABLE

09/03/2017 03:33

ANALISIS

PACIENTE DE 37 AÑOS CON CUADRO DE DENGUE GRAVE QUIEN PROGRESO A CHOQUE REFRACTARIO, FALLA MULTISISTEMICA E HIPOXEMIA REFRACTARIA, ACTUALMENTE CON 3 VASOPRESORES (ADRENALINA, VASOPRESINA Y NOREPINEFRINA), EVOLUCION TORPIDA ANURICO, PROGRESA A BRADICARDIA EXTREMA CON POSTERIOR ASISTOLIA, PUPILAS DILATADAS, AUSENCIA DE REFLEJOS DE TALLO, DADA CUALQUIER FUTILIDAD DE CUALQUIER MANIOBRA ADICIONAL, SE DECLARA PACIENTE FALLECIDO A LAS 3:30 AM, SE INFORMA A PERSONAL DEL INPEC PARA PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER Y POSTERIOR NECROPSIA, NO FAMILIARES A QUIEN BRINDAR INFORMACION.

09/03/2017 04:31

ANALISIS

PACIENTE QUE RECIBO EN MALA CONDICIONES GENERALES, PROGRESA A BRADICARDIA EXTREMA CON POSTERIOR ASISTOLIA, PUPILAS DILATADAS, AUSENCIA DE REFLEJOS DE TALLO, DADA CUALQUIER FUTILIDAD DE CUALQUIER MANIOBRA ADICIONAL, SE DECLARA PACIENTE FALLECIDO A LAS 3:30 AM

23/03/2017 10:30

ANALISIS

REPORTE DE PARACLINICOS ENVIADOS A COLCAN .

CULTIVO DE LAVADO BRONCO ALVEOLAR . 8/MARZO/2017

STHAPYLOCOCCUS EPIDERMIDIS SENSIBLE A QUINOLONAS , CLINDAMICINA, ERITROMICINA , GENTAMICINA . RESISTENTE A OXACILINA Y TETRACICLINA .



MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA S.A.
NIT: 809.011.517
Calle 9 N° 22A-193 Honda, Tolima Tel. (8) 2515771
EPICRISIS

Sistemas CitiSalud
13/06/2018 15:25.16
Page 6 of 6

Lugar Atención:UCI Honda

Código Habilitación: 733490126201

PACIENTE: EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA	No. HISTORIA: 10033026
IDENTIFICACION: CC. 10033026 EDAD: 37 A 4 M 11 DSEXO: Masculino	ADMISION No.: 5981
SERVICIO DE INGRESO: Hospitalizacion	SERVICIO EGRESO: Hospitalización
FECHA INGRESO: 05/03/2017 16:30	FECHA EGRESO: 09/03/2017 03:30

HEMOCULTIVO 10/MARZO/2017 : ESCHERICHIA COLI MULTISENSIBLE .

23/03/2017 11:31

ANALISIS

RESORTE DE IGM DENGUE . DEL 21DE MARZO DE 2017.
IGM DENGUE 0.768. NEGATIVO .

VALOR DE REFERENCIA NEGATIVO HASTA 0.9

DIAGNOSTICOS DE EGRESO:

- Principal:** A90X FIEBRE DEL DENGUE [DENGUE CLASICO]
- Principal:** A91X FIEBRE DEL DENGUE HEMORRAGICO
- Relacionado 1:** J81X EDEMA PULMONAR
- Relacionado 2:** J960 INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA
- Relacionado 3:** R579 CHOQUE , NO ESPECIFICADO

PLAN DE MANEJO:

RESORTE DE IGM DENGUE .

MEDICO QUE ELABORA:

JAVIER MAURICIO GIRALDO SANCHEZ
Tarjeta profesional : MI069
MEDICO PROFESIONAL

001.



HSF-MDG211-1.2-2018

ACTA N° 43 DE 2018
UNIDAD DE ANÁLISIS - COVE

Siendo las 18:00 horas del día viernes 7 de JUNIO de 2018, se reúnen los siguientes profesionales:

Sra. Norma Viviana Prieto	Enfermera PyP
Dr. Hernando Paternina	Médico Internista
Dra. Soraya Noreña Pera	MDG211-Epidemióloga

La agenda propuesta para la reunión incluye:

1. Análisis de caso
2. Plan de Mejora

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Municipio de Residencia	La Dorada
Nombres	EDISON ALBERTO
Apellidos	DUQUE VALENCIA
N° de identificación	10033026
Edad	37 AÑOS
Nombre de la EPS	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD INSTITUTO DE PENITENCIARIA DOÑA JUANA

INFORMACIÓN GENERAL

Nombre de la IPS de I nivel	IPS dependiente de Fondo de Atención en Salud
Institución que notificó el evento:	ND
Otras instituciones que brindaron atención:	UCI DE HONDA
Fecha de ocurrencia del evento:	ND
Fecha de notificación al SIVIGILA	04.03.2017
Dirección de residencia:	Penitenciaría de Alta Seguridad de Doña Juana
Área urbana o rural:	Área urbana
Ocupación:	Recluso de la penitenciaría
Antecedentes personales	Negativos

04.03.2017	MC fiebre
15:57 Urgencias	EA paciente de 37 años, recluso del INPEC. CC de 7 días de evolución de fiebre subjetiva, mialgias, artralgias, dolor poliarticular, con múltiples episodios de emesis. EF TA 110/60 fc 125 fr 25 paciente en buenas condiciones generales, ingresa por sus propios medios, sin signos de dificultad respiratoria, tolerando O2 ambiente. cabeza: normocéfalo. cuello: mucosas húmedas, escleras anictéricas, conjuntivas rosadas, cuello móvil no doloroso no palpo adenopatías. osteomuscular.:

Calle 12 No. 5 -20 Tels. (0968) 571900 - (0968) 571888

La Dorada - Caldas - Colombia - www.hospitalsanfelix.gov.co



normal tórax: normoexpandible ruidos cardiacos rítmicos regulares, no ausculto soplos. campos pulmonares ventilados, murmullo vesicular presente en todos los campos sin ruidos sobreagregados. abdomen: blando depresible no doloroso no signos de irritación peritoneal, no palpo masas ni visceromegalias extremidades: móviles, simétricas sin edema, llenado capilar de 1 segundo. genitourinario: normal neurológico: SNC alerta, orientado en tiempo lugar y persona, pupilas isocóricas reactivas a la luz, no déficit motor o sensitivo aparente Idx. principal: r500-fiebre con escalofrío. Se procede a diligenciar ficha de notificación y ordeno IMG para dengue. Pendiente bilirrubina directa, total, tp, tpt, albúmina, proteínas totales, hemograma, ldh, creatinina, bun, SS Rx de tórax.

04.03.2017
19:26
REVALORACIÓN

orden de hospitalizar con diagnostico de fiebre no especificada, fiebre del dengue. ya canalizado pero se observa trasfundido, se canaliza nuevamente se inicia ringer x 500cc a 100cc hora, paciente se tranquilo, estable, en el servicio de observación hombres, pendiente control de signos vitales, administración de medicamentos segun formulación, exámenes de control para las 04+00am, balance de líquidos, valoración por medicina interna, se encuentra sin acompañante.

05.03.2017
08:47

07+00 recibo paciente en el servicio de observación hombres, consciente, orientado, con dx de fiebre, no especificada, con oxigeno al medio ambiente sin signos de dificultad respiratoria, con lev permeables pasando hartman a razón de 100c/h, bajo toldillo protector, en compañía de personal de INPEC.

05.03.2017
09:58 MEDICINA
INTERNA

Respuesta interconsulta. **subjeto:** Recluso del INPEC, CC de 7 días de fiebre no cuantificada, mialgias artralgias y en quien al ingreso se documentó trombocitopenia inferior a 100000, leucopenia razón por la cual solicitan valoración **objetivo:** paciente en regular estado general febril, pa: 114/82 mmhg, fc: 126 lpm, fr: 16 rpm, sao2: 97 %, t: 39.3. normocéfalo, mucosas húmedas, conjuntivas rosadas, ruidos cardiacos rítmicos, taquicárdicos, abdomen blando depresible no se palpan megalias, no signos de irritación peritoneal. extremidades sin edema, llenado capilar normal. no déficit neurológico agudo. Paraclínicos: 04/03/16 ast 326, alt 329. leuc 1700, n79%, l 17%, plaq 40000 5/03/16 bun 10, creat 0.95, bt 7.1, bd 7, bi 0.1, ldh 268, proteínas totales 6.8, albumina 3.5, leuc 1800, n 72%, l 24%, plaq 37000, hb 12.2, hto 34.1 pt 15, ptt 40, inr 1.09rx de tórax: dentro de limites normales Análisis: Cuadro febril de 7 días de evolución de fiebre no cuantificada asociado a astenia, adinamia, mialgias con trombocitopenia moderada y conteos plaquetarios en disminución asociado a leucopenia. paciente al momento febril, taquicárdico, sin signos de sangrado activo. se considera que paciente cursa con cuadro de dengue. no signos de alarma aunque no se descarta leptospira. por bajo conteo plaquetario y condición clínica actual se considera que paciente debe ser manejado en unidad de cuidados intermedios. se inicia proceso de remisión. se solicitan hemograma de control, se solicita ecografía hepatobiliar, serología para leptospira. en caso de sangrado activo paciente deberá ser trasladado como urgencia vital. **plan de manejo:** hospitalizar por medicina interna, dieta normal, lactato de ringer a 120 cc hora, omeprazol 20 mg día, acetaminofén 1 gr cada 8 horas, se solicita serología para leptospira, ecografía hepatobiliar, hemograma de control, tgp, tgo. control de signos vitales, curva térmica, avisar cambios dx. principal: a90x-fiebre del dengue [dengue clasico]

Calle 12 No. 5 -20 Tels. (0968) 571900 - (0968) 571888

La Dorada - Caldas - Colombia - www.hospitalsanfelix.gov.co



05.03.2017
11:27

Formulado por medico de turno se inicia tratamiento medico sin complicación, se pasa paquete de remisión referencia se le entrega auxiliar encargado, se deja copia en hc para facturar, pendiente toma de lestopira hasta tener ficha diligenciada por medico de turno.

05.03.2017
BITÁCORA

13:09 me comunico con la fiduprevisora del INPEC y hablo con diana gonzales quien me informa que el paciente ya esta siendo comentado pero no han tenido aceptación. En el momento de alguna aceptación me lo informara

14:01 se comenta paciente en la UCI de honda donde es aceptado por el dr javier giraldo. se llama tripulacion dr mateo ochoa, aux dagoberto, conductor carlos, se entrega paquete de remision a la hora de turno y se le informa para que paca a facturar el paciente, pendiente envio

14:57 recibo paciente en el servicio de observación hombres para traslado a UCI medicina intensiva del Tolima, despierto consciente, orientado, sin signos de dificultad respiratoria en aparentes regulares condiciones generales, con acceso venoso en miembro superior derecho con lev lactato de ringer a 120 cc/h por bomba de infusión, paciente que se traslada en compañía del personal del INPEC, paciente que se traslada en con paquete de traslado y reportes de paraclínicos.

15:14 nota médica de remisión. recibo llamada de personal de referencia y contrarreferencia a las 14: 00 donde se me notifica remisión de paciente para institución medicina intensiva del Tolima localizada en honda, aceptada por el dr Javier Giraldo. ingreso al hospital san felix al servicio de urgencias a las 14:35 horas, encuentro paciente en compañía de guardias del INPEC en camilla de observación de urgencias, en regulares condiciones generales, alerta, consciente, orientado, febril, diaforético, con LEV con lactato de ringer a 120 cc hora. Cuadro de una 7 días de evolución de alzas térmicas no cuantificadas acompañadas de polialtralgias, mialgias, astenia, adinamia y múltiples episodios eméticos. paciente refiere haber presentado fiebre todos los días desde el inicio del cuadro. EF: ta: 116/76 fc: 120 lpm fr: 18 rpm t: 38.6° normocéfalo, isocoria normorreactiva, inyección conjuntival, escleras anictéricas, conjuntivas pálidas, mucosa oral semihúmedas y pálida, cuello centrado y móvil sin adenopatias. tórax simétrico normoexpansible, ruidos cardiacos taucárdicos sin soplos, murmullo vesicular conservado sin agregados. abdomen blando, depresible, con leve dolor difuso, sin masas ni visceromegalias, sin signos de irritación peritoneal. extremidades eutróficas sin edema. neurológico alerta, orientado en tres esferas, sin déficit motor ni sensitivo, sin signos de irritación meníngea. piel, no se evidencian petequias. análisis: paciente masculino en la cuarta década de la vida, con diagnostico de dengue con signos de alarma, aun en fase febril del cuadro, sin sangrado activo, con paraclínicos que evidencian descenso de linea plaquetaria, sin descartar que cuadro corresponda a leptospirosis. por bajo conteo plaquetario y condición clínica actual el servicio de medicina interna decide iniciar proceso de remisión para unidad de cuidados intermedios. se explica a paciente estado actual y conducta a seguir quien refiere entender y aceptar.idx1. dengue con signos de alarma2. sospecha de leptospirosis dx. principal: a90x-fiebre del dengue [dengue clásico]

15:50 paciente el cual le aceptan remisión en UCI Honda, se pasa paquete a Calle 12 No. 5 -20 Tels. (0968) 571900 - (0968) 571888

facturar, egresa paciente del servicio de observación hombres, consciente, orientado, en regulares condiciones generales, febril, con lev permeables pasando hartman a razón de 120cc/h por bomba de infusión, con tratamiento medico administrado y tolerado sin complicación, paciente en compañía de personal de INPEC, se hace respectiva devolución de medicamentos, se entrega paciente a medico y auxiliar encargado de traslado....

18:04 nota de remisión hora de llegada hospital san felix 18:00 horas se realiza traslado de paciente masculino de 37 años con diagnostico de dengue con signos de alarma, quien persiste en fase febril, con seguimiento de paraclínicos que evidencian trombocitopenia que aun continúa en descenso, pero sin sangrado activo. durante el traslado paciente taquicárdico (122 lpm), febril (39.1°), taquipnéico (22 rpm), diaforético, sin dificultad para respirar. se inicia tramite de entrega de paciente en institución medicina intensiva del Tolima de la ciudad de honda a las 17:00, es ingresado por el doctor Javier Giraldo. paciente tolera traslado sin complicaciones.

18:12 17+00: se ingresa paciente en la unidad de cuidados intensivos en medicina intensiva del Tolima, vivo, consciente, orientado, sin signos de dificultad para respirar, en regulares condiciones generales, con temperatura de 39.2°, queda con el personal asistencial, con paquete de traslado y reportes de paraclínicos, paciente que durante el traslado no presenta otras complicaciones, queda en compañía del personal del inpec. 18+00: llegada del personal asistencial al hospital san Félix, se escanea record de ambulancia.

LABORATORIOS ESE HOSPITAL SAN FÉLIX				
	04.03.2018 18:59	05.03.2018 5:19		VN
PCR				
BUN		10		4,7 -23,4
Creatinina		0,95		0,5 - 0,90
TP		14		12 a 14
PTT		40		23 a 45
INR		1,09		
TGO	326			0 a 38
TGP	329			0 a 31
Bibina Total		7,1		0,5-1.0
Bibina Dir		7,0		0-0,3
Bibina Ind				0 - 0,8
DHL		268		240 -480
Prot Total		6,8		6,6 - 8,7

Calle 12 No. 5 -20 Tels. (0968) 571 000 - (0968) 571888

La Dorada - Caldas - Colombia · www.hospitalsanfelix.gov.co

Albúmina		3,5		3,4 - 5,0
Hemoglobina	12,4	12,2		11 a 14
Hematocrito	35	34,1		33 a 39
Plaquetas	40000	37000		150000 a 450000
Neutro				35 a 66%
Linfo				24.000 44.000
Rx tórax	Silueta cardiaca, vascularización pulmonar, parénquima pulmonar, pleura, estructuras óseas normales.			0 a 240mg/24h

Paciente quien ingresa el 04.03.2017 a las 15:57. Se considera que se trata de un cuadro febril de probable origen viral (Dengue vs Leptospira), por el compromiso hepático severo y la hiperbilirrubinemia. Ante el descenso progresivo de los niveles de plaquetas, la elevación de transaminasas, sugestivos de disfunción hepática se remite a unidad de cuidado intensivo acorde a las recomendaciones de las Guías de manejo nacionales. Egresó el 05.03.2017 a las 15:50.

Por la presentación clínica, y los resultados de los exámenes, se considera como probable Dx, la leptospirosis, en su forma severa (Síndrome de Weil). La literatura, manifiesta que al tratarse de fenómenos inmunológicos asociados a respuesta inflamatoria sistémica, puede prorrogarse el inicio de antibiótico acorde a la evolución del paciente. En la ESE hospital San Félix, el enfoque inicial del paciente no permitió toma de paraclínicos de control para definición de conducta (inicio de antibioticoterapia), pues fue trasladado de urgencia a mayor nivel de complejidad, ante riesgo inminente de shock.

Posteriormente, se obtienen otros datos:

UCI HONDA: Ingresó 05.03.2017 a las 16:30. TA 100/50 FC 120 FR 39 Tº: 37°C Inyección conjuntival, rash generalizado, peritonismo generalizado, RC taquicárdicos, RR egofonía bilateral. Con signos clínicos de peritonismo por dengue. TAC de tórax con infiltrados alveolares alveolares, derrame pleural bilateral compatible con neumonitis por hipersensibilidad vs edema pulmonar. En abdomen hepatoesplenomegalia. Se considera que se trata de paciente con dengue con injuria pulmonar moderada a severa. Evoluciona con insuficiencia respiratoria aguda hipoxémica requiriendo IOT.

El 06.03.2017, continúa hemodinámicamente inestable.

07.03.2017, cuadro de dengue grave, compromiso importante de índices de oxigenación asociado a edema pulmonar, sin requerimiento de soporte vasopresor, ni inotrópico, gasto urinario limitrofe. Pronóstico reservado. Rx de tórax con persistencia de infiltrados alveolares bilaterales.

08.03.2017, cuadro de dengue grave. Deterioro de indicadores de oxigenación (gases arteriales), se inicia soporte vasopresor. Presenta compromiso respiratorio, renal y hepático. Presenta choque refractario, hipoxemia refractaria, mejoran índices de oxigenación con utilización de gas traqueal y alto requerimiento de PEEP, gasto urinario fuera de metas, se adiciona corticoide, choque de difícil manejo, pronóstico reservado, alta mortalidad.

09.03.2017, cuadro de dengue grave. Presenta choque refractario, hipoxemia refractaria, falla multisistémica. Actualmente con 3 vasopresores. Anúrico. Bradicardia y posterior asistolia. Se declara

Calle 12 No. 5 -20 Tels. (0968) 571900 - (0968) 571888

La Dorada - Caldas - Colombia · www.hospitalsanfelix.gov.co



fallecido a las 3:30. Se informa a funcionarios del INPEC para levantamiento del cadáver y posterior necropsia.

Cultivo de BAL – Lavado Bronco Alveolar del 08.03.2017: Staphylococo epidermidis sensible a quinolonas, clindamicina, eritromicina, gentamicina y resistente a oxacilina y tetraciclina.

Hemocultivo del 10.03.2018: E. Coli multisensible.

Reporte de IgM para dengue del 21.03.2017: 0,768 negativo (COLCAN).

Laboratorio de Salud Pública del Tolima (recepción de la muestra del 18.07.2017 y resultado 31.07.2018): IgM para Dengue POSITIVO (1.8)

PCR para dengue en suero: NEGATIVO

En la historia anexa de la UCI Honda, no se describe el tipo de antibioticoterapia. Sin embargo, el aislamiento del hemocultivo del 10 de marzo de E. Coli multisensible, como diagnóstico diferencial, hace pensar también en shock séptico de foco oculto y falla orgánica multisistémica con compromiso pulmonar, hepático secundarios.

De otra parte los reportes positivo y negativo para dengue nos dejan dudas sobre la etiología viral del cuadro.

Retrospectivamente, podemos indicar que la muerte del paciente ocurre como resultado de fenómenos inmunológicos y falla orgánica multisistémica, cuya probable etiología pudo ser bacteriana (aislamiento de E. Coli en hemocultivo), o viral (dengue vs leptospira). No se considera concluyente para dengue.

**ANÁLISIS SEGÚN LA METODOLOGÍA RUTA DE LA VIDA, CAMINO A LA SUPERVIVENCIA
IDENTIFICACIÓN DE 4 DEMORAS O PROTOCOLO DE LONDRES.**

DEMORA 1. Reconocimiento del problema		
Se reconoce el problema con prontitud por parte del paciente.	ND	Recluso a cargo de INPEC
El paciente reconocía los factores de riesgo (signos y síntomas de peligro)	ND	
Desconocimiento de derechos sexuales y reproductivos.	NA	
Desconocimiento de derechos y deberes en salud.	NA	
DEMORA 2. Oportunidad de decisión y la acción:		
Se presentaron inconvenientes familiares, culturales, económicos para tomar decisión oportuna de solicitar atención médica.	NA	Recluso a cargo de INPEC
Experiencias negativas en los servicios de salud demoraron la decisión de solicitar atención.	NA	Recluso a cargo de INPEC
DEMORA 3. Acceso a la atención / Logística de referencia.		
Inaccesibilidad geográfica o por orden público	No	No hay demora
Falta de estructura vial y de comunicaciones	No	No hay demora
Factores económicos dificultaban el traslado	No	No hay demora
No hubo el acceso a la atención en salud debido a que se solicitó el pago por algún servicio.	No	No hay demora
Remisión oportuna	Si	
DEMORA 4. Calidad de la atención de la ESE Hospital San Félix		

Calle 12 No. 5 -20 Tels. (0968) 571900 - (0968) 571888

La Dorada - Caldas - Colombia · www.hospitalsanfelix.gov.co

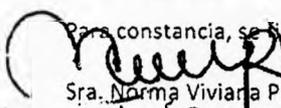


Remisión oportuna	Si	
DEMORA 4. Calidad de la atención de la ESE Hospital San Félix		
Tratamiento médico adecuado y oportuno.	Si	No hay demora
Calidad de la atención prenatal en cuanto a identificación del riesgo	Si	No hay demora
Personal suficiente y capacitado para la atención de parto.	Si	No hay demora
Evaluación y cumplimiento de protocolos.	Si	No hay demora
Deficiencia en recursos: medicamentos, hemoderivados etc.	No	No hay demora
Programas de promoción y prevención ineficientes	NA	IPS diferente al hospital
Inconvenientes en la oportunidad del servicio de salud para acceder al paciente.	No	No hay demora
Atención en niveles no acordes a su gravedad	Si	No hay demora
Calidad de los apoyos diagnósticos (ecografías, exámenes de laboratorio etc).	Si	No hay demora
Deficiente historia clínica	No	No hay demora
Niveles de atención que no garantizan en forma permanente servicios que se habilitan o acreditan.	No	No hay demora

1. Plan de Mejora

	Compromiso	Responsable
1	Notificación 100% oportuna	Vigilancia epidemiológica, médicos, enfermeras.
2	BAI continua.	Vigilancia epidemiológica, médicos, enfermeras
3	Análisis institucional mensual	Vigilancia epidemiológica
3	Capacitación permanente Implementación de las Guías de la Práctica Clínica, debe hacerse x la 2003. Es obligatoria.	Subdirección Científica. Implementación de las guías de práctica clínica.
4	Auditoría	Subdirección, Enfermera PyP, equipo de vigilancia

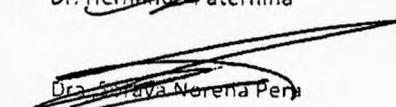
Para constancia, se firma a los 7 días del mes de junio de 2018.


Sra. Norma Viviana Prieto

Enfermera PyP


Dr. Hernando Paternina

Médico Internista


Dra. Mariana Norena Peris

MDG211-Epidemióloga

Calle 12 No. 5 -20 Tels. (0968) 571900 - (0968) 571888

La Dorada - Caldas - Colombia • www.hospitalsanfelix.gov.co



**Medicina
Diagnostica**

La Dorada, Caldas, 04 de marzo de 201

Paciente : **EDISON ALBERTO DUQUE VALENCIA**
Edad : **37 AÑOS**
HC No : **10033026**
Ámbito : **URG**
Aseguradora : **USPEC**

RX DE TÓRAX

Hallazgos:

La silueta cardiaca es de tamaño y configuración normales.

La vascularización pulmonar no presenta alteraciones.

No se identifican lesiones parenquimatosas pulmonares.

No se observan alteraciones pleurales.

Estructuras óseas de aspecto usual, anotando vertebra limbo anteroinferior en un cuerpo vertebral torácico medio.

Cordialmente,

DRA. ADRIANA UNIGARRO
MD. RADIÓLOGO
RM. 27604431

R.B

Calle 12 No 4-35 Hospital San Felix
Tel: 8574392
e-mail: medidiag@etb.net.co